



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

PRIMERA SECCIÓN

TOMO XIV

Aguascalientes, Ags., 31 de Diciembre de 2013

Núm. 28

EXTRAORDINARIO

EXTRAORDINARIO

Con fundamento en el Artículo 9° de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, y dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, se ordena la publicación en número extraordinario de los Decretos Números 14, 16 y 17, correspondientes a la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes, Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes y Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes, Ags., para el Ejercicio Fiscal del año 2014.

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXII Legislatura

Decreto Número 14.- Reformas y Adiciones a la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes.

Decreto Número 16.- Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del año 2014.

Decreto Número 17.- Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del año 2014.

ÍNDICE:

Página 202

RESPONSABLE: Lic. Sergio Javier Reynoso Talamantes, Secretario de Gobierno.

GOBIERNO DEL ESTADO

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 14

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona el Artículo 5º Bis; se reforman la denominación del Capítulo I contenido en el Título Segundo, para quedar como *"Del Impuesto sobre Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales"*, así como los Artículos 6º contenido en la Sección Primera "Del Objeto"; 7º contenido en la Sección Segunda *"Del Sujeto"*; 8º contenido en la Sección Tercera cuya denominación queda como *"De la Base"*; 9º, contenido en la Sección Cuarta cuya denominación queda como *"De la Cuota o Tarifa"*; 10, 11 y 12 contenidos en la Sección Quinta *"Del Pago"*; 13 contenido en la Sección Sexta *"De las Excepciones"*; 20, párrafo primero; 22, párrafo primero y su Fracción III; 23, Fracciones I, II, III, VI, X y XI; 24, Fracciones II, III, IV, V, VI y VIII; 27; 29, Fracción II; 30, párrafos segundo y tercero; 33, párrafos segundo y tercero; 34, las Fracciones III y IV, asimismo se le adiciona una Fracción V; se reforman los Artículos 36, párrafos primero, noveno y décimo; 36 A, párrafo quinto; 36 D, párrafos primero y décimo cuarto; se adiciona una Fracción V al Artículo 36 E; se reforman los Artículos 36 F, párrafo primero así como sus Fracciones III y VI; se adiciona un párrafo segundo al Artículo 37; se reforman los Artículos 38, párrafo primero; 40, párrafo primero y se le adiciona un párrafo tercero; se reforman los Artículos 43; 45, Fracción II y se le adicionan las Fracciones IV y V; se reforman los Artículos 46, Fracción I, así como el inciso a) de su Fracción II; se adiciona el Artículo 46 Bis; se reforman la denominación del Capítulo V ubicado en el Título Segundo quedando como *"Del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos con Apuestas"*; así como el Artículo 47, párrafo primero; se adiciona el Artículo 47 Bis; se reforman los Artículos 48; 50; se adiciona el Artículo 50 Bis; se reforman los Artículos 52; 53; 54; se adiciona una Sección Novena denominada *"De las Obligaciones"* al Capítulo V del Título Segundo que contiene el Artículo 54 Bis; se reforman los Artículos 59, párrafo segundo; 60; 61; 62, Fracción I; 63, párrafo primero; 64, párrafo primero; 65; 66; la denominación de la Sección Quinta del Capítulo VII, Título Segundo, quedando como *"De la Tasa y el Pago"*; el Artículo 67; 68, párrafo primero; 69; se adicionan los Artículos 70 Bis; 70 Ter; un Capítulo VIII denominado *"Del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico"* al Título Segundo, que contiene la Sección Primera *"Del Objeto"* con el Artículo 70 A, la Sección Segunda *"Del Sujeto"* con el Artículo 70 B, la Sección Tercera *"De la Base"* con el Artículo 70 C, la Sección Cuarta *"De la tasa"* con el Artículo 70 D, la Sección Quinta *"Del Pago"* con el Artículo 70 E, Sección Sexta *"De las Obligaciones de los Contribuyentes"* con los Artículos 70 F, 70 G y 70 H; se reforman los Artículos 74; 75; 83, Fracción V y se le derogan las Fracciones VI y VII; se adicionan una Fracción III al Artículo 86; y un Título Octavo denominado *"Ingresos por Venta de Bienes y Servicios"* que contiene un Capítulo Único y el Artículo 87, a la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO...

ARTÍCULO 5º Bis.- El pago de los impuestos a que se refiere esta Ley se podrá hacer en cualquiera de las formas que a continuación se señalan, a menos que en los capítulos correspondientes a los diversos impuestos se establezcan formas de pago diferentes:

- a) En las cajas de la Secretaría de Finanzas del Estado.
- b) En las cajas de las instituciones de banca y crédito autorizadas para ello por la Secretaría de Finanzas del Estado.
- c) Mediante transferencia electrónica a través de las instituciones de banca y crédito autorizadas para ello por la Secretaría de Finanzas del Estado.
- d) En las cajas de las empresas comerciales autorizadas para ello por la Secretaría de Finanzas del Estado.

En relación a los pagos señalados en los incisos que anteceden y en cuanto al monto de dichos pagos se tendrá en cuenta el límite establecido por la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita en cuanto se trate de pagos en efectivo.

Los pagos de referencia se documentarán usando las formas autorizadas por la Secretaría de Finanzas del Estado, o con las formas precodificadas autorizadas para ello.

TÍTULO SEGUNDO...

CAPÍTULO I

Del Impuesto sobre Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales

SECCIÓN PRIMERA

Del Objeto

ARTÍCULO 6º.- Son objeto de este impuesto la celebración, realización o ejecución en el Estado de los actos o contratos descritos en el presente Artículo, que consten en instrumentos públicos o privados, ya sea que representen o no interés pecuniario para los contratantes.

Se causará el impuesto por los siguientes actos:

I.- La realización de los siguientes negocios jurídicos:

- a) Constitución de sociedades civiles y mercantiles;
- b) Fusión de sociedades civiles y mercantiles;
- c) Aumentos de capital de sociedades civiles y mercantiles;
- d) Disolución y liquidación de sociedades;
- e) Cualquier otra modificación a escrituras constitutivas de sociedades;
- f) Contratos de mutuo entre particulares, con garantía prendaria o hipotecaria, así como la constitución de estas garantías para el cumplimiento de cualquier otra obligación;
- g) Cesión de los derechos derivados de los actos y contratos a que se refiere el inciso f) anterior;
- h) Otorgamiento, sustitución, renuncia o revocación de poderes;
- i) Rectificaciones o ratificaciones de cualquier acto o contrato;
- j) Celebración de instrumentos privados; y
- k) Celebración de contratos de arrendamiento puro o financiero en todas sus modalidades, entre particulares o instituciones de crédito, o entre ambos.

II.- Cualquier otro tipo de acto o contrato que represente o no intereses pecuniarios para los otorgantes, siempre que el acto contenido en éstos no esté gravado por otro impuesto previsto en la presente Ley, así como las actas notariales que contengan certificación de hechos;

Cuando en un instrumento jurídico se consignen dos o más negocios de los previstos en los incisos anteriores, se cubrirá el impuesto que corresponda a cada uno de ellos.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Sujeto

ARTÍCULO 7º.- Son sujetos de este impuesto las personas que celebren o realicen los contratos o actos jurídicos descritos en el Artículo anterior.

Todos los otorgantes que participen en los actos descritos en el Artículo anterior serán responsables del pago del impuesto en proporción a su participación en el acto si este es cuantificable, sino lo es serán obligados en partes iguales, quedando todos ellos obligados al pago del mismo de forma solidaria.

SECCIÓN TERCERA

De la Base

ARTÍCULO 8º.- Será base para el pago de este impuesto el monto establecido por las partes en los contratos y actos jurídicos objeto del presente impuesto, en que se estipulen obligaciones pecuniarias o determinables en dinero. En caso de obligaciones alternativas, el monto de la más elevada.

Si las obligaciones pecuniarias se estipulan a base de obligaciones periódicas, su monto se calculará por la suma de todas ellas.

En el caso de que no exista o no pudiera ser determinable una obligación pecuniaria derivada de los contratos y/o actos jurídicos y notariales, el impuesto se determinará a razón de una cuota fija por cada foja en las que obre el contrato o acto jurídico respectivo.

SECCIÓN CUARTA

De la Cuota o Tarifa

ARTÍCULO 9º.- El impuesto se causará de conformidad con las siguientes cuotas o tarifas:

I.- Por la constitución de sociedades civiles y mercantiles la base del impuesto será el capital de la sociedad y sobre dicho monto se causará el impuesto a razón de seis al millar;

II.- Por la fusión de sociedades civiles y mercantiles la base del impuesto será la diferencia entre el capital social de la fusionante antes y después de la fusión y sobre dicho monto se causará el impuesto a razón de seis al millar;

III.- Por los aumentos de capital de sociedades civiles y mercantiles la base será el importe del capital aumentado y sobre dicho monto se causará el impuesto a razón de seis al millar;

IV.- Por la disolución y liquidación de sociedades la base del impuesto será el número de fojas del instrumento y se causará el impuesto a razón de .5 salarios mínimos generales por cada una;

V.- Por cualquier otra modificación a escrituras constitutivas de sociedades la base del impuesto será el número de fojas del documento donde conste la modificación y se causará el impuesto a razón de .5 salarios mínimos generales por cada una;

VI.- Por los contratos de mutuo entre particulares, con garantía prendaria o hipotecaria, así como la constitución de garantías para el cumplimiento de cualquier otra obligación la base del impuesto será el importe del contrato y sobre dicho monto se causará el impuesto a razón de seis al millar;

VII.- Por la cesión de los derechos derivados de los actos y contratos previsto en la Fracción inmediata anterior la base del impuesto será el monto de los actos jurídicos y sobre dicho monto se causará el impuesto a razón de seis al millar;

VIII.- Por el otorgamiento, sustitución, renuncia o revocación de poderes la base del impuesto será el número de fojas del documento donde conste el acto y se causará el impuesto a razón de .5 salarios mínimos generales por cada una;

IX.- Por las rectificaciones o ratificaciones de cualquier acto o contrato la base del impuesto será el número de fojas del documento donde conste el acto y se causará el impuesto a razón de .5 salarios mínimos generales por cada una;

X.- Por la celebración de instrumentos privados la base del impuesto será el número de fojas del documento donde conste el acto y se causará el impuesto a razón de .5 salarios mínimos generales por cada una;

XI.- Por la celebración de contratos de arrendamiento puro o financiero en todas sus modalidades, entre particulares o instituciones de crédito, o entre ambos, la base será el monto del contrato y sobre dicho monto se causará el impuesto a razón de seis al millar;

XII.- Por cualquier otro tipo de acto o contrato que represente o no intereses pecuniarios para los otorgantes, siempre que el acto contenido en éstos no esté gravado por otro impuesto estatal, así como las actas notariales que contengan certificación de hechos la base del impuesto será el número de fojas del documento donde conste el acto y se causará el impuesto a razón de .5 salarios mínimos generales por cada una;

XIII.- Cuando no exista o no pudiera ser determinable una obligación pecuniaria derivada de los contratos y/o actos jurídicos y notariales objeto de la presente contribución, la base del impuesto será el número de fojas del documento donde conste el acto y se causará el impuesto a razón de .5 salarios mínimos generales por cada una;

SECCIÓN QUINTA

Del Pago

ARTÍCULO 10.- El pago de este impuesto se efectuará dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de celebración del acto jurídico o contrato.

ARTÍCULO 11.- En los actos que se hagan constar en escritura pública, los fedatarios que por disposición legal tengan fe pública en el Estado, calcularán y procederán a recaudar el impuesto bajo su responsabilidad y mediante declaraciones lo enterarán en las oficinas autorizadas, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior.

Los notarios, corredores públicos o quienes hagan sus veces, los registradores y las autoridades competentes en el Estado, asentarán al margen de la matriz y en los testimonios de los documentos privados, la constancia de pago o la que éste no se causa.

ARTÍCULO 12.- Los fedatarios públicos o quienes hagan sus veces, los particulares, tratándose de documentos privados u otorgados fuera del Estado y los servidores públicos, cuando sea potestativa la protocolización de sus resoluciones, deberán dar aviso a la Secretaría de Finanzas del Estado de los actos o contratos en que intervengan, gravados por el impuesto que regula este capítulo, así como atender las solicitudes de información que le realice la Secretaría de Finanzas del Estado respecto de operaciones celebradas y gravadas por este impuesto.

Si los actos jurídicos se hacen constar en documentos privados, el cálculo y entero del impuesto deberá efectuarlo cualquiera de los otorgantes, siendo todos ellos responsables del pago del impuesto de forma mancomunada y solidaria.

SECCIÓN SEXTA

De las Excepciones

ARTÍCULO 13.- Están exentos del pago de este impuesto:

I.- Los contratos, actos jurídicos e instrumentos celebrados ante fedatario público en que intervengan como partes contratantes el Gobierno Federal, el Estado y los municipios;

II.- Los actos jurídicos o contratos en los que intervengan como partes contratantes los organismos públicos de seguridad social, órganos autónomos y partidos políticos;

III.- Los contratos o convenios celebrados con instituciones de crédito y sociedades de seguros;

IV.- Los contratos de financiamiento relativos a la adquisición de viviendas de interés social, popular o unifamiliar;

V.- Los contratos de arrendamiento de casa habitación;

VI.- La manifestación de voluntad que realicen las personas para donar sus órganos o tejidos para fines terapéuticos o de investigación;

VII.- Los actos del estado civil de las personas;

VIII.- Los actos que consignen fianzas que se extiendan para excarcelación de presos insolventes y para caucionar el manejo de fondos de empleados públicos;

IX.- Los actos relativos a la asistencia pública y de la beneficencia privada;

X.- Los actos relativos a la adquisición de muebles destinados a escuelas, colegios o bibliotecas públicas;

XI.- Los actos mediante los cuales se reduzca el capital social o se disuelvan sociedades conyugales;

XII.- Los actos en que se consignen disposiciones testamentarias, así como las adjudicaciones provenientes de disposiciones testamentarias o intestamentarias, así como aquellos actos en donde se constituya o se cancele el régimen de patrimonio familiar;

XIII.- Los actos que contengan operaciones gravadas con algún otro impuesto establecido por esta Ley o por el Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles;

XIV.- Los contratos individuales o colectivos de trabajo; y

XV.- Adjudicación de bienes a víctimas por reparación del daño en términos de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Estado de Aguascalientes.

CAPÍTULO II...

ARTÍCULO 20.- La base para el pago de este impuesto es el monto total de los ingresos obtenidos con motivo de la venta de boletos para la asistencia a las diversiones o espectáculos públicos, así como las cantidades que se perciban en calidad de donativos, por cuotas de cooperación o por cualquier otro concepto que condicione el acceso a la diversión pública o espectáculo público, ya sea directamente o por conducto de un tercero, incluyendo las que se paguen por derecho a reservar, apartar o adquirir anticipadamente el boleto de acceso a la diversión pública o espectáculo público.

...

...

ARTÍCULO 22.- Los pagos del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, se harán de la siguiente manera:

I.- a la II.- ...

III. Cuando a la conclusión del evento, ya fuera habitual o eventual, no hubiera concurrido verificador designado por la Autoridad Fiscal Estatal, el contribuyente presentará declaración con autodeterminación del impuesto, al siguiente día hábil, pudiendo pagar en cualquiera de las formas establecidas en el Artículo 5º Bis de la presente Ley.

IV.-...

ARTÍCULO 23.-...

I.- Inscribirse en el Padrón Estatal de Contribuyentes, a más tardar tres días antes al en que vayan a dar principio las actividades gravadas. La inscripción podrá hacerse por escrito en las formas autorizadas por la Secretaría de Finanzas del Estado, o en las formas precodificadas correspondientes o a través de medios electrónicos con firma electrónica certificada.

II.- Presentar los avisos de cambio de domicilio o suspensión de actividades, ante la Autoridad Fiscal Estatal, dentro de los 3 días siguientes a la fecha en que ocurran tales hechos o circunstancias. Tales avisos podrán hacerse por escrito en las formas autorizadas por la Secretaría de Finanzas del Estado o en las formas precodificadas correspondientes o a través de medios electrónicos con firma electrónica certificada.

III.- Dar aviso por escrito a la Autoridad Fiscal Estatal de los permisos o autorizaciones que les otorguen las autoridades competentes para la realización de espectáculos o diversiones públicas, a más tardar el día anterior a su realización. Tales avisos podrán hacerse por escrito en las formas autorizadas por la Secretaría de Finanzas o en las formas precodificadas correspondientes o a través de medios electrónicos con firma electrónica certificada.

IV.- a la V.-...

VI.- Dar aviso a la Autoridad Fiscal Estatal, de cualquier cambio en los precios fijados para los boletos de entrada o en los programas que correspondan a cada función de la diversión o espectáculos públicos, a más tardar el mismo día de la celebración de dichos eventos, pero antes de que se lleven a cabo los mismos. Tal aviso podrá hacerse por escrito en las formas autorizadas por la Secretaría de Finanzas del Estado o en las formas precodificadas correspondientes o a través de medios electrónicos con firma electrónica certificada.

VII.- a la IX.-...

X.- Presentar declaración autodeterminando el impuesto a pagar respecto a cada evento. Tal declaración podrá hacerse por escrito en las formas autorizadas por la Secretaría de Finanzas del Estado o en las formas precodificadas correspondientes o a través de medios electrónicos con firma electrónica certificada.

XI.- Exhibir ante la Autoridad Fiscal Estatal, cuando esta así lo requiera sin que ello implique el ejercicio de sus facultades de comprobación, los libros, registros y documentos relacionados con el o los eventos, así como los boletos que no hayan sido vendidos, los cuales deberán tener todas sus secciones y estar adheridos a los talonarios respectivos.

Esta obligación podrá cumplirse en forma física o a través de medios electrónicos si los libros, registros o documentos, se conservaran en archivos electrónicos.

En caso de que los contribuyentes no presenten la documentación descrita en el párrafo anterior, en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables, la Autoridad Fiscal Estatal podrá determinar presuntivamente, salvo prueba en contrario, que fueron vendidos todos aquéllos boletos que no sean exhibidos ante la Autoridad Fiscal Estatal, para lo cual podrán considerar la capacidad de aforo del lugar o establecimiento en el que se realice la diversión o espectáculo público, de conformidad con la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

La Secretaría de Finanzas del Estado podrá autorizar a los contribuyentes, mediante reglas de carácter general que para tal efecto se emitan, la utilización de sistemas electrónicos alternos de control, para la emisión de boletos de las diversiones y espectáculos públicos que se realicen en el Estado, verificando que dichos sistemas cuenten con niveles de seguridad que garanticen su confiabilidad, respecto a los boletos vendidos y no vendidos.

XII.-...

ARTÍCULO 24.-...

I.-...

II.- Presentar declaración autodeterminando el impuesto a pagar respecto del evento, lo que podrá hacerse por escrito en las formas autorizadas por la Secretaría de Finanzas del Estado o en las formas precodificadas dispuestas para ello o bien a través de medios electrónicos y con firma electrónica certificada.

III.- Exhibir ante la Autoridad Fiscal Estatal, cuando esta así lo requiera sin que ello implique el ejercicio de sus facultades de comprobación, los libros, registros y documentos relacionados con el o los eventos, así como los boletos que no hayan sido vendidos, los cuales deberán tener todas sus secciones y estar adheridos a los talonarios respectivos.

Esta obligación podrá cumplirse en forma física o a través de medios electrónicos si los libros, registros o documentos, se conservaran en archivos electrónicos;

En caso de que los contribuyentes no presenten la documentación descrita en el párrafo anterior, en los plazos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables, la Autoridad Fiscal Estatal podrá determinar presuntivamente, salvo prueba en contrario, que fueron vendidos todos aquéllos boletos que no sean exhibidos ante la Autoridad Fiscal Estatal, para lo cual podrán considerar la capacidad de aforo del lugar o establecimiento en el que se realice la diversión o espectáculo público, de conformidad con la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

La Secretaría de Finanzas del Estado podrá autorizar a los contribuyentes, mediante reglas de carácter general que para tal efecto se emitan, la utilización de sistemas electrónicos alternos de control, para la emisión de boletos de las diversiones y espectáculos públicos que se realicen en el Estado, verificando que dichos sistemas cuenten con niveles de seguridad que garanticen su confiabilidad, respecto a los boletos vendidos y no vendidos.

IV.- Dar aviso por escrito o a través de medios electrónicos y con firma electrónica certificada, ante la Autoridad Fiscal Estatal, de las autorizaciones o permisos que les sean otorgados por las autoridades competentes para la realización de diversiones o espectáculos públicos que indique el inicio o el periodo durante el que se realizará la diversión o el espectáculo, a más tardar el día anterior al que éstos inicien.

V.- Dar aviso por escrito o a través de medios electrónicos y con firma electrónica certificada, correspondiente ante la misma autoridad que se señala en la Fracción anterior, en los casos de suspensión temporal o definitiva de la diversión o espectáculo público, cuando menos con un día de anticipación a la realización de evento.

VI.- Dar aviso por escrito o a través de medios electrónicos y con firma electrónica certificada, en los casos de ampliación del periodo en que se realizarán los espectáculos o diversiones públicas, ante la Autoridad Fiscal Estatal, a más tardar el último día que comprenda el aviso cuya vigencia se vaya a ampliar.

VII.-...

VIII.- Dar aviso por escrito o a través de medios electrónicos y con firma electrónica certificada a la Autoridad Fiscal Estatal, de cualquier cambio en los precios fijados para los boletos de entrada o en los programas que corresponden a cada función de la diversión o espectáculo público, a más tardar el mismo día de la celebración de dichos eventos, pero antes que se lleven a cabo los mismos.

IX.- a la XI.-...

ARTÍCULO 27.- Los funcionarios encargados de dar permiso o licencia para la celebración de cualquier diversión o espectáculo público deberán informar, por medios electrónicos, a la Autoridad Fiscal Estatal de las autorizaciones que otorguen a más tardar el día hábil anterior al de la realización de los eventos generadores del impuesto.

ARTÍCULO 29...

I.-...

II.- Las instituciones, asociaciones de beneficencia pública o privada y cualquier otra persona moral sin fines de lucro, que acrediten a satisfacción de la Autoridad Fiscal Estatal que los fondos que se recauden fueron destinados a actividades de beneficencia.

III.-...

...

...

...

...

CAPÍTULO III...

ARTÍCULO 30.-...

Este impuesto se causará por ejercicios fiscales los cuales se fijarán por año calendario. El pago del impuesto se efectuará durante los tres primeros meses del ejercicio ante las oficinas autorizadas por la Secretaría de Finanzas del Estado, y en las formas por ella aprobadas. El pago referido también podrá hacerse a través medios electrónicos, con cargo a tarjeta de crédito o débito, o transferencia electrónica, cumpliendo los requisitos que establece la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos del Estado de Aguascalientes y usando las formas autorizadas por la Secretaría de Finanzas del Estado o con las formas precodificadas que al efecto la autoridad fiscal tenga en uso.

No estarán obligados al pago de este impuesto los tenedores o usuarios de vehículos automotores que circulen con placas definitivas asignadas por otras entidades federativas, que acrediten ante la Secretaría de Finanzas del Estado que se pagó un gravamen similar por el mismo ejercicio fiscal. Para aquellos vehículos que circulen con placas de circulación de transporte público federal, el impuesto se pagará por transferencia electrónica o en las oficinas correspondientes al domicilio fiscal que el contribuyente tenga registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 33.-...

A. al B...

Cuando el contribuyente de este impuesto sufra el robo o pérdida total del vehículo registrado, pagará el impuesto correspondiente en proporción al número de meses en que fue sujeto del mismo.

En los casos de robo del automóvil o pérdida total por accidente, el propietario del mismo podrá acreditar la parte de la tenencia pagada no usada en el ejercicio fiscal de que se trate para el pago de este impuesto del año inmediato siguiente, presentando los documentos que acrediten tal situación.

...

...

ARTÍCULO 34.-...

I.- a la II.-...

III.- Los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones, autoricen movimientos al padrón vehicular del Estado de Aguascalientes, sin cerciorarse con la documentación comprobatoria correspondiente de su pago. La responsabilidad solidaria no excederá del monto del impuesto y los accesorios adeudados. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Aguascalientes;

IV.- Quien aparezca como propietario en el Registro del Padrón Vehicular del Estado de Aguascalientes, mientras el nuevo adquirente, o el nuevo tenedor o usuario, no hayan realizado el pago del Impuesto correspondiente; y

V.- El que enajene un vehículo, cuando a la fecha de la enajenación no se haya realizado el cambio de propietario.

ARTÍCULO 36.- El Padrón Vehicular del Estado será electrónico y estará a cargo de la Secretaría de Finanzas del Estado, en el cual se inscribirán las unidades que por mandato de la Ley de Vialidad del Estado deban de portar placas de circulación asignadas por el Gobierno del Estado.

...

...

...

Julio	0.50
Agosto	0.42
Septiembre	0.33
Octubre	0.25
Noviembre	0.17
Diciembre	0.08

...

...

...

ARTÍCULO 36 E.- ...

I.- a la IV.-...

V.- El que enajene un vehículo, cuando a la fecha de la enajenación no se haya realizado el cambio de propietario.

ARTÍCULO 36 F.- No se pagará el impuesto por el uso o la tenencia de los siguientes vehículos:

I.- a la II.-...

III.- Los de la Federación, Estados, Municipios y Distrito Federal que sean utilizados para la prestación de los servicios públicos de rescate, patrullas, transporte de limpia, pipas de agua, servicios funerarios y las ambulancias dependientes de cualquiera de estas entidades o de instituciones de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia y los destinados a los cuerpos de bomberos;

IV.- a la V.-...

VI.- Los vehículos destinados para el transporte de hasta quince pasajeros, pick up y motocicletas accionados con motores de combustión interna sin importar el número de cilindros, energía eléctrica y/o híbridos cuando el valor total del vehículo y el Impuesto al Valor Agregado consignados en su factura de primera enajenación, sumados den como resultado la cantidad de hasta \$300,000.00. Para que la presente excepción surta efectos, será necesario que el usuario tenedor a que se refiere este apartado, refrende en el Padrón Vehicular del Estado su registro a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal que transcurra, de conformidad con la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes correspondiente y tratándose de vehículos nuevos adquiridos después de esa fecha para que la excepción surta efectos, será necesario que el usuario o tenedor a que se refiere este apartado, lo registre dentro del plazo que la Secretaría de Finanzas del Estado al efecto determine en reglas de carácter general; y

VII.-...

...

CAPÍTULO IV...**ARTÍCULO 37.-**...

No se considerarán servicios de hospedaje, el albergue o alojamiento prestados por hospitales, clínicas, asilos, conventos, seminarios e internados.

ARTÍCULO 38.- Están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas y morales que dentro del Estado de Aguascalientes, de manera permanente o temporal, presten servicios de albergue u hospedaje en hoteles, moteles, casas de huéspedes o cualquier instalación creada o utilizada para ese fin, a cambio de una contraprestación en dinero o en especie, sin importar la duración de los mismos.

...

ARTÍCULO 40.- La base para este impuesto estará constituida por el total del ingreso de las contraprestaciones por los servicios indicados en el Artículo 37 de esta Ley, recibidos por el prestador, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

...

Quando los contribuyentes convengan la prestación de servicios de hospedaje e incluyan servicios accesorios, tales como bebidas, comidas, transportación, uso de instalaciones u otros similares, y no desglosen y demuestren la prestación de los servicios accesorios, se entenderá que el valor de la contraprestación respectiva corresponde a servicios de hospedaje.

ARTÍCULO 43.- El impuesto se calculará por ejercicios fiscales, los cuales se fijarán por año calendario. Los contribuyentes presentarán declaración del ejercicio en las oficinas autorizadas dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio, o bien mediante los medios electrónicos que establezca para ello la autoridad recaudadora, debiendo cumplir los requisitos que establece la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos para el Estado de Aguascalientes.

Los contribuyentes de este impuesto efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto anual, a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el impuesto declarado; pudiendo contar con días adicionales para ello, atendiendo al sexto dígito numérico del Registro de Contribuyentes del Estado, de conformidad con lo siguiente:

Sexto Dígito Numérico	Días Adicionales
1 y 2	1 día hábil adicional
3 y 4	2 días hábiles adicionales
5 y 6	3 días hábiles adicionales
7 y 8	4 días hábiles adicionales
9 y 10	5 días hábiles adicionales

Los pagos a que se refiere este Artículo podrán hacerse mediante los medios electrónicos que establezca para ello la autoridad recaudadora, debiendo cumplir el contribuyente los requisitos que establece la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos para el Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 45.-...

I. ...

II.- Presentar en las fechas establecidas las declaraciones provisionales mensuales y la declaración del ejercicio en las formas autorizadas por la Secretaría de Finanzas del Estado;

III.-...

IV.- Los contribuyentes del impuesto que cuenten con dos o más inmuebles para servicios de hospedaje, deberán presentar en las declaraciones a que se refiere el Artículo 43 anterior, la información de los ingresos percibidos en cada uno de los establecimientos;

V.- Los contribuyentes del impuesto deberán formular declaraciones y realizar los pagos correspondientes hasta en tanto no presenten el aviso de baja al padrón o de suspensión temporal de actividades, sin que dicho aviso los libere de obligaciones cuyo cumplimiento se encuentre pendiente.

ARTÍCULO 46.-...

I.- Ordenar y practicar revisiones de las declaraciones de los contribuyentes, solicitando exhiban en sus oficinas o en el domicilio fiscal del contribuyente, la documentación comprobatoria física o electrónica que ampare los conceptos en ellas asentados;

II.-...

a) El contribuyente no presente las declaraciones previstas en el Artículo 43 de esta Ley;

b) al d)...

III.-...

ARTÍCULO 46 Bis.- En caso de que los contribuyentes se coloquen en alguna de las causales de estimativa previstas en el Artículo anterior o alguna de los supuestos a que se refiere el Artículo 141 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes, se presumirá salvo que comprueben su ingreso por el período respectivo, que el ingreso es igual al resultado de alguna de las siguientes operaciones:

I.- Si con base en la contabilidad y documentación del contribuyente, información de terceros y cualquier otro medio pudieran reconstruirse las operaciones correspondientes cuando menos a treinta días, el ingreso diario promedio que resulte se multiplicará por el número de días que corresponda al período objeto de la revisión, y

II.- Si la contabilidad y documentación del contribuyente no permite reconstruir las operaciones de treinta días, la Secretaría de Finanzas del Estado tomará como base los ingresos que observe durante siete días cuando menos de operaciones normales y el promedio diario resultante se multiplicará por el número de días que comprende el período objeto de revisión.

Con la finalidad de verificar los ingresos que se reciban durante el citado periodo, el verificador designado por la Autoridad Fiscal Estatal, podrá acudir e ingresar a las instalaciones del contribuyente, debiendo éste último permitir su entrada al establecimiento.

Cuando la autoridad fiscal ejerza las facultades de determinación estimativa previstas en las Fracciones I y II anteriores, la base para la determinación del ingreso percibido por el contribuyente, deberá considerar el valor de las contraprestaciones que el contribuyente haya recibido en el periodo sujeto a revisión y no el valor de las contraprestaciones que reciba en el momento en el que se ejerzan las facultades de determinación presuntiva. En caso de que la Autoridad Fiscal Estatal no pueda determinar el valor de las contraprestaciones en el periodo sujeto a revisión, aplicará el factor deflacionario al valor de las contraprestaciones que perciba en el momento en que se ejerzan las facultades de determinación estimativa hasta el periodo sujeto a revisión, conforme al factor de actualización a que se refiere la Ley de Ingresos del Estado vigente en el ejercicio fiscal en se determine estimativamente el ingreso correspondiente. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice

Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al en que se apliquen las facultades de determinación estimativa entre el citado índice correspondiente a cada mes del periodo sujeto a revisión.

III.- Si la contabilidad y documentación del contribuyente no permite reconstruir ninguna de las operaciones realizadas, la Secretaría de Finanzas del Estado además de la facultad prevista en la Fracción inmediata anterior, podrá optar por considerar como base del impuesto los ingresos que correspondan a una ocupación promedio del 60% durante el periodo sujeto a revisión, de conformidad con las tarifas utilizadas por el prestador de servicios de hospedaje en dicho periodo. En caso de que la Autoridad Fiscal Estatal no pueda determinar el valor de las contraprestaciones en el periodo sujeto a revisión, aplicará el factor deflacionario al valor de las contraprestaciones que perciba en el momento en que se ejerzan las facultades de determinación estimativa hasta el periodo sujeto a revisión, conforme al valor de actualización a que se refiere la Ley de Ingresos del Estado vigente en el ejercicio fiscal en que se determine estimativamente el ingreso correspondiente. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al en que se apliquen las facultades de determinación estimativa entre el citado índice correspondiente a cada mes del periodo sujeto a revisión.

Al ingreso determinado estimativamente por alguno de los procedimientos anteriores, se le aplicará la tasa o tarifa impositiva que corresponda.

Las facultades descritas en el presente Artículo son independientes y no excluyen la aplicación de las facultades de determinación estimativa previstas el Código Fiscal del Estado de Aguascalientes.

CAPÍTULO V

Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos con Apuestas

SECCIÓN PRIMERA...

ARTÍCULO 47.- Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de las siguientes actividades:

I.- Organización o explotación de loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con apuestas permitidas, aún cuando por dichos eventos no se cobre cantidad alguna que represente el derecho a participar en los mismos, o aún cuando el importe de lo cobrado por la participación en ese evento sea inferior al costo del premio.

II.- Distribución y venta de billetes, boletos, contraseñas o instrumentos que permitan participar en los eventos o actividades a que se refiere esta sección, aun cuando el importe de lo cobrado por la participación en ese evento sea inferior al costo del premio.

III.- Recepción, registro, cruce o captación de apuestas, no obstante que el organizador del evento se encuentre fuera del territorio del Estado y de que el evento de cuyo resultado dependa la obtención del premio, se celebre también fuera del territorio estatal, aun cuando el importe de lo cobrado por la participación en ese evento sea inferior al costo del premio.

IV.- Obtención de los premios derivados o relacionados con las actividades a que se refiere esta sección, incluyendo como premios las participaciones de bolsas formadas con el importe de las inscripciones o cuotas que se distribuyan en función del resultado de las propias actividades, cuando el premio sea cobrado en el territorio del Estado de Aguascalientes, o cuando realizándose el evento en el Estado, el premio sea cobrado fuera del mismo.

Se considera para los efectos de esta Fracción que se obtiene el premio por el organizador, cuando una vez realizado el evento ya sea de loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con apuestas de toda clase a que se refiere esta sección, no exista por virtud del mismo persona que lo haya obtenido.

No se considerará como premio el reintegro correspondiente al billete que permitió participar en la lotería, rifa, sorteo o concurso aplicable.

V.- Organización de las actividades a que se refiere la Fracción I de este Artículo u obtención de los premios derivados de las mismas, cuando los billetes, boletos o contraseñas, sean distribuidos en el Estado, independientemente del lugar donde se realice el evento.

Este impuesto se causará independientemente de la denominación que se le dé al pago necesario para participar en las actividades a que se refiere esta sección.

El pago de este impuesto no libera de la obligación de obtener previamente los permisos o autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas respectivas.

No se considerará como premio el reintegro correspondiente al billete que permitió participar en la lotería, rifa, sorteo o concurso aplicable.

ARTÍCULO 47 Bis.- Para los efectos de este impuesto, se incluyen dentro de los juegos con apuestas permitidas, independientemente del nombre con el que se les designe, aquellos en los que el premio se obtenga por la destreza del participante en el uso de máquinas, que en su desarrollo utilicen imágenes visuales electrónicas como números, cartas, símbolos, figuras u otras similares, independientemente de que en alguna etapa de su desarrollo intervenga directa o indirectamente el azar.

Igualmente se consideran juegos con apuestas aquellos en los que el participante deba estar presente en el juego, activamente o como espectador, y aquellos juegos en los que el participante haga uso de máquinas que utilicen algoritmos desarrollados en sistemas electrónicos o cualquier otro método mecánico, electrónico o electromagnético en el que la obtención del premio no dependa de factores controlables o susceptibles de ser conocidos o dominados por el participante.

Asimismo, quedan comprendidos en los juegos con apuestas, los de apuestas remotas, también conocidos como libros foráneos, autorizados por autoridad competente, para captar y operar cruces de apuestas en eventos, competencias deportivas y juegos permitidos por la Ley, realizados en el extranjero o en territorio nacional, transmitidos en tiempo real y de forma simultánea en video y audio.

Igualmente, quedan comprendidos en los juegos con apuestas, aquéllos establecimientos autorizados por autoridad competente, en los que se reciban, capten, crucen o exploten apuestas.

Para los efectos de este impuesto, se considera apuesta el monto susceptible de apreciarse en moneda nacional que se arriesga en un juego de los que requieran permiso de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento, con la posibilidad de obtener o ganar un premio, cuyo monto, sumado a la cantidad arriesgada deberá ser superior a ésta.

SECCIÓN SEGUNDA...

ARTÍCULO 48.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que obtengan ingresos derivados de las actividades descritas en Título Segundo, Capítulo V, Sección Primera de la presente Ley.

SECCIÓN TERCERA a la SECCIÓN CUARTA...

ARTÍCULO 50.- La base del impuesto se determinará conforme a las siguientes disposiciones:

I.- Para los supuestos señalados en la Fracción I y II del Artículo 47 de esta Ley, se considerará el valor total de la emisión de los boletos, billetes, contraseñas, documentos, objetos, registros o cualquier otro comprobante que permita participar en cualquiera de los eventos objeto de este impuesto, disminuyendo aquéllos no enajenados y que no participen en la posibilidad de obtener premios, así como el monto de los premios efectivamente pagados o entregados.

Cuando los billetes, boletos, contraseñas, documentos, objetos o registros sean distribuidos gratuitamente o no se exprese su valor o la suma del valor de éstos sea igual o inferior al monto de los premios, el impuesto se calculará sobre el valor total de los premios;

II.- Para los sujetos de este impuesto que realicen las actividades señaladas en los Artículos 47 y 47 Bis de la presente Ley fuera del territorio del Estado, se considerará únicamente el valor de los boletos, billetes, contraseñas y cualquier otro comprobante que se haya vendido dentro del Estado;

III.- Para los supuestos señalados en la Fracción III del Artículo 47 de esta Ley, se considerará el monto total de los ingresos obtenidos por quien organice, realice o explote el juego con apuestas permitido o por quien reciba, registre, cruce o capte las apuestas, disminuyendo el monto de los premios efectivamente pagados o entregados;

IV.- Para los supuestos señalados en la Fracción IV del Artículo 47 de esta Ley, se considerará el monto total del premio en efectivo, o el valor del bien en que consista el premio, determinado por el organizador del concurso, sorteo, rifa, lotería o juegos permitidos con apuestas, o en su defecto, el valor de avalúo practicado por perito autorizado en la materia, a solicitud de la autoridad fiscal.

En el caso de juegos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados, serán los ingresos obtenidos provenientes de la participación en éstos.

Tratándose de premios en especie, será el valor con el que se promoció cada uno de los premios; o en su defecto, el valor de su facturación, siempre y cuando dichos valores coincidan con el valor de mercado de artículos idénticos o semejantes en el territorio nacional al momento de su causación.

ARTÍCULO 50 Bis.- El impuesto a que se refiere este Capítulo no deberá estar contenido de forma expresa y por separado en los billetes, boletos y demás comprobantes que permitan participar en los eventos objeto de este impuesto.

SECCIÓN QUINTA a la SECCIÓN SEXTA...

ARTÍCULO 52.- Este impuesto se causa al realizarse las hipótesis generadoras del mismo, previstas en Título Segundo, Capítulo V, Sección Primera de la presente Ley.

Los sujetos obligados al pago del impuesto por responsabilidad directa o por retención, realizarán el pago a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquél en que se cause el impuesto. El pago se hará mediante declaración mensual que se presentará ante las oficinas de la Autoridad Fiscal Estatal, en las formas oficiales o ante las instituciones de crédito autorizadas por la Secretaría de Finanzas del Estado, en los bancos que autorice dicha Secretaría o bien mediante transferencia electrónica, dentro del término de 15 días naturales siguientes a la fecha en que se efectúe el cobro del premio, debiendo observarse en este caso los requisitos que establece la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos para el Estado de Aguascalientes. Dicho pago se entenderá definitivo.

Quienes realicen las actividades previstas en las fracciones I, II, III y V del Artículo 47 de esta Ley de manera habitual, deberán presentar a más tardar el día 17 de cada mes, una declaración que contenga la descripción de los actos realizados en el mes inmediato anterior por los que se cause el impuesto.

Para los efectos de este impuesto se consideran sujetos habituales, aquéllas personas que realicen dos o más actividades objeto de éste impuesto, en un ejercicio fiscal.

SECCIÓN SÉPTIMA...

ARTÍCULO 53.- Aquéllos contribuyentes que realicen las actividades previstas en las Fracciones I, II, III y V del Artículo 47 de esta Ley, estarán obligados a retener y a enterar el impuesto correspondiente al premio otorgado, en los plazos establecidos en el segundo párrafo del Artículo anterior.

SECCIÓN OCTAVA...

ARTÍCULO 54.- Quedan exceptuados del pago del impuesto:

I.- Los partidos y organizaciones políticas reconocidas, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados a los fines propios para los que fueron constituidos;

II.- Las instituciones de asistencia privada legalmente constituidas, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados a los fines propios para los que fueron constituidas;

III.- Las asociaciones religiosas registradas ante la Secretaría de Gobernación, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados a los fines propios para los que fueron constituidas;

IV.- Las agencias autorizadas de conformidad con la legislación aplicable en la materia que realicen o efectúen sorteos para la adjudicación de vehículos automotores derivados de planes de autofinanciamiento;

V.- Los obtenidos de sorteos de bonos del ahorro nacional y de planes de ahorro administrados por el Patronato del Ahorro Nacional;

VI.- Las sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, así como las instituciones creadas por ley o por decreto presidencial, cuyo objeto sea la enseñanza, cuando estén autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que los ingresos obtenidos se destinen a los fines propios de su objeto social, no se otorguen a persona alguna beneficios sobre el remanente distribuible y que al momento de su liquidación y con motivo de la misma, destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria para recibir donativos deducibles.

VII.- Los organismos públicos centralizados y descentralizados de la administración pública estatal o municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública, por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con apuestas de toda clase, organizados por estos organismos;

VIII.- Los Ayuntamientos del Estado que destinen el producto de las actividades gravadas por este impuesto a la asistencia social o privada, previa autorización de la Secretaría de Finanzas del Estado.

SECCIÓN NOVENA

De las Obligaciones

ARTÍCULO 54 Bis.- Quienes organicen, realicen o exploten los actos o actividades por los que se cause este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Dar aviso a la Autoridad Fiscal Estatal dentro de los diez días anteriores al evento, salvo aquellos contribuyentes habituales, quienes dentro de los primeros 10 días de cada mes y previo a la realización de dichos eventos, deberán presentar un aviso por todos ellos;

II.- Garantizar el pago del impuesto a través de los medios de garantía que mediante reglas de carácter general apruebe la Secretaría de Finanzas del Estado;

III.- Llevar contabilidad en un registro específico de las operaciones por las que se cause este impuesto;

IV.- Señalar en los boletos, billetes, contraseñas o instrumentos que permitan participar en los actos o actividades, el valor de los premios, aún cuando éstos sean en especie;

V.- Presentar declaración mensual informativa dentro de los primeros 10 días del mes siguiente al en que se realizaron los eventos respecto de las personas físicas y morales, incluidas las asociaciones en participación, que obtuvieron premios derivados de loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas, conforme a las reglas de carácter general que emitirá la Secretaría de Finanzas del Estado;

VI.- Calcular y retener el impuesto que corresponda a los premios obtenidos y enterarlo el día 17 de cada mes posterior al de su causación mediante la declaración prevista en el segundo párrafo del Artículo 52 de esta Ley;

VII.- Proporcionar constancia de retención del impuesto a la persona que obtenga el premio;

VIII.- Proporcionar constancia de ingresos por los premios por los que no se está obligado al pago del impuesto en los términos de este Capítulo;

IX.- Solicitar su inscripción en el Registro de Contribuyentes de la Secretaría de Finanzas del Estado; utilizando para el efecto la forma aprobada. La Secretaría de Finanzas del Estado podrá inscribir de oficio a los contribuyentes, cuando tenga a su disposición informes o documentos que demuestren que realizan actividades gravadas con este impuesto;

X.- Conservar a disposición de las autoridades fiscales y exhibir cuando se les solicite, la documentación comprobatoria de los eventos realizados y del pago del impuesto que corresponda, en los términos del Código Fiscal del Estado;

XI.- Expedir boletos o comprobantes impresos previamente autorizados por la autoridad competente, que den derecho a participar en la lotería, rifa, sorteo, concurso o juego con apuesta legalmente permitidos numerados progresivamente, en los que se exprese el nombre de la empresa, el tipo de actividad, costo del mismo, los datos de la imprenta autorizada, número de folios de boletos emitidos, la fecha de emisión, y presentar la autorización ante la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando menos cinco días hábiles antes de que se lleve a cabo la actividad gravada, así como señalar en los boletos, billetes, contraseñas o instrumentos que permitan participar en las actividades mencionadas el valor de los premios, aún cuando estos sean en especie;

La Secretaría de Finanzas del Estado podrá autorizar a los contribuyentes, la utilización de sistemas electrónicos de control para la emisión de boletos, billetes o contraseñas de los eventos de cruce de apuestas, o de loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con apuestas que se realicen en el Estado, verificando que dichos sistemas cuenten con niveles de seguridad que garanticen su confiabilidad, de acuerdo con el procedimiento que la misma determine mediante reglas de carácter general.

CAPÍTULO VI...

ARTÍCULO 59.-...

La cantidad que resulte de aplicar el 50% a la base, constituida por el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Nuevos y de hasta 9 Años Modelo Anterior, del ejercicio fiscal en que se efectúe la adquisición. Respecto de vehículos usados de motor cuyo año modelo de antigüedad corresponda al periodo de los últimos diez años a la fecha en que se realice su adquisición, el pago mínimo por este concepto es de \$458.00 cantidad que deberá de actualizarse a la fecha en que se lleve a cabo la operación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 4° de esta Ley.

ARTÍCULO 60.- Tratándose de vehículos cuyo año modelo de antigüedad corresponda al periodo anterior a los últimos diez años a la fecha en que se realiza la adquisición de vehículos usados de motor se pagará \$458.00 por cada operación, cantidad que deberá de actualizarse a la fecha en que se lleve a cabo la operación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 4° de esta Ley.

ARTÍCULO 61.- El pago de este impuesto se hará en un término de 15 días naturales siguientes al de la adquisición, consignada en la factura del vehículo o en el documento judicial o administrativo que lo sustituya en términos de ley; dicho pago deberá efectuarse en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado y en las instituciones bancarias que la misma autorice, debiendo cumplirse los requisitos que establece la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos para el Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 62.-...

I.- Las adquisiciones efectuadas cuyo enajenante sea persona física o moral con actividad empresarial, y que su finalidad sea la de compra venta de vehículos de forma exclusiva.

Se considera que realizan una actividad exclusiva por la compra venta de vehículos aquellos cuyos ingresos por dicha actividad representen cuando menos el 90 por ciento de sus ingresos totales, sin incluir los ingresos por enajenación de activos fijos.

II.- a la III.-...

CAPÍTULO VII...

SECCIÓN PRIMERA...

ARTÍCULO 63.- Son objeto de este impuesto todas las erogaciones en dinero, en especie o en servicios por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado o por concepto de remuneraciones asimiladas a este de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta, prestados dentro del territorio del Estado, independientemente de la denominación que se les otorgue.

...

...

SECCIÓN SEGUNDA...

ARTÍCULO 64.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y morales, incluidas las asociaciones en participación y los fideicomisos, así como la Federación, el Estado, los Municipios, sus entidades paraestatales y los organismos autónomos, que realicen las remuneraciones por los trabajos mencionados en el Artículo inmediato anterior, dentro del territorio del Estado, independientemente de la denominación que se les otorgue y aun cuando no tuvieren su domicilio en el Estado.

SECCIÓN TERCERA...

ARTÍCULO 65.- Están obligadas a retener y enterar este impuesto, las personas físicas y morales, las asociaciones en participación y los fideicomisos, así como la Federación, el Estado, los Municipios, sus entidades paraestatales y los organismos autónomos que contraten la prestación de servicios de contribuyentes domiciliados dentro del territorio del Estado o en otra Entidad Federativa, los cuales incluyan la prestación de servicios de personal dentro del territorio del Estado. La retención del impuesto se efectuará al contribuyente que preste los servicios contratados, debiendo entregarle la constancia de retención correspondiente durante los quince días siguientes al periodo respectivo.

Para la determinación de la retención del impuesto, el retenedor deberá considerar como erogaciones que correspondan a remuneraciones por la prestación de servicios de personal el 50% de los pagos realizados a los sujetos del impuesto descritos en el párrafo anterior en el mes que corresponda, sin incluir el impuesto al valor agregado e independientemente de la denominación con que se designen.

Al importe así determinado, se le aplicará la tasa del impuesto prevista en el Artículo 67 de esta Ley.

La retención del impuesto prevista anteriormente, no libera a los contribuyentes directos de la obligación de presentar la declaración de pago del impuesto prevista en el Artículo 68 de la presente Ley, en la cual podrá acreditar el impuesto que le haya sido retenido en el periodo correspondiente, y en su caso, cubrir la diferencia del impuesto sobre nóminas que le resulte a su cargo, o bien solicitar la devolución del impuesto correspondiente, en el supuesto de que dicha retención genere un saldo a favor del contribuyente.

Para los efectos de este capítulo, se entenderá por prestación de servicios, toda obligación de hacer, de no hacer o permitir, asumida por una persona en beneficio de otra; cuando con motivo de la prestación de un servicio se proporcionen bienes o se otorgue su uso o goce temporal al prestatario, y se considerará como ingreso por el servicio o como valor de éste, el importe total de la contraprestación a cargo del prestatario, siempre que sean bienes que normalmente se proporcionen o se conceda su uso o goce con el servicio de que se trate.

Son responsables solidarios del pago de este impuesto, las personas físicas o morales, las asociaciones en participación, los fideicomisos, así como la Federación, el Estado, los Municipios, sus entidades paraestatales y los organismos autónomos que contraten o reciban la prestación del trabajo personal, no obstante el pago se realice por conducto de un tercero.

SECCIÓN CURTA...

ARTÍCULO 66.- La base de este impuesto es el monto de las erogaciones realizadas por concepto de pago al trabajo personal, en términos del Artículo 63 de esta Ley.

*SECCIÓN QUINTA
De la Tasa y el Pago*

ARTÍCULO 67.- Este impuesto se causará y pagará aplicando a la base, la tasa del 2% sobre los pagos efectuados en dinero, en especie o en servicios, por concepto de remuneraciones al trabajo personal por cada uno de los meses del año calendario.

ARTÍCULO 68.- Este impuesto se causará y retendrá en el momento en el que se realicen las erogaciones que constituyen su objeto y su pago deberá realizarse en los lugares, medios y formas autorizadas por la Secretaría de Finanzas del Estado, en las instituciones bancarias que la misma autorice, o a través de transferencia electrónica, mediante declaración mensual, física o electrónica, debiendo cumplirse los requisitos que establece la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos para el Estado de Aguascalientes, mediante declaración mensual, a más tardar el 17 del mes siguiente al que corresponda el impuesto declarado; pudiendo contar con días adicionales para ello, atendiendo al sexto dígito numérico del Registro de Contribuyentes del Estado del sujeto de este impuesto, de conformidad con lo siguiente:

SEXTO DIGITO NUMÉRICO	DÍAS ADICIONALES
1 Y 2	1 día hábil adicional
3 Y 4	2 días hábiles adicionales
5 Y 6	3 días hábiles adicionales
7 Y 8	4 días hábiles adicionales
9 Y 0	5 días hábiles adicionales

...
...
...
...
...

ARTÍCULO 69.- Los sujetos a que se refiere este Capítulo tendrán las obligaciones siguientes:

I.- Solicitar su empadronamiento en el Registro de Contribuyentes del Estado, dentro del plazo de 30 días contados a partir en que inicien actividades por las cuales deban efectuar los pagos a que se refiere el Artículo 63 de esta Ley;

Tratándose de personas morales o asociaciones en participación con residencia en el Estado, la solicitud de empadronamiento deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes al día en que se firme su acta constitutiva;

II.- Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Aguascalientes, así como un registro acorde con sus sistemas de contabilidad, en el que consignarán tanto el monto de las erogaciones realizadas para remunerar el trabajo personal en el Estado, como los conceptos por los cuales se efectuaron tales erogaciones;

III.- Presentar declaraciones;

IV.- Presentar ante las oficinas autorizadas dentro de los dos meses siguientes al término del ejercicio fiscal de que se trate, la información sobre las personas a las que les hayan efectuado pagos por concepto de remuneraciones, en la forma oficial que dé a conocer la Secretaría de Finanzas, mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado;

V.- Presentar ante las mismas autoridades y dentro del plazo que señala la Fracción I anterior, los avisos de cambio de nombre, razón social, domicilio, traslado, traspaso o suspensión de actividades de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VI.- Presentar los avisos, datos, documentos e informes que les soliciten las autoridades fiscales en relación con este impuesto, dentro de los plazos y en los lugares señalados al efecto; y

VII.- Los contribuyentes deberán presentar aviso de apertura o cierre de sucursales, bodegas, agencias u otras dependencias de la matriz, en la forma física o electrónica que autorice la Secretaría de Finanzas del Estado, dentro del plazo de 30 días contados a partir del momento en el que se realicen los actos descritos anteriormente. Cuando la matriz se encuentre fuera del territorio del Estado, deberá inscribirse una de las sucursales, para efectos del pago del impuesto correspondiente al territorio del Estado.

ARTÍCULO 70 Bis.- Cuando se den los supuestos previstos en el Artículo anterior, la determinación estimativa se hará a través de cualquiera de los siguientes procedimientos:

I.- Utilizando los registros, contabilidad o documentación que obre en poder del contribuyente;

II.- Tomando como base los datos contenidos en declaraciones formuladas por el contribuyente presentadas ante las autoridades fiscales federales;

III.- Con base en cualquier otra información obtenida por las autoridades fiscales en ejercicio de sus facultades, con aquélla proporcionada por terceros o por cualquier dependencia o entidad gubernamental;

IV.- Calculando el monto de las erogaciones correspondientes a cuando menos 30 días, los más cercanos posibles al período revisado, cuando ello pueda llevarse a cabo con base en la documentación que obra en poder del contribuyente, en su contabilidad, en la información de tercero o en la de cualquier dependencia o entidad gubernamental;

V.- Observando las erogaciones realizadas por el contribuyente durante un lapso de siete días cuando menos, incluyendo los inhábiles;

Para efectos de las fracciones IV y V anteriores, se obtendrá el promedio diario de erogaciones correspondientes al período calculado u observado, el cual se multiplicará por el número de días del período sujeto a revisión, respecto del cual no se acreditó el pago del impuesto en los términos de esta Ley; y

VI.- Cuando el contribuyente omita llevar el registro a que se refiere la Fracción II del Artículo 69 de esta Ley, o llevándolo no sea posible identificar las erogaciones que llevó a cabo en el Estado, así como los conceptos por los que se realizaron dichas erogaciones, se considerará, salvo prueba en contrario, como monto de las erogaciones gravadas a su cargo, el total de aquéllas que hubiese realizado en dinero o en especie, por concepto de remuneración al trabajo personal, en el período sujeto a revisión.

Cuando la autoridad fiscal ejerza las facultades de determinación estimativa previstas en esta Fracción, deberá aplicar el factor deflacionario al valor de las erogaciones correspondientes a los treinta días revisados y hasta el período sujeto a revisión, conforme al factor de actualización a que se refiere la Ley de Ingresos del Estado del ejercicio fiscal vigente al momento de la determinación estimativa. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al en que se apliquen las facultades de determinación estimativa entre el citado índice correspondiente a cada mes del período sujeto a revisión.

Lo dispuesto en las Fracciones V y VI sólo se aplicará cuando no se pueda determinar el monto total de las erogaciones y conceptos siguiendo cualquiera de los procedimientos a que se refiere este Artículo.

ARTÍCULO 70 Ter.- Aquellos sujetos del impuesto sobre nóminas que realicen pagos a trabajadores por concepto de edificación de obra, acabados, modificaciones y/o remodelaciones e incumplan con la obligación puntual del pago de este impuesto, deberán proporcionar a la Autoridad Fiscal Estatal, la base para determinar correctamente la cantidad a pagar y los accesorios legales generados.

El contribuyente por requerimiento de la Autoridad Fiscal Estatal, deberá aportar dentro de un plazo de 20 días, los datos y documentos necesarios y suficientes para la determinación del impuesto.

Cuando no sea posible establecer la base, se calculará considerando el número de metros cuadrados de construcción que declare el propio contribuyente o determine la Autoridad Fiscal Estatal.

Quedan excluidos del pago del impuesto los propietarios que realicen la edificación de una sola vivienda de interés social para su habitación personal, siempre que su monto no exceda de doscientos mil pesos. También quedan excluidos del pago de este impuesto los propietarios que realicen modificaciones y/o remodelaciones a una vivienda de interés social, cuando la obra no exceda un monto de treinta mil pesos y cualquier reparación y mantenimiento. El documento con el que se acreditarán los supuestos anteriores lo constituirá la licencia de construcción que expida la autoridad municipal correspondiente.

Al importe que resulte de multiplicar el número de metros cuadrados de construcción por el costo de mano de obra por metro cuadrado, de acuerdo a la siguiente tabla, se le aplicará la tasa vigente a que se refiere el Artículo 67 de esta Ley.

Tipo de obra	Costo por m2
Bardas	\$ 300
Bodegas	400
Canchas de tenis	175
Casa habitación de interés social	700
Casa habitación tipo medio	830
Casa habitación residencial de lujo	1,100
Cines	800
Edificios habitacionales de interés social	700
Edificios habitacionales tipo medio	800
Edificios habitacionales de lujo	1,150
Edificios de oficinas	700
Edificios de oficinas y locales comerciales	900
Escuelas de estructura de concreto	610
Escuelas de estructura metálica	750
Estacionamientos	400
Gasolineras	450
Gimnasios	700
Hospitales	1,200
Hoteles	1,200
Hoteles de lujo	1,650
Locales comerciales	750
Naves industriales	600
Naves para fábricas, bodegas y/o talleres	450
Piscinas	550
Remodelaciones	700
Templos	660
Urbanizaciones	250
Vías de comunicación subterráneas y conexas	1,250

CAPÍTULO VIII

Del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico

SECCIÓN PRIMERA

Del Objeto

ARTÍCULO 70 A.- Es objeto de este impuesto la venta final de bebidas en envase cerrado con contenido alcohólico, alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables, que se realicen en el territorio del Estado, con excepción de la cerveza en todas sus presentaciones y el aguamiel y los productos de su fermentación,

cuyo gravamen se encuentra expresamente reservado al Congreso de la Unión, en términos del Artículo 73, Fracción XXIX, numeral 5, incisos e) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para los efectos de este impuesto se entiende por:

1. Bebidas con contenido alcohólico: las bebidas alcohólicas y las bebidas refrescantes con contenido alcohólico.

2. Bebidas alcohólicas: las que tengan una graduación alcohólica de más de 3°G.L., hasta 55°G.L., incluyendo el aguardiente y los concentrados de bebidas alcohólicas aun cuando tengan una graduación alcohólica mayor.

3. Bebidas refrescantes: las elaboradas con un mínimo de 50% a base de vino de mesa, producto de la fermentación natural de frutas, pudiéndose adicionar agua, bióxido de carbono o agua carbonatada, jugo de frutas, extracto de frutas, aceites esenciales, ácido cítrico, azúcar, ácido benzoico o ácido sórbico o sus sales como conservadores, así como aquéllas que se elaboran de destilados alcohólicos diversos de los antes señalados.

4. Bebidas alcohólicas a granel: Las que se encuentren envasadas en recipientes cuya capacidad exceda a 5 litros.

5. Alcohol: La solución acuosa de etanol con las impurezas que la acompañan, con graduación mayor de 55°G.L., a una temperatura de 15°C.

6. Alcohol desnaturalizado: La solución acuosa de etanol con las impurezas que la acompañan, con una graduación mayor de 55°G.L., a una temperatura de 15°C, con la adición de las sustancias desnaturalizantes autorizadas por la Secretaría de Salud.

7. Mieles incristalizables: El producto residual de la fabricación del azúcar, cuando referido a 85° brix a 20° centígrados, los azúcares fermentados expresados en glucosa no excedan del 61%.

8. Venta final: La que realice cualquier persona física o moral de los bienes a que se refiere este Artículo, al último adquirente en envase cerrado, para su consumo o posterior comercialización en envase abierto.

Para los efectos de este impuesto, también se considerará venta final, el faltante de inventario o el consumo propio de las bebidas descritas en el presente Artículo.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Sujeto

ARTÍCULO 70 B.- Están obligadas al pago de este impuesto las personas físicas y las morales que en territorio del Estado, realicen la venta de los bienes a que se refiere el Artículo anterior.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, los organismos descentralizados o cualquier otra persona, aunque conforme a otras leyes o decretos no causen contribuciones estatales o estén exentos de ellos, deberán aceptar la traslación de este impuesto y, en su caso, pagarlo y trasladarlo, de acuerdo con los preceptos de esta Ley.

SECCIÓN TERCERA

De la Base

ARTÍCULO 70 C.- La base de este impuesto será el valor de enajenación de los bienes objeto de la presente contribución, siendo éste el precio de venta, adicionado con las cantidades que por cualquier otro concepto se carguen o cobren al adquirente del bien, con exclusión del impuesto al valor agregado e impuesto especial sobre producción y servicios.

SECCIÓN CUARTA

De la tasa

ARTÍCULO 70 D.- El impuesto se calculará y determinará aplicando a la base que señala el Artículo anterior la tasa del 4.5%.

SECCIÓN QUINTA

Del Pago

ARTÍCULO 70 E.- El impuesto se causará al momento en que el enajenante perciba efectivamente los ingresos correspondientes al precio de venta de los bienes a que se refiere este Capítulo.

Para los efectos de este impuesto se considerará que la venta o consumo final de los bienes se efectúa en el territorio del Estado cuando en el mismo se realice la entrega de los mismos por parte del productor, envasador, distribuidor o importador, según sea el caso, para su posterior venta al público en general o consumo.

Asimismo, se presumirá que la entrega se efectuó en territorio del Estado, cuando el adquirente no cuente con la documentación con la que se acredite que la entrega se realizó fuera del mismo, tales como comprobantes de los gastos incurridos por concepto de fletes, acarreos y traslado de los bienes objeto de la presente contribución.

El impuesto se calculará mensualmente y se pagará a más tardar el día diecisiete del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago, a través del formato que para tales efectos establezca la Secretaría de Finanzas del Estado. Los pagos mensuales tendrán el carácter de definitivos.

El presente impuesto no será acreditable contra ningún otro impuesto local o federal, ni deberá ser trasladado de forma expresa y por separado a las personas que adquieran los bienes objeto de la contribución. El traslado del impuesto deberá incluirse en el precio correspondiente, sin que se considere que forma parte del precio de venta al público, ni se entienda violatorio de precios o tarifas, incluyendo los oficiales.

Si un contribuyente tuviera varios establecimientos, locales o sucursales en el territorio del Estado, presentará por todos ellos una sola declaración de pago por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos, ante las oficinas autorizadas por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Cuando la contraprestación que perciba el contribuyente por la venta de las bebidas no sea en dinero, sino total o parcialmente en otros bienes o servicios, se considerará como valor de éstos el de mercado o, en su defecto, el de avalúo. Los mismos valores se tomarán en cuenta en caso de donación, cuando por ella se deba pagar el impuesto establecido en este capítulo.

SECCIÓN SEXTA

De las Obligaciones de los Contribuyentes

ARTÍCULO 70 F.- Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo, además de las obligaciones señaladas en los otros artículos del mismo y en las demás disposiciones fiscales, deberá cumplir con lo siguiente:

a) Empadronarse para los efectos de este impuesto dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de inicio de sus operaciones, ante la Secretaría de Finanzas del Estado, mediante aviso que será presentado en las formas y ante las oficinas que para tal efecto autorice dicha autoridad.

b) Llevar un registro pormenorizado de las ventas que realice respecto de los bienes a que se refiere el presente capítulo, por cada establecimiento, local, agencia o sucursal en que se efectúen, identificando los montos de cada una de dichas operaciones y las cantidades que integran la base del impuesto.

c) Expedir comprobantes que reúnan los requisitos establecidos en el Código Fiscal del Estado de Aguascalientes, sin que se traslade en forma expresa y por separado el impuesto establecido en este Capítulo.

d) Pagar el impuesto determinado a su cargo, mediante declaración que será presentada ante la oficina que para tales efectos autorice la Secretaría de Finanzas del Estado, a más tardar el día diecisiete del mes siguiente a aquel a que corresponda el impuesto.

ARTÍCULO 70 G.- Los distribuidores o comerciantes que enajenen las bebidas a que se refiere el presente Capítulo a quienes a su vez venderán en envase cerrado las citadas bebidas, estarán obligados a llevar un registro mensual de ventas a estas personas, debiendo recabar de ellos y conservar una copia del registro en el padrón ante la Secretaría de Finanzas del Estado a que se refiere el Artículo 70 F inciso a) de la presente Ley.

Los comerciantes que adquieran bebidas objeto del presente impuesto para su posterior comercialización dentro del Estado en envase abierto de distribuidores o comerciantes que enajenen las bebidas a que se refiere el presente Capítulo que tengan su domicilio fiscal fuera del territorio del Estado, estarán obligados a informar a la Autoridad Fiscal Estatal el monto total de las adquisiciones que haya realizado de bebidas a que se refiere el presente Capítulo en el mes inmediato anterior, así como la denominación o razón social del comerciante o distribuidor, su domicilio fiscal y el Registro Federal de Contribuyentes.

Dicha declaración informativa deberá ser presentada a más tardar el día diecisiete del mes siguiente al en que se realizaron las adquisiciones por las cuales se causó el impuesto previsto en el presente Capítulo.

Adicionalmente, los comerciantes que adquieran bebidas objeto del presente impuesto para su posterior comercialización dentro del territorio del Estado en envase abierto de distribuidores o comerciantes que enajenen las bebidas a que se refiere el presente Capítulo que tengan su domicilio fiscal fuera del territorio del Estado, tendrán la obligación de retener y enterar este impuesto.

La retención del impuesto prevista anteriormente, será la que resulte de aplicar la tasa del 4.5% a la base establecida en el Artículo 70 C de esta Ley.

Las retenciones efectuadas deberán ser enteradas a la Autoridad Fiscal Estatal, a través del formato que para tales efectos establezca la Secretaría de Finanzas del Estado.

Dicha retención deberá ser enterada a más tardar el día diecisiete del mes siguiente al que se realizaron las adquisiciones.

En el supuesto de que la entrega de los bienes objeto de la presente contribución haya sido realizada fuera del territorio del Estado, quedarán liberados de la obligación de retención prevista anteriormente, si cuentan con la documentación comprobatoria con la que se acrediten los gastos incurridos por concepto de fletes, acarreos y traslados, además de demostrar que existió razón de negociación para que la entrega fuera realizada fuera del territorio del Estado.

Quienes no cumplan con las obligaciones señaladas en el presente Artículo, serán responsables solidarios del impuesto que se dejare de pagar respecto de las bebidas enajenadas o adquiridas por ellos.

ARTÍCULO 70 H.- Los municipios recibirán cuando menos el 20% de la recaudación que corresponda al Estado en términos del presente Capítulo, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 10-C de la Ley de Coordinación Fiscal.

TÍTULO TERCERO...

ARTÍCULO 74.- El importe de las tasas o cuotas que para cada derecho señala la Ley de Ingresos del Estado, deberá ser cubierto en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado o en las instituciones bancarias que autorice para ello o bien mediante transferencia electrónica.

ARTÍCULO 75.- La dependencia, funcionario o empleado que preste el servicio por el cual se paguen los derechos, procederá a la realización del mismo, al presentarle el interesado el recibo que acredite su pago ante la Secretaría de Finanzas del Estado o ante las instituciones bancarias que autorice para ello, o bien con el comprobante correspondiente a la transferencia electrónica.

TÍTULO CUARTO al TÍTULO QUINTO...

ARTÍCULO 83.-...

I.- a la IV.-...

V.- Multas no fiscales y multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales distintas a las obligaciones de pago;

VI.- Se deroga

VII.- Se deroga

VIII.- a la XVI.-...

TÍTULO SEXTO al TÍTULO SÉPTIMO...

ARTÍCULO 86.-...

I.- a la II.-...

III.- Los que perciba el Estado por concepto de los accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el Artículo 43 del Código Fiscal del Estado, los cuales participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 87.- La hacienda estatal percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paraestatal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

I. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por organismos descentralizados;

II. Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales;

III. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidas en establecimientos del gobierno central; y

IV. La operación de resultados de establecimientos, empresas del Estado, organismos públicos descentralizados, órganos autónomos y órganos desconcentrados que realicen funciones de derecho privado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los Artículos 11, párrafo quinto; 15; 26, Fracción II; 30; 44; 45, Fracción I; se adicionan un tercer párrafo al Artículo 63; los párrafos tercero, cuarto y quinto al Artículo 64; se reforman los Artículos 116; 118; se adicionan los Artículos 133 BIS; 133 TER; 141 BIS; se reforman los Artículos 149; 150, párrafo primero, así como sus Fracciones III y IV, y se deroga su Fracción V; se reforman los Artículos 157, Fracción I; 172; 173; 174, Fracción IV; y se adiciona un párrafo segundo al Artículo 188 al **Código Fiscal del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.-...

...

...

...

Los accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, son los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el Artículo 43 de este Código, los cuales participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

ARTÍCULO 15.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público y por el uso, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento, y de los que obtengan las empresas de participación estatal y organismos descentralizados, salvo que en este último caso se encuentren previstos como tales en

este Código, así como los demás ingresos a que se refiere el Artículo 83 de la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 26.-...

I.- ...

II.- Empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Estado, dar aviso de los cambios de domicilio, de razón o denominación social, de actualización de actividades económicas y obligaciones, de apertura o cierre de establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos, de lugares en donde se almacenan mercancías y en general de cualquier lugar que se utilice para el desempeño de actividades, así como dar aviso de clausura o suspensión de sus actividades, en los términos que dispongan las leyes fiscales; el plazo para presentar los avisos a que se refiere el presente Artículo.

Cuando no exista disposición expresa para presentar algún aviso, será de 30 días naturales a partir del momento en que se dé el hecho o acto jurídico generador.

III.- a la XII.-...

ARTÍCULO 30.- Para los efectos fiscales se considera domicilio de los sujetos pasivos, responsables solidarios o responsables objetivos, el que establezcan las leyes fiscales.

I.- Tratándose de personas físicas:

- a) El lugar que hubieren señalado como domicilio ante las autoridades fiscales del Estado.
- b) El lugar en que habitualmente realicen actividades, o tengan bienes que den origen a obligaciones fiscales.
- c) La casa en que habiten.
- d) Cuando tengan bienes que den lugar a contribuciones, el lugar en el que se encuentren los bienes.
- e) A falta de lo anterior, el lugar en donde se encuentren.

II.- Tratándose de personas morales:

- a) El lugar en donde se encuentre establecida la administración principal del negocio.
En caso de que la administración principal se encuentre fuera del Estado, será el local que dentro del Estado se ocupe para la realización de sus actividades.
- b) El domicilio del Representante Legal, cuando no se localice al contribuyente según los anteriores supuestos.
- c) A falta de los anteriores, el lugar en que se hubiere realizado el hecho generador de la obligación fiscal.

III.- Tratándose de contribuciones relacionadas con bienes inmuebles, el lugar en donde se encuentre el inmueble respectivo, a menos que el contribuyente hubiera señalado, por escrito, a la autoridad fiscal competente otro domicilio distinto, dentro del Estado.

Cuando los contribuyentes señalen como domicilio fiscal uno diferente a los establecidos en este Artículo, las autoridades fiscales podrán practicar diligencias en el lugar que conforme a este Código se considera domicilio fiscal. Lo establecido en este párrafo no es aplicable al domicilio que los contribuyentes indiquen en sus promociones para oír y recibir notificaciones.

ARTÍCULO 44.- Las autoridades fiscales, a petición de los contribuyentes, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea en parcialidades o diferido, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios sin que dicho plazo exceda de doce meses para pago diferido y de treinta y seis meses para pago en parcialidades, siempre y cuando los contribuyentes:

I.- Presenten solicitud por escrito ante la autoridad fiscal.

La modalidad del pago a plazos elegida por el contribuyente en el formato de la solicitud de autorización de pago a plazos podrá modificarse para el crédito de que se trate por una sola ocasión, siempre y cuando el plazo en su conjunto no exceda del plazo máximo establecido en el presente Artículo. A juicio del Gobernador del Estado o del Secretario de Finanzas del Estado, cuando se trate de créditos cuantiosos o situaciones excepcionales, la modalidad del pago a plazos podrá autorizarse por otra ocasión más.

II.- Paguen el 20% del monto total del crédito fiscal al momento de la solicitud de autorización del pago a plazos. El monto total del adeudo se integrará por la suma de los siguientes conceptos:

- a) El monto de las contribuciones omitidas actualizado desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquél en que se solicite la autorización.
- b) Las multas que correspondan actualizadas desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquél en que se solicite la autorización.
- c) Los accesorios distintos de las multas que tenga a su cargo el contribuyente a la fecha en que solicite la autorización.

Tratándose de la autorización del pago a plazos en parcialidades, el saldo que se utilizará para el cálculo de las parcialidades será el resultado de disminuir el pago correspondiente al 20% señalado en esta Fracción II, del monto total del adeudo a que se hace referencia en los incisos anteriores.

La actualización que corresponda al periodo mencionado, conforme a lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes, que queda incluida en la tasa mensual de recargos por prórroga que comprende la actualización de acuerdo a la Ley de Ingresos de la Federación vigente en la fecha de la solicitud de autorización de pago a plazos en parcialidades.

Cuando no se paguen oportunamente los montos de los pagos en parcialidades autorizados, el contribuyente estará obligado a pagar recargos por los pagos extemporáneos sobre el monto total de las parcialidades no cubiertas actualizadas, de conforme a lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes, por el número de meses o fracción de mes desde la fecha en que se debió realizar el pago y hasta que éste se efectúe.

Tratándose de la autorización del pago a plazos de forma diferida, el monto que se diferirá será el resultado de restar el pago correspondiente al 20% señalado en la Fracción II de este Artículo, del monto total del adeudo a que hace referencia dicha Fracción.

El monto a liquidar por el contribuyente, se calculará adicionando al monto referido en el párrafo anterior, la cantidad que resulte de multiplicar la tasa de recargos por prórroga, que incluye actualización, que corresponda al periodo mencionado, conforme a lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes, vigente en la fecha de la solicitud de autorización de pago a plazos de forma diferida, por el número de meses, o fracción de mes transcurridos desde la fecha de la solicitud de pago a plazos de forma diferida y hasta la fecha señalada por el contribuyente para liquidar su adeudo y por el monto que se diferirá.

El monto para liquidar el adeudo a que se hace referencia en el párrafo anterior, deberá cubrirse en una sola exhibición a más tardar en la fecha de pago especificada por el contribuyente en su solicitud de autorización de pago a plazos.

Una vez recibida la solicitud de autorización de pago a plazos, ya sea en parcialidades o diferido, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, la autoridad exigirá la garantía del interés fiscal en relación al 80% del monto total del adeudo al que se hace referencia en la Fracción II de este Artículo, más la cantidad que resulte de aplicar la tasa de recargos por prórroga y por el plazo solicitado.

ARTÍCULO 45.-...

I.- Cuando no se otorgue, desaparezca o resulte insuficiente la garantía del interés fiscal, en los casos que no se hubiere dispensado, sin que el contribuyente dé nueva garantía o amplíe la que resulte insuficiente.

II. a la V.-...

ARTÍCULO 63.-...

...

La garantía deberá cubrir, además de las contribuciones adeudadas, su actualización, los accesorios causados, así como la actualización y recargos que se generen en los doce meses siguientes a su otorgamiento. Al terminar este periodo y en tanto no se cubra el crédito, deberá actualizarse su importe cada año y ampliarse la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos, incluso los correspondientes a los doce meses siguientes.

ARTÍCULO 64.-...

...

Las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal a que se refieren las fracciones II, IV y V del Artículo 63 de este Código, se harán efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución.

Si la garantía consiste en depósito en dinero, una vez que el crédito fiscal quede firme procederá su aplicación por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado.

Tratándose de fianza a favor de la Secretaría de Finanzas del Estado otorgada para garantizar obligaciones fiscales, al hacerse exigible, se estará a lo dispuesto en las leyes que rijan la materia.

ARTÍCULO 116.- Las notificaciones de los actos administrativos se harán:

I.- Personalmente o por correo certificado o mensaje de datos con acuse de recibo, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos.

II.- Por correo ordinario o por telegrama, cuando se trate de actos distintos de los señalados en la Fracción anterior.

III.- Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del Registro de Contribuyentes del Estado, cuando en una petición o instancia el promovente no hubiera señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación, o el domicilio señalado no exista, sea impreciso, incompleto para practicar la notificación. Asimismo, cuando la persona a quien deba notificarse desaparezca después de iniciadas las facultades de comprobación, hubiera desocupado su domicilio sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente, hubiere señalado de manera incorrecta el domicilio y en los demás casos que señalen las Leyes fiscales y este Código. En este caso la notificación se hará fijando durante

cinco días el documento que pretenda notificar en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación. La autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. Para los efectos de esta Fracción, se tendrá como fecha de notificación la del sexto día siguiente en que se hubiera fijado en el estrado el documento correspondiente.

IV.- Por edictos, en el caso de que la persona a quien deba notificarse hubiera fallecido y no se conozca al representante de la sucesión.

V.- Por instructivo, solamente en los casos y con las formalidades a que se refiere el Artículo 118 de este Código.

VI.- Por correo electrónico, en los casos y términos que se establezcan conforme a las Reglas de carácter general que para esos efectos emita la Secretaría de Finanzas del Estado.

En este caso, la notificación se considerará efectuada legalmente, aun cuando la misma hubiese sido recibida por una persona distinta al promovente o su representante legal, para cuyos efectos deberá enviarse el acuse de recibo correspondiente por la misma vía.

ARTÍCULO 118.- Las notificaciones personales se harán en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar, haya señalado ante las autoridades fiscales en el procedimiento administrativo de que se trate; a falta de señalamiento, se estará a las reglas del Artículo 30 de este Código.

Se entenderán con la persona que deba ser notificada, o con su representante legal; a falta de ambos, el notificador cerciorado de ser el domicilio designado, o el establecido por la ley para efectos fiscales, dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio para que se le espere a una hora fija del día siguiente, si la persona que se encuentre en el domicilio se negare a recibir el citatorio, a identificarse o a firmar el mismo, la cita se hará por instructivo que se fijará en la puerta del domicilio o en un lugar visible del mismo y el notificador hará constar esa situación en el acta que al efecto se levante.

Si el domicilio se encontrara cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato y si éste se negare a recibirlo se citará por instructivo.

Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se le hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia. Cerciorado nuevamente el notificador de lo establecido por el párrafo anterior y de negarse la persona a recibirlo, a identificarse o a firmar la misma, la diligencia se realizará por instructivo que se fijará en la puerta del domicilio. En el momento de la notificación se entregará al notificado, o a la persona con quien se entienda la diligencia, copia del documento a que se refiere la notificación. De las diligencias de notificación o cita, debe el notificador levantar acta por escrito.

La notificación se realizará por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del Registro de Contribuyentes del Estado, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación o desocupe el lugar donde tenga su domicilio sin presentar el aviso de cambio de domicilio correspondiente, después de la notificación de la orden de visita, o bien después de que se le hubiera notificado un crédito fiscal y antes de que éste se haya garantizado, pagado o quedado sin efectos, o tratándose de personas morales que hubieran realizado actividades por las que deban pagar contribuciones, haya transcurrido más de un año contado a partir de la fecha en que legalmente se tenga obligación de presentar dicho aviso y en los demás casos que señalen las Leyes fiscales y este Código.

Toda notificación personal, realizada con quien deba entenderse será legalmente válida aun cuando no se efectuó en el domicilio respectivo o en las oficinas de las autoridades fiscales del Estado.

ARTÍCULO 133 BIS.- Los contribuyentes del impuesto sobre nóminas, podrán dictaminar por contador público registrado el cumplimiento de sus obligaciones fiscales referidas en el capítulo VII de la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con las reglas de carácter general que para tal efecto emita la Secretaría de Finanzas del Estado.

Para tal efecto, mediante escrito libre los contribuyentes manifestarán ante la Secretaría de Finanzas del Estado que optan por presentar el dictamen a que se refiere el párrafo anterior, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha del escrito respectivo.

ARTÍCULO 133 TER.- Las revisiones o las visitas domiciliarias ordenadas para verificar el cumplimiento del impuesto sobre nóminas deberán concluirse anticipadamente, cuando el contribuyente objeto de la revisión o visita antes del inicio de la auditoría hubiere presentado el aviso que consigna el Artículo anterior, siempre que el escrito correspondiente cumpla con los requisitos indicados en dicho precepto.

El dictamen que practique el contador público registrado, deberá reunir los requisitos previstos en el Artículo 133 del presente Código.

ARTÍCULO 141 BIS.- Para efectos del Artículo anterior, las autoridades fiscales al determinar estimativamente la base gravable de las contribuciones, podrán considerar lo siguiente:

I.- La información contenida en libros, registros, sistemas de contabilidad y documentación comprobatoria que se encuentre en poder del contribuyente, corresponde a operaciones celebradas por él, aun cuando aparezcan sin su nombre o a nombre de otra persona;

II.- La información escrita o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, localizados en poder de personas a su servicio, o de accionistas o propietarios de la empresa, corresponde a operaciones del contribuyente;

III.- La información escrita o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponde a operaciones realizadas por éste, en cualquiera de los casos siguientes:

- a) Cuando se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social;
- b) Cuando señalen como lugar para la entrega o recibo de bienes o prestación de servicios cualquiera de los establecimientos del contribuyente, aun cuando exprese el nombre, denominación o razón social de un tercero real o ficticio;
- c) Cuando señalen el nombre o domicilio de un tercero, real o ficticio, si se comprueba que el contribuyente entrega o recibe bienes o servicios a ese nombre o en su domicilio, y
- d) Cuando se refiera a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por persona interpósita o ficticia.

IV.- Los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad, son ingresos del mismo.

ARTÍCULO 149.- El procedimiento administrativo de ejecución se iniciará por la autoridad ejecutora donde se encuentre radicado el crédito fiscal para su cobro, dictándose mandamiento de ejecución motivado y fundado, que consistirá en una orden del jefe de esa oficina, en la que se expondrán las razones y fundamentos legales que la apoyen, disponiendo que se requiera al deudor para que demuestre en el acto haber efectuado el pago del crédito, apercibiéndolo de que de no hacerlo, se le embargarán, para hacer efectivo el crédito fiscal y sus accesorios legales, bienes suficientes para, en su caso, rematarlos, enajenarlos fuera de subasta o adjudicarlos a favor del fisco, o a embargar negociaciones con todo lo que de hecho y por derecho les corresponda, a fin de obtener, mediante la intervención de ellas, los ingresos necesarios que permitan satisfacer el crédito fiscal y los accesorios legales.

En el mismo mandamiento de ejecución, la autoridad ejecutora designará al ejecutor o a la persona habilitada por la autoridad fiscal para esos efectos que deban practicar el requerimiento y, en su caso, el embargo de bienes en cualquier parte del Estado de Aguascalientes.

No será necesario expedir mandamiento de ejecución cuando el crédito fiscal haya sido garantizado mediante depósito en efectivo. En este caso, el jefe de la oficina recaudadora, expedirá acuerdo ordenando su aplicación definitiva en pago del crédito correspondiente.

Dicho acuerdo se hará del conocimiento del deudor u oferente de la garantía. Cuando el depósito no cubra el importe total del adeudo, se expedirá mandamiento de ejecución sólo por la diferencia insoluta para hacerla efectiva al deudor.

Quando el requerimiento se haga personalmente, el ejecutor o la persona habilitada por la autoridad fiscal entregará copia del mandamiento de ejecución a la persona con quien entienda la diligencia y levantará acta pormenorizada, de la que también entregará copia, sin que para tal efecto deba levantarse acta de notificación que cumpla con las formalidades establecidas en la Sección Segunda, del Capítulo II, del Título Cuarto, de este Código, relativo a las Notificaciones.

Quando la exigibilidad del crédito fiscal y sus accesorios se origine por cese de la prórroga, o de la autorización para el pago en parcialidades, por error aritmético en las declaraciones o por las situaciones previstas en el Artículo 112 de este Código, el deudor podrá efectuar el pago dentro de los seis días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del requerimiento.

El requerimiento de pago a que se refiere el párrafo anterior, se notificará en los términos de las fracciones I, III, IV, V o VI del Artículo 116 de este Código.

Quando haya transcurrido el plazo de seis días a que se refiere el párrafo primero de este Artículo, y el contribuyente no haya efectuado el pago del crédito fiscal que se le requirió, la autoridad ejecutora deberá emitir mandamiento de ejecución de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo de este Artículo.

ARTÍCULO 150.- El mandamiento de ejecución deberá expresar:

I. a la II.-...

III.- El señalamiento que se requiera al deudor para que demuestre en el acto haber efectuado el pago del crédito, apercibiéndolo de que de no hacerlo, se le embargarán bienes suficientes para hacer efectivo el crédito fiscal y sus accesorios legales, en su caso, el plazo para realizar el pago y en este caso el apercibimiento de que, de no realizarlo dentro de ese plazo, se embargarán bienes suficientes para garantizar el crédito fiscal insoluto y las demás prestaciones derivadas del mismo;

IV.- El nombre del ejecutor.

V.- **Se deroga.**

ARTÍCULO 157...

I.- En caso de que el deudor o su representante legal no prueben en el acto del requerimiento de pago, haber efectuado el pago del crédito fiscal.

II. a la IV.-...

ARTÍCULO 172.- Los bienes o negociaciones embargados se podrán dejar bajo la guarda del o de los depositarios que se hicieren necesarios. Los jefes de las oficinas ejecutoras, bajo su responsabilidad, nombrarán y removerán libremente a los depositarios, quienes desempeñarán su cargo conforme a las disposiciones legales. Cuando se efectúe la remoción del depositario, éste deberá poner a disposición de la autoridad ejecutora los bienes que fueron objeto de la depositaría, pudiendo ésta realizar la sustracción de los bienes para depositarlos en almacenes bajo su resguardo o entregarlos al nuevo depositario.

En los embargos de bienes raíces o de negociaciones, los depositarios tendrán el carácter de administradores o de interventores con cargo a la caja, según el caso, con las facultades y obligaciones señaladas en los Artículos 173, 174 y 175 de este Código.

La responsabilidad de los depositarios cesará con la entrega de los bienes embargados a satisfacción de las autoridades fiscales.

El depositario será designado por el ejecutor cuando no lo hubiere hecho el jefe de la oficina exactora, pudiendo recaer el nombramiento en el ejecutado.

ARTÍCULO 173.- Cuando las autoridades fiscales embarguen negociaciones, el depositario designado tendrá el carácter de interventor con cargo a la caja o de administrador. El interventor con cargo a la caja después de separar las cantidades que correspondan por concepto de salarios y demás créditos preferentes a que se refiere este Código, así como los costos y gastos indispensables para la operación de la negociación, deberá retirar de la negociación intervenida hasta el 10% de los ingresos percibidos en efectivo, mediante transferencia electrónica o depósitos a través de instituciones del sistema financiero, y enterarlos en la caja de la oficina ejecutora diariamente o a medida que se efectúe la recaudación.

En la intervención de negociaciones será aplicable, en lo conducente, las secciones de este Capítulo.

Cuando el interventor tenga conocimiento de irregularidades en el manejo de la negociación o de operaciones que pongan en peligro los intereses del fisco, dictará las medidas provisionales urgentes que estime necesarias para proteger dichos intereses y dará cuenta a la oficina ejecutora, la que podrá ratificarlas o modificarlas.

Si las medidas a que se refiere el párrafo anterior no fueren acatadas, la oficina ejecutora ordenará que cese la intervención con cargo a la caja y se convierta en administración, o bien se procederá a enajenar la negociación, conforme a este Código y las demás disposiciones legales aplicables o, en su caso, procederá a solicitar ante la autoridad competente el inicio del concurso mercantil.

ARTÍCULO 174.-...

I. a la III.-...

IV.- Recaudar los frutos y productos de los bienes o negociaciones embargadas, o los resultados netos de las negociaciones en la forma y términos dispuestos en el Artículo anterior.

V.- a la VIII.-...

ARTÍCULO 188.-...

Tratándose de bienes inmuebles embargados, la base para el remate será el valor catastral del inmueble de que se trate.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma la Fracción VI del Artículo 3º de la **Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3º.-...

...

I.- a la V.-...

VI.- El 23% de la recaudación que obtenga el Estado por el Impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico.

Para tal efecto el 50% del monto a distribuir se participará a los municipios atendiendo a los niveles de población, el 50% restante será distribuido a los municipios en proporción inversa al índice de masa carencial de cada municipio. Al inicio de cada ejercicio fiscal, el índice de masa carencial se tomará del Acuerdo Administrativo por el que se da a conocer la fórmula y metodología para la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal del ejercicio inmediato anterior, y que es publicado por la Secretaría de Finanzas del Estado en el Periódico Oficial del Estado a más tardar el 31 de enero de cada año, previa validación de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, así como de la Coordinación Estatal de Planeación y Proyectos.

Los recursos derivados de este impuesto serán distribuidos a municipios dentro de los 30 días siguientes al mes en que éste sea recaudado.

VII.-...

...

...
...
...
...
...

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Finanzas del Estado, una vez que cuente con la infraestructura necesaria, emitirá las formas precodificadas e implementará el uso de medios electrónicos.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil trece.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 19 de diciembre del año 2013.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

María de los Ángeles Aguilera Ramírez,
DIPUTADA PRESIDENTE.

J. Luis Fernando Muñoz López,
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO.

Salvador Dávila Montoya,
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 26 de diciembre de 2013.- **Carlos Lozano de la Torre.**- Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.**- Rúbrica.

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 16

Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del Año 2014

TÍTULO PRIMERO DE LOS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º.- La Hacienda Pública del Estado percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2014, de acuerdo con los ordenamientos fiscales, los siguientes ingresos por los conceptos y las cantidades estimadas en pesos que se indican a continuación:

I.	TOTAL	\$ 15,096,581,000
1)	IMPUESTOS	663,364,000
11	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	12,092,000
a)	Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	4,105,000
b)	Sobre Loterías Rifas Sorteos y Concursos	7,987,000
12	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	63,537,000
a)	Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores	5,355,000

b)	Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Nuevos de Hasta 9 años Modelo Anterior	\$ 58,182,000
13	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	60,846,000
a)	Sobre Prestación de Servicios de Hospedaje	7,060,000
b)	Sobre Adquisición de Vehículos Usados de Motor	29,786,000
c)	Sobre Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales	12,800,000
d)	A la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	11,200,000
14	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	517,715,000
a)	Sobre Nóminas	517,715,000
15	ACCESORIOS	9,174,000
a)	Multas de los Impuestos	1,379,000
b)	Recargos de los impuestos	6,925,000
c)	Gastos de ejecución de los Impuestos	870,000
2)	DERECHOS	613,948,000
21	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	17,453,000
a)	La Secretaría de Seguridad Pública	23,000
b)	La Secretaría del Medio Ambiente	7,907,000
c)	La Secretaría de Desarrollo Rural y Agroempresarial	4,377,000
d)	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Aguascalientes	228,000
e)	Instituto de Educación de Aguascalientes	325,000
f)	Instituto Estatal de Seguridad Pública	59,000
g)	Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes	20,000
h)	Instituto Cultural de Aguascalientes	3,335,000
i)	Fideicomiso de Administración e Inversión para la Operación de la Isla San Marcos	1,164,000
j)	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes	15,000
22	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	591,710,000
a)	La Secretaría de Seguridad Pública	45,484,000
b)	La Secretaría de Gobierno	1,745,000
c)	El Registro Público de la Propiedad y del Comercio	33,296,000
d)	Dirección General del Registro Civil	30,555,000
e)	La Procuraduría General de Justicia	3,844,000
f)	La Secretaría de Finanzas	181,350,000
g)	Las Autoridades Fiscales	3,908,000
h)	La Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial	32,801,000
i)	La Secretaría de Turismo	1,278,000
j)	La Secretaría del Medio Ambiente	21,965,000
k)	La Secretaría de Desarrollo Rural y Agroempresarial	6,000
l)	De la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado	1,000
m)	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Aguascalientes	8,904,000
n)	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Aguascalientes	16,631,000
o)	Escuela Normal de Aguascalientes	8,482,000
p)	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Aguascalientes	1,780,000
q)	Instituto de Educación de Aguascalientes	12,543,000
r)	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes	16,360,000
s)	Instituto Estatal de Seguridad Pública	1,514,000
t)	Universidad Tecnológica el Retoño	2,834,000
u)	Universidad Tecnológica de Aguascalientes	17,509,000
v)	Universidad Tecnológica de Calvillo	1,098,000
w)	Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes	8,979,000

x)	Instituto Cultural de Aguascalientes	\$	8,702,000
y)	Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente		255,000
z)	Instituto Estatal Electoral		2,000
aa)	Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes		106,602,000
ab)	Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes		4,000
ac)	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes		6,164,000
ad)	Radio y Televisión de Aguascalientes		3,000
ae)	Universidad Politécnica de Aguascalientes		17,111,000
23	ACCESORIOS		3,020,000
a)	La Secretaría de Finanzas		3,020,000
24	OTROS DERECHOS		1,765,000
a)	La Secretaría del Medio Ambiente		1,000
b)	Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes		1,764,000
3)	PRODUCTOS		652,686,000
31	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE		652,686,000
a)	La Secretaría de Finanzas		43,173,000
b)	La Secretaría de Turismo		1,080,000
c)	La Secretaría de Desarrollo Rural y Agroempresarial		2,004,000
d)	Secretaría de la Juventud		29,000
e)	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Aguascalientes		163,000
f)	Escuela Normal de Aguascalientes		183,000
g)	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes		66,571,000
h)	Instituto del Agua del Estado		56,665,000
i)	Universidad Tecnológica de Aguascalientes		335,000
j)	Universidad Tecnológica de Calvillo		18,000
k)	Universidad Tecnológica el Retoño		19,000
l)	Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes		91,000
m)	Universidad Politécnica de Aguascalientes		132,000
n)	Instituto Cultural de Aguascalientes		6,223,000
o)	Patronato de la Feria Nacional de San Marcos		62,356,000
p)	Fideicomiso Complejo Tres Centurias		3,433,000
q)	Instituto para el Desarrollo de la Sociedad del Conocimiento del Estado de Aguascalientes		7,066,000
r)	Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes		9,100,000
s)	Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad del Estado de Aguascalientes		152,002,000
t)	Fideicomiso "Ayuda a Personas con Discapacidad"		1,012,000
u)	Fideicomiso "Ayuda a un Niño"		583,000
v)	Fideicomiso "Ayuda a una Persona Senecta"		497,000
w)	Fideicomiso 1971 Fondo de Desastres Naturales del Estado de Aguascalientes		48,000
x)	Fideicomiso de Administración para las Escuelas Programa Escuelas de Calidad de Aguascalientes		309,000
y)	Fideicomiso de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes		28,527,000
z)	Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Aguascalientes y/o Desarrollos Industriales de Aguascalientes		176,085,000
aa)	Fideicomiso para la Vivienda del Magisterio de Aguascalientes		10,000
ab)	Fondo Aguascalientes		10,923,000
ac)	Fondo "Asunción"		10,000
ad)	Fondo de Financiamiento para el Progreso de Aguascalientes		17,717,000

ae)	Fondo de Fomento Agropecuario del Estado	\$	2,500,000
af)	Instituto de Educación de Aguascalientes		2,700,000
ag)	Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes		769,000
ah)	Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes		12,000
ai)	Instituto Estatal de Seguridad Pública		11,000
aj)	Instituto para la Educación de las Personas Jóvenes y Adultas de Aguascalientes		76,000
ak)	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes		254,000
4)	APROVECHAMIENTOS		237,109,000
41	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE		237,109,000
a)	La Secretaría de Seguridad Pública		550,000
b)	La Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial		214,000
c)	La Secretaría de Finanzas		202,123,000
d)	Las Autoridades Fiscales		216,000
e)	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes		18,261,000
f)	Universidad Tecnológica de Aguascalientes		126,000
g)	Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes		253,000
h)	Universidad Tecnológica el Retoño		16,000
i)	Escuela Normal de Aguascalientes		73,000
j)	Fideicomiso "Ayuda a una Persona Senecta"		416,000
k)	Fideicomiso Complejo Tres Centurias		1,241,000
l)	Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente		13,620,000
5)	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS		250,229,000
51	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS		249,629,000
a)	Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes		2,562,000
b)	Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes		945,000
c)	Radio y Televisión de Aguascalientes		450,000
d)	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Aguascalientes		157,000
e)	Fideicomiso de Inversión y Administración para la Promoción Turística del Estado de Aguascalientes		49,000
f)	Instituto de Educación de Aguascalientes		12,000
g)	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes		225,749,000
h)	Instituto Estatal Electoral		75,000
i)	Operadora de Fideicomisos del Estado de Aguascalientes S.A. de C. V.		18,500,000
j)	Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente		130,000
k)	Universidad Tecnológica de Aguascalientes		1,000,000
52	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL		600,000
a)	La Secretaría de Turismo		600,000
6)	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		12,679,245,000
61	PARTICIPACIONES		6,248,952,000
a)	Fondo General de Participaciones		4,997,180,000
b)	Fondo de Fomento Municipal		535,379,000
c)	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios		74,497,000
d)	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		76,186,000
e)	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos		500,000
f)	Coordinación Fiscal Federal		85,636,000
g)	Fondo de Fiscalización		247,028,000
h)	Impuesto a la Gasolina y Diesel		232,546,000

62	APORTACIONES	\$	6,430,293,000
a)	Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal		3,617,103,000
b)	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud		1,250,514,000
c)	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social		203,140,000
1)	Estatal		24,621,000
2)	Municipal		178,519,000
d)	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios		627,709,000
e)	Fondo de Aportaciones Múltiples		216,094,000
1)	Infraestructura Educativa Superior		68,708,000
2)	Infraestructura Educativa Básica		74,316,000
3)	Infraestructura Educativa Media Superior		2,287,000
4)	Asistencia Social		70,783,000
f)	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.		87,955,000
1)	Educación de Adultos		34,891,000
2)	Educación Tecnológica		53,064,000
g)	Fondo de Aportaciones para Seguridad Pública.		132,200,000
h)	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas		295,578,000
7)	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO		0
71	Endeudamiento Interno		0

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

ARTÍCULO 2º.- Los Impuestos a que se refiere el numeral 1), de la fracción I, del Artículo 1º del Capítulo Único, del Título Primero de los Ingresos, se pagarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes vigente.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

De las Autoridades de Seguridad Pública y Vialidad

ARTÍCULO 3º.- Se causarán y pagarán los Derechos por los servicios que se preste por las Autoridades de la Secretaría de Seguridad Pública, de conformidad con las leyes respectivas y aplicando las siguientes tarifas:

I.	Por los servicios y/o autorizaciones a las Personas Físicas o Morales:		
1)	Por la autorización para utilizar torretas por cada vehículo	\$	380
2)	Licencia para conducir vehículos:		
A)	De chofer:		
a)	Por dos años		365
b)	Por cuatro años		595
c)	Por seis años		840
B)	De automovilista o motociclista:		
a)	Por dos años		295
b)	Por cuatro años		475
c)	Por seis años		685
C)	Por permiso a menores de edad para automovilista:		
a)	Por un año		380
b)	Por dos años		540
D)	Por el aviso de baja de licencias de conducir		95
E)	Por el uso de vehículo propiedad del Gobierno del Estado para llevar a cabo el examen práctico de manejo		142
3)	Reposición de licencia para conducir vehículos de motor		250
4)	Escuelas de manejo:		

A)	Por la expedición de autorización de escuelas de manejo	\$ 5,665
B)	Revalidación de autorización de escuelas de manejo, por un año de calendario	1,201
5)	Otros servicios:	
A)	Por cada constancia o certificación	95
B)	Copia simple de documentos por página	17
C)	Copia certificada de documentos por página	35
D)	Por la expedición de permisos para circular sin placas a vehículos de uso particular, por cada día	30
E)	Permiso para circular sin placas para remolque, por día	47
F)	Permiso provisional para circulación en traslado de un Estado a otro acreditando el pago de la tenencia del año en curso	45
G)	Constancia de inscripción en el Registro Público Vehicular:	
a)	Expedición	GRATUITO
b)	Reposición	235
6)	Por la autorización para prestar los servicios de seguridad, protección y custodia de personas:	
A)	Personas Físicas o Morales:	
a)	Registro	25,655
b)	Revalidación	17,110
B)	Personas Físicas Independientes:	
a)	Registro	865
b)	Revalidación	345
7)	Por la autorización para prestar los servicios de seguridad protección y vigilancia de bienes y establecimientos:	
A)	Personas Físicas o Morales:	
a)	Registro	25,652
b)	Revalidación	17,110
B)	Personas Físicas Independientes:	
a)	Registro	865
b)	Revalidación	345
8)	Seguridad y custodia de valores incluyendo su traslado:	
A)	Personas Físicas o Morales:	
a)	Registro	25,652
b)	Revalidación	17,110
9)	Sistemas de alarmas:	
A)	Personas Físicas o Morales:	
a)	Registro	25,652
b)	Revalidación	17,110
10)	Investigación Privada:	
A)	Personas Físicas o Morales:	
a)	Registro	25,652
b)	Revalidación	17,110
B)	Personas Físicas Independientes:	
a)	Registro	5,138
b)	Revalidación	1,716
11)	Seguridad, Protección y Vigilancia interna a costa de quien recibe el servicio:	
A)	Personas Físicas o Morales:	
a)	Registro	3,425
b)	Revalidación	1,201
B)	Personas Físicas Independientes:	
a)	Registro	1,542

b) Revalidación	\$ 776
12) Prestar servicios de seguridad privada en forma temporal:	
A) Autorización a personas Físicas o Morales	5,138
B) Autorización a Personas Físicas Independientes	1,032
13) Prestar servicios de seguridad privada por evento:	
A) Autorización a personas Físicas o Morales	1,032
B) Autorización a personas Físicas Independientes	203
14) Ampliación de autorización por cada modalidad:	
A) Personas Físicas o Morales	1,077
B) Personas Físicas Independientes	1,077
15) Por cada dictamen de Control de Confianza que incluye psicología, poligrafía, toxicológico, investigación de entorno y médico integral efectuados por la Secretaría de Seguridad Pública a petición expresa de particulares para fines propios:	
A) Por cada dictamen de Control de Confianza que incluye psicología, poligrafía, toxicológico, investigación de entorno y médico integral efectuados por la Secretaría de Seguridad Pública a petición expresa de instituciones de Seguridad Pública	4,200
B) Por cada dictamen de Control de Confianza que incluye psicología, poligrafía, toxicológico, investigación de entorno y médico integral efectuados por la Secretaría de Seguridad Pública a petición expresa de empresas de Seguridad Privada	6,700
C) Por cada dictamen de Control de Confianza que incluye psicología, poligrafía, toxicológico, investigación de entorno y médico integral efectuados por la Secretaría de Seguridad Pública a petición expresa de dependencias de Gobierno	4,900
D) Por cada dictamen de Control de Confianza que incluye psicología, poligrafía, toxicológico, investigación de entorno y médico integral efectuados por la Secretaría de Seguridad Pública a petición expresa de empresas de la iniciativa privada	7,025
E) Por cada dictamen de Control de Confianza para portación de arma que incluye psicología, toxicológico y médico integral, para institución de Seguridad Pública	1,635
F) Por cada dictamen de Control de Confianza para portación de arma que incluye psicología, toxicológico y médico integral, para empresas de seguridad privada	1,760
G) Por cada dictamen de Control de Confianza para portación de arma que incluye psicología, toxicológico y médico integral, para empresas de la iniciativa privada	1,950
H) Por cada dictamen de Control de Confianza para empresas de seguridad privada que incluye psicología y toxicológico, para institución de seguridad privada	1,900
16) Por revisión de vehículo y documentación para expedición de constancia de inexistencia de reporte de robo	356
17) Por el arrastre o transportación de vehículos con grúa o plataforma independientemente de la causa que lo origine:	
A) Dentro del perímetro de la ciudad capital para vehículos debajo de las 3.5 toneladas de peso	367
B) Dentro del perímetro de la ciudad capital para vehículos arriba de las 3.5 toneladas de peso descargados	520
C) Dentro del perímetro de la ciudad capital para vehículos arriba de las 3.5 toneladas de peso cargados	667
D) Por servicio prestado fuera del perímetro de la ciudad capital para vehículos debajo de las 3.5 toneladas de peso calculado sobre la base de banderazo inicial más \$10.00 por kilómetro adicional	400
E) Por servicio prestado fuera del perímetro de la ciudad capital para vehículos arriba de las 3.5 toneladas de peso descargados calculado sobre la base de banderazo inicial más \$12.00 por kilómetro adicional	563
F) Por servicio prestado fuera del perímetro de la ciudad capital para vehículos arriba de las 3.5 toneladas de peso cargados calculado sobre la base de banderazo inicial más \$14.00 por kilómetro adicional	798
18) Costo diario de pensión por depósito de vehículos en patios o recintos de uso oficial independientemente de la causa que lo origine	55
19) Servicio, reparación y mantenimiento de radios	315

CAPÍTULO II**De las Autoridades de la Secretaría de Gobierno**

ARTÍCULO 4º.- Por los servicios prestados por las Autoridades de la Secretaría de Gobierno, se causarán y pagarán los derechos aplicando las siguientes tarifas:

I.	Por legalización de firmas o certificación de documentos	\$	104
II.	Apostille de documentos		362
III.	En relación con el ejercicio del Notariado:		
1)	Por cada Fiat que expida el Ejecutivo del Estado para el servicio de notariado un día de salario mínimo general vigente en el Estado elevado al año.		
2)	Por el registro del sello y firma del Notario		2,948
3)	Por legalización de libros para el protocolo de los Notarios, cada uno		218
4)	Folio numerado, sellado y autorizado para integración de libros de protocolo de los Notarios		3
IV.	Por la certificación de firmas de cada título otorgado por instituciones educativas del Estado		120
V.	Servicios de la Dirección General de Archivos:		
1)	Servicios del Archivo Histórico del Estado:		
A)	Copia simple de documentos por página		1
B)	Copia certificada, cada una		33
C)	Fotografía e impresión de documentos, cada una		2
2)	Servicios del Archivo Administrativo:		
A)	Búsqueda de datos		52
B)	Copia simple, cada una		1
C)	Copia certificada de fotocopias de Periódicos Oficiales y Diario Oficial de la Federación, cada una		33
D)	Certificado de Servicios		23
VI.	Por impresión de CURP en cajero automático		GRATUITO
VII.	Derechos provenientes de la venta del Periódico Oficial del Estado y publicaciones del mismo:		
1)	Suscripción anual		673
2)	Número suelto		34
3)	Número atrasado		39
4)	Publicaciones, avisos o edictos de requerimientos o notificaciones por cada palabra		2
5)	Suplementos extraordinarios por plana		561
6)	Publicaciones de balances y estados financieros		787
7)	Por disco compacto con compilación del Periódico Oficial digitalizado en sus siguientes versiones:		
A)	Compilación años 1985 a 2000		733
B)	Compilación años 2000 a 2005		374
C)	Compilación años 1985 a 2005		957
D)	Actualización por un año		292

CAPÍTULO III**De las Autoridades del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**

ARTÍCULO 5º.- Por los servicios que prestan las oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se causarán y pagarán los derechos aplicando las siguientes tarifas:

- I. Por inscripción de documentos:
 - 1) Cuando represente o no interés pecuniario:

A)	No tratándose de Sociedades Mercantiles	\$	401
B)	Relativa a Sociedades Mercantiles		543
2)	Cuando en virtud de la inscripción a que se hace referencia en el inciso anterior se inscriba más de un inmueble, por cada inmueble adicional		31
3)	Cuando un mismo título o documento origine dos o más inscripciones de las no comprendidas en el inciso 4) los derechos se causarán por cada una de ellas calculándose y pagándose de forma separada:		
A)	Por cada inscripción		362
B)	Por cada inmueble adicional		31
4)	Cuando la inscripción se refiera a los siguientes negocios jurídicos se pagará:		
A)	Mutuo		1,030
B)	Hipoteca. Para los efectos de este derecho se equipará a la hipoteca, el fideicomiso o cualquier otro contrato mediante el cual se afecten inmuebles en garantía		1,030
C)	Prenda		1,030
D)	Transmisión de los derechos originados por los actos a que se refieren los incisos anteriores		1,030
5)	Si un documento origina dos o más inscripciones relativas a los negocios jurídicos mencionados en el inciso inmediato anterior, los derechos se causarán por cada una de ellas, calculándose y pagándose en forma separada:		
A)	Por cada inscripción		1,030
B)	Por cada inmueble adicional		31
6)	Contratos de crédito otorgados por la Financiera Rural en los que resulten acreditados productores del campo se pagará el 50% de la cuota que se establece en el numeral 4) de este artículo.		
7)	Contratos de mutuo que se relacionen con la adquisición de bienes inmuebles a través de créditos de interés social se pagará el 50% de la cuota que se establece en el numeral 4) de este artículo.		
II.	Del archivo de documentos públicos:		
1)	Por expedición de segundos testimonios, por hoja		110
2)	Expedición de copias certificadas de protocolo, por hoja		85
III.	Por los siguientes servicios:		
1)	Cancelación de cualquier inscripción o asiento marginal, por inmueble		135
2)	Tratándose de trámites relacionados con derechos de trabajadores, con motivo de juicios laborales, los relacionados con el pago de alimentos así como los provenientes de juicios de orden penal no causarán pago de derechos		
3)	Búsqueda especializada por persona		22
4)	Por la revisión de documentos presentados para su inscripción y los cuales resultan rechazados		52
5)	Expedición de certificados de libertad de gravamen de bienes inmuebles		135
6)	Expedición de certificados de gravámenes o limitación de dominio de bienes inmuebles		198
7)	Expedición de certificados de libertad de gravamen o de gravamen en sección comercio		302
8)	Inscripción de notas marginales por inmueble		121
9)	Expedición de copias certificadas de instrumentos o documentos por hoja		55
10)	Expedición de certificados de propiedad o no propiedad		135
11)	Expedición de certificados e informes no especificados en este Artículo		135
12)	Expedición de certificado de trámite urgente el doble de la cuota respectiva.		
13)	Transcripción de escrituras, por página		115
14)	Expedición de historias registrales de inmuebles:		
A)	Por cada inmueble		121
B)	Adicionalmente por cada inscripción al margen o anotación marginal		26
15)	Por certificaciones de movimientos en sección comercio		421
16)	Por expedición de informes se cobrará por cada inmueble		115
17)	Por ratificación de documentos y/o firmas		105

18)	Por expedición de copias simples, por página	\$	5
19)	Por impresión de las consultas realizadas en la base de datos, por página		5
20)	Por la entrega a domicilio de certificados que describen los numerales 5), 6) y 7) de la fracción III de este artículo, adicionalmente se cobrará, el 25% (veinticinco por ciento) al costo que genera la expedición de certificados de dichos documentos más gastos de envío, ya sea que se realice el trámite vía internet o por Oficialía de Partes.		
21)	Tratándose de Certificados de libertad y/o gravamen que describe los numerales 5) y 6) de la fracción III de este Artículo cuando se soliciten respecto de varios inmuebles que guarden la misma situación jurídica y registral, se cobrará por inmueble adicional		35
IV.	Por la solicitud de cualquiera de los servicios que se tramiten vía Internet, descritos en este Artículo, adicionalmente se cobrará el 10% (diez por ciento) al costo que genera la expedición de dicho servicio.		
V.	Documentos provenientes del Poder Judicial:		
1)	Por inscripción de embargo, fianza, hipoteca, cédula hipotecaria o convenio judicial		380
2)	Cuando en virtud de la inscripción a que se hace referencia en el inciso anterior se grave más de un inmueble, por inmueble adicional		26
3)	Por cualquier informe o historial registral que sea solicitado mediante o por la autoridad judicial se causará el derecho en términos de lo establecido en la fracción III de este artículo.		
	Si un mismo título o documento origina dos o más inscripciones relativas a los negocios jurídicos mencionados en el inciso inmediato anterior, los derechos se causarán por un solo documento.		
	Contratos de crédito otorgados por la Financiera Rural en los que resulten acreditados productores del campo se pagará el 50% de la cuota que se establece en el numeral 4) de la fracción I de este artículo, cuando la inscripción se refiera a los negocios jurídicos señalados en dicho numeral.		
	Contratos de mutuo que se relacionen con la adquisición de bienes inmuebles a través de créditos de interés social se pagará el 50% de la cuota que se establece en el numeral 4) de la fracción I de este artículo.		
	La expedición de certificado de trámite urgente el doble de la cuota respectiva.		
	Por la solicitud de cualquiera de los servicios que se tramiten vía Internet, descritos en el Artículo 5 de la presente Ley de Ingresos, adicionalmente se cobrará el 10% (diez por ciento) al costo que genera la expedición de dicho servicio.		

ARTÍCULO 6º.- No se pagarán los derechos establecidos en el presente Capítulo, cuando se presten los servicios a las dependencias de la Federación, de las Entidades Federativas o de los Municipios.

CAPÍTULO IV

De las Autoridades del Registro Civil

ARTÍCULO 7º.- Por los servicios prestados por la Dirección General del Registro Civil, se causarán y pagarán los derechos correspondientes, conforme a las tarifas que se establecen a continuación:

I.	Matrimonio celebrado a domicilio	\$	1,275
II.	Matrimonio celebrado en las oficinas del Registro Civil		275
III.	Registro de nacimiento a domicilio		525
IV.	Registro de nacimiento en las oficinas del Registro Civil		GRATUITO
V.	Registro extemporáneo de nacimiento		280
VI.	Registro extemporáneo de defunción		285
VII.	Registro de defunción en las oficinas del Registro Civil		GRATUITO
VIII.	Registro de adopción, (incluye anotaciones marginales)		455
IX.	Registro de sentencias derivadas de nulidad, tutela, estado de interdicción y/o las que ordenen alguna modificación al estado civil de las personas, (incluye anotaciones marginales)		460
X.	Registro de divorcio judicial, (incluye anotaciones marginales)		855
XI.	Registro de divorcio judicial derivado de un exhorto, (incluye anotaciones marginales)		945

XII.	Registro de sentencias de adopción, reconocimiento de hijos, nulidad, tutela, estado de interdicción y/o las que ordenen alguna modificación al estado civil de las personas derivado de un exhorto, (incluye anotaciones marginales)	\$ 550
XIII.	Trámite y registro de divorcio administrativo, (incluye anotaciones marginales)	3,170
XIV.	Rectificación administrativa	210
XV.	Rectificación judicial y/o anotación marginal	200
XVI.	Capitulaciones matrimoniales	260
XVII.	Expedición de actas certificadas de los registros del estado civil de las personas en formato único	70
XVIII.	Trámite y expedición de actas certificadas con entrega a domicilio dentro y fuera de la República Mexicana, (no incluye gastos de envío)	125
XIX.	Gestión por trámite de constancia de inexistencia y actas certificadas solicitadas a otros estados	105
XX.	Expedición de constancia de inexistencia de nacimiento, matrimonio, defunción y/o soltería	120
XXI.	Expedición de copias certificadas de los registros que obran en los libros de las oficinas del Registro Civil	110
XXII.	Búsqueda de datos en el archivo de concentración de la Dirección General del Registro Civil en el Estado	GRATUITO
XXIII.	Registro de reconocimiento de hijos, (incluye anotación marginal)	315
XXIV.	Inserción de acta extranjera	470
XXV.	Expedición de copia certificada de acta de nacimiento y/o de matrimonio en formato único derivado de la implementación de campañas especiales o de programas sociales	GRATUITO
XXVI.	Expedición de constancia de inexistencia de registro derivado de la implementación de campañas especiales o programas sociales para la regularización del estado civil de las personas	GRATUITO
XXVII.	Registros extemporáneos de nacimiento y regularización de matrimonios derivados de la implementación de campañas especiales o programas sociales para la regularización del estado civil de las personas	GRATUITO

CAPÍTULO V

De las Autoridades de la Procuraduría General de Justicia

ARTÍCULO 8º.- Por los servicios prestados por las Autoridades de la Procuraduría General de Justicia, se causarán y pagarán los derechos correspondientes aplicando las tarifas que se establecen a continuación:

I.	Por expedición de constancia de verificación de documentación vehicular	\$ 220
II.	Expedición de copias simples de documentos, por página	1
III.	Expedición de copias certificadas de documentos, por página	10
IV.	Por estudios de ADN o de genética molecular el costo al solicitante por muestra a analizar será de	15,750
V.	Expedición de actas informativas	30
VI.	Almacenamiento guarda y custodia de bienes muebles, por cada día de calendario	20

Se faculta al Procurador General de Justicia del Estado para otorgar descuentos hasta por el 100% del numeral VI del presente Artículo, en cuyos casos deberá dejar razón de dicho descuento con la autorización respectiva

CAPÍTULO VI

De las Autoridades de la Secretaría de Finanzas

ARTÍCULO 9º.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Finanzas se causarán y pagarán los Derechos correspondientes aplicando las siguientes tarifas:

I.	Por servicios y/o autorizaciones a las Personas Físicas o Morales:	
1)	Registro de vehículos:	
A)	Las cuotas para placas serán:	
a)	Para automóviles, camionetas y vehículos pesados, cada juego	\$ 480
b)	Para demostración de automóviles, camiones, camionetas y autobuses, cada juego	860
c)	Para remolques, por placa	250

d)	Para motocicletas, motonetas, bicimotos y triciclos automotores, por placa	\$	120
e)	Por baja de placas		95
f)	Por baja de placas en casos de robo, destrucción del vehículo o por inscripción en otra Entidad Federativa		GRATUITO
g)	Reposición por placa para taxis, servicio público y patrullas		420
h)	Por falta de placas en el aviso de baja o canje de motocicletas, motonetas, bicimotos y triciclos automotores		GRATUITO
i)	Por falta de placas en el aviso de baja o canje para cualquier otro tipo de vehículo, por cada lámina		GRATUITO
j)	Por falta de placas en el aviso de baja por: robo, destrucción del vehículo o por inscripción en otra Entidad Federativa.		GRATUITO
2)	Reposición de tarjeta de circulación y/o constancia de Registro Vehicular		180
3)	Por los servicios de control vehicular que se derivan de la inscripción de vehículos cambios de propietario y por el refrendo anual:		
A)	Para automóviles, camiones, camionetas, autobuses y remolques:		
a)	De uso particular		480
b)	Destinados al transporte público		590
B)	Para motocicletas, motonetas, bicimotos y triciclos automotores		140
4)	Por búsqueda e impresión de datos		90
5)	Por cada constancia o certificación		90
6)	Copia simple de documentos por página		20
7)	Copia certificada de documentos por página		30
8)	Acta de Hechos y Oficio de Resolución por pérdida o extravío de la Constancia de Inscripción		90
9)	Por verificación del acreditamiento de las causas de excepción en el pago del Impuesto a los sujetos establecidos en el Artículo 29 de la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes		625
10)	Por validación de documentos en otras Entidades Federativas, por cada uno		100
	Por cualquier informe o historial que sea solicitado mediante o por la autoridad judicial, se causará el Derecho en términos de lo establecido en este Artículo.		

CAPÍTULO VII

De las Autoridades Fiscales

ARTÍCULO 10.- Por los servicios prestados por las Autoridades Fiscales se causarán y pagarán los derechos correspondientes, aplicando las siguientes tarifas:

I.	Certificación de Documentos y Registros:		
1)	Certificación de documentos catastrales, incluyendo copia fotostática, por página	\$	35
2)	Constancia Certificada de Inscripción o no en los Registros Catastrales:		
A)	Predios Urbanos		930
B)	Predios Rurales		1,330
3)	Copia certificada de levantamiento topográfico catastral, predios urbanos o rurales		328
4)	Investigación y/o depuración de cuentas catastrales		901
II.	Anotaciones marginales y/o cancelaciones:		
1)	Inscripción de anotación marginal en registros catastrales y/o cancelación		153
2)	Asignación de claves catastrales en relotificaciones, (costo por lote)		40
III.	Copias simples de documentos catastrales, por página		14
IV.	Fijación de puntos con G.P.S.:		
1)	Fijación de puntos con tecnología G.P.S. (Sistema de Posicionamiento Global) de línea de control azimutal (incluye 2 puntos)		3,276
2)	Fijación de punto con tecnología G.P.S. (Sistema de Posicionamiento Global), costo por punto		1,912
3)	Fijación de centroide en predio con navegador, tecnología G.P.S., (Sistema de Posicionamiento Global)		820
4)	Ubicación georreferenciada de predio en cartografía digital, incluye impresión de documento		219

V.	Levantamientos topográficos catastrales:	
1)	Por medición de terreno urbano y expedición de plano a escala de la medición efectuada:	
A)	De 0.00 a 200.00 m ²	\$ 1,092
B)	De 200.01 a 400.00 m ²	1,366
C)	De 400.01 a 600.00 m ²	1,638
D)	De 600.01 a 800.00 m ²	1,912
E)	De 800.01 a 1,000.00 m ²	2,184
F)	De 1,000.01 a 2,000.00 m ²	2,730
G)	De 2,000.01 a 4,000.00 m ²	3,276
H)	De 4,000.01 a 6,000.00 m ²	3,822
I)	Tratándose de superficies superiores a 6,000 m ² , se aumentará la cuota con el equivalente al 30% del importe que corresponda a la superficie excedente.	
2)	Por medición de terreno rural y expedición de plano a escala de la medición efectuada:	
A)	Hasta 9999.00 m ²	1,912
B)	De 1-00-00 a 3-00-00 hectáreas	2,730
C)	De 3-00-01 a 6-00-00 hectáreas	3,550
D)	De 6-00-01 a 10-00-00 hectáreas	5,188
E)	De 10-00-01 a 20-00-00 hectáreas	7,644
F)	De 20-00-01 a 30-00-00 hectáreas	10,374
G)	De 30-00-01 a 40-00-00 hectáreas	12,558
H)	De 40-00-01 a 60-00-00 hectáreas	14,470
I)	Tratándose de superficies superiores a 60-00-00 hectáreas y hasta 100-00-00 hectáreas, se aumentará la cuota con el equivalente al 50% del importe que corresponda a la superficie excedente.	
J)	Tratándose de superficies superiores a 100-00-00 hectáreas y hasta 200-00-00 hectáreas, se aumentará la cuota con el equivalente al 35% del importe que corresponda a la superficie excedente.	
K)	Tratándose de superficies superiores a 200-00-00 hectáreas en adelante, se aumentará la cuota con el equivalente al 25% del importe que corresponda a la superficie excedente.	
L)	Tratándose de terrenos accidentados se aumentará una cuota con el equivalente al 20 % del importe que corresponda a la superficie medida.	
a)	Se entiende por Inmueble Plano: La planicie de la superficie terrestre el cual es de fácil acceso y con visibilidad de sus linderos.	
b)	Se entiende por Inmueble Accidentado: Una fracción terrestre con pendientes pronunciadas, con o sin abundante vegetación, de difícil acceso y con poca visibilidad de sus linderos.	
M)	Reposición física de puntos de levantamiento topográfico (estacamiento) 50 % del costo actual correspondiente de dicho trabajo.	
N)	En el caso de haber realizado la medición del predio y se encuentre diferencia entre la superficie señalada en escritura pública y la superficie física, se cobrará la diferencia excedente conforme a lo dispuesto en el presente Artículo	
VI.	Constancias:	
1)	De información catastral incluyendo número de cuenta, datos generales del propietario o poseedor, datos de los últimos movimientos inscritos y superficie del terreno y construcción del predio	110
VII.	Avalúos:	
1)	Avalúo comercial solicitado por o mediante las Autoridades Judiciales o Administrativas, 1 al millar sobre el valor del predio, cuota mínima:	1,310
2)	Avalúo Catastral	110
VIII.	Servicios Catastrales diversos:	
1)	Consulta remota a la base de datos catastral:	
A)	Suscripción única	1,332

B)	Por minuto de consulta	\$	5
2)	Uso del Sistema de Gestión Catastral por los Municipios:		
A)	Por minuto de uso		5
3)	Cartografía:		
A)	Impresión de hoja cartográfica a color escala 1:1,000 de aprox. 0.4 kms ² en formato 90 x 60 cms., incluye límites de manzanas, predios y construcciones con su clasificación por color del número de nivel banquetas, números oficiales, nombres de calles, coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM), precio por hoja.		655
B)	Plano del Estado de Aguascalientes, a color contiene división municipal oficial, localidades y principales vías de comunicación. Formato 90 x 60 cms., con Coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM), precio por plano.		546
C)	Plano de la ciudad de Aguascalientes a color escala 1:15,000 en tamaño 1.07 x 1.50 mts., incluye límites de manzanas, nombres de calles, colonias y fraccionamientos, precio por plano.		437
D)	Plano a color de las Cabeceras Municipales del Estado de Aguascalientes (escala y tamaño variable), excepto la Ciudad de Aguascalientes, incluye límites de manzanas, nombres de calles, colonias y fraccionamientos (donde se encuentren disponibles), precio por plano.		220
E)	Plano de fraccionamiento o colonia, incluye límites de manzanas y predios, nombres de calles, números oficiales, precio por plano.		165
F)	Plano de polígono de manzana (escala y tamaño variable), incluye límites de manzanas, predios y construcciones, número de manzana y predios, nivel de construcción, nombres de calles y números oficiales, precio por manzana, precio por plano.		165
G)	Archivo digital de una hoja cartográfica de aproximadamente 0.4 kms ² . en formato dxf, incluye límite de manzana, nombres de calles, fraccionamientos y colonias, en Coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM), precio por archivo de una hoja.		875
H)	Archivo digital de una hoja cartográfica de aproximadamente 0.4 kms ² . en formato dxf, incluye límite de manzana y predio, números oficiales, nombres de calles, fraccionamientos y colonias, en Coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM), precio por archivo de una hoja.		1,638
I)	Archivo digital de una hoja cartográfica de aproximadamente 0.4 kms ² . en formato dxf, incluye límite de manzana, predio y construcción, número de nivel, números oficiales, nombres de calles, fraccionamientos y colonias, en Coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM), precio por archivo de una hoja.		2,730
J)	Archivo digital de la Ciudad de Aguascalientes con catálogo de nombres de calles indicando a que colonia pertenece en formato Excel, precio por archivo.		10,920
K)	Archivo digital de las cabeceras municipales y principales localidades del estado con catálogo de nombres de calles indicando a que colonia pertenece en formato Excel, precio por archivo.		5,460
L)	Archivo digital de una hoja cartográfica de aproximadamente 0.4 kms ² . en formato shp, incluye información vectorial al centro de las calles; contiene base de datos indicando el nombre de calle y colonia en campos independientes, en coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM), precio por archivo de una hoja.		2,184
M)	Impresión de sector catastral a color tamaño 60 x 45 cms, indicando el valor catastral de calle y de zona, precio por impresión de sector.		1,090
N)	Guía de calles impresa que contiene el municipio de Aguascalientes, Jesús María, Calvillo y San Francisco de los Romo, incluye plano llave, listado de nombres de calles en orden alfabético, indicando a que colonia o fraccionamiento pertenecen y los códigos postales, precio por ejemplar.		110
O)	Archivo digital de información cartográfica a nivel manzana escala 1:5,000, contiene: Límite de manzana, construcción, puede incluir terracerías, cultivos, escurrimientos, cuerpos de agua, veredas, elementos de infraestructura, curvas de nivel con equidistancia a cada 5 metros y cotas fotogramétricas. Coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM). Características: Formato dxf, Disco compacto CD-R 700 MB, cubrimiento de 4.8 kms ² aproximadamente, precio por archivo.		2,000
P)	Archivo digital de información altimétrica escala 1:1,000, contiene: curvas de nivel con equidistancia a cada metro y cotas fotogramétricas, Coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM). Características: Formato dxf, Disco compacto CD-R 700 MB, cubrimiento de 0.4 kms ² aproximadamente, precio por archivo.		1,000

Por cualquier informe o historial catastral que sea solicitado mediante o por la autoridad judicial, se causará el derecho en términos de lo establecido en este Artículo.

Tratándose de trámites relacionados con derechos de trabajadores, con motivo de juicios laborales, los relacionados con el pago de alimentos así como los provenientes de juicios de orden penal no causarán pago de derechos.

CAPÍTULO VIII

De las Autoridades de la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial

ARTÍCULO 11.- Por los servicios prestados por las autoridades de la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial o en su caso por la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda, se causarán y pagarán los derechos correspondientes, aplicando las siguientes tasas y tarifas:

- I. Fraccionamientos:
 - 1) Por la autorización para fraccionar predios, conforme a la clasificación prevista en el artículo 361 del Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes, sobre el presupuesto total de las obras de urbanización. 1.5 %
 La citada autorización comprende los siguientes servicios:
 - Revisión de proyecto e integración de expediente.
 - Validación de manifestación de impacto urbano.
 - Emisión de constancia de factibilidad con el sistema de planeación.
 - Expedición de carta de liberación de cumplimiento de obligaciones y adecuada ejecución de las obras de urbanización concluidas o en proceso.
 - Revisión y autorización de planos de obras de urbanización.
 - Revisión y validación de las memorias descriptivas de lotes.
 - Autorización de inicio de obras de urbanización.
 - Autorización de promoción y venta de lotes, y
 - Expedición de dictamen técnico jurídico de conclusión de obras de urbanización.
 El fraccionador deberá cubrir el pago por concepto de autorización en un plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la resolución de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda.
 - 2) Por la supervisión en campo y gabinete de la ejecución de las obras de urbanización que sean compatibles al proyecto autorizado por la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda, realizada por la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial, así como por las unidades externas de supervisión, conforme lo indicado en el Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes, el pago semanal de acuerdo al calendario de obras autorizado es:
 - A) Fraccionamientos de interés social. \$ 4,150
 - B) Los demás indicados en el artículo 361 del Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes. 4,788
 - 3) Para los efectos del numeral 1) de esta Fracción, es decir, para determinar el presupuesto total de las obras de urbanización, el valor de las mismas se considerará por metro cuadrado del proyecto. 684
 El fraccionador deberá cubrir el pago por concepto de supervisión antes de que inicien los trabajos de urbanización autorizados, conforme lo señala el Artículo 604 del Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes.
 Cuando el fraccionador no cumpla con el plazo establecido en el programa de obras de urbanización aprobado por la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Estado, estará obligado a cubrir el monto correspondiente a la extensión de la supervisión de dichas obras, conforme al nuevo programa de ejecución de las obras de urbanización.
 - 4) Por la modificación del fraccionamiento autorizado por la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda del Estado. 2,080
 El fraccionador deberá cubrir el pago por concepto de la autorización de modificación, previamente a la expedición de la misma.
- II. Condominios:

1)	<p>Por autorización de constitución del régimen de propiedad en condominio emitida por la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda o la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial, según corresponda, sobre el valor comercial determinado por perito valuador reconocido por el colegio correspondiente de las viviendas, predios, departamentos, locales, despachos o áreas de propiedad exclusiva que conforman el condominio.</p>	1.5 %
	<p>La citada autorización comprende los siguientes servicios:</p>	
	<ul style="list-style-type: none"> - Revisión de proyecto e integración de expediente. - Validación de manifestación de impacto urbano. - Emisión de constancia de factibilidad con el sistema de planeación. - Expedición de carta de liberación de cumplimiento de obligaciones y adecuada ejecución de las obras de urbanización concluidas o en proceso. - Revisión y autorización de planos de obras de urbanización. - Autorización de inicio de obras de urbanización. - Autorización de promoción y venta de predios. - Revisión y validación de cédulas condominales y el reglamento de administración del condominio, y - Expedición de dictamen técnico jurídico de conclusión de obras de urbanización. 	
	<p>El promovente deberá cubrir el pago por concepto de autorización en un plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la resolución de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda o en su caso de la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial.</p>	
2)	<p>Adicionalmente a lo previsto en el inciso anterior en predios que requieran la introducción de servicios y/o demás obras de urbanización, por la supervisión en campo y gabinete de que su ejecución sea compatible al proyecto autorizado por la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda o en su caso por la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial realizada por esta Secretaría, así como por las unidades externas de supervisión, conforme a lo indicado en el Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes, el pago semanal de acuerdo al calendario de obras autorizado.</p>	\$ 4,788
3)	<p>El promovente deberá cubrir el pago por concepto de supervisión antes de que inicien los trabajos de urbanización autorizados, conforme lo señala el artículo 604 del Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes.</p>	
	<p>Cuando el promovente no cumpla con el plazo establecido en el programa de obras de urbanización aprobado por la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial, estará obligado a cubrir el monto correspondiente a la extensión de la supervisión de dichas obras, conforme al nuevo programa de ejecución de las obras de urbanización.</p>	
	<p>Cuando el promovente no cumpla con el plazo establecido en el programa de obras de urbanización aprobado por la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial, estará obligado a cubrir a la unidad externa de supervisión respectiva el monto correspondiente a la extensión de la supervisión de dichas obras, conforme al nuevo programa de ejecución de las obras de urbanización.</p>	
4)	<p>Por autorización para modificar o extinguir el régimen de propiedad en condominio existente sobre el inmueble.</p>	2,080
	<p>El promovente deberá cubrir el pago por concepto de la autorización de modificación, previamente a la expedición de la misma.</p>	
III.	<p>Desarrollos Inmobiliarios Especiales:</p>	
1)	<p>Por la autorización de desarrollos inmobiliarios especiales, conforme a lo previsto en el artículo 598 del Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes, sobre el presupuesto total de las obras de urbanización.</p>	2 %
	<p>La citada autorización comprende los siguientes servicios:</p>	
	<ul style="list-style-type: none"> - Revisión de proyecto e integración de expediente. - Validación de manifestación de impacto urbano. - Emisión de constancia de factibilidad con el sistema de planeación. - Expedición de carta de liberación de cumplimiento de obligaciones y adecuada ejecución de las obras de urbanización concluidas o en proceso. 	

	- Revisión y autorización de planos de obras de urbanización.	
	- Autorización de inicio de obras de urbanización.	
	- Autorización de promoción y venta de los predios, y	
	- Expedición de dictamen técnico jurídico de conclusión de obras de urbanización.	
	El desarrollador inmobiliario deberá cubrir el pago por concepto de autorización en un plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución de la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial.	
2)	Adicionalmente a lo previsto en el inciso anterior en predios que requieran la introducción de servicios y/o demás obras de urbanización, por la supervisión en campo y gabinete de que su ejecución sea compatible al proyecto autorizado por la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial, realizada por la misma Secretaría, así como por las unidades externas de supervisión, conforme a lo indicado en el Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes, el pago semanal de acuerdo al calendario de obras autorizado es:	\$ 4,788
3)	Para los efectos del numeral 1) de esta Fracción, es decir, para determinar el presupuesto total de las obras de urbanización, el valor de las mismas, se considerará por metro cuadrado del proyecto.	684
	El desarrollador inmobiliario deberá cubrir el pago por concepto de supervisión antes de que inicien los trabajos de urbanización autorizados, conforme lo señala el artículo 604 del Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes.	
	Cuando el desarrollador inmobiliario no cumpla con el plazo establecido en el programa de obras de urbanización aprobado por la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial, estará obligado a cubrir el monto correspondiente a la extensión de la supervisión de dichas obras, conforme al nuevo programa de ejecución de las obras de urbanización.	
4)	Por autorización para modificar el desarrollo inmobiliario especial.	2,080
	El desarrollador inmobiliario deberá cubrir el pago por concepto de autorización de modificación, previamente a la expedición de la misma.	
IV.	Copias de planos y documentos:	
1)	Copias simples de documentos, por página	3
2)	Copias simples de planos, por cada uno	20
3)	Copias certificadas de documentos, por página	33
4)	Copias certificadas de planos, por cada uno	65
V.	Búsqueda de datos	71
VI.	Por la corrección de cédulas condominales o memorias de lotes, hasta 50 unidades	208
VII.	Corrección de cédula condominal o memoria de lote excedente.	11
VIII.	Por la autorización de prórroga para el inicio de las obras de urbanización, de un fraccionamiento, condominio o desarrollo inmobiliario especial, respecto al costo total por la autorización inicial.	50%
IX.	Por autorización de cesión de derechos y obligaciones de un fraccionamiento, condominio o desarrollo inmobiliario especial de acuerdo a lo que establece el artículo 586 del Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes.	3,739
X.	Registro de peritos responsables y de laboratorios de calidad para las obras de urbanización de los fraccionamientos, condominios y desarrollos inmobiliarios especiales:	
1)	Por inscripción en el Padrón.	435
2)	Expedición de constancia de inscripción en el Padrón.	82
XI.	Por la expedición de dictamen estatal de congruencia urbanística, cuando se trate de desarrollos comerciales y de servicios que ocupen una superficie mayor a los 5,000 metros cuadrados, conforme a lo establecido en el artículo 151 del Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes.	3,120
XII.	Por la autorización del cambio de nombre de un fraccionamiento, condominio o desarrollo inmobiliario especial.	1,560
XIII.	Por la autorización de modificación de plano de etapas de urbanización de fraccionamientos, condominios y desarrollos inmobiliarios especiales.	3,721

XIV.	Por la autorización a las Personas Físicas o Morales que presten los siguientes servicios:		
1)	Por tarjeta de identificación de conductor de taxi de transporte público de pasajeros en las modalidades de urbano y suburbano colectivo foráneo de personal y escolar y de transporte de carga:		
A)	Expedición	\$	161
B)	Reposición		95
C)	Renovación cada tres años		153
2)	Otros servicios:		
A)	Por la expedición de permiso para circular sin placas a vehículos de transporte público.		
a)	Por mes		573
b)	Por cada día		38
B)	Permiso trimestral para portar publicidad en unidades de transporte público.		78
3)	Por alta o reasignación de concesión de transporte público:		
A)	Transporte de Pasajeros:		
a)	Transporte urbano y suburbano en vehículos tipo minibús y autobús de un cupo mínimo de 20 plazas o asientos.		16,136
b)	Transporte colectivo foráneo en unidades tipo midibús, minibús o combi con rutas definidas con servicios que unen a las áreas suburbanas, zonas conurbadas y comunidades rurales con los principales centros de población del Estado, por caminos de jurisdicción local preferentemente.		8,072
c)	Transporte de personal en unidades tipo midibús, minibús y autobús en zonas urbanas, conurbadas y rurales, en combis exclusivamente en zonas urbana.		3,235
d)	Transporte escolar en unidades tipo midibús, minibús, autobús y combis, estas últimas exclusivamente en zonas urbanas.		3,235
e)	Transporte urbano y foráneo en vehículos de alquiler o taxis, en unidades con un máximo de 4 pasajeros, servicio que se contrata por viajes con origen o destino variables.		6,855
B)	Transporte de carga en todas sus modalidades.		3,235
4)	Por renovación de concesión de transporte público cada tres años:		
A)	Transporte de Pasajeros:		
a)	Transporte urbano y suburbano en vehículos tipo minibús y autobús de un cupo mínimo de 20 plazas o asientos.		GRATUITO
b)	Transporte colectivo foráneo en unidades tipo midibús, minibús o combi con rutas definidas con servicios que unen a las áreas suburbanas, zonas conurbadas y comunidades rurales con los principales centros de población del Estado por caminos de jurisdicción local preferentemente.		GRATUITO
c)	Transporte de personal en unidades tipo midibús, minibús y autobús en zonas urbanas, conurbadas y rurales y en combis exclusivamente en zonas urbanas.		GRATUITO
d)	Transporte escolar en unidades tipo midibús, minibús y autobús o combis, estas últimas exclusivamente en zonas urbanas.		GRATUITO
e)	Transporte urbano y foráneo en vehículos de alquiler o taxis, en unidades con un máximo de 4 pasajeros, servicio que se contrata por viajes con origen o destino variables.		GRATUITO
B)	Transporte de Carga en todas sus modalidades.		GRATUITO
5)	Reasignación de concesión de transporte público por causa de muerte o incapacidad física:		
A)	Transporte de Pasajeros:		
a)	Transporte urbano y suburbano en vehículos tipo minibús y autobús de un cupo mínimo de 20 plazas o asientos.		15,366
b)	Transporte colectivo foráneo en unidades tipo midibús, minibús o combi con rutas definidas con servicios que unen a las áreas suburbanas, zonas conurbadas y comunidades rurales con los principales centros de población del Estado por caminos de jurisdicción local preferentemente.		7,688
c)	Transporte de personal en unidades tipo midibús, minibús y autobús en zonas conurbadas y rurales, en combis exclusivamente en zonas urbanas.		3,080
d)	Transporte escolar en unidades tipo midibús, minibús y autobús o combis, estas últimas exclusivamente en zonas urbanas.		3,080

e)	Transporte urbano y foráneo en vehículos de alquiler o taxis, en unidades con un máximo de 4 pasajeros, servicio que se contrata por viajes con origen o destino variables	\$ 6,521
B)	Transporte de carga en todas sus modalidades.	3,235
6)	Por el uso de la concesión o permiso para prestar el servicio público de transporte por año de calendario:	
A)	Transporte de pasajeros:	
a)	Transporte urbano y suburbano en vehículos tipo minibús y autobús de un cupo mínimo de 20 plazas o asientos	1,290
b)	Transporte colectivo foráneo en unidades tipo midibús, minibús o combi con rutas definidas con servicios que unen a las áreas suburbanas, zonas conurbadas y comunidades rurales con los principales centros de población del Estado por caminos de jurisdicción local preferentemente.	858
c)	Transporte de personal en unidades tipo midibús, minibús y autobús en zonas urbanas, conurbadas y rurales, en combis exclusivamente en zonas urbanas.	484
d)	Transporte escolar en unidades tipo midibús, minibús y autobús o combis, estas últimas exclusivamente en zonas urbanas.	484
e)	Transporte urbano y foráneo en vehículos de alquiler o taxis, en unidades con un máximo de 4 pasajeros, servicio que se contrata por viajes con origen o destino variables.	1,967
B)	Transporte de carga en todas sus modalidades.	490
7)	Permiso trimestral para explotar temporalmente las modalidades de transporte público de pasajeros y de carga.	395
8)	Permiso semestral para explotar temporalmente las modalidades de transporte público de pasajeros y de carga.	790
9)	Reposición por extravío de título de concesión de transporte público.	182
10)	Por la autorización previa para la cesión de derechos y obligaciones derivados de concesiones de transporte público que otorgue el Titular del Poder Ejecutivo:	
A)	Transporte público urbano (camiones o autobuses)	66,368
B)	Transporte público en vehículos de alquiler (taxis).	39,822
C)	Transporte público colectivo foráneo (combis).	53,100

CAPITULO IX

De las Autoridades de la Secretaría de Turismo

ARTÍCULO 12.- Por los servicios prestados por las autoridades de la Secretaría de Turismo se causarán y pagarán los derechos correspondientes aplicando las siguientes tarifas:

I.	Servicios de la Plaza 3 Centurias:	
1)	Recorrido en Tren infantil dentro de la Plaza Tres Centurias	\$ 8
2)	Derecho de estacionamiento, por vehículo	15
3)	Set Fotográfico por paquete	302
4)	Set Fotográfico para acreditados del INAPAM, por paquete	187
II.	Recorridos en Tranvía por la Ciudad:	
1)	Adulto	33
2)	Niño	23
3)	Acreditado del INAPAM	23
	Con el fin de promover y fomentar la cultura turística, la ecología, la historia y las tradiciones hidrocálidas y nacionales, se otorga un 50% de descuento en las cuotas de la fracción II numerales 1), 2) y 3) de este artículo; a congresistas, convencionistas y servidores públicos del Gobierno del Estado; para éstos últimos, el beneficio es extensivo hasta para 3 acompañantes.	
III.	Recorridos en tranvía grupos escolares, por cada niño.	6

CAPÍTULO X

De las Autoridades de la Secretaría del Medio Ambiente

ARTÍCULO 13.- Por los servicios prestados por las autoridades de la Secretaría del Medio Ambiente se causarán y pagarán los derechos correspondientes aplicando las siguientes tarifas:

- I. Acopio y recepción de residuos sólidos urbanos en las estaciones estatales de transferencia:

1)	Por tonelada	\$	83
2)	Por metro cúbico		83
3)	Recepción de llantas por pieza:		
A)	En la estación de transferencia de Calvillo: llantas de vehículos de hasta 3 toneladas.		20
B)	En la estación de transferencia de Calvillo: llantas de vehículos de más de 3 toneladas.		37
C)	En la estación de transferencia de Asientos: llantas de vehículos de hasta 3 toneladas.		20
D)	En la estación de transferencia de Asientos: llantas de vehículos de más de 3 toneladas.		30
E)	En la estación de transferencia de Pabellón de Arteaga: llantas de vehículos de hasta 3 toneladas.		20
F)	En la estación de transferencia de Pabellón de Arteaga: llantas de vehículos de más de 3 toneladas.		30
4)	Por el uso, goce o aprovechamiento de las Estaciones Estatales de Transferencia y de la Planta de Valorización de Residuos ubicado en el Municipio de Pabellón de Arteaga.		24,000
5)	Por el uso, goce o aprovechamiento de las Estaciones Estatales de Transferencia de Residuos ubicado en el Municipio de Calvillo.		22,000
6)	Por el uso, goce o aprovechamiento de las Estaciones Estatales de Transferencia de Residuos ubicado en el Municipio de Asientos.		22,000
7)	Cuota de recuperación por tonelada diaria por la prestación del servicio de los residuos valorizables que ingresan a las Estaciones de Transferencia de los Municipios del Estado.		200
II.	Gestión ambiental:		
1)	Impacto y riesgo ambiental:		
A)	Recepción, evaluación verificación y emisión del manifiesto de impacto ambiental modalidad general.		7,545
B)	Recepción, evaluación, verificación y emisión del dictamen del informe preventivo.		5,775
C)	Recepción, evaluación, verificación y emisión del dictamen del estudio de riesgo ambiental.		7,550
D)	Modificación a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental.		5,774
E)	Ampliación de vigencia en materia de impacto ambiental.		1,943
F)	Solicitud de incorporación como prestador de servicios en materia de impacto y riesgo ambiental.		735
G)	Autorización o revalidación de registro como prestador de servicios en materia de impacto ambiental.		2,835
H)	Calificación en materia de impacto y/o riesgo ambiental para obra privada.		441
2)	Prevención y gestión integral de residuos:		
A)	Registro y modificación de categoría para los generadores de residuos de manejo especial.		728
B)	Recepción, evaluación y resolución de plan de manejo de residuos de manejo especial de pequeño generador.		1,489
C)	Recepción, evaluación y autorización de plan de manejo de residuos de manejo especial de gran generador.		4,435
D)	Autorización para el acopio de residuos de manejo especial.		4,435
E)	Autorización para recolección y transporte de residuos de manejo especial.		698
F)	Autorización para la reutilización, reciclaje, coprocesamiento y tratamiento de residuos de manejo especial.		5,037
G)	Trámite unificado de manejo integral de residuos de manejo especial modalidad A.		5,064
H)	Trámite unificado de manejo integral de residuos de manejo especial modalidad B.		5,064
I)	Trámite unificado de manejo integral de residuos de manejo especial modalidad C.		5,064
3)	Calidad del aire:		
A)	Certificado y holograma de verificación vehicular anticontaminante.		59
B)	Concesión de centro de verificación vehicular, en salarios mínimos.		767
C)	Revalidación de autorización de equipo de verificación por año, en salarios mínimos.		116
D)	Recepción, evaluación, verificación y emisión de licencia estatal de funcionamiento.		1,675
E)	Modificación y/o ampliación de licencia estatal de funcionamiento.		1,675

F)	Recepción, evaluación, verificación y emisión de resolución de la cédula de operación anual.	\$ 1,537
G)	Cesión de derechos de concesión de centro de verificación vehicular en instalaciones preexistentes.	1,600
H)	Cesión de derechos de concesión de centro de verificación vehicular con cambio de ubicación.	1,860
4)	Transporte Ecológico:	
A)	Por el uso, goce o aprovechamiento de la Estación de Recarga y los Centros de Recarga Emergente del Estado.	30,000
B)	Cuota por día por vehículo, por la prestación del Servicio del Transporte Ecológico.	200
III.	Sobre la Ley de Fomento para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado:	
1)	Autorización cambio uso del suelo forestal.	2,080
2)	Autorización aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, cada uno.	2,955
3)	Permiso para la realización de eventos en las Áreas Naturales Protegidas del Estado.	983
IV.	Educación ambiental y participación ciudadana:	
1)	Curso técnico para 20 personas de 20 horas	9,875
2)	Curso por hora de impartición por persona	146
3)	Plática de sensibilización para 20 personas	541
V.	Renta mensual de espacios para la prestación de servicios o atracciones:	
1)	De El Cedazo:	
A)	Por la entrada general (de 12 a 59 años)	8
B)	Por la entrada a niños (de 3 a 11 años)	4
C)	Entrada a corredor madrugador:	
a)	Reposición de credencial de corredor	30
b)	Corredor madrugador	3
D)	Área deportiva:	
a)	Por la entrada general a usuarios (de 12 a 59 años)	5
b)	Por la entrada general a niños (de 3 a 11 años)	2
E)	Por las instalaciones deportivas del parque:	
a)	Renta de cancha empastada por juego reglamentario	350
F)	Renta mensual de espacios para la prestación de servicios o atracciones:	
a)	Tren	1,500
b)	Una lancha de motor	1,500
c)	Permiso para 5 lanchas de remos	340
d)	Lancha de remos extra	75
e)	Triciclos y cuatriciclos	1,800
f)	Tobogán	1,150
g)	Tienda principal	2,000
h)	Tienda sur	1,200
i)	Brincolín inflable	1,200
j)	Tirolesa	1,200
k)	Venta de agua fresca y frutas de temporada	250
l)	Artesanías y manualidades en el interior del parque en canchas	360
m)	Máquina surtidora de alimento para patos (5 máquinas)	360
n)	Máquina surtidora de chicles (3 máquinas)	360
o)	Fuente de sodas taquilla sur	1,250
p)	Fuente de sodas unidad deportiva	1,000
q)	Gotcha	1,100
r)	Módulo de Hot Dogs al inicio de las canchas	470
s)	Fotografías (en palapas)	360
t)	Módulo de Hot Dogs	500
G)	Por la prestación de servicios e impartición de talleres culturales deportivos y recreativos:	

a)	Taller de educación ambiental, por día y por niño (convenio IEA)	\$	5
b)	Taller de educación ambiental, por niño		10
H)	Campamentos guiados, por niño		95
I)	Por el Programa Vacacional:		
a)	Curso vacacional de 8:00 a 13:00 horas		550
b)	Curso vacacional de 8:00 a 15:00 horas		650
c)	Curso vacacional de 08:00 a 13:00 horas, hijos de servidores públicos de Gobierno del Estado		450
d)	Curso vacacional de 08:00 a 15:00 horas, hijos de servidores públicos de Gobierno del Estado		500
J)	Renta mensual de espacios para prestación de los siguientes servicios o atracciones:		
a)	Módulo Coca Cola (sur)		1,200
b)	Brincolín		500
K)	Arrendamientos:		
a)	Renta Unidad Deportiva, por día		3,000
b)	Renta de espacios abiertos en áreas verdes, por evento, sin energía eléctrica		360
c)	Renta de espacios abiertos en áreas verdes, por evento, con energía eléctrica		550
d)	Renta de Foro al aire libre		500
e)	Renta de sonido		350
f)	Renta de foro al aire libre (energía eléctrica, sonido y 100 sillas)		1,000
g)	Renta de espacios para entrenamiento canino		350
L)	Expedición de credenciales de corredores por tres meses		90
M)	Giros no especificados:		
a)	Por metro cuadrado (4 mts.)		360
2)	Centro de Educación Ambiental y Recreativo Rodolfo Landeros Gallegos:		
A)	Entrada general adultos (de 12 a 59 años)		9
B)	Entrada general niños (de 3 a 11 años)		5
C)	Entrada corredor madrugador, por día		3
D)	Arrendamientos:		
a)	Salón de usos múltiples		525
b)	Teatro Cri-Crí		490
c)	Casa del medio ambiente		368
d)	Centro de información		265
E)	Atractivos:		
a)	Aviario		5
b)	Museo del Ferrocarril y tren vía		5
c)	Cabaña de Juan Chávez, por boleto		5
d)	Atractivo de Cri-Crí		3
e)	Museo de la Fauna		5
F)	Otros Ingresos:		
a)	Expedición de credencial de corredor madrugador por tres meses		114
b)	Reposición de credencial de corredor		32
c)	Maquinas expendedoras de alimentos para aves		600
d)	Salón de Fiestas Infantiles Cri-Crí		500
e)	Paquete "A" (niños de 3 a 11 años): Entrada General, Zoológico y Aviario		8
f)	Paquete "B" (niños de 3 a 11 años): Entrada General, Zoológico, Aviario y Museo del Ferrocarril		11
g)	Paquete "C" (niños de 3 a 11 años): Entrada General, Zoológico, Aviario, Museo del Ferrocarril y Cabaña de Juan Chávez		14
h)	Paquete "D" (adultos de 12 a 59 años): Entrada General, Zoológico y Aviario		18
i)	Paquete "E" (adultos de 12 a 59 años): Entrada General, Zoológico, Aviario y Museo del Ferrocarril		21
j)	Credencial de pesca (pago por tres meses)		350

k)	Credencial de Halcones de Aguascalientes, (pago por 3 meses) temporada de marzo a octubre	\$ 110
l)	Eventos Culturales	520
m)	Entrada para pesca deportiva (niños y adultos)	50
n)	Paquete "F" (adultos de 12 a 59 años): Entrada General, Aviario, Museo del Ferrocarril y Cabaña de Juan Chávez	24
G)	Módulos de venta de alimentos en las siguientes áreas:	
a)	Módulo en caballeriza cerca de la Cabaña de Juan Chávez	1,040
b)	Módulo frente al Obelisco	1,144
c)	Módulo frente al aviario	832
d)	Módulo atrás del panda	1,144
e)	Módulo a un costado del tobogán	1,144
f)	Módulo de madera en cabaña Juan Chávez	1,248
g)	Módulo al inicio de canchas	1,768
h)	Módulo a un costado del museo del ferrocarril	832
i)	Módulo del lago	1,560
j)	Módulo de hot dogs al inicio de canchas	520
k)	Módulo en explanada principal	2,080
l)	Módulo Bolonia frente a obelisco	1,144
m)	Venta de algodón de dulce frente a canchas	312
n)	Módulo explanada de canchas de básquetbol	832
o)	Venta de varitas de caramelo	375
p)	Módulo de venta de raspados y chaskas	1,000
H)	Módulo de venta de helados en:	
a)	Venta de productos Holanda en cabaña	936
b)	Módulo de madera en explanada principal	1,066
c)	Venta de productos Nestlé en cabaña	936
I)	Módulos de renta de atractivos:	
a)	Motos eléctricas en obelisco	728
b)	Brincolines en inicio del Circuito mayor	1,040
c)	Triciclos a un costado del obelisco	1,144
d)	Juegos inflables frente al obelisco	1,144
e)	Triques en el corredor del obelisco	1,456
f)	Tobogán al final de las canchas	1,612
g)	Bicicletas a un costado del asta bandera	1,040
h)	Carros de golf a un costado del asta bandera	4,160
i)	Lanchas en el lago	2,184
j)	Cuadriciclos a un costado del obelisco	5,200
k)	Renta de atractivos en la mini-ciudad	2,080
l)	Gotcha	1,144
m)	Mototren	3,276
n)	Carrusel de ponies y granja infantil en área del Zoológico	364
o)	Artesanías y manualidades en el interior del parque en canchas	364
p)	Triciclos derrapantes en el área de canchas	800
J)	Por la renta de instalaciones deportivas en el parque:	
a)	Renta de campo de fútbol	500
b)	Renta de campo de béisbol	500
K)	Renta de espacios abiertos en áreas verde, por evento:	
a)	Sin energía eléctrica	350
b)	Con energía eléctrica	550
L)	Exhibición ó degustación de productos, por evento:	
a)	Explanada principal	400
b)	Con energía eléctrica	600

c)	Vendedores en explanada exterior	\$	210
M)	Entrada al Zoológico:		
a)	Adulto (de 12 a 59 años)		10
b)	Niño (de 3 a 11 años), menores de 3 años no pagan		4
N)	Inscripción al Programa Vacacional:		
a)	Curso vacacional de 8:00 a 13:00 horas (3 semanas)		550
b)	Curso vacacional de 8:00 a 15:00 horas (3 semanas)		700
c)	Hijos de servidores públicos del Gobierno del Estado, curso vacacional de 08:00 a 13:00 hrs. (3 semanas)		450
d)	Hijos de servidores públicos de Gobierno del Estado, curso de 08:00 a 15:00 hrs. (3 semanas)		500
O)	Paquetes para escolares:		
a)	Recorridos guiados a grupos escolares de acuerdo al convenio SMA-IEA (por niño)		6
P)	Módulos de venta de jugos:		
a)	Jugos y fruta frente a casa del medio ambiente		1,560
b)	Venta de agua de coco y frutas de temporada frente a canchas		260
Q)	Giros no especificados:		
a)	Por metro cuadrado (4 mts.)		374
3)	Ecosistemas y recursos naturales:		
A)	Tazas alusivas a biodiversidad y recursos forestales		25
B)	Playeras de biodiversidad y recursos forestales		500
C)	Calcomanías de biodiversidad y recursos forestales		15
D)	Áreas Naturales Protegidas:		
a)	Carta descriptiva y mapa de la Sierra Fría		50
b)	Carta descriptiva y mapa del Cerro del Muerto		50
c)	Playera conmemorativa de la Sierra Fría		80
d)	Playera conmemorativa del Cerro del Muerto		80
4)	Campamento los Alamitos:		
A)	Servicios prestados en el campamento los "Alamitos":		
a)	Hospedaje por persona por noche, incluye seguro de gastos médicos		244
b)	Paquete "E" Evento de capacitación en temas ambientales de la Dirección de Educación Ambiental y Participación Ciudadana		200
c)	Alimento por persona (cada desayuno, comida o cena)		99
d)	Paquete "A" campamento grupo escolar de una noche con tres alimentos por persona, una noche de hospedaje, servicio de paramédico y seguro de gastos médicos (no incluye transporte)		557
	Campamento grupo escolar de una noche con tres alimentos por persona, incluye seguro de gastos médicos (no incluye transporte).		
f)	Paquete "B" Visita guiada, incluye un alimento por persona y seguro de gastos médicos (no incluye transporte)		131
g)	Paquete "C" campamento grupo escolar según convenio con el IEA: por alumno incluye seguro de gastos médicos, tres alimentos y una noche de hospedaje		297
h)	Paquete "D" campamento según convenio con instituciones de Educación Superior por alumno (no incluye transporte)		354
i)	Servicio de café para eventos de capacitación, por persona, (por coffee break)		43
5)	Entradas al Desarrollo Turístico El Caracol:		
A)	Entrada general adultos (de 12 a 59 años en adelante)		25
B)	Entrada general niños (de 3 a 11 años)		10
C)	Grupos escolares convenio IEA (por alumno)		10
6)	Educación Ambiental:		
A)	Visita guiada por persona "Los Alamitos"		36
7)	Centro de Educación Ambiental "Cerro del Muerto"		
A)	Visita guiada por persona "Cerro del Muerto"		25
B)	Servicio de café para eventos de capacitación por persona (por coffee break)		35

- | | |
|---|-----|
| VI. Viveros Administrados por Secretaría de Medio Ambiente: | |
| 1) Visitas guiadas a los viveros | 100 |
| 2) Composta por kilogramo | 2 |

La Secretaría de Finanzas del Estado a través de la Subsecretaría de Ingresos, podrá otorgar descuentos hasta del 50% por las tarifas por Derechos señalados en este artículo, según las reglas que al efecto se expidan.

CAPÍTULO XI

De las Autoridades de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroempresarial

ARTÍCULO 14.- Se causarán y pagarán los derechos por los servicios que se presten por las Autoridades de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroempresarial, de conformidad con las leyes respectivas y aplicando las siguientes tarifas:

I. Por la renta de maquinaria pesada:	
1) D5 caterpillar, por hora	\$ 450
2) D4h caterpillar, por hora	450
3) D5h caterpillar, por hora	450
4) D65 komatsu, por hora	500
5) D85 komatsu, por hora	500
6) D6n caterpillar, por hora	500
7) Renta de maquinaria programas federales convenidos, por hora	1,250
8) Renta de maquinaria en convenios con los Municipios, por hora	530
9) D5m caterpillar, por hora	450
10) D6T caterpillar, por hora	500
11) Motoniveladora 120 k caterpillar, por hora	500
II. Renta de stands Expo-Agroalimentaria 2014:	
1) Costo de stand 3 x 3	8,000
III. Renta de stands Expo-Agro Festival de las Calaveras:	
1) Renta stand 3 x 3	3,500
IV. Copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio	31

CAPÍTULO XII

ARTÍCULO 15.- Por los derechos a que se refiere el Artículo 29 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes:

I. Copias simples de documentos, por página	\$ 1
II. Copias certificadas de documentos, por página	18
III. Copias simple a color en papel tamaño carta u oficio, cada una	19
IV. Disco compacto, cada uno	31
V. Copia Xerográfica en papel bond, por metro cuadrado, expedido por el Instituto de Educación de Aguascalientes	55
VI. Plano en papel bond, por metro cuadrado, expedido por el Instituto de Educación de Aguascalientes	161
VII. Plano Simple, expedido por la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones	23
VIII. Plano certificado, expedido por la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones	40
IX. Copia en blanco y negro de Carta Temática, Planos o Mapas de Bancos de Material, por metro cuadrado, expedido por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Aguascalientes	68
X. Copia certificada en blanco y negro de Carta Temática, Planos o Mapas de Bancos de Material, por metro cuadrado, expedido por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Aguascalientes	95

CAPÍTULO XIII

De los Derechos de las Entidades Paraestatales, Organismos Descentralizados,
Órganos Desconcentrados y Autónomos

ARTÍCULO 16.- Por los servicios prestados por las Entidades Paraestatales y Órganos Desconcentrados se causarán y pagarán los Derechos correspondientes aplicando las siguientes cuotas o tarifas:

I. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Aguascalientes:		
1)	Ficha de admisión	\$ 177
2)	Inscripciones y reinscripciones a los planteles CECyTEA, por alumno:	
A)	Zona urbana	1,270
B)	Zona rural	915
3)	Exámenes extraordinarios, por materia:	
A)	Examen extraordinario, por materia CECyTEA	120
B)	Examen extraordinario, por materia CEMSAD	52
4)	Constancia de estudios, cada una	110
5)	Reposición de credencial de estudiante, cada una	120
6)	Inscripción y reinscripción a los CEMSAD, por alumno	750
7)	Seguro escolar, cada uno	120
8)	Curso de regularización, por alumno	120
9)	Reposición de Certificado, cada uno	235
10)	Expedición de Certificado Parcial, cada uno	235
11)	Curso de Titulación	1,721
12)	Paquete de material didáctico	170
13)	Servicio de certificación, por alumno	350
14)	Recursamiento:	
A)	Zona urbana	695
B)	Zona rural	572
15)	Titulación	416
II. Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Aguascalientes:		
1)	Colegiatura en las siguientes modalidades:	
A)	Carrera de servicios	1,145
B)	Carrera tecnológica	1,145
2)	Reposición de Certificado	170
3)	Seguro estudiantil	85
4)	Derecho de Examen Profesional (Sinodales)	515
5)	Reexpedición de credenciales	73
6)	Constancia de estudios	31
7)	Módulo asesoría complementaria	156
8)	Curso propedéutico	260
9)	Fondo de titulación	127
10)	Módulo complemento bachillerato	260
11)	Prácticas campos clínicos	471
12)	Certificación de competencia	177
13)	Ficha de admisión	241
III. Escuela Normal de Aguascalientes:		
1)	Ficha de admisión bachillerato	203
2)	Ficha de admisión licenciatura	317
3)	Inscripciones bachillerato	464
4)	Colegiaturas bachillerato	464
5)	Inscripciones licenciatura	530
6)	Colegiaturas licenciatura	530
7)	Titulaciones cada una	3,162
8)	Legalización Certificados bachillerato	505
9)	Exámenes extraordinarios bachillerato	203
10)	Exámenes extraordinarios licenciatura	203

11)	Expedición y/o reposición de credencial	\$	55
12)	Reposición Certificado de bachillerato		286
13)	Reposición Certificado de licenciatura		459
IV. Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Aguascalientes:			
1)	Inscripción a curso escolarizado		520
2)	Reposición de diplomas		100
3)	Inscripción a curso escolarizado para trabajadores del ICTEA		GRATUITO
4)	Cursos de Extensión A (20-40 hrs.)		350
5)	Cursos de Extensión B (41-60 hrs.)		450
6)	Cursos de Extensión C (61-90 hrs.)		585
7)	Certificación por Módulo R.O.C.O.(Reconocimiento Oficial a la Competencia Ocupacional)		450
8)	Certificación de Especialidad R.O.C.O. (Reconocimiento Oficial a la Competencia Ocupacional)		850
9)	Venta de cursos CAE (Capacitación Acelerada Específica)		
A)	Costo por hora de Destrezas Laborales y Oficios		350
B)	Costo por hora de Servicios de Belleza		400
C)	Costo por hora de Informática		400
D)	Costo por hora de Técnicos Operativos Básicos		400
E)	Costo por hora de Idiomas		450
F)	Costo por hora de Desarrollo Humano y Organizacional		500
G)	Costo por hora de Técnicos Operativos Avanzados		600
H)	Costo por hora de Servicios Turísticos		500
I)	Costo por hora de Mercadotecnia y Administración		700
J)	Costo por hora de Especializados		700
10)	Acreditación como Centro Evaluador		20,000
11)	Acreditación de Estándar a Centro Evaluador		6,614.23
12)	Renovación de Estándar a Centro Evaluador		5,905.56
13)	Reposición y reelaboración de Certificados		500
14)	Certificado de competencia Nivel 1		320
15)	Certificado de Competencia Nivel 2		430
16)	Certificado de Competencia Nivel 3		500
17)	Certificado de Competencia Nivel 4		720
18)	Certificado de Competencia Nivel 5		860
19)	Evaluación y certificación en Estándar Nivel 1		2,000
20)	Evaluación y certificación en Estándar Nivel 2		2,500
21)	Evaluación y certificación en Estándar Nivel 3		3,000
22)	Evaluación y certificación en Estándar Nivel 4		3,500
23)	Evaluación y certificación en Estándar Nivel 5		4,000
24)	Evaluación y certificación en Estándar Nivel 6		4,500
25)	Evaluación y certificación en Estándar Nivel 7		5,000
V. Instituto de Educación de Aguascalientes:			
Las cuotas de los siguientes derechos se establecen en base al salario mínimo diario:			
1)	Por solicitud de estudios y resolución de trámites de:		
A)	Reconocimiento de Validez Oficial de estudios de tipo Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado		168
B)	Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Licenciatura		207
C)	Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Postgrado		225
D)	Cambio de Plan de Estudios / Cambio de Domicilio / Titular TSU o P/A		118
E)	Cambio de Plan de Estudios /Cambio de Domicilio / Titular Licenciatura		150
F)	Cambio de Plan de Estudios / Cambio de Domicilio / Titular Postgrado		158
G)	Actualización de Planes de Estudio TSU o P/A		51
H)	Actualización de Planes de Estudio Postgrado		86
I)	Actualización de Planes de Estudio Medio Superior		71
J)	Constancia de RVOE		3

2)	Por solicitud de Estudios y Resoluciones de trámite de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de los Niveles de Inicial o maternal y Medio Superior o equivalentes Academias sea cual fuere la modalidad:	
A)	RVOE Inicial	\$ 35
B)	RVOE Formación para el Trabajo	35
C)	RVOE Medio Superior	
D)	Cambio de domicilio / Titular Inicial	25
E)	Cambio de Domicilio / Titular Formación para el Trabajo	25
F)	Cambio de Domicilio / Titular Media Superior	39
G)	Actualización de planes de estudios Formación para el Trabajo	11
H)	Constancia de RVOE	2
3)	Por solicitud de Estudios y Resolución de trámites de:	
A)	Autorización para impartir Estudios de Educación Básica	36
B)	Cambio de Domicilio / Titular Educación Básica	26
C)	Constancia de autorización	2
4)	Examen a Título de Suficiencia	
A)	De Educación Primaria	1
B)	De Educación Secundaria y Educación Media Superior por Materia	1
C)	Educación Superior	5
5)	Exámenes extraordinarios por materia:	
A)	De Educación Secundaria	1
B)	De Educación Media Superior	1
C)	De Tipo Superior	2
6)	Otorgamiento de Título Diploma o Grado:	
A)	De Tipo Superior	5
B)	Secundaria y Media Superior	1
C)	De Capacitación	1
7)	Expedición de Duplicados de Certificados de Terminación de Estudios:	
A)	De Educación Básica y Media Superior	1
B)	De Tipo Superior	5
8)	Por solicitud de Revalidación de Estudios:	
A)	De Educación Básica Primaria	1
B)	De Educación Básica Secundaria	5
C)	De Educación Media Superior	5
D)	De Educación Superior	17
9)	Por solicitud de Equivalencia de Estudios:	
A)	De Educación Básica	5
B)	De Educación Media Superior S.M.D.	5
C)	De Educación Superior	17
10)	Inspección y Vigilancia de Establecimientos Educativos Particulares por alumno inscrito en cada ejercicio escolar. (anual, semestral, cuatrimestral, trimestral, etc.):	
A)	De Educación Superior	5
B)	De Educación Media Superior	2
C)	De Educación Secundaria	1
D)	De Educación Primaria	1
E)	De Educación Preescolar	1
F)	De Educación Inicial o Maternal	1
11)	Expedición de Certificados de terminación de Estudios de Escuelas Particulares diferentes a Educación Básica y Normal:	
A)	De Educación Superior	5
B)	De Educación Media Superior	1
C)	Capacitación para el Trabajo Academias	1
12)	Revisión de Certificados de estudios por Grado Escolar:	
A)	De Educación Básica y media Superior	1
B)	De Tipo Superior	1

13)	Pago por concepto de derechos de registro profesional:	
A)	Registro de Colegios de Profesionistas	\$ 76
B)	Expedición de autorización para constituir un Colegio de Profesionistas	7
C)	Inscripción de asociados a un Colegio de Profesionistas que no figuren en el registro original	1
D)	Constancia de Registro Estatal	5
E)	Registro de peritos profesionales	5
F)	Tramitación de registro profesional	5
G)	Expedición de autorización provisional para ejercer como profesionista	7
H)	Expedición de constancia	1
14)	Por inscripción de asociados a un colegio de profesionistas que no figuren en el registro original o por la tramitación de registro profesional derivado de la implementación por parte del Ejecutivo de campañas especiales o programas sociales encaminados	GRATUITO
	Las siguientes cuotas se establecen en pesos:	
15)	Por derecho a exámenes y guías:	
A)	Exani II para alumnos regulares	300
B)	Exani II para rezagados y foráneos	350
C)	Duplicado de resultado de primaria	31
D)	Duplicado de resultado de Exani	57
16)	Por impartición de cursos y actividades educativas:	
A)	Semana de Educación Física	457
B)	Ligas deportivas	22
17)	Reposición de Libros de texto de secundaria:	
A)	Matemáticas	55
B)	Español	62
C)	Física	58
D)	Química	62
E)	Historia	62
F)	Biología	62
G)	Formación Cívica y Ética	62
H)	Inglés	62
I)	Geografía	62
18)	Libros de Inglés:	
A)	Media y Superior "Milenium"	266
B)	Media Superior libro del alumno 1	269
C)	Media Superior libro del alumno 2	264
D)	Media Superior cuaderno de trabajo 2	126
E)	Media Superior libro del alumno 3	264
F)	Media Superior cuaderno de trabajo 3	126
19)	Guías para telebachillerato	58
20)	Por expedición de documentos de Preparatoria Abierta:	
A)	Constancia de Preparatoria Abierta	30
B)	Historial Académico de Preparatoria Abierta	20
C)	Certificado de Terminación de Preparatoria Abierta	75
D)	Certificado Parcial de Preparatoria Abierta	75
E)	Duplicado de Certificado de Preparatoria Abierta	75
F)	Duplicado de Credencial (1 año de vigencia)	35
G)	Examen de Preparatoria Abierta	55
VI.	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes:	
1)	Recuperación por servicio de la estancia de bienestar infantil, por mes:	
A)	Servidor público, por niño en servicio de guardería y 1ro. de preescolar	217
B)	Institución, por niño en servicio de guardería y 1ro. de preescolar	1,960
C)	Servidor público, por niño en servicio 2do y 3ro de preescolar	653
D)	Institución, por niño en servicio 2do y 3ro de preescolar	1,524

2)	Servicios administrativos:	
A)	Copia simple	\$ 2
B)	Copia certificada	52
VII. Instituto Estatal de Seguridad Pública:		
1)	Colegiatura mensual	3,000
2)	Inscripciones	2,000
3)	Exámenes Extraordinarios	550
4)	Constancias o reposición de documentos	50
5)	Registro de título y cedula profesional	5,075
6)	Renta de Espacios:	
A)	Auditorio Isóptico, por evento	3,600
B)	Auditorio Ramón Martínez, por evento	2,000
C)	Salón de Juntas, por evento	500
D)	Áreas Deportivas y Gimnasio, por evento	100
E)	Alberca, por evento	200
F)	Cafetería, mensual	1,263
7)	Capacitación y Evaluaciones:	
A)	Cursos y capacitación en materia de seguridad pública	20,000
B)	Diplomados en materia de seguridad pública	20,000
C)	Evaluación de habilidades destrezas y conocimientos de la función policial, por grupo	260,000
VIII. Universidad Tecnológica el Retoño:		
1)	Inscripciones:	
A)	Plan de 2 años TSU	100
B)	Plan de 3 años TSU	100
C)	Ingenierías	300
2)	Admisiones:	
A)	Plan 2 años Técnico Superior Universitario	110
B)	Plan 3 años Técnico Superior Universitario	110
C)	Ingenierías	110
3)	Colegiaturas:	
A)	Plan de 2 años TSU	550
B)	Plan de 3 años TSU	360
C)	Ingenierías	750
4)	Exámenes extraordinarios / exámenes intercuatrimestrales:	
A)	Plan de 2 años TSU	170
B)	Plan de 3 años TSU	170
C)	Ingenierías	170
D)	Cursos Remediales	220
5)	Servicios Escolares:	
A)	Reposición de credencial	55
B)	Constancia de estudio	45
C)	Curso Propedéutico	220
IX. Universidad Tecnológica de Aguascalientes:		
1)	Admisiones:	
A)	Plan de dos años TSU	115
B)	Plan de 3 años TSU	115
C)	Ingenierías	115
D)	Ingeniería en Licencias Profesionales	115
2)	Inscripciones:	
A)	Plan de dos años TSU	100
B)	Plan de 3 años TSU	100
C)	Ingenierías	300
D)	Ingeniería en Licencias Profesionales	300
3)	Colegiaturas:	

A)	Plan de dos años TSU	\$	550
B)	Plan de 3 años TSU		360
C)	Ingenierías		750
D)	Por asignatura TSU		95
E)	Ingeniería en Licenciaturas Profesionales		750
F)	Por asignatura Ingenierías/Licenciaturas Profesionales		150
4)	Exámenes extraordinarios, exámenes intercuatrimestrales:		
A)	Plan de dos años TSU		200
B)	Plan de 3 años TSU		200
C)	Ingenierías		200
D)	Cursos Remediales		220
5)	Servicios de Control Escolar:		
A)	Plan de estudio		330
B)	Reposición credencial		55
C)	Constancia de estudio		45
D)	Curso propedéutico		220
E)	Certificado parcial / Duplicado		770
X.	Universidad Tecnológica de Calvillo:		
1)	Admisiones:		
A)	Admisión TSU		60
B)	Admisiones Ingeniería		300
2)	Inscripciones:		
A)	Inscripción y Reinscripción TSU		230
B)	Inscripción y Reinscripción ING		310
3)	Colegiaturas:		
A)	Colegiatura TSU		500
B)	Colegiatura ING		745
4)	Exámenes extraordinarios, exámenes Intercuatrimestrales:		
A)	Examen remediales		177
5)	Servicios de Control Escolar:		
A)	Reposición credencial		80
B)	Constancia de estudio		35
C)	Certificado parcial / Duplicado		500
6)	Trámite de Titulación:		
A)	Trámites de Titulación TSU		2,700
B)	Trámites de Titulación ING		3,000
XI.	Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes:		
1)	Inscripciones:		
A)	Inscripciones Cuatrimestre enero-abril TSU		235
B)	Inscripciones Cuatrimestre mayo-agosto TSU		235
C)	Inscripciones Cuatrimestre septiembre-diciembre TSU		235
D)	Inscripciones Cuatrimestre enero-abril ING		315
E)	Inscripción Cuatrimestre mayo-agosto ING		315
F)	Inscripción Cuatrimestre septiembre-diciembre ING		315
2)	Admisión:		
A)	Admisión TSU		60
B)	Admisiones ING		300
3)	Colegiaturas:		
A)	Colegiatura Cuatrimestre enero-abril TSU		510
B)	Colegiatura Cuatrimestre mayo-agosto TSU		510
C)	Colegiatura Cuatrimestre septiembre-diciembre TSU		510
D)	Colegiatura Cuatrimestre enero-abril ING		760
E)	Colegiatura Cuatrimestre mayo-agosto ING		760
F)	Colegiatura Cuatrimestre septiembre-diciembre ING		760

G)	Tasa de recargos por mes de colegiatura pagada extemporáneamente para TSU e ING (el porcentaje es acumulativo mensual)	1 %
4)	Constancias:	
A)	Constancia estudios TSU e ING	\$ 35
B)	Constancia Plan de Estudios TSU e ING	1,000
5)	Reposición de credenciales	80
6)	Trámite de Titulación:	
A)	Título y Cédula Profesional TSU	2,700
B)	Título y Cédula Profesional ING	3,000
C)	Certificado Parcial TSU e ING	350
7)	Exámenes de Recuperación	160
8)	Cursos de Extensión y Educación Continua:	
A)	Curso de EXANI	200
B)	Curso de Educación Continua	250
C)	Cursos de Verano	800
XII.	Instituto Cultural de Aguascalientes:	
1)	Credencial de estudiante, por alumno	55
2)	Constancia de estudios, por alumno	33
3)	Certificado parcial por alumno	104
4)	Reposición de Certificado o Título por alumno	312
5)	Cuotas de inscripción anual para talleres ordinarios de Educación Artística Básica:	
A)	Extensiones culturales: Asientos, Calvillo, Cosío, El Llano, Jesús María, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos, San Francisco de los Romo, San José de Gracia y Tepezalá	11
B)	Casa de Cultura: Asientos, Cosío, El Llano, San José de Gracia y Tepezalá	11
C)	Casa de Cultura: Calvillo, Jesús María, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos y San Francisco de los Romo	32
D)	Casa de Cultura: Calvillo-Escuela Asociada	40
E)	Otros Centros: CAYO, CAV, Arquitos, Idiomas, Estudios Musicales, Estudios Teatrales, Escuela de Danza, Escuela de Música, LAV y Museo J. Guadalupe Posada	320
6)	Cuotas mensuales para talleres ordinarios de Educación Artística Básica:	
A)	Extensiones Culturales de: Asientos, Calvillo, Cosío, El Llano, Jesús María, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos, San Francisco de los Romo, San José de Gracia y Tepezalá	12
B)	Casa de Cultura: Asientos, Cosío, El Llano, San José de Gracia y Tepezalá	13
C)	Casa de Cultura: Calvillo, Jesús María, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos y San Francisco de los Romo	30
D)	Casa de Cultura: Calvillo-Escuela Asociada:	
a)	Talleres 4 horas a la semana	40
b)	Talleres 6 horas a la semana	60
c)	Talleres 8 horas a la semana	80
E)	Centro de Artes Visuales:	
a)	Taller 3 horas a la semana	240
b)	Taller 4 horas a la semana-fotografía y grabado	312
c)	Taller 5 horas a la semana (libre)	312
d)	Taller 6 horas a la semana	335
F)	Centro Cultural los Arquitos:	
a)	Taller 3 horas a la semana	240
b)	Taller 4 horas a la semana	296
c)	Taller 6 horas a la semana	335
d)	Taller 8 horas a la semana	445
e)	Taller atención personalizada 1 hora a la semana	296
G)	Centro de Idiomas:	
a)	Taller 3 horas a la semana	312
H)	Centro de Estudios Musicales:	
a)	Taller 6 horas a la semana, iniciación musical nivel I a V	335

I)	Centro de Estudios Teatrales:	
a)	Taller 3 horas a la semana	\$ 240
b)	Taller 6 horas a la semana	335
J)	Escuela de Danza:	
a)	Taller 3 horas a la semana	296
b)	Taller 3 horas a la semana con acompañante musical	335
c)	Taller 4.5 horas a la semana	335
d)	Taller 4.5 horas a la semana con acompañante musical	426
K)	Escuela de Música:	
a)	Taller 3 horas a la semana	240
b)	Taller 1 hora a la semana atención personalizada	296
L)	Licenciatura en Artes Visuales:	
a)	Taller 4 horas a la semana	296
b)	Taller 5 horas a la semana	312
c)	Taller 6 horas a la semana	335
M)	Centro de Artes y Oficios:	
a)	Taller sabatino 5 hrs.	285
b)	Taller sabatino 5.5 hrs.	286
c)	Taller 6 horas a la semana	312
d)	Taller 9 horas a la semana	420
N)	Museo José Guadalupe Posada:	
a)	Taller 9 horas a la semana de grabado	360
7)	Cuota única para talleres de verano en Educación Artística Básica:	
A)	Según número de horas y materiales a emplear clasificación A	50
B)	Según número de horas y materiales a emplear clasificación B	100
C)	Según número de horas y materiales a emplear clasificación C	150
D)	Según número de horas y materiales a emplear clasificación D	200
E)	Según número de horas y materiales a emplear clasificación E	300
F)	Según número de horas y materiales a emplear clasificación F	350
G)	Según número de horas y materiales a emplear clasificación G	400
H)	Según número de horas y materiales a emplear clasificación H	450
I)	Según número de horas y materiales a emplear clasificación I	500
J)	Según número de horas y materiales a emplear clasificación J	550
K)	Según número de horas y materiales a emplear clasificación K	600
L)	Según número de horas y materiales a emplear clasificación L	650
M)	Según número de horas y materiales a emplear clasificación M	700
N)	Según número de horas y materiales a emplear clasificación N	750
O)	Según número de horas y materiales a emplear clasificación O	800
P)	Según número de horas y materiales a emplear clasificación P	850
Q)	Según número de horas y materiales a emplear clasificación Q	900
R)	Según número de horas y materiales a emplear clasificación R	950
S)	Según número de horas y materiales a emplear clasificación S	1,000
T)	Según número de horas y materiales a emplear clasificación T	1,050
U)	Según número de horas y materiales a emplear clasificación U	1,100
V)	Según número de horas y materiales a emplear clasificación V	1,150
W)	Según número de horas y materiales a emplear clasificación W	1,200
8)	Cuota única para cursos extraordinarios:	
A)	Según número de horas clasificación A	50
B)	Según número de horas clasificación B	100
C)	Según número de horas clasificación C	150
D)	Según número de horas clasificación D	200
E)	Según número de horas clasificación E	250
F)	Según número de horas clasificación F	300
G)	Según número de horas clasificación G	350

H)	Según número de horas clasificación H	\$	400
I)	Según número de horas clasificación I		450
J)	Según número de horas clasificación J		500
K)	Según número de horas clasificación K		550
L)	Según número de horas clasificación L		600
9)	Cuota única para talleres especiales:		
A)	Centro de Idiomas:		
a)	Taller 3 horas a la semana (trimestrales)		780
B)	CIELA:		
a)	Taller 30 horas (semestrales)		260
10)	Cuotas de inscripción anual de servicios educativos en los Centros de Educación Artística Media y Superior:		
A)	Técnico Superior Universitario Instrumentista Ejecutante		614
B)	Licenciatura en Artes Visuales		832
C)	Licenciatura en Teatro		832
D)	Licenciatura Docencia de la Danza Folclórica Mexicana		832
E)	Licenciatura en Danza Clásica en la Modalidad de Intérprete		380
F)	Licenciatura Danza Clásica en la Modalidad de Intérprete (aspirantes de nuevo ingreso)		832
G)	Licenciatura en Danza Contemporánea en la Modalidad de Intérprete		380
H)	Licenciatura Danza Contemporánea en la Modalidad de Intérprete (aspirantes nuevo ingreso)		832
I)	Maestría en Arte Contemporáneo (aspirantes externos)		1,362
J)	Maestría en Arte Contemporáneo (aspirantes internos y trabajadores ICA)		853
11)	Cuotas mensuales de servicios educativos en los centros de Educación Artística Media y Superior:		
A)	Técnico Superior Universitario Instrumentista Ejecutante		614
B)	Licenciatura en Artes Visuales		832
C)	Licenciatura en Teatro		832
D)	Licenciatura en Docencia de la Danza Folclórica Mexicana-Módulo Presencial (pago único)		3,172
E)	Licenciatura en Docencia de la Danza Folclórica Mexicana-Módulo a distancia (cuatro mensualidades)		707
F)	Licenciatura en Docencia de la Danza Folclórica Mexicana-Módulo a distancia (cinco mensualidades)		707
G)	Licenciatura en Danza Clásica en la Modalidad de Intérprete		614
H)	Licenciatura Danza Clásica en la Modalidad de Intérprete (aspirantes nuevo ingreso)		832
I)	Licenciatura Danza Contemporánea en la Modalidad de Intérprete		614
J)	Licenciatura Danza Contemporánea en la Modalidad de Intérprete (aspirantes de nuevo ingreso)		832
K)	Maestría en Arte Contemporáneo (aspirantes externos)		1,362
L)	Maestría en Arte Contemporáneo (aspirantes internos y trabajadores ICA)		853
M)	Alumnos irregulares que cursan el 50% de materias de la currícula a nivel carrera		339
N)	Alumnos irregulares que cursan 50% de materias de la currícula a nivel Técnico Superior Universitario		614
O)	Alumnos irregulares que cursan 50% de materias de la currícula a nivel Licenciatura		832
P)	Alumnos irregulares que cursan 50% de materias de la currícula en Licenciatura Danza Contemporánea en la Modalidad de Intérprete		338
Q)	Alumnos irregulares que cursan 50% de materias de la currícula en Maestría (aspirantes externos)		1,362
R)	Alumnos irregulares que cursan 50% de materias de la currícula en Maestría (aspirantes internos y trabajadores ICA)		426
S)	Alumnos irregulares que cursan menos del 50% de la currícula a nivel Carrera		166
T)	Alumnos irregulares que cursan menos del 50% de materias de la currícula a nivel Técnico Superior Universitario		312
U)	Alumnos que cursan menos del 50% de materias de la currícula a nivel Licenciatura		416

V)	Alumnos irregulares que cursan menos del 50% de materias de la currícula en Licenciatura Danza Contemporánea en la Modalidad de Intérprete	\$ 166
W)	Alumnos irregulares que cursan menos del 50% de materias de la currícula en Maestría (aspirantes externos)	676
X)	Alumnos irregulares que cursan menos del 50% de materias de la currícula en Maestría (aspirantes internos y trabajadores ICA)	426
Y)	Multa correspondiente al pago mensual por mora a partir del onceavo día	10%
12)	Cuota única de otros servicios educativos en los Centros de Educación Artística Media y Superior:	
A)	Examen de admisión a nivel Técnico Superior Universitario	114
B)	Examen de admisión a nivel Licenciatura y Maestría	281
C)	Examen a título de suficiencia para materias prácticas en Licenciatura Artes Visuales	1,430
D)	Examen a título de suficiencia para materias prácticas a nivel Carrera	338
E)	Examen a título de suficiencia para materias teóricas a nivel Técnico Superior Universitario	614
F)	Examen extraordinario a nivel Carrera, Técnico Superior Universitario	156
G)	Examen extraordinario a nivel Licenciatura y Maestría	229
H)	Curso de regularización a nivel Carrera, Técnico Superior Universitario	364
I)	Curso de regularización a nivel Licenciatura y Maestría	1,092
J)	Examen de colocación a nivel carrera Ejecutante en Danza Clásica	281
K)	Examen recepcional a nivel Técnico Superior Instructor en Educación Artística con Especialidad Danza Folclórica	967
L)	Examen recepcional a nivel Técnico Superior Universitario, Licenciatura y Maestría	3,973
M)	Examen a título de suficiencia para materias teóricas a nivel Carrera	338
N)	Examen a título de suficiencia para materias teóricas a nivel Licenciatura y Maestría	832
O)	Examen a título de suficiencia para materias prácticas a nivel Técnico Superior Universitario	614
P)	Examen a título de suficiencia para materias prácticas a nivel Licenciatura y Maestría	832
13)	Cursos de extensión y cursos de educación continua:	
A)	Pagos parciales según duración del curso clasificación A	250
B)	Pagos parciales según duración del curso clasificación B	300
C)	Pagos parciales según duración del curso clasificación C	350
D)	Pagos parciales según duración del curso clasificación D	400
E)	Pagos parciales según duración del curso clasificación E	450
F)	Pagos parciales según duración del curso clasificación F	500
G)	Pagos parciales según duración del curso clasificación G	550
H)	Pagos parciales según duración del curso clasificación H	600
I)	Pagos parciales según duración del curso clasificación I	650
J)	Pagos parciales según duración del curso clasificación J	700
K)	Pagos parciales según duración del curso clasificación K	750
L)	Pagos parciales según duración del curso clasificación L	800
M)	Pagos parciales según duración del curso clasificación M	850
N)	Pagos parciales según duración del curso clasificación N	900
O)	Pagos parciales según duración del curso clasificación O	950
P)	Pagos parciales según duración del curso clasificación P	1,000
Q)	Pagos parciales según duración del curso clasificación Q	1,050
R)	Pagos parciales según duración del curso clasificación R	1,100
S)	Pagos parciales según duración del curso clasificación S	1,150
T)	Pagos parciales según duración del curso clasificación T	1,200
U)	Pagos parciales según duración del curso clasificación U	1,250
V)	Pagos parciales según duración del curso clasificación V	1,300
W)	Pagos parciales según duración del curso clasificación W	1,350
X)	Pagos parciales según duración del curso clasificación X	1,400
Y)	Pagos parciales según duración del curso clasificación Y	1,450
Z)	Pagos parciales según duración del curso clasificación Z	1,500

AA)	Pagos parciales según duración del curso clasificación AA	\$ 1,550
AB)	Pagos parciales según duración del curso clasificación AB	1,600
AC)	Pagos parciales según duración del curso clasificación AC	1,650
AD)	Pagos parciales según duración del curso clasificación AD	1,700
AE)	Pagos parciales según duración del curso clasificación AE	1,850
AF)	Pagos parciales según duración del curso clasificación AF	1,950
AG)	Pagos parciales según duración del curso clasificación AG	2,000
AH)	Pagos parciales según duración del curso clasificación AH	2,050
AI)	Pagos parciales según duración del curso clasificación AI	2,100
AJ)	Pagos parciales según duración del curso clasificación AJ	2,150
AK)	Pagos parciales según duración del curso clasificación AK	2,200
AL)	Pagos parciales según duración del curso clasificación AL	2,250
AM)	Pagos parciales según duración del curso clasificación AM	2,300
AN)	Pagos parciales según duración del curso clasificación AN	2,350
AO)	Pagos parciales según duración del curso clasificación AO	2,400
AP)	Pagos parciales según duración del curso clasificación AP	2,450
AQ)	Pagos parciales según duración del curso clasificación AQ	2,500
14)	Diplomados:	
A)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación A	1,000
B)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación B	1,100
C)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación C	1,200
D)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación D	1,300
E)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación E	1,400
F)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación F	1,500
G)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación G	1,600
H)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación H	1,700
I)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación I	1,800
J)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación J	1,900
K)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación K	2,000
L)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación L	2,100
M)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación M	2,200
N)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación N	2,300
O)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación O	2,400
P)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación P	2,500
Q)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación Q	2,600
R)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación R	2,700
S)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación S	2,800
T)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación T	2,900
U)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación U	3,000
V)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación V	3,100
W)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación W	3,200
X)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación X	3,300
Y)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación Y	3,400
Z)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación Z	3,500
AA)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación AA	3,600
AB)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación AB	3,700
AC)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación AC	3,800
AD)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación AD	3,900
AE)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación AE	4,000
AF)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación AF	4,100
AG)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación AG	4,200
AH)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación AH	4,300
AI)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación AI	4,400
AJ)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación AJ	4,500

AK)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación AK	\$ 4,600
AL)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación AL	4,700
AM)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación AM	4,800
AN)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación AN	4,900
AO)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación AO	5,000
AP)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación AP	5,500
AQ)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación AQ	6,000
AR)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación AR	6,500
AS)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación AS	7,000
AT)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación AT	7,500
AU)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación AU	8,000
AV)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación AV	8,500
AW)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación AW	9,000
AX)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación AX	9,500
AY)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación AY	10,000
AZ)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación AZ	10,500
BA)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación BA	11,000
BB)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación BB	11,500
BC)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación BC	12,000
BD)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación BD	12,500
BE)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación BE	13,000
BF)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación BF	13,500
BG)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación BG	14,000
BH)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación BH	14,500
BI)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación BI	15,000
BJ)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación BJ	15,500
BK)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación BK	16,000
BL)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación BL	16,500
BM)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación BM	17,000
BN)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación BN	17,500
BO)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación BO	18,000
BP)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación BP	18,500
BQ)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación BQ	19,000
BR)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación BR	19,500
BS)	Costo total, el cual podrá dividirse en pagos parciales clasificación BS	20,000
15)	Conferencias:	
A)	Costo por entrada y/o impartir conferencia clasificación A	50
B)	Costo por entrada y/o impartir conferencia clasificación B	100
C)	Costo por entrada y/o impartir conferencia clasificación C	150
D)	Costo por entrada y/o impartir conferencia clasificación D	200
E)	Costo por entrada y/o impartir conferencia clasificación E	250
F)	Costo por entrada y/o impartir conferencia clasificación F	300
G)	Costo por entrada y/o impartir conferencia clasificación G	350
H)	Costo por entrada y/o impartir conferencia clasificación H	400
I)	Costo por entrada y/o impartir conferencia clasificación I	450
J)	Costo por entrada y/o impartir conferencia clasificación J	500
K)	Costo por entrada y/o impartir conferencia clasificación K	550
L)	Costo por entrada y/o impartir conferencia clasificación L	600
M)	Costo por entrada y/o impartir conferencia clasificación M	650
N)	Costo por entrada y/o impartir conferencia clasificación N	700
O)	Costo por entrada y/o impartir conferencia clasificación O	750
P)	Costo por entrada y/o impartir conferencia clasificación P	800
Q)	Costo por entrada y/o impartir conferencia clasificación Q	850
R)	Costo por entrada y/o impartir conferencia clasificación R	900

S)	Costo por entrada y/o impartir conferencia clasificación S	\$	950
T)	Costo por entrada y/o impartir conferencia clasificación T		1,000
U)	Costo por entrada y/o impartir conferencia clasificación U		1,050
V)	Costo por entrada y/o impartir conferencia clasificación V		1,100
W)	Costo por entrada y/o impartir conferencia clasificación W		1,150
X)	Costo por entrada y/o impartir conferencia clasificación X		1,200
Y)	Costo por entrada y/o impartir conferencia clasificación Y		1,250
Z)	Costo por entrada y/o impartir conferencia clasificación Z		1,300
AA)	Costo por entrada y/o impartir conferencia clasificación AA		1,350
AB)	Costo por entrada y/o impartir conferencia clasificación AB		1,400
AC)	Costo por entrada y/o impartir conferencia clasificación AC		1,450
AD)	Costo por entrada y/o impartir conferencia clasificación AD		1,500
16)	Servicio de Jurados:		
A)	Servicio de 1 a 2 horas		600
B)	Servicio de 2.5 a 4 horas		1,000
C)	Servicio de 4.5 a 6 horas		1,600
D)	Servicio de 6.5 horas o más		2,000
17)	Servicio de Capacitaciones:		
A)	Costo por hora, según especialidad clasificación A		200
B)	Costo por hora, según especialidad clasificación B		300
C)	Costo por hora, según especialidad clasificación C		400
D)	Costo por hora, según especialidad clasificación D		500
18)	Visitas guiadas y Talleres SEMUGA:		
A)	Visitas guiadas en espacio cultural clasificación A		216
B)	Visitas guiadas en espacio cultural clasificación B		108
C)	Visitas guiadas en espacio cultural clasificación C		54
D)	Visitas guiadas en espacio cultural clasificación D		37
E)	Visitas guiadas en espacio cultural clasificación E		31
F)	Visitas guiadas en espacio cultural clasificación F		26
G)	Visitas guiadas en espacio cultural clasificación G		21
H)	Visitas guiadas en espacio cultural clasificación H		16
I)	Taller SEMUGA por persona de 16 horas clasificación A		52
J)	Taller SEMUGA por persona de 16 horas clasificación B		88
19)	Servicios en Archivo General y Biblioteca Bicentenario:		
A)	Toma de fotos por hoja a libros		2
B)	Escaneo e impresión en blanco y negro tamaño carta		27
C)	Escaneo e impresión en blanco y negro media carta		17
D)	Escaneo e impresión a color tamaño media carta		49
E)	Escaneo e impresión a color tamaño carta		60
F)	Pasar imagen a USB		11
G)	Imagen quemada en disco		11
H)	Costo adicional por disco		11
I)	Escaneo de imagen con trabajo fotográfico en disco		109
J)	Escaneo de imagen en disco sin trabajo fotográfico		11
K)	Reproducción de material impreso con cámara fotográfica, digital de video por parte del usuario		109
L)	Videograbaciones de material audiovisual en formato VHS		44
20)	Servicio de solicitud de documentos:		
A)	Copia certificada de documento por página		27
B)	Disco con información para transparencia		55
21)	Descuentos:		
	Podrá otorgar el Instituto Cultural de Aguascalientes descuentos conforme las siguientes Reglas de Carácter General:		
A)	En la renta de espacios, productos y servicios clasificación A		10%

B)	En la renta de espacios, productos y servicios clasificación B	20%
C)	En la renta de espacios, productos y servicios clasificación C	30%
D)	En la renta de espacios, productos y servicios clasificación D	40%
E)	En la renta de espacios, productos y servicios clasificación E	50%
F)	En la renta de espacios en eventos no lucrativos a entidades de Gobierno del Estado	50%
G)	En la renta de espacios en eventos no lucrativos a entidades de Municipio de Aguascalientes	50%
H)	En la renta de espacios en eventos no lucrativos a entidades a Escuelas Públicas y Privadas con registro ante la SEP	50%
I)	En la renta de espacios en eventos no lucrativos a entidades de Gobierno Federal	50%
J)	Por pago adelantado del periodo escolar en el momento de la inscripción, por alumno	20%
K)	Por pago mensual, a partir del segundo familiar directo inscrito en el mismo centro cultural	20%
L)	En el pago mensual, por alumno inscrito en dos o más talleres en el mismo centro cultural	20%
M)	En el pago mensual, alumno inscrito en talleres y/o cursos en el ciclo escolar 2013-2014	4%
22)	Renta de Espacios:	
A)	Teatro Aguascalientes por 1 función, por día	\$ 45,427
B)	Teatro Aguascalientes por 2 funciones, por día	62,462
C)	Teatro Aguascalientes por 3 funciones, por día	73,819
D)	Teatro Morelos por 1 función, por día	17,035
E)	Teatro Morelos por 2 funciones, por día	22,714
F)	Teatro Morelos por 3 funciones, por día	28,392
G)	Teatro Leal y Romero por 1 función, por día	3,919
H)	Teatro Leal y Romero por 2 funciones, por día	5,023
I)	Teatro Leal y Romero por 3 funciones, por día	6,531
J)	Teatro Víctor Sandoval, por día clasificación A	17,035
K)	Teatro Víctor Sandoval, por día clasificación B	18,075
L)	Teatro Víctor Sandoval, por día clasificación C	19,115
M)	Velaria por metro cuadrado	11
N)	Foro la Puga por 1 función, por día	4,543
O)	Foro la Puga por 2 funciones, por día	6,246
P)	Foro la Puga por 3 funciones, por día	7,382
Q)	Renta de espacio por día según convenio especial, clasificación A	500
R)	Renta de espacio por día según convenio especial, clasificación B	1,000
S)	Renta de espacio por día según convenio especial, clasificación C	1,500
T)	Renta de espacio por día según convenio especial, clasificación D	2,000
U)	Renta de espacio por día según convenio especial, clasificación E	2,500
V)	Renta de espacio por día según convenio especial, clasificación F	3,000
W)	Renta de espacio por día según convenio especial, clasificación G	3,500
X)	Renta de espacio por día según convenio especial, clasificación H	4,000
Y)	Renta de espacio por día según convenio especial clasificación I	4,500
Z)	Renta de espacio por día según convenio especial, clasificación J	5,000
AA)	Renta de espacio por día según convenio especial, clasificación K	5,500
AB)	Renta de espacio por día según convenio especial, clasificación L	6,000
AC)	Renta de espacio por día según convenio especial, clasificación M	6,500
AD)	Renta de espacio por día según convenio especial, clasificación N	7,000
AE)	Renta de espacio por día según convenio especial, clasificación O	7,500
AF)	Renta de espacio por día según convenio especial, clasificación P	8,000
AG)	Renta de espacio por día según convenio especial, clasificación Q	8,500
AH)	Renta de espacio por día según convenio especial, clasificación R	9,000
AI)	Renta de espacio por día según convenio especial, clasificación S	9,500
AJ)	Renta de espacio por día según convenio especial, clasificación T	10,000
AK)	Renta de espacio por día según convenio especial, clasificación U	15,000

AL)	Espacio cultural clasificación A	\$ 500
AM)	Espacio cultural clasificación B	1,000
AN)	Espacio cultural clasificación C	1,500
AO)	Espacio cultural clasificación D	2,000
AP)	Espacio cultural clasificación E	2,500
AQ)	Espacio cultural clasificación F	3,000
AR)	Espacio cultural clasificación G	3,500
AS)	Espacio cultural clasificación H	4,000
AT)	Espacio cultural clasificación I	4,500
AU)	Espacio cultural clasificación J	5,000
AV)	Espacio cultural clasificación K	5,500
AW)	Espacio cultural clasificación L	6,000
AX)	Espacio cultural clasificación M	7,000
AY)	Espacio cultural clasificación N	8,000
AZ)	Espacio cultural clasificación O	9,000
BA)	Espacio cultural clasificación P	10,000
BB)	Espacio cultural clasificación Q	15,000
BC)	Espacio cultural clasificación R	20,000
BD)	Espacio cultural clasificación S	25,000
BE)	Espacio cultural clasificación T	26,000
BF)	Espacio cultural clasificación U	27,000
BG)	Espacio cultural clasificación V	28,000
BH)	Espacio cultural clasificación W	30,000
BI)	Espacio cultural clasificación X	35,000
BJ)	Espacio cultural clasificación Y	40,000
BK)	Multa del costo total de la renta del espacio por cancelación del evento de 1 a 5 días de anticipación	30 %
BL)	Multa del costo total de la renta del espacio por clausura y/o cancelación el mismo día del evento	75 %
BM)	Multa del costo total de pago mensual en talleres y cursos en Educación Básica y Educación Superior	10 %
23)	Servicios Museográficos:	
A)	Según colección clasificación A	500
B)	Según colección clasificación B	1,500
C)	Según colección clasificación C	3,000
24)	Servicios Curatoriales:	
A)	Según colección clasificación A	1,500
B)	Según colección clasificación B	3,000
C)	Según colección clasificación C	5,000
25)	Servicios de Avalúo por pieza Obra de Arte:	500
26)	Conservación/Restauración de Obra de Arte:	
A)	Por pieza clasificación A	1,000
B)	Por pieza clasificación B	2,000
C)	Por pieza clasificación C	2,500
D)	Por pieza clasificación D	3,000
E)	Por pieza clasificación E	4,000
F)	Por pieza clasificación F	5,000
G)	Por pieza clasificación G	10,000
XIII.	Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente:	
1)	Formulación y elaboración de dictámenes técnicos cada uno:	
A)	Dictamen técnico y pericial de ruido, para establecer el nivel sonoro ambiental	115
B)	Dictamen técnico y pericial de partículas sólidas totales (PST), por punto de muestreo	170
C)	Dictamen técnico y pericial de partículas menores a 10 micras (PM10), por punto de muestreo	225

- D) Dictamen técnico y pericial de partículas menores a 2.5 micras (PM 2.5), por punto de muestreo \$ 55
- E) Dictamen técnico de monitoreo atmosférico completo para la determinación de ozono "O3", óxidos de nitrógeno (NOx), monóxido de carbono (CO), dióxido de azufre (SO2) y partículas 115
- F) Dictamen técnico y pericial de daños:
 - a) Leve 115
 - b) Medio 225
 - c) Grave 280
- XIV. Instituto Estatal Electoral:**
 - 1) Venta de bases de licitación, por base 1,201
 - 2) Copia de plano cartográfico a color 118.9 x 86 cms. 68
 - 3) Copias simples de documentos, por página 1
 - 4) Copia Certificada, por página 40
 - 5) Disco compacto, cada uno 35
- XV. Las cuotas o tarifas que aplica el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, bajo lo siguiente:**

CUOTAS O TARIFAS DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES						
	CONCEPTOS	CÓDIGO DE CUOTA O TARIFA				
		P	A	B	C	D
A	Primer Nivel de Atención					
1	Consulta de urgencias	\$ 146	\$ 115	\$ 88	\$ 68	\$ 52
2	Venoclisis	208	164	123	94	78
3	Inyecciones intravenosas	21	19	16	14	5
4	Inyecciones intramuscular	14	5	5	5	5
5	Férula posterior de yeso	307	246	187	142	109
6	Retiro de yeso	83	68	52	38	31
7	Curaciones	104	83	63	49	38
8	Consulta dental	83	68	52	38	31
9	Obturación con amalgama de plata	63	52	38	31	26
10	Obturación con resina	83	68	52	38	31
11	Extracción por pieza	104	83	63	49	38
12	Recubrimiento pulpar	44	36	26	19	17
13	Pulpotomía	52	44	33	26	19
14	Pulpotomía pieza posterior	63	52	38	31	26
15	Pulpotomía piezas anteriores	78	58	44	36	26
16	Endodoncia anterior	208	164	123	94	78
17	Rayos "x" dental apical	44	36	26	19	17
18	Profilaxis (un cuadrante)	44	36	26	19	17
19	Profilaxis (cuatro cuadrantes)	146	115	88	68	52
20	Odontoxesis	164	135	99	78	58
21	Cemento incrusta. y corona	63	52	38	31	26
22	Drenaje de absceso en consulta externa	265	213	161	122	94
23	Limpieza cabitrón	123	99	78	58	44
24	Sutura por punto	21	19	16	14	5
25	Certificado médico	38	31	22	17	14
26	Examen prenupcial	31	31	31	31	31
27	Consulta en el Centro Agua Clara	260	104	83	52	31
B	Segundo Nivel de Atención					
a	Hospitalización					
1	Consulta externa especializada	208	164	123	94	78
2	Consulta externa especializada subsecuente	187	151	110	88	68
3	Urgencias (observación menor a 24 hrs.)	208	164	123	94	78
4	Hospitalización general (por día)	307	246	187	142	109

5	Incubadora (por día)	\$ 367	\$ 296	\$ 224	\$ 170	\$ 130
6	Terapia intensiva (por día)	922	738	557	421	328
7	Derecho a sala (por procedimiento)	615	494	367	279	218
b	Urgencias					
1	Urgencias general (consulta)	279	224	170	127	99
2	Urgencias de especialidad (consulta)	411	328	246	187	146
3	Sutura (cuota por punto)	21	19	16	14	5
4	Inmovilización de fractura con analgesia	953	760	573	428	333
5	Inmovilización de fractura sin analgesia	515	411	307	232	182
6	Curación subsecuente (cada una)	21	19	16	14	5
7	Aplicación de inyecciones intravenosas	21	19	16	14	5
8	Aplicación de inyecciones intramusculares	14	5	5	5	5
c	Sistema estatal de emergencias médicas (traslado en ambulancia)					
c 1	Transporte local de paciente a bordo de ambulancia de soporte básico de vida					
1	Aguascalientes	444	0	0	317	0
2	Asientos	N/A	0	0	N/A	0
3	Calvillo	444	0	0	317	0
4	Cosío	N/A	0	0	N/A	0
5	El Llano	N/A	0	0	N/A	0
6	Jesús María	N/A	0	0	317	222
7	Pabellón de Arteaga	444	0	0	317	0
8	Rincón de Romos	444	0	0	317	0
9	San Francisco de los Romo	N/A	0	0	317	0
10	San José de Gracia	N/A	0	0	317	0
11	Tepezalá	N/A	0	0	317	0
D	Transporte inter-hospitalario	0	0	0	0	0
1	Hospital Tercer Milenio - Hospital Hidalgo	N/A	0	0	N/A	222
2	Hospital de la Mujer - Hospital Hidalgo	N/A	0	0	N/A	222
3	Hospital de la Mujer - Tercer Milenio	N/A	0	0	N/A	159
4	Hospital ISSEA - Hospital privado	444	0	0	N/A	N/A
5	Hospital ISSEA - Unidad privada diagnóstica	444	0	0	317	N/A
6	Hospital Tercer Milenio - Hospital General de Zona No.1	444	0	0	317	N/A
7	Hospital Tercer Milenio - Hospital General de Zona No.2	444	0	0	317	N/A
8	Hospital privado - Hospital privado	444	0	0	N/A	N/A
e	Soporte intra-estatal de paciente a bordo de ambulancia de soporte básico de vida					
1	Aguascalientes – Asientos	1,672	0	0	1,194	835
2	Aguascalientes – Calvillo	1,254	0	0	896	626
3	Aguascalientes – Cosío	1,436	0	0	1,026	718
4	Aguascalientes - Jesús María	314	0	0	224	N/A
5	Aguascalientes - Pabellón de Arteaga	784	0	0	560	392
6	Aguascalientes - Palo Alto	836	0	0	597	417
7	Aguascalientes - Rincón de Romos	993	0	0	710	496
8	Aguascalientes - San Francisco de los Romo	548	0	0	392	274
9	Aguascalientes - San José de Gracia	993	0	0	710	496
10	Aguascalientes – Tepezalá	1,436	0	0	1,026	718
11	Asientos - Pabellón de Arteaga	836	0	0	597	417
12	Asientos - Rincón de Romos	757	0	0	541	379
13	Calvillo - Pabellón de Arteaga	2,168	0	0	1,549	1,084
14	Calvillo - Rincón de Romos	2,455	0	0	1,754	1,228

15	Cosío - Pabellón de Arteaga	\$ 888	\$ 0	\$ 0	\$ 635	\$ 443
16	Cosío - Rincón de Romos	522	0	0	373	261
17	Jesús María - Pabellón de Arteaga	653	0	0	466	327
18	Jesús María - Rincón de Romos	914	0	0	653	456
19	Pabellón de Arteaga - Rincón de Romos	314	0	0	224	N/A
20	Palo Alto - Pabellón de Arteaga	1,410	0	0	1,008	705
21	Palo Alto - Rincón de Romos	1,724	0	0	1,232	862
22	San Francisco de los Romo - Pabellón de Arteaga	262	0	0	187	N/A
23	San Francisco de los Romo - Rincón de Romos	574	0	0	411	288
24	San José de Gracia - Pabellón de Arteaga	417	0	0	299	N/A
25	San José de Gracia - Rincón de Romos	627	0	0	448	314
26	Tepezalá - Pabellón de Arteaga	496	0	0	355	N/A
27	Tepezalá - Rincón de Romos	417	0	0	299	N/A
f	Traslados entre Aguascalientes y diversas comunidades					
1	Aeropuerto de Aguascalientes	653	0	0	466	327
2	Emiliano Zapata (Pabellón de Arteaga)	679	0	0	486	340
3	Encarnación de Díaz (Jalisco)	1,254	0	0	896	626
4	Estancia de Mosqueira (Rincón de Romos)	862	0	0	615	430
5	Jalpa (Zacatecas)	2,560	0	0	1,829	1,280
6	Jaltiche de Arriba (Calvillo)	1,698	0	0	1,212	849
7	La Boquilla (Rincón de Romos)	993	0	0	710	496
8	La Congoja (San José de Gracia)	1,097	0	0	784	548
9	La Dichosa (Asientos)	784	0	0	560	392
10	La Labor (Calvillo)	1,436	0	0	1,026	718
11	La Luz (El Llano)	1,150	0	0	821	574
12	La Punta (Cosío)	1,384	0	0	989	692
13	Lagos de Moreno (Jalisco)	2,560	0	0	1,829	1,280
14	Las Ánimas (San Francisco de los Romo)	548	0	0	392	274
15	López Mateos (Pabellón de Arteaga)	810	0	0	579	405
16	Loreto (Zacatecas)	1,515	0	0	1,083	757
17	Los Campos (Asientos)	1,307	0	0	933	653
18	Los Conos (El Llano)	784	0	0	560	392
19	Luis Moya (Zacatecas)	1,776	0	0	1,269	888
20	Macario J. Gómez (San Francisco de los Romo)	366	0	0	262	N/A
21	Malpaso (Calvillo)	1,150	0	0	821	574
22	Margaritas (Jesús María)	366	0	0	262	N/A
23	Milpillas (Jesús María)	888	0	0	635	443
24	Ojocaliente (Zacatecas)	2,064	0	0	1,474	1,032
25	Ojuelos (Jalisco)	1,645	0	0	1,176	822
26	Pabellón de Hidalgo (Rincón de Romos)	784	0	0	560	392
27	Paredes (San José de Gracia)	993	0	0	710	496
28	Pilotos (Asientos)	914	0	0	653	456
29	San Antonio (Tepezalá)	1,045	0	0	746	522
30	San Antonio de Peñuelas (Aguascalientes)	862	0	0	615	430
31	San Jacinto (Rincón de Romos)	1,307	0	0	933	653
32	San Juan de los Lagos (Jalisco)	3,109	0	0	2,221	1,553
33	San Rafael de Ocampo (Asientos)	1,307	0	0	933	653
34	Santa Rosa (El Llano)	914	0	0	653	456
35	Tapias Viejas (Jesús María)	627	0	0	448	314
36	Túnel de Potrerillo (San José de Gracia)	1,150	0	0	821	574
37	Valladolid (Jesús María)	470	0	0	336	N/A
38	Venaderos (Jesús María)	496	0	0	355	N/A
39	Villa Hidalgo (Jalisco)	1,436	0	0	1,026	718

40	Villa Juárez (Asientos)	\$ 1,045	\$ 0	\$ 0	\$ 746	\$ 522
f 1	Por distancias (Km)					
1	Entre 20 a 30 kilómetros	653	0	0	466	327
2	De 31 a 40 kilómetros	914	0	0	653	456
3	De 41 a 50 kilómetros	1,176	0	0	839	587
g	Transporte intra-estatal de paciente a bordo de ambulancia de soporte avanzado de vida					
1	Aguascalientes - Asientos	1,802	0	0	1,202	839
2	Aguascalientes - Calvillo	1,352	0	0	901	629
3	Aguascalientes - Cosío	1,549	0	0	1,033	721
4	Aguascalientes - Jesús María	337	0	0	225	158
5	Aguascalientes - Pabellón de Arteaga	845	0	0	564	394
6	Aguascalientes - Palo Alto	901	0	0	600	420
7	Aguascalientes - Rincón de Romos	1,070	0	0	714	499
8	Aguascalientes - San Francisco de los Romo	592	0	0	394	276
9	Aguascalientes - San José de Gracia	1,070	0	0	714	499
10	Aguascalientes - Tepezalá	1,549	0	0	1,033	721
11	Asientos - Pabellón de Arteaga	901	0	0	600	420
12	Asientos - Rincón de Romos	817	0	0	544	381
13	Calvillo - Pabellón de Arteaga	2,337	0	0	1,559	1,088
14	Calvillo - Rincón de Romos	2,647	0	0	1,764	1,233
15	Cosío - Pabellón de Arteaga	957	0	0	639	446
16	Cosío - Rincón de Romos	564	0	0	375	263
17	Jesús María - Pabellón de Arteaga	704	0	0	469	328
18	Jesús María - Rincón de Romos	985	0	0	657	459
19	Pabellón de Arteaga - Rincón de Romos	337	0	0	225	158
20	Palo Alto - Pabellón de Arteaga	1,521	0	0	1,013	708
21	Palo Alto - Rincón de Romos	1,858	0	0	1,240	865
22	San Francisco de los Romo - Pabellón de Arteaga	281	0	0	188	131
23	San Francisco de los Romo - Rincón de Romos	620	0	0	413	289
24	San Jose de Gracia - Pabellón de Arteaga	451	0	0	301	210
25	San José de Gracia - Rincón de Romos	676	0	0	451	315
26	Tepezalá - Pabellón de Arteaga	535	0	0	357	249
27	Tepezalá - Rincón de Romos	417	0	0	301	210
h	Transporte inter-hospitalario					
1	Hospital Tercer Milenio - Hospital Hidalgo	479	0	0	319	223
2	Hospital de la Mujer - Hospital Hidalgo	479	0	0	319	223
3	Hospital de la Mujer - Tercer Milenio	479	0	0	319	223
4	Hospital ISSEA - Hospital privado	479	0	0	319	223
5	Hospital ISSEA - Unidad privada diagnóstica	479	0	0	319	223
6	Hospital Tercer Milenio - Hospital General de Zona No.1	479	0	0	319	223
7	Hospital Tercer Milenio - Hospital General de Zona No.2	479	0	0	319	223
8	Hospital privado - Hospital privado	479	0	0	319	223
i	Por distancias (Km)					
1	Entre 20 a 30 kilómetros	704	0	0	469	328
2	De 31 a 40 kilómetros	985	0	0	658	460
3	De 41 a 50 kilómetros	1,267	0	0	845	591
j	Transporte intra-estatal de paciente a bordo de ambulancia de terapia intensiva					
1	Aguascalientes - Asientos	1,802	0	0	1,202	839

2	Aguascalientes - Calvillo	\$ 1,352	\$ 0	\$ 0	\$ 901	\$ 629
3	Aguascalientes - Cosío	1,549	0	0	1,033	721
4	Aguascalientes - Jesús María	337	0	0	225	158
5	Aguascalientes - Pabellón de Arteaga	845	0	0	564	394
6	Aguascalientes - Palo Alto	901	0	0	600	420
7	Aguascalientes - Rincón de Romos	1,070	0	0	714	499
8	Aguascalientes - San Francisco de los Romo	592	0	0	394	276
9	Aguascalientes - San José de Gracia	1,070	0	0	714	499
10	Aguascalientes - Tepezalá	1,549	0	0	1,033	721
11	Asientos - Pabellón de Arteaga	901	0	0	600	420
12	Asientos - Rincón de Romos	817	0	0	544	381
13	Calvillo - Pabellón de Arteaga	2,337	0	0	1,559	1,088
14	Calvillo - Rincón de Romos	2,647	0	0	1,764	1,233
15	Cosío - Pabellón de Arteaga	957	0	0	638	446
16	Cosío - Rincón de Romos	564	0	0	375	263
17	Jesús María - Pabellón de Arteaga	704	0	0	469	328
18	Jesús María - Rincón de Romos	985	0	0	657	459
19	Pabellón de Arteaga - Rincón de Romos	337	0	0	225	158
20	Palo Alto - Pabellón de Arteaga	1,521	0	0	1,013	708
21	Palo Alto - Rincón de Romos	1,858	0	0	1,240	865
22	San Francisco de los Romo - Pabellón de Arteaga	281	0	0	188	131
23	San Francisco de los Romo - Rincón de Romos	620	0	0	413	289
24	San José de Gracia - Pabellón de Arteaga	451	0	0	301	210
25	San José de Gracia - Rincón de Romos	676	0	0	451	315
26	Tepezalá - Pabellón de Arteaga	535	0	0	357	249
27	Tepezalá - Rincón de Romos	417	0	0	301	210
k	Transporte inter-hospitalario					
1	Hospital Tercer Milenio - Hospital Hidalgo	713	0	0	473	332
2	Hospital de la Mujer - Hospital Hidalgo	713	0	0	473	332
3	Hospital de la Mujer - Tercer Milenio	713	0	0	473	332
4	Hospital ISSEA - Hospital privado	713	0	0	473	332
5	Hospital ISSEA - Unidad privada diagnóstica	713	0	0	473	332
6	Hospital Tercer Milenio - Hospital General de Zona No.1	713	0	0	473	332
7	Hospital Tercer Milenio - Hospital General de Zona No.2	713	0	0	473	332
8	Hospital privado - Hospital privado	713	0	0	473	332
l	Por distancias (Km)					
1	Entre 20 a 30 kilómetros	1,048	0	0	694	489
2	De 31 a 40 kilómetros	1,467	0	0	972	684
3	De 41 a 50 kilómetros	1,886	0	0	1,250	879
m	Transporte nacional de paciente a bordo de ambulancia de soporte avanzado de vida					
1	Aguascalientes - Distrito Federal	16,750	0	0	14,739	11,798
2	Aguascalientes - Guadalajara	8,133	0	0	6,126	4,786
3	Aguascalientes - León	4,999	0	0	3,892	3,224
n	Transporte nacional de paciente a bordo de ambulancias de terapia intensiva					
1	Aguascalientes - Distrito Federal	23,903	0	0	19,424	15,138
2	Aguascalientes - Guadalajara	11,394	0	0	8,262	6,309
3	Aguascalientes - León	6,623	0	0	4,955	3,982

o	Transporte urgente de pacientes con seguridad médico privada en ambulancia de soporte básico de vida					
1	Menos de 30 kilómetros	\$ 784				
2	De 31 a 40 kilómetros	914				
3	De 41 a 50 kilómetros	1,176				
4	Más de 50 kilómetros	1,307				
p	Transporte urgente de pacientes con seguridad médico privada en ambulancia de soporte avanzado de vida					
1	Menos de 30 kilómetros	845				
2	De 31 a 40 kilómetros	985				
3	De 41 a 50 kilómetros	1,267				
4	Más de 50 kilómetros	1,549				
q	Cobertura de eventos masivos o especiales por hora					
1	Una ambulancia de soporte básico de vida con dos paramédicos a bordo	487				
2	Una ambulancia de soporte avanzado de vida con médico general, enfermera especialista y dos paramédicos a bordo	692				
3	Una ambulancia de terapia intensiva con médico especialista, enfermera especialista y dos paramédicos a bordo	919				
r	Ginecobstetricia					
1	Atención de parto sin medicamento ni hospitalización paquete de parto (incluye: evento hospitalización medicamento y material de curación) (excluye: laboratorio)	1,841	\$ 1,475	\$ 1,104	\$ 832	\$ 645
2	Rayos X y ultrasonido	3,184	2,558	1,917	1,436	1,125
3	Cesárea	5,727	4,581	3,437	2,579	2,007
4	Legrado	1,841	1,475	1,104	832	645
5	Colpoperineo plastía	5,727	4,581	3,437	2,579	2,007
6	Oforectomía	2,662	2,127	1,596	1,198	936
S	Salpingoclasia					
1	Histerectomía vaginal y/o abdominal	6,443	5,154	3,866	2,903	2,262
2	Conización	822	656	494	367	291
3	Revisión de cavidad	953	760	573	428	333
4	Miomectomía	3,479	2,782	2,087	1,567	1,218
5	Extirpación de quiste ovárico	1,640	1,307	983	738	573
6	Mastectomía simple	5,727	4,581	3,437	2,579	2,007
7	Mastectomía radical	7,568	6,055	4,545	3,407	2,649
t	Cirugía general					
1	Laparatomía exploradora	7,568	6,055	4,545	3,407	2,649
2	Apendicectomía	6,094	4,878	3,656	2,744	2,135
3	Colecistectomía simple	7,158	5,727	4,295	3,224	2,506
4	Colecistectomía más vías biliares	7,568	6,055	4,545	3,407	2,649
5	Colectomía total o parcial	6,544	5,237	3,927	2,948	2,293
6	Gastrectomía	7,568	6,055	4,545	3,407	2,649
7	Piloroplastía	7,568	6,055	4,545	3,407	2,649
8	Hernioplastía hiatal	8,182	6,544	4,909	3,682	2,865
9	Hernioplastía inguinal y umbilical	5,522	4,420	3,314	2,486	1,934
10	Esplenectomía	7,568	6,055	4,545	3,407	2,649
11	Absceso superficial (debridación)	863	688	520	388	302
12	Extirpación de ganglio linfático	863	688	520	388	302
13	Extirpación de tumor quiste braquial	863	688	520	388	302

14	Extirpación de quiste pilodinal	\$ 863	\$ 688	\$ 520	\$ 388	\$ 302
15	Extirpación de tumores malignos en cara, labio o piel	2,662	2,127	1,596	1,198	936
16	Extirpación de glándula tiroides	7,568	6,055	4,545	3,407	2,649
17	Extirpación de verrugas	718	573	432	328	255
18	Hernia inguinal complicada	7,568	6,055	4,545	3,407	2,649
19	Hernia umbilical	3,069	2,454	1,841	1,383	1,076
20	Hernia postinsional	3,069	2,454	1,841	1,383	1,076
21	Amigdalectomía	2,662	2,127	1,596	1,198	936
22	Hemorroidectomía	2,865	2,293	1,721	1,290	1,006
23	Fistulectomía	2,865	2,293	1,721	1,290	1,006
24	Fisuras anales	2,865	2,293	1,721	1,290	1,006
25	Debridación de absceso perineal y perianal	2,865	2,293	1,721	1,290	1,006
u	Traumatología y Ortopedia					
1	Amputación brazo, antebrazo, mano, pierna o pie	3,890	3,110	2,332	1,748	1,362
2	Amputación a nivel de falange	1,431	1,147	863	645	504
3	Amputación a nivel de muslo	3,890	3,110	2,332	1,748	1,362
4	Amputación a nivel muslo con desarticulación de cadera	7,568	6,055	4,545	3,407	2,649
5	Reducción de tobillo, clavícula, codo, hombro o muñeca	1,945	1,556	1,170	879	682
6	Reducción de cadera	1,945	1,556	1,170	879	682
7	Extirpación de exostosis	1,945	1,556	1,170	879	682
8	Osteosíntesis de tobillo, clavícula o muñeca	4,499	3,600	2,701	2,026	1,578
9	Osteosíntesis de fémur	7,568	6,055	4,545	3,407	2,649
10	Osteosíntesis de tibia y pierna	7,568	6,055	4,545	3,407	2,649
11	Osteosíntesis de mano y pies	4,499	3,600	2,701	2,026	1,578
12	Osteosíntesis de cadera	7,568	6,055	4,545	3,407	2,649
13	Osteosíntesis de húmero y rodilla	7,568	6,055	4,545	3,407	2,649
14	Extirpación de meniscos	3,890	3,110	2,332	1,748	1,362
15	Punción articular simple	718	573	432	328	255
16	Secuelas de polio hemicolectomía	3,069	2,454	1,841	1,383	1,076
17	Tenorrafia y neurorrafia	3,890	3,110	2,332	1,748	1,362
18	Reducción cerrada tobillo y codo	1,945	1,556	1,170	879	682
19	Reducción cerrada de clavícula, hombro o mandíbula	1,945	1,556	1,170	879	682
20	Alargamiento de tendón	3,069	2,454	1,841	1,383	1,076
21	Transferencia de tendón	3,479	2,782	2,087	1,567	1,218
22	Transferencia de tenotomía	2,454	1,964	1,475	1,104	863
23	Alargamiento de hueso	7,568	6,055	4,545	3,407	2,649
24	Artrodesis de mano y hombro	3,682	2,948	2,211	1,657	1,290
v	Aplicación de Injerto					
1	Superficie mínima 30%	4,702	3,762	2,824	2,116	1,652
2	Superficie mínima 50%	6,750	5,398	4,048	3,039	2,366
w	Procedimientos Congénitos					
1	Pie both	4,702	3,762	2,824	2,116	1,652
2	Quiste óseo	2,454	1,964	1,475	1,104	863
3	Luxación congénita de cadera	718	573	432	328	255
x	Procedimientos Degenerativos					
1	Artroplastía no sustitutiva	5,522	4,420	3,314	2,486	1,934
2	Artroplastía sustitutiva	11,249	9,001	6,750	5,063	3,938
3	Osteotomías	822	656	525	367	291
y	Urología					
1	Circuncisión en adulto	1,945	1,556	1,170	879	682

2	Cistotomía	\$ 3,479	\$ 2,782	\$ 2,087	\$ 1,567	\$ 1,218
3	Ureterolitotomía	6,544	5,237	3,927	2,948	2,293
4	Epididectomía unilateral	1,841	1,475	1,104	832	645
5	Epididectomía bilateral	3,479	2,782	2,087	1,567	1,218
6	Fístula vésico vaginal	6,544	5,237	3,927	2,948	2,293
7	Hidrocele unilateral	3,682	2,948	2,211	1,657	1,290
8	Hidrocele bilateral	5,522	4,420	3,314	2,486	1,934
9	Meatotomía	2,257	1,802	1,354	1,011	790
10	Prostatectomía vía suprapúbica	7,568	6,055	4,545	3,407	2,649
11	Nefrectomía	7,568	6,055	4,545	3,407	2,649
12	Resección de tumor vesical	7,568	6,055	4,545	3,407	2,649
13	Resección de tumor próstata	7,568	6,055	4,545	3,407	2,649
14	Cistoscopia	1,945	1,556	1,170	879	682
15	Catéter uretral con pilolograma ascendente	1,841	1,475	1,104	832	645
16	Orquiectomía unilateral	1,431	1,147	863	645	504
17	Orquiectomía bilateral	2,662	2,127	1,596	1,198	936
18	Vasectomía bilateral	0	0	0	0	0
z	Cirugía Pediátrica					
1	Decorticación pleural	7,568	6,055	4,545	3,407	2,649
2	Plastía de esófago	9,408	7,525	5,642	4,234	3,294
3	Resección intestinal y anastomosis	7,568	6,055	4,545	3,407	2,649
4	Ileostomía	5,727	4,581	3,437	2,579	2,007
5	Colostomía	5,727	4,581	3,437	2,579	2,007
6	Anoplastía	4,499	3,600	2,701	2,026	1,578
7	Rectovestibular	3,890	3,110	2,332	1,748	1,362
8	Orquiectomía unilateral	1,431	1,147	863	645	504
9	Orquiectomía bilateral	2,662	2,127	1,596	1,198	936
10	Laparatomía protocolo Hodgkin	5,727	4,581	3,437	2,579	2,007
11	Desinvaginación intestinal	3,890	3,110	2,332	1,748	1,362
12	Resección de divertículo de Meckel	5,727	4,581	3,437	2,579	2,007
13	Cierre perforación intestinal con laparatomía	5,727	4,581	3,437	2,579	2,007
14	Plastía de paladar	3,682	2,948	2,211	1,657	1,290
15	Resección de lóbulo pulmonar	6,958	5,564	4,176	3,130	2,436
16	Gastrostomía	6,958	5,564	4,176	3,130	2,436
17	Biopsia testicular	1,024	822	615	463	362
18	Piloroctomía	3,890	3,110	2,332	1,748	1,362
19	Orquidopexia unilateral	5,727	4,581	3,437	2,579	2,007
20	Liberación de sinequias labios menores	615	494	367	279	218
21	Corrección de himen imperforado	411	328	246	187	146
22	Descartar abdominoperineal sin anoplastía	8,182	6,544	4,909	3,682	2,865
23	Hernia umbilical	3,069	2,454	1,841	1,383	1,076
24	Hernia inguinal unilateral	2,865	2,293	1,721	1,290	1,006
25	Hernia inguinal bilateral	4,499	3,600	2,701	2,026	1,578
26	Apendicectomía	4,499	3,600	2,701	2,026	1,578
27	Esplenectomía	5,522	4,420	3,314	2,486	1,934
28	Nefrectomía	5,930	4,748	3,562	2,670	2,077
29	Pielolitotomía	4,499	3,600	2,701	2,026	1,578
30	Cistolitotomía	3,069	2,454	1,841	1,383	1,076
31	Plastía uretero píelica	3,069	2,454	1,841	1,383	1,076
32	Reimplante uretral	5,522	4,420	3,314	2,486	1,934
33	Ureterostomía	7,158	5,727	4,295	3,224	2,506
34	Cistotomía	3,069	2,454	1,841	1,383	1,076
35	Circuncisión	615	494	367	279	218
36	Meatotomía	1,024	822	615	463	362

37	Hidrocelectomía unilateral	\$ 3,069	\$ 2,454	\$ 1,841	\$ 1,383	\$ 1,076
38	Hidrocelectomía bilateral	4,462	3,567	2,676	2,007	1,562
aa	Cirugía reconstructiva corrección.					
1	Hipospadia	1,431	1,147	863	645	504
2	Epispadia	1,431	1,147	863	645	504
3	Plastía heridas faciales	2,865	2,293	1,721	1,290	1,006
4	Arrancamiento de piel cabelluda	2,865	2,293	1,721	1,290	1,006
5	Fractura nasal cerrada	2,865	2,293	1,721	1,290	1,006
6	Fractura nasal abierta	5,522	4,420	3,314	2,486	1,934
7	Rinoceptoplastía	6,137	4,909	3,682	2,764	2,153
8	Extirpación baso celular y espino celular	2,662	2,127	1,596	1,198	936
9	Corrección de macrosomía	2,662	2,127	1,596	1,198	936
10	Corrección de microsomía	2,662	2,127	1,596	1,198	936
11	Otoplastía un tiempo	1,640	1,307	983	738	573
12	Otoplastía dos tiempos	2,865	2,293	1,721	1,290	1,006
13	Otoplastía tres tiempos	4,909	3,927	2,948	2,211	1,721
14	Extirpación de quistes	2,662	2,127	1,596	1,198	936
15	Extirpación de lipomas	2,662	2,127	1,596	1,198	936
16	Mastectomía subcutánea	8,182	6,544	4,909	3,682	2,865
17	Reducción mamaria	8,182	6,544	4,909	3,682	2,865
18	Palatino plastía	8,590	6,874	5,154	3,866	3,006
19	Liberación sindactilia	6,341	5,072	3,806	2,856	2,222
20	Extirpación polidactilia	5,522	4,420	3,314	2,486	1,934
ab	Patología					
1	Biopsia de cérvix	1,431	1,147	863	645	504
2	Biopsia de endometrio	1,431	1,147	863	645	504
3	Biopsia de piel	1,431	1,147	863	645	504
4	Biopsia tumor benigno muscular, orofaríngeo, esófago, estómago, intestino o colon	1,431	1,147	863	645	504
5	Biopsia de hueso	1,431	1,147	863	645	504
6	Biopsia de tejidos blandos	1,431	1,147	863	645	504
7	Biopsia de tumor del sistema nervioso central	1,431	1,147	863	645	504
8	Biopsia mamaria	1,431	1,147	863	645	504
9	Biopsia hígado	1,431	1,147	863	645	504
10	Segmento tubo digestivo	1,431	1,147	863	645	504
11	Glándula salival	1,431	1,147	863	645	504
12	Ganglio simpático	1,431	1,147	863	645	504
13	Ganglio linfático	1,431	1,147	863	645	504
14	Riñón	1,431	1,147	863	645	504
15	Próstata	1,431	1,147	863	645	504
16	Útero con anexo	1,431	1,147	863	645	504
17	Apéndice cecal	718	573	432	328	255
18	Vena safena	922	738	557	421	328
19	Ojo	922	738	557	421	328
20	Biopsia aparato respiratorio	922	738	557	421	328
21	Citología	0	0	0	0	0
22	Líquido cefalorraquídeo	208	164	123	94	78
23	Pulmón	208	164	123	94	78
24	Vesícula biliar	208	164	123	94	78
25	Expectoración (baar gratuito)	0	0	0	0	0
ac	Radiología					
1	Placa simple de tórax cráneo hueso	208	164	123	94	78
2	Colecistografía	515	411	307	232	182
3	Colon por enema bario	922	738	557	421	328

4	Colon por enema bario doble contraste	\$ 922	\$ 738	\$ 557	\$ 421	\$ 328
5	Serie gastroduodenal	1,126	901	677	510	400
6	Urografía excretora	1,126	901	677	510	400
7	Urografía excretora dilución	1,126	901	677	510	400
8	Tránsito intestinal	1,126	901	677	510	400
9	Colangiografía	822	656	494	367	291
10	Cistograma	822	656	494	367	291
11	Uretrograma	822	656	494	367	291
12	Histerosalpingografía	1,126	901	677	510	400
13	Cefalopelvimetría	822	656	494	367	291
14	Mielografía	1,536	1,228	983	694	541
15	Arteriografía cerebral	2,454	1,964	1,475	1,104	863
16	Flebografía miembro inferior	1,536	1,228	922	694	541
17	Aortografía translumbar	3,682	2,948	2,211	1,657	1,290
18	Arteriografía periférica	3,682	2,948	2,211	1,657	1,290
19	Arteriografía visceral	3,682	2,948	2,211	1,657	1,290
20	Endoscopia	1,640	1,307	983	738	573
21	Ultrasonido	515	411	307	232	182
22	Electrocardiograma	208	164	123	94	78
ad	Estudios de imagenología radiodiagnóstico					
1	Cráneo (anteroposterior y lateral)	408	380	317	236	158
2	Senos paranasales (3 proyecciones)	619	473	395	317	236
3	Columna cervical (anteroposterior y lateral)	408	380	317	236	158
4	Columna torácica (anteroposterior y lateral)	408	380	317	236	158
5	Columna lumbo-sacra (anteroposterior y lateral)	408	380	317	236	158
6	Pelvis (anteroposterior)	213	187	158	135	83
7	Sacro-coxis (anteroposterior y lateral)	408	380	317	236	158
8	Cadera (anteroposterior)	213	187	158	135	83
9	Muslo (anteroposterior y lateral)	408	380	317	236	158
10	Rodilla (anteroposterior y lateral)	408	380	317	236	158
11	Pierna (anteroposterior y lateral)	408	380	317	236	158
12	Tobillo (anteroposterior y lateral)	408	380	317	236	158
13	Pie (anteroposterior y oblicua)	408	380	317	236	158
14	Hombro (anteroposterior)	213	187	158	135	83
15	Brazo (anteroposterior y lateral)	408	380	317	236	158
16	Codo (anteroposterior y lateral)	408	380	317	236	158
17	Antebrazo (anteroposterior y lateral)	408	380	317	236	158
18	Muñeca (anteroposterior y lateral)	408	380	317	236	158
19	Mano (anteroposterior y oblicua)	408	380	317	236	158
20	Tele de tórax (posteroanterior)	213	187	158	135	83
21	Tórax óseo (anteroposterior)	213	187	158	135	83
22	Cualquier proyección adicional o estudio	213	187	158	135	83
23	Mastografía (proyecciones especiales)	468	364	312	198	156
24	Control fluoroscopio (primeros 30 minutos)	236	213	158	121	83
25	Abdomen (anteroposterior)	213	187	158	135	83
26	Abdomen (lateral)	213	187	158	135	83
27	Abdomen (simple recién nacido)	213	187	158	135	83
28	Radiometría	603	473	395	317	236
29	Lateral de tórax	213	187	158	135	83
30	Cadera oblicua	213	187	158	135	83
31	Oblicua de tórax	213	187	158	135	83
ae	Clínica de paladar fisulado (tratamiento quirúrgico)					
1	Labioplastia unilateral	5,522	4,420	3,314	2,486	1,934

2	Labioplastia bilateral	\$ 7,568	\$ 6,055	\$ 4,545	\$ 3,407	\$ 2,649
3	Palado plastia secundaria	3,682	2,948	2,211	1,657	1,290
4	Palado plastia completa	5,727	4,581	3,437	2,579	2,007
5	Faringoplastia	3,890	3,110	2,332	1,748	1,362
6	Colgajo faringeo	3,890	3,110	2,332	1,748	1,362
7	Corrección de secuelas (cicatriz)	5,522	4,420	3,314	2,486	1,934
8	Corrección de ala nasal	5,522	4,420	3,314	2,486	1,934
9	Reconstrucción columela nasal	3,890	3,110	2,332	1,748	1,362
10	Plastia labio pseudo fistular	3,890	3,110	2,332	1,748	1,362
11	Colgajo de abbé	5,727	4,581	3,437	2,579	2,007
12	Avance reconstrucción mandibular	9,610	7,688	5,768	4,326	3,364
13	Reconstrucción de fisura	5,522	4,420	3,314	2,486	1,934
14	Fístula, rafias, rinonasaes y/o ordentral	5,522	4,420	3,314	2,486	1,934
Af	Angiología					
1	Safenectomía unilateral	5,727	4,581	3,437	2,579	2,007
2	Safenectomía bilateral	7,772	6,220	4,664	3,500	2,725
3	Resección aneurisma	22,496	17,997	14,398	10,126	7,874
4	Injerto autólogo	13,292	10,636	8,509	5,981	4,659
5	Injerto heterólogo	13,292	10,636	8,509	5,981	4,659
6	Carótida	15,337	12,269	9,816	6,902	5,373
7	Simpático transtorácico	11,450	9,163	7,331	5,154	4,010
8	Simpatectomía lumbar	9,610	7,688	6,151	4,326	3,364
Ag	Oftalmología					
1	Extracción de catarata	4,089	3,272	2,209	1,841	1,431
2	Extracción de un cuerpo extraño	3,890	3,110	2,332	1,748	1,362
3	Sondeo vía lagrimal	1,841	1,475	998	832	645
4	Estrabismo convergente, divergente y divergente correctivo	5,117	4,089	2,760	2,300	1,791
5	Dacriocistorrinostomía	5,117	4,089	2,760	2,300	1,791
6	Pterigión	3,069	2,454	1,660	1,383	1,076
7	Chalazión	1,841	1,475	998	832	645
8	Enucleación	3,682	2,948	1,988	1,657	1,290
ah	Neurocirugía					
1	Tumor cerebral	7,772	6,220	5,040	3,500	2,725
2	Craneotomía	7,772	6,220	5,040	3,500	2,725
3	Hematoma subdural o extracción con trepanación	7,772	6,220	5,040	3,500	2,725
4	Extracción y/o exploración de disco intervertebral	7,772	6,220	5,040	3,500	2,725
5	Laminectomía	7,772	6,220	5,040	3,500	2,725
6	Extirpación de meningocele	3,890	3,110	1,841	1,748	1,362
7	Neuroencefalografía con punción lumbar	718	573	393	328	255
8	Fractura de cráneo con elevación de fragmento	5,727	4,581	3,437	2,579	2,007
C	Servicios del Tercer Nivel de Atención					
a	Centenario Hospital Miguel Hidalgo					
a 1	Consulta externa					
1	Consulta especialidad	244	204	124	90	59
2	Medicina familiar	163	136	85	61	41
3	Clínica trasplante	244	204	124	90	59
4	Certificados médicos	73	73	73	73	73
5	Electroencefalograma (neuro)	749	637	537	427	320
6	Electrocardiograma (cardio consulta general)	214	183	124	107	90
7	Reposición de carnet de citas y servicios médicos	78	78	78	78	78

8	Biopsia de piel	\$ 118	\$ 107	\$ 90	\$ 78	\$ 59
9	Cirugía menor de piel	611	407	310	204	147
10	Espirometría	350	280	245	210	158
a 2	Consulta Urgencias					
1	Consulta normal urgencias	244	204	124	90	59
2	Consulta oncología adultos	244	204	124	90	59
3	Consulta oncología pediátrica	244	204	124	90	59
4	Curación menor (mas material de curación)	90	73	61	48	30
5	Curación mayor (más material de curación)	244	204	124	90	59
b	Servicios Hospitalarios					
b 1	Hospitalización					
1	Hospitalización general pediatría y adultos (por día)	911	783	604	427	342
2	Hospitalización urgencias adultos y pediatría (por día)	911	783	604	427	342
3	Fototerapia	537	427	320	214	183
4	Incubadora (setin)	537	427	320	214	183
5	Hospitalización terapia intensiva general	3,376	2,697	1,688	1,181	675
6	Hospitalización terapia intensiva en cardiología	3,376	2,697	1,688	1,181	675
7	Hospitalización terapia intensiva pediátrica	2,530	2,024	1,266	887	509
8	Hospitalización terapia intensiva neonatal (ucin)	2,530	2,024	1,266	887	509
9	Derecho a sala quirúrgica por hora	703	563	354	248	142
10	Terapia planta baja	2,530	2,024	1,266	887	509
c	Servicios de endourología					
1	Cistoscopia flexible	5,422	4,338	2,710	1,902	1,085
2	Ureteroscopia rígida	13,552	10,844	6,778	4,742	2,710
3	Ureteroscopia flexible	27,107	21,685	13,552	9,486	5,422
4	Nefroscopia percutánea	32,524	26,023	16,265	11,388	6,506
5	Nefroscopia ascendente	27,107	21,685	13,552	9,486	5,422
6	Cistolitotripsia	18,972	15,180	9,486	6,643	3,795
7	Ureterolitotripsia neumática	32,524	26,023	16,265	11,388	6,506
8	Ureterolitotripsia electrohidráulica	40,657	32,524	20,332	14,231	8,131
9	Nefrolitotricia ascendente neumática	40,657	32,524	20,332	14,231	8,131
10	Nefrolitotricia ascendente electrohidráulica	48,787	39,028	24,395	17,079	9,760
11	Nefrolitotricia percutánea	40,657	32,524	20,332	14,231	8,131
12	Endoureterotomía	40,657	32,524	20,332	14,231	8,131
13	Endopielotomía percutánea	40,657	32,524	20,332	14,231	8,131
14	Resección de tumores percutáneos renales	40,657	32,524	20,332	14,231	8,131
d	Servicios Quirúrgicos					
d 1	Servicios quirúrgicos traumatología y ortopedia					
1	Reducción abierta de fractura de sacro más osteosíntesis	31,883	25,507	15,939	11,158	6,377
2	Reducción abierta de apófisis odontoides más osteosíntesis	53,129	42,545	26,573	18,597	10,625
3	Reducción abierta fractura Bennett	6,377	5,109	3,187	2,236	1,277
4	Reducción cerrada fractura supracodilea humeral más fijación percutánea	7,026	5,619	3,513	2,460	1,406
5	Reducción cerrada luxación cadera traumática	4,916	3,935	2,460	1,725	986
6	Reducción cerrada luxación de codo (sin anestesia)	637	513	320	220	124
7	Reducción cerrada luxación de codo (con anestesia)	3,513	2,809	1,759	1,233	703

8	Reducción cerrada luxación de hombro (sin anestesia)	\$ 1,056	\$ 844	\$ 531	\$ 371	\$ 213
9	Reducción cerrada luxación de hombro (con anestesia)	3,513	2,809	1,759	1,233	703
10	Resección mega apófisis transversa	12,750	10,206	6,377	4,473	2,557
11	Reparación de lesión de tendón rotuliano	7,728	6,182	3,865	2,704	1,547
12	Resección cabeza de radio	4,916	3,935	2,460	1,725	986
13	Resección de bursitis (pequeñas articulaciones)	2,557	2,042	1,277	887	513
14	Resección de bursitis (grandes articulaciones)	6,326	5,056	3,163	2,213	1,266
15	Resección de costilla cervical	31,883	25,507	15,939	11,158	6,377
16	Resección de coxis	9,834	7,866	4,916	3,444	1,966
17	Resección de escafoides (por pie)	4,254	3,407	2,130	1,489	856
18	Resección espolón calcáneo (por pie)	3,187	2,557	1,578	1,124	637
19	Resección exostosis	3,187	2,557	1,578	1,124	637
20	Resección tumor óseo benigno más aplicación de injerto	8,507	6,798	4,254	2,979	1,702
21	Retiro de material antebrazo (cúbito y radio) material interno	6,743	5,395	3,376	2,361	1,354
22	Retiro de material antebrazo (cúbito y radio) material percutáneo	1,056	844	531	371	213
23	Retiro de material (de cadera húmero y pelvis)	8,507	6,798	4,254	2,979	1,702
24	Reducción abierta fractura supracondilea humeral más osteosíntesis	2,130	1,702	1,067	749	427
25	Sutter y yount unilateral	3,513	2,809	1,759	1,233	703
26	Sutter y yount bilateral	7,026	5,619	3,513	2,460	1,406
27	Tenomiotomía de aductores	2,130	1,702	1,067	749	427
28	Fractura de colles (reducción cerrada)	1,702	1,371	856	602	337
29	Reducción abierta de fractura de cóndilo humeral más osteosíntesis	2,130	1,702	1,067	749	427
30	Fractura diafisaria de cúbito y radio reducción abierta (50% 50%) más osteosíntesis	6,377	5,109	3,187	2,236	1,277
31	Fractura diafisaria de cúbito y radio (reducción cerrada)	2,130	1,702	1,067	749	427
32	Fractura diafisaria de húmero	10,625	8,507	5,320	3,730	2,130
33	Fractura luxación de Monteggia reducción abierta más osteosíntesis	5,320	4,254	2,661	1,866	1,067
34	Fractura metafisaria distal cúbito y radio (reducción abierta)	6,377	5,109	3,187	2,236	1,277
35	Fractura metafisaria distal cúbito y radio (reducción cerrada)	2,130	1,702	1,067	749	427
36	Fractura olécranon reducción abierta más osteosíntesis	4,254	3,407	2,130	1,489	856
37	Fractura subcapital de húmero reducción abierta más osteosíntesis	8,507	6,798	4,254	2,979	1,702
38	Fractura supracondilea de húmero adulto reducción abierta más osteosíntesis	9,553	7,642	4,778	3,345	1,912
39	Fractura supracondilea de húmero niño reducción abierta más osteosíntesis	6,326	5,056	3,163	2,213	1,266
40	Hallux Valgus con pie más corrección	6,377	5,109	3,187	2,236	1,277
41	Instrumentación de Luke columna vertebral	31,883	25,507	15,939	11,158	6,377
42	Instrumentación Harrington columna vertebral	38,293	30,606	19,126	13,393	7,653
43	Instrumentación transpedicular columna vertebral	42,545	34,003	21,273	14,871	8,507
44	Aseo quirúrgico infección y/o quemadura	3,253	2,602	1,629	1,141	652

45	Limpieza articular artroscópica de rodilla	\$ 9,132	\$ 7,306	\$ 4,568	\$ 3,198	\$ 1,826
46	Luxación congénita de cadera (reducción abierta) más osteosíntesis	5,056	4,047	2,530	1,776	1,011
47	Luxación congénita de cadera (reducción cerrada)	6,377	5,109	3,187	2,236	1,277
48	Luxación semi lunar (reducción abierta)	3,022	2,416	1,512	1,057	604
49	Luxación semi lunar (reducción cerrada)	2,130	1,702	1,067	749	427
50	Colocación de prótesis de cadera (no incluye material prótesis parcial)	13,823	11,051	6,911	4,837	2,767
51	Osteosíntesis astrágalo reducción abierta	7,026	5,619	3,513	2,460	1,406
52	Osteosíntesis de cadera (no incluye material) reducción abierta	10,536	8,429	5,269	3,687	2,107
53	Osteosíntesis de calcáneo reducción abierta	7,026	5,619	3,513	2,460	1,406
54	Osteosíntesis de fractura de rótula reducción abierta	8,147	6,518	4,077	2,855	1,635
55	Osteosíntesis de fractura diafisaria tibia (colocación de placa clavos y tensores) reducción abierta	8,429	6,743	4,215	2,950	1,688
56	Osteosíntesis de fractura distal de tibia (colocación de placa clavos y tensores) reducción abierta	8,429	6,743	4,215	2,950	1,688
57	Osteosíntesis de metatarsiano reducción abierta cada uno	3,187	2,557	1,578	1,124	637
58	Osteosíntesis fractura de clavícula reducción abierta	6,743	5,395	3,376	2,361	1,354
59	Osteosíntesis fractura diafisaria de fémur (enclavado placa y tensores) reducción abierta	11,238	8,991	5,619	3,935	2,247
60	Osteosíntesis fractura luxación de tobillo reducción cerrada con anestesia	4,215	3,376	2,107	1,478	844
61	Osteosíntesis fractura luxación de tobillo reducción cerrada sin anestesia	2,107	1,688	1,056	737	422
62	Osteosíntesis fractura luxación de tobillo reducción abierta más osteosíntesis	7,026	5,619	3,513	2,460	1,406
63	Osteosíntesis fractura supracondilea de fémur reducción abierta	8,429	6,743	4,215	2,950	1,688
64	Osteosíntesis de acetábulo (vía anterior) reducción abierta	7,026	5,619	3,513	2,460	1,406
65	Osteosíntesis de acetábulo (vía posterior) reducción abierta	7,026	5,619	3,513	2,460	1,406
66	Osteosíntesis de pelvis (sacro iliaco) reducción abierta	11,238	8,991	5,619	3,935	2,247
67	Osteosíntesis fractura luxación sacro iliaca (osteosíntesis sacroiliaca) reducción abierta	8,429	6,743	4,215	2,950	1,688
68	Osteotomía de Maquet II tibia	10,536	8,429	5,269	3,687	2,107
69	Osteotomía cúbito	4,215	3,376	2,107	1,478	844
70	Osteotomía valguizante con placa cadera adulto	14,641	11,714	7,320	5,124	2,933
71	Osteotomía valguizante con placa cadera niño	5,056	4,047	2,530	1,776	1,011
72	Reducción abierta más osteosíntesis de fractura platillo tibial	9,834	7,866	4,916	3,444	1,966
73	Plastía de meniscos artroscópica meniscos	9,553	7,642	4,778	3,345	1,912
74	Liberación de dedo en garra o gatillo	3,187	2,557	1,578	1,124	637
75	Pie equino varo corrección	6,377	5,109	3,187	2,236	1,277
76	Plastía ligamentaria luxación de hombro o (glenohumeral)	10,625	8,507	5,320	3,730	2,130
77	Corrección quirúrgica pie plano	8,507	6,798	4,254	2,979	1,702
78	Plastía para luxación acromio clavicular	5,900	4,724	2,950	2,067	1,181

79	Quiste de Baker resección	\$ 6,377	\$ 5,109	\$ 3,187	\$ 2,236	\$ 1,277
80	Reducción abierta más osteosíntesis de fractura de rama ileopúbica	7,450	5,955	3,730	2,602	1,489
81	Alargamiento tendón Aquiles	7,728	6,182	3,865	2,704	1,547
82	Amputación de ortijos	2,130	1,702	1,067	749	427
83	Amputación de pie	5,338	4,271	2,670	1,871	1,070
84	Amputación de muslo	7,728	6,182	3,865	2,704	1,547
85	Amputación de brazo	6,743	5,395	3,376	2,361	1,354
86	Amputación de pierna	6,743	5,395	3,376	2,361	1,354
87	Artrodesis de cadera	12,759	10,206	6,377	4,473	2,557
88	Artrodesis de codo	6,377	5,109	3,187	2,236	1,277
89	Artrodesis de hombro	8,507	6,798	4,254	2,979	1,702
90	Artrodesis de muñeca	6,377	5,109	3,187	2,236	1,277
91	Artrodesis de rodilla	8,507	6,798	4,254	2,979	1,702
92	Artrodesis de tobillo	8,507	6,798	4,254	2,979	1,702
93	Artroplastia total de hombro	14,047	11,238	8,991	7,192	5,754
94	Laminectomía más fijación columna vertebral	25,507	19,126	12,759	8,933	5,109
95	Plastia de ligamentos colaterales de rodilla	10,625	8,507	5,320	3,730	2,130
96	Reconstrucción artroscópica de ligamentos cruzados	14,047	11,238	8,991	7,192	5,754
97	Corporectomía de columna vertebral más fijación	31,883	25,507	15,939	11,168	6,377
98	Desarticulación de cadera	10,625	8,507	5,253	3,730	2,130
99	Discoidectomía más laminectomía columna vertebral	26,692	21,354	17,085	13,669	10,933
100	Elongación ósea tibia y fémur	11,941	9,553	7,642	6,115	4,890
101	Epifisiolisis de húmero (reducción abierta más osteosíntesis)	7,728	6,182	4,946	3,958	3,164
102	Epifisiolisis de húmero (reducción cerrada)	3,935	3,146	2,520	2,012	1,612
103	Fasciotomía fascia plantar	3,187	2,557	1,578	1,124	637
104	Fusión arterial con técnica Caldwell	38,293	30,606	19,126	13,393	7,653
105	Fusión postero lateral	10,625	8,507	5,320	3,730	2,130
106	Fractura de Bennett (reducción cerrada más fijación percutánea)	4,254	3,407	2,130	1,489	856
107	Fractura de Colles (reducción abierta más fijación externa)	8,429	6,743	5,395	4,321	3,450
108	Fracturas falanges y metacarpianos (reducción abierta con clavos de Kirschner)	4,067	3,253	2,035	1,427	815
109	Fracturas falanges y metacarpianos (reducción cerrada)	3,873	3,096	1,939	1,357	775
110	Fracturas falanges y metacarpianos (reducción abierta más miniplacas)	7,320	5,854	3,659	2,562	1,466
111	Fracturas de escafoides (reducción abierta más fijación con clavo de Kirshner)	7,320	5,854	3,659	2,562	1,466
112	Fractura de escafoides (reducción abierta más fijación con tornillos)	8,944	7,157	4,473	3,132	1,789
113	Fracturas de metafisiaria distal de radio (reducción cerrada)	3,513	2,809	2,247	1,800	1,439
114	Fracturas de metafisiaria distal de radio (reducción abierta más fijación de clavos de Kirschner)	5,338	4,271	3,419	2,733	2,189
115	Fracturas de metafisiaria distal de radio (reducción abierta más osteosíntesis)	8,944	7,157	4,473	3,132	1,789
116	Fractura de radio y/o cúbito (reducción cerrada con anestesia)	5,692	4,556	2,846	1,995	1,141

117	Fractura de radio y/o cúbito (reducción abierta más osteosíntesis)	\$ 8,944	\$ 7,157	\$ 4,472	\$ 3,132	\$ 1,789
118	Fractura supracondilea (reducción cerrada con anestesia)	5,692	4,556	2,846	1,995	1,141
119	Fractura supracondilea (reducción abierta más osteosíntesis)	7,320	5,854	3,659	2,562	1,466
120	Fractura diafisaria de húmero (reducción cerrada con anestesia)	6,326	5,056	4,047	3,238	2,590
121	Fractura diafisaria de húmero (reducción abierta más osteosíntesis)	8,944	7,157	4,473	3,132	1,789
122	Luxaciones interfalángicas metacarpofalángicas y carpometacarpianas (reducción cerrada con anestesia)	2,444	1,955	1,221	856	490
123	Luxaciones interfalángicas metacarpofalángicas y carpometacarpianas (reducción cerrada sin anestesia)	1,688	1,354	1,080	865	691
124	Luxaciones interfalángicas metacarpofalángicas y carpometacarpianas (reducción abierta más osteosíntesis)	4,067	3,253	2,035	1,427	815
125	Luxaciones carpales (reducción cerrada más osteosíntesis)	7,320	5,854	3,659	2,562	1,466
126	Luxaciones carpales (reducción abierta más osteosíntesis)	7,728	6,182	4,946	3,958	3,164
127	Lesión nerviosa en mano, antebrazo o brazo (neurorrafia)	7,320	5,854	3,659	2,562	1,466
128	Lesión arterial mano, antebrazo o brazo (arteriorrafia)	7,320	5,854	3,659	2,562	1,466
129	Lesión tendinosa en mano, antebrazo o brazo (tenorrafia)	7,320	5,854	3,659	2,562	1,466
130	Lesión nerviosa en mano, antebrazo o brazo (toma y aplicación de injerto nervioso)	10,574	8,461	5,286	3,699	2,114
131	Lesión vascular en mano, antebrazo o brazo (toma y aplicación de injerto vascular)	9,760	7,807	4,880	3,415	1,955
132	Amputación de dedos, mano, antebrazo o brazo (reimplantación)	21,073	16,859	13,485	10,792	8,631
133	Pérdida cutánea (rotación de colgajo local)	8,944	7,157	4,473	3,132	1,789
134	Rotaciones de colgajos a distancia pérdida cutánea	12,196	9,760	6,101	4,271	2,444
135	Colgajos libres pediculados pérdida cutánea	14,636	11,709	7,320	5,124	2,927
136	Injertos óseos pediculados pérdida ósea	8,429	6,743	5,395	4,321	3,450
137	Liberaciones de compresiones nerviosas síndrome del túnel del carpo abierta	6,462	5,171	4,135	3,309	2,648
138	Liberaciones de compresiones nerviosas síndrome del túnel del carpo abierta artroscópica	8,429	6,743	5,395	4,321	3,450
139	Liberaciones de compresiones nerviosas síndrome del túnel del carpo endoscópica	8,429	6,743	5,395	4,321	3,450
140	Síndrome de canal de guyón liberación de retináculo	13,014	10,410	6,506	4,556	2,602
141	Síndrome de túnel cubital (liberación y transposición del nervio)	7,728	6,182	3,865	2,704	1,547
142	Lesiones del plexo braquial (exploración quirúrgica)	16,265	13,014	8,131	5,692	3,253
143	Liberación de dedo en gatillo	3,253	2,602	1,629	1,141	652
144	Liberación de D'Quervain	5,692	4,556	2,846	1,995	1,141
145	Revascularización dedos	9,760	7,807	4,880	3,415	1,955
146	Revascularización antebrazo	10,574	8,461	5,286	3,699	2,114
147	Revascularización brazo	13,014	10,410	6,506	4,556	2,602

148	Reimplante dedos (cada uno)	\$ 11,388	\$ 9,108	\$ 5,692	\$ 3,985	\$ 2,278
149	Reimplante mano	21,073	16,859	10,536	7,377	4,215
150	Amputación antebrazo (reimplante)	21,073	16,859	10,536	7,377	4,215
151	Amputación brazo (reimplante)	21,073	16,859	10,536	7,377	4,215
152	Articulación interfalángica (artrodesis cada uno)	4,215	3,376	2,107	1,478	844
153	Articulación metacarpofalángica (artrodesis cada uno)	4,215	3,376	2,107	1,478	844
154	Articulación carpal (artrodesis cada uno)	4,916	3,935	2,460	1,725	986
155	Muñeca (artrodesis)	13,014	10,410	6,506	4,556	2,602
156	Artrosis trapecio metacarpal (artroplastía fascial)	7,748	6,197	3,876	2,710	1,552
157	Articulación metacarpofalángica (artroplastía con prótesis Swanson con dedo)	11,646	8,984	5,823	4,077	2,332
158	Lesión de tendón (reparación tendinosa con tendón)	3,233	2,585	1,618	1,135	650
159	Lesión muscular (reparación muscular)	7,320	5,854	3,659	2,562	1,466
160	Artroplastía muscular pediculado	15,450	12,360	7,728	5,410	3,091
161	Parálisis de nervio radial, cúbito o mediano (tenodesis con tendón)	7,320	5,854	3,659	2,562	1,466
162	Sinovitis de pequeñas articulaciones (sinovectomía abierta)	8,429	6,743	4,215	2,950	1,688
163	Sinovitis de pequeñas articulaciones (sinovectomía artroscópica)	10,536	8,429	5,269	3,687	2,107
164	Lesión fibrocartilago triangular (reparación abierta)	9,834	7,866	4,916	3,444	1,966
165	Lesión fibrocartilago triangular (reparación artroscópica)	11,238	8,991	5,619	3,935	2,247
166	Lesión tumoral (resección sin microcirugía)	9,834	7,866	4,916	3,444	1,966
167	Lesión tumoral (resección con microcirugía)	14,636	11,709	7,320	5,124	2,927
168	Lesión nerviosa (toma y aplicación de injerto nervioso)	14,636	11,709	7,320	5,124	2,927
169	Sindáctila (liberación de sindactilia)	12,196	9,760	6,101	4,271	2,444
170	Duplicación de pulgar (plastía de pulgar)	9,760	7,807	4,880	3,415	1,955
171	Traumatismos en dedos (amputación cada uno)	4,880	3,905	2,444	1,708	977
172	Traumatismo en mano (amputación)	8,131	6,506	4,067	2,846	1,629
173	Traumatismo en antebrazo (amputación)	9,760	7,807	4,880	3,415	1,955
174	Amputación digital (transferencia digital)	19,517	15,615	9,760	6,832	3,905
175	Acortamiento óseo (alargamiento óseo)	13,014	10,410	6,506	4,556	2,602
176	Lesión ungueal (plastía ungueal)	3,253	2,602	1,629	1,141	652
177	Agenesia o amputación de pulgar, pulgarización del índice	13,823	11,057	6,911	4,837	2,764
178	Luxación congénita de cadera (reducción abierta más tejidos blandos)	7,728	6,182	3,865	2,704	1,547
179	Luxación congénita de cadera (reducción abierta más osteotomía pélvica)	10,956	8,766	5,480	3,837	2,196
180	Luxación congénita de cadera (reducción abierta más osteotomía desrotadora y varizante)	10,956	8,766	5,480	3,837	2,196
181	Luxación congénita de cadera (reducción abierta sin tejidos blandos más osteotomía)	14,047	11,238	7,026	4,916	2,809
182	Lesión de brazo (desarticulación de hombro)	8,147	6,518	4,077	2,855	1,635
183	Lesión de pierna (desarticulación de rodilla)	6,743	5,395	3,376	2,361	1,354
184	Lesión de pie (desarticulación de tobillo)	5,338	4,271	2,670	1,871	1,070
185	Retiro de material de osteosíntesis en fémur	8,507	6,798	4,253	2,978	1,702

186	Toma y aplicación de injerto óseo (defecto óseo)	\$ 8,429	\$ 6,743	\$ 5,395	\$ 4,321	\$ 3,450
187	Espasticidad de músculos flexores liberación de epitrocleares	4,916	3,935	2,460	1,725	986
188	Trastornos angulares (epifisiodesis)	7,728	6,182	4,946	3,958	3,164
189	Fractura bimalear B de Weber (reducción abierta más fijación interna)	4,253	3,407	2,130	1,489	855
190	Fractura de rótula (cerclaje)	4,253	3,407	2,130	1,489	855
191	Herida de mano (exploración quirúrgica)	7,433	5,947	4,831	3,716	2,601
192	Cuerpo extraño en mano (excéresis)	3,096	2,477	2,012	1,551	1,085
193	Luxación congénita de cadera (cambio de callot)	3,096	2,477	2,012	1,551	1,085
194	Gonartrosis artroplastía de rodilla	20,736	16,590	13,479	10,367	7,259
195	Tenorragias de tendones (sección tendinosa)	7,320	5,854	4,758	3,659	2,562
196	Aplicación de injerto óseo (defecto óseo)	5,204	4,165	3,382	2,601	1,822
d 2	Neurocirugía					
1	Clipaje de aneurisma intracraneal (no incluye clip)	38,293	30,606	19,126	13,393	7,653
2	Craneoplastia (solo síndrome posquirúrgico no incluye costo del craneoplastic)	17,018	13,603	8,507	5,955	3,407
3	Craneosinostosis	25,507	20,405	12,759	8,933	5,109
4	Derivación ventrículo peritoneal (hidrocefalia)	14,047	11,238	7,026	4,916	2,809
5	Esquirlotomía	17,018	13,603	8,507	5,955	3,407
6	Hematoma epidural (evacuación)	24,309	19,450	12,147	8,513	4,861
7	Hematoma parenquimatoso (evacuación)	34,002	27,208	16,997	11,906	6,803
8	Hematoma subdural (evacuación)	25,507	20,405	12,759	8,933	5,109
9	Descompresión medular	25,507	20,405	12,759	8,933	5,109
10	Laminectomía	31,883	25,507	15,939	11,158	6,377
11	Levantamiento de fractura hundida	12,759	10,206	6,377	4,473	2,557
12	Malformación vascular (resección)	38,293	30,606	19,126	13,393	7,653
13	Meningocele	12,759	10,206	6,377	4,473	2,557
14	Revisión valvular	10,625	8,507	5,320	3,730	2,130
15	Tumor cerebral (resección)	31,883	25,507	15,939	11,158	6,377
16	Ventriculostomía	6,377	5,109	3,187	2,236	1,277
17	Reparación de encefalocele y fístula de líquido cefalorraquídeo	12,759	10,206	6,377	4,473	2,557
18	Lumbotomía exploratoria	13,007	10,406	8,456	6,505	4,556
19	Hematoma subdural (evacuación) por craneotomía y/o trépano	18,876	15,101	9,438	6,607	3,776
20	Punción lumbar (solo síndrome posquirúrgico no incluye análisis de laboratorio)	1,879	1,522	950	669	377
d 3	Cirugía Proctológica					
1	Cirugía Ripstein (prolapso rectal)	10,844	6,478	4,053	2,838	1,619
2	Coagulación de hemorroides (con rayos infrarrojos)	1,124	899	563	395	230
3	Debridación de absceso perianal	1,826	1,461	916	640	369
4	Fístula anorectal o fistulectomía	11,238	8,991	5,619	3,935	2,247
5	Fístula rectovaginal alta	12,643	10,118	6,326	4,427	2,530
6	Fístula rectovaginal baja	11,238	8,991	5,619	3,935	2,247
7	Fisura anal	11,238	8,991	5,619	3,935	2,247
8	Hemorroides	11,238	8,991	5,619	3,935	2,247
9	Ligadura de hemorroides	1,124	899	563	395	230
10	Polipectomía transanal cáncer de colon	11,238	8,991	5,619	3,935	2,247
11	Rectosigmoidoscopia rígida	1,124	899	563	395	230
12	Resección abdominoperineal	16,859	13,485	8,429	5,900	3,376

13	Resección de condilomas	\$ 5,619	\$ 4,495	\$ 2,809	\$ 1,966	\$ 1,124
14	Resección de quiste pilonidal	9,132	7,306	4,568	3,198	1,826
15	Drenaje simple de absceso	2,950	2,360	1,476	1,034	590
16	Colocación de anillo perineal para prolapso	11,798	9,438	5,899	4,130	2,360
d 4	Gineco obstetricia					
1	Atención de parto (sin medicamento y sin hospitalización)	3,407	2,726	1,702	1,187	675
2	Biopsia en consultorio	537	427	278	191	107
3	Biopsia excisional de mama	2,130	1,702	1,067	749	427
4	Cesárea	5,955	4,767	2,979	2,084	1,187
5	Colpoperineoplastia	5,955	4,767	2,979	2,084	1,187
6	Extirpación quistes de ovario	5,955	4,767	2,979	2,084	1,187
7	Histerectomía vaginal o abdominal	7,653	6,124	3,832	2,680	1,530
8	Legrado	2,130	1,702	1,067	749	427
9	Miomectomía	6,377	5,109	3,187	2,236	1,277
10	Oferectomía	5,955	4,767	2,979	2,084	1,187
11	Salpingoclasia	1,458	1,171	732	513	296
12	Electrofulguración	537	427	278	191	107
d 5	Cirugía General					
1	Apendicetomía	12,643	10,118	6,326	4,427	2,530
2	Cierre de colostomía (reinstalación de tránsito intestinal)	16,859	13,485	8,429	5,900	3,376
3	Colecistectomía laparoscópica	16,859	13,485	8,429	5,900	3,376
4	Exploración vías biliares	8,429	6,743	4,215	2,950	1,688
5	Colectomía (total o parcial)	16,859	13,485	8,429	5,900	3,376
6	Colocación de sello de agua	4,215	3,376	2,107	1,478	844
7	Derivación biliar interna (biliodigestiva)	21,073	16,859	10,536	7,377	4,215
8	Drenaje de absceso dentro de cavidad peritoneal	11,238	8,991	5,619	3,935	2,247
9	Drenaje de absceso subcutáneo sin hospitalización	2,107	1,688	1,056	737	422
10	Vagotomía con piloroplastia	14,047	11,238	7,026	4,916	2,809
11	Extirpación de quiste branquial	9,834	7,866	4,916	3,444	1,966
12	Extirpación de ganglio linfático de tejidos blandos	4,215	3,376	2,107	1,478	844
13	Extirpación de lipoma	3,513	2,809	1,759	1,233	703
14	Gastrostomía	6,326	5,056	3,163	2,213	1,266
15	Hernia inguinal	12,643	10,118	6,326	4,427	2,530
16	Hernia post-incisional	14,047	11,238	7,026	4,916	2,809
17	Hernia umbilical	11,238	8,991	5,619	3,935	2,247
18	Laparatomía diagnóstica (exploradora)	14,047	11,238	7,026	4,916	2,809
19	Lavado peritoneal (diagnóstico)	4,215	3,376	2,107	1,478	844
20	Quiste tirogloso extirpación	12,643	10,118	6,326	4,427	2,530
21	Resección intestinal	11,618	9,293	5,809	4,067	2,326
22	Traqueostomía	4,916	3,935	2,460	1,725	986
23	Venodisección colocación de catéter central	4,916	3,935	2,460	1,725	986
24	Colecistectomía simple abierta	14,047	11,238	7,026	4,916	2,809
25	Colecistectomía con exploración de vías biliares	22,477	17,983	11,238	7,866	4,495
26	Laparoscopia diagnóstica	8,850	7,080	4,427	3,096	1,776
27	Vagotomía laparoscópica	12,390	9,916	6,197	4,338	2,477
28	Piloroplastia abierta	17,699	14,163	8,850	6,197	3,540
29	Funduplicatura abierta	17,699	14,163	8,850	6,197	3,540
30	Funduplicatura laparoscópica	22,128	17,699	11,067	7,748	4,427
31	Tiroidectomía	16,859	13,485	8,429	5,900	3,376

32	Hemitiroidectomía	\$ 14,750	\$ 11,800	\$ 7,377	\$ 5,164	\$ 2,950
33	Plastia diafragmática por telescopía	26,015	20,811	16,910	13,007	9,106
34	Esplenectomía laparoscópica	17,699	14,163	8,850	6,197	3,540
35	Esplenorrafia	17,699	14,163	8,850	6,197	3,540
36	Drenaje laparoscópico de absceso intraabdominal	14,750	11,800	7,377	5,164	2,950
37	Drenaje laparoscópico de absceso hepático	14,750	11,800	7,377	5,164	2,950
38	Derivación de quiste pancreático	20,652	16,522	10,325	7,227	4,131
39	Recanalización intestinal (entero-entero anastomosis)	17,699	14,163	8,850	6,197	3,540
40	Duodenostomía	8,850	7,080	4,427	3,096	1,776
41	Yeyunostomía	8,850	7,080	4,427	3,096	1,776
42	Esofagostomía	14,750	11,800	7,377	5,164	2,950
43	Resección de granuloma	2,107	1,688	1,056	737	422
44	Empaquetamiento	14,047	11,238	7,026	4,916	2,809
45	Biopsia hepática a cielo abierto percutánea	13,007	10,406	8,456	6,505	4,556
46	Drenaje de absceso perirrenal	13,007	10,406	8,456	6,505	4,556
47	Colocación de catéter permacath	4,338	3,468	2,821	2,169	1,517
48	Colocación de catéter de Tenckhoff (no incluye catéter)	5,899	4,719	2,950	2,065	1,180
49	Retiro de catéter permacath	1,770	1,416	885	619	354
50	Retiro de catéter de Tenckhoff	4,494	3,596	2,247	1,573	899
51	Biopsia hepática laparoscópica	8,989	7,191	4,494	3,146	1,798
d 6	Cirugía bucal con anestesia local					
1	Extracción de odontectomías de terceros molares	2,022	1,618	1,011	708	405
2	Odontectomías de caninos incluidos	2,022	1,618	1,011	708	405
3	Biopsia de hueso	2,022	1,618	1,011	708	405
4	Quistes en hueso	3,371	2,697	1,685	1,180	674
5	Biopsia de tejidos blandos	1,348	1,079	674	472	269
6	Cirugía preprotésica	2,809	2,247	1,405	984	562
7	Drenaje de absceso de origen dentario	3,371	2,697	1,685	1,180	674
8	Fractura dentoalveolar	2,247	1,798	1,124	787	449
9	Fractura arco cigomático	4,494	3,596	2,247	1,573	899
10	Colocación arcos férula	2,247	1,798	1,124	787	449
11	Cierre de fistula nasoalveolar	2,247	1,798	1,124	787	449
d 7	Cirugía maxilofacial					
1	Fractura mandibular simple	10,112	8,090	5,056	3,539	2,022
2	Fractura mandibular (2 trazos o más)	10,674	8,539	5,337	3,737	2,135
3	Fractura mandibular (conminuta)	14,045	11,236	7,023	4,916	2,809
4	Fractura maxilar lefort I	10,112	8,090	5,056	3,539	2,022
5	Fractura maxilar lefort II	12,921	10,337	6,461	4,523	2,584
6	Fractura maxilar lefort III	15,730	12,584	7,865	5,506	3,146
7	Tumores odontogénicos	12,921	10,337	6,461	4,523	2,584
8	Fractura orbitaria	12,921	10,337	6,461	4,523	2,584
9	Labio y paladar (fístulas oronasales)	5,618	4,494	2,809	1,966	1,124
10	Fractura infantiles de mandíbula o maxilar	10,112	8,090	5,056	3,539	2,022
11	Liberación anquilosis articulación temporo-maxilar	16,854	13,483	8,427	5,899	3,371
12	Nasoqueiloplastia unilateral	6,742	5,393	3,371	2,360	1,348
13	Fracturas panfaciales	19,101	15,281	9,551	6,685	3,820
14	Reconstrucción mandibular	15,730	12,584	7,865	5,506	3,146
15	Secuelas de labio y paladar hendido	6,742	5,393	3,371	2,360	1,348
16	Faringoplastia	11,236	8,989	5,618	3,933	2,247
17	Palatoplastia completa	11,236	8,989	5,618	3,933	2,247

18	Palatoplastia secundaria	\$ 11,236	\$ 8,989	\$ 5,618	\$ 3,933	\$ 2,247
19	Heridas bucofaciales sutura	3,371	2,697	1,685	1,180	674
20	Colocación tornillos intermaxilares (anestesia local)	5,618	4,494	2,809	1,966	1,124
21	Nasoqueiloplastia bilateral	11,236	8,989	5,618	3,933	2,247
d 8	Cirugía de nariz y senos paranasales					
1	Septoplastia	11,800	8,850	5,900	3,127	1,787
2	Rinoseptoplastia	18,462	12,309	9,232	4,618	2,333
3	Caldwel luc	14,750	11,800	8,850	4,427	1,478
4	Etmoidectomia	11,800	8,850	5,900	2,950	1,478
5	Cirugía de seno esfenoidal	17,699	11,800	8,850	4,427	2,213
6	Cierre de fistula líquido cefalorraquídeo	20,230	13,485	10,118	6,743	2,530
7	Tumores de nariz y/o senos paranasales	25,286	16,859	10,118	6,743	2,530
8	Cirugía menor (biopsias)	7,377	5,900	4,427	2,950	1,181
9	Cirugía seno frontal	20,230	13,485	10,118	5,056	2,530
10	Tratamiento quirúrgico de epistaxis	17,699	11,800	7,377	2,348	1,345
11	Extracción cuerpo extraño nariz	8,028	6,421	3,214	1,607	401
12	Cirugía paladar - coanas (palatoplastia)	16,856	11,238	8,428	4,216	1,406
13	Reducción cerrada de fractura nasal	7,025	5,619	2,809	2,108	703
14	Cirugía de cornetes	11,800	8,850	5,900	2,950	1,478
15	Cierre de perforación septal	11,238	8,991	5,619	3,935	2,247
16	Cirugía transepto-esfenoidal	17,699	11,800	8,850	4,427	2,213
17	Cirugía funcional de senos paranasales	20,871	13,916	10,435	5,219	1,739
18	Dacriocistostomia endoscópica	11,798	9,438	5,899	4,130	2,360
19	Cirugía endoscópica de etmoides	11,800	8,850	5,900	2,950	1,478
20	Cirugía endoscópica maxilar	11,800	8,850	5,900	2,950	1,478
21	Cirugía endoscópica de polipos	11,800	8,850	5,900	2,950	1,478
d 9	Cirugía de oído					
1	Extracción de cuerpo extraño oído	1,688	1,354	1,011	675	422
2	Otoplastia	11,800	8,850	5,900	2,950	1,478
3	Timpanoplastia	11,800	8,850	5,900	2,950	1,478
4	Mastoidectomia simple	16,859	12,643	8,429	4,215	2,107
5	Mastoidectomia radical	28,096	21,073	10,536	5,269	1,759
6	Mastoidectomia tipo Bondy	14,750	10,325	7,377	4,427	2,213
7	Cirugía de oído por tumor	27,395	18,264	14,612	7,306	1,826
8	Descompresión nervio facial	26,090	13,916	10,435	5,219	2,610
9	Cirugía de base de cráneo	29,500	22,128	14,750	8,850	3,687
10	Tubos de ventilación	6,743	5,056	3,376	1,688	764
11	Reconstrucción de cadena osicular	25,286	21,073	12,643	6,326	1,056
12	Fístula pre-auricular	11,800	8,850	4,427	2,950	1,181
13	Fístula ó quiste branquial	14,750	11,800	5,900	3,687	1,478
14	Exenteración orbitaria	14,157	11,326	7,079	4,956	2,831
15	Cirugía endoscópica de base de cráneo	35,393	28,315	17,697	12,388	7,079
16	Miringoplastia	6,743	5,056	3,376	1,688	764
17	Estapedectomia	14,750	10,325	7,377	4,427	2,213
d 10	Cirugía de laringe y tráquea					
1	Traqueotomia	13,485	10,118	6,743	3,376	1,354
2	Traqueoplastia	25,286	20,230	10,118	5,056	2,530
3	Laringoscopia directa o microcirugía laringea	22,128	14,750	7,377	3,687	1,478
4	Absceso o tumor de boca cara y cuello	22,128	14,750	7,377	3,687	1,688
5	Cirugía de glándulas salivales	22,128	14,750	8,850	4,427	2,213
6	Cuerpo extraño faringe-laringe	13,485	10,118	6,743	3,376	1,354
7	Cirugía de amígdalas y/o adenoides	11,800	8,850	5,900	2,950	1,478
d 11	Servicios de estomatología (dental)					
1	Consulta dental (programas especiales costo único)	73	73	73	73	73

2	Curetaje por cuadrante síndrome quirúrgico sin insumos	\$ 427	\$ 337	\$ 214	\$ 142	\$ 90
3	Gingivectomía por segmento	637	513	320	220	124
4	Obturación con amalgama (costo por pieza)	244	204	124	98	59
5	Obturación temporal (costo por pieza)	183	130	90	73	30
6	Profilaxis	244	204	124	98	59
7	Radiografía oclusal (costo único por unidad)	73	73	73	73	73
8	Radiografía periapical (costo único por unidad)	36	36	36	36	36
9	Resina fotopolimerizable	390	310	197	130	90
10	Extracción dental	112	90	78	68	56
d 12	Cirugía vascular periférica (angiología)					
1	Aneurisma torácico-abdominal (resección)	40,657	32,524	20,332	14,231	8,131
2	Embolectomía de extremidades	8,131	6,506	4,067	2,846	1,629
3	Endarterectomía de carótida	12,196	9,760	6,101	4,271	2,444
4	Exploración vascular de cavidad abdominal	13,823	11,057	6,911	4,837	2,764
5	Exploración vascular de extremidades	12,196	9,760	6,101	4,271	2,444
6	Puente arterial (by-pass) (no incluye prótesis ni material especial)	11,388	9,108	5,692	3,985	2,278
7	Safenectomía bilateral	12,848	10,279	6,424	4,498	2,573
8	Safenectomía unilateral	6,424	5,138	3,214	2,255	1,287
9	Simpatectomía bilateral	12,035	9,629	6,017	4,215	2,410
10	Simpatectomía unilateral	6,017	4,815	3,011	2,107	1,204
11	Resección de ортежо	2,950	2,360	1,476	1,034	590
12	Fasciotomías	2,950	2,360	1,476	1,034	590
13	Aseos quirúrgicos pie diabético	2,360	1,888	1,180	826	472
d 13	Cirugía cardiovascular					
1	Cirugía de corazón cerrada	19,517	15,523	9,775	6,798	4,042
2	Cirugía de corazón abierta (no incluye prótesis ni oxigenador)	29,963	24,023	15,091	10,625	6,377
3	Revascularización coronaria	29,963	24,023	15,091	10,625	6,377
4	Derecho a sala quirófano cardio	960	764	484	337	197
5	Terapia intensiva Unidad de Cuidados Intensivos Coronarios	1,388	1,098	691	484	286
6	Pericardiocentesis	2,545	2,416	2,292	2,179	2,079
7	Ventana pericárdica (corazón cerrada)	14,181	11,344	5,675	4,916	2,767
8	Colocación de marcapaso por vía toracoscópica	26,015	20,811	16,910	13,007	9,106
d 14	Cirugía toraco-pulmonar					
1	Toracotomía exploradora	14,181	11,344	5,675	4,916	2,767
2	Decorticación pulmonar	14,181	11,345	5,675	4,916	2,767
3	Neumonectomía	26,592	21,273	10,636	9,205	5,187
d 15	Cirugía pediátrica general					
1	Adenoamigdalectomía	14,717	11,774	7,361	5,151	2,943
2	Adenoidectomía	11,774	9,419	5,886	4,122	2,355
3	Anoplastia	22,076	17,662	11,037	7,727	4,415
4	Apendicectomía	22,076	17,662	11,037	7,727	4,415
5	Biopsia hepática por punción	7,361	5,886	3,680	2,578	1,472
6	Biopsia hepática por laparatomía	14,717	11,774	7,361	5,151	2,943
7	Biopsia intestinal	7,361	5,886	3,680	2,578	1,472
8	Biopsia testicular	5,886	4,709	2,943	2,061	1,177
9	Biopsia pulmonar por punción	7,361	5,886	3,680	2,578	1,472
10	Biopsia pulmonar por toracotomía	14,717	11,774	7,361	5,151	2,943
11	Cierre de colostomía	29,435	23,546	14,717	10,302	5,886
12	Circuncisión	8,832	7,064	4,415	3,090	1,767

13	Colocación de malla onfalocelo o gastroquisis	\$ 22,076	\$ 17,662	\$ 11,037	\$ 7,727	\$ 4,415
14	Colostomía	22,076	17,662	11,037	7,727	4,415
15	Corrección de hipospadias	22,076	17,662	11,037	7,727	4,415
16	Decorticación pleural (toracotomía)	29,435	23,546	14,717	10,302	5,886
17	Derivación biliodigestiva	29,435	23,546	14,717	10,302	5,886
18	Descenso sagital posterior	29,435	23,546	14,717	10,302	5,886
19	Esplenectomía	29,435	23,546	14,717	10,302	5,886
20	Extracción de cuerpo extraño en vías aéreas	11,774	9,419	5,886	4,122	2,355
21	Funduplicatura gástrica tipo Nissen	29,435	23,546	14,717	10,302	5,886
22	Gastrectomía	29,435	23,546	14,717	10,302	5,886
23	Gastrostomía	14,717	11,774	7,361	5,151	2,943
24	Ileostomía	22,076	17,662	11,037	7,727	4,415
25	Laparotomía diagnóstica	22,076	17,662	11,037	7,727	4,415
26	Laparotomía estandificadora	29,435	23,546	14,717	10,302	5,886
27	Lobectomía pulmonar	36,793	29,435	18,397	12,879	7,361
28	Meatotomía	8,832	7,064	4,415	3,090	1,767
29	Nefrectomía	29,435	23,546	14,717	10,302	5,886
30	Orquiectomía	14,717	11,774	7,361	5,151	2,943
31	Orquidopexia	14,717	11,774	7,361	5,151	2,943
32	Pancreatectomía	36,793	29,435	18,397	12,879	7,361
33	Piloroplastia	29,435	23,546	14,717	10,302	5,886
34	Plastia de esófago	36,793	29,435	18,397	12,879	7,361
35	Plastia de uraco	14,717	11,774	7,361	5,151	2,943
36	Plastia laparoscópica	29,435	23,546	14,717	10,302	5,886
37	Plastia inguinal bilateral	17,662	14,127	8,832	6,181	3,535
38	Plastia inguinal unilateral	14,717	11,774	7,361	5,151	2,943
39	Plastia pieloureteral	22,076	17,662	11,037	7,727	4,415
40	Plastia umbilical	14,717	11,774	7,361	5,151	2,943
41	Reimplante ureterovesical	29,435	23,546	14,717	10,302	5,886
42	Resección de higroma	14,717	11,774	7,361	5,151	2,943
43	Resección de linfangioma	14,717	11,774	7,361	5,151	2,943
44	Resección de quiste cola de ceja	11,774	9,419	5,886	4,122	2,355
45	Resección de quiste tirogloso	14,717	11,774	7,361	5,151	2,943
46	Resección de remanente branquial	11,774	9,419	5,886	4,122	2,355
47	Resección de teratoma presacro	29,435	23,546	14,717	10,302	5,886
48	Resección de divertículo de Meckel	22,076	17,662	11,037	7,727	4,415
49	Resección intestinal y anastomosis	22,076	17,662	11,037	7,727	4,415
50	Sustitución esofágica	44,150	38,691	22,076	15,452	8,832
51	Colocación de catéteres intracaneales para monitoreo	22,076	17,662	11,037	7,727	4,415
52	Apendicectomía laparoscópica	22,076	17,662	11,037	7,727	4,415
53	Nissen laparoscópico	29,435	23,546	14,717	10,302	5,886
54	Cardiomiotomía y gastropexia anterior laparoscópica	29,435	23,546	14,717	10,302	5,886
55	Orquidopexia unilateral laparoscópica	22,076	17,662	11,037	7,727	4,415
56	Orquidopexia bilateral laparoscópica	26,490	21,194	13,245	9,271	5,298
57	Pieloplastia video asistida	26,490	21,194	13,245	9,271	5,298
58	Toracoscopia diagnóstica	22,076	17,662	11,037	7,727	4,415
59	Colecistectomía laparoscópica	29,435	23,546	14,717	10,302	5,886
60	Decorticación pleural toracoscópica	29,435	23,546	14,717	10,302	5,886
61	Aplicación de macroplastic por endoscopia	22,076	17,662	11,037	7,727	4,415
62	Recolocación de catéter de Tenckhoff por laparoscopia	14,717	11,774	7,361	5,151	2,943

63	Resección de divertículo de Meckel laparoscópico	\$ 22,076	\$ 17,662	\$ 11,037	\$ 7,727	\$ 4,415
64	Piloromiotomía	22,076	17,662	11,037	7,727	4,415
65	Broncoscopia para cuerpo extraño	14,717	11,774	7,361	5,151	2,943
66	Cistoscopia flexible	14,717	11,774	7,361	5,151	2,943
67	Reimplante uretero-vesical laparoscópico bilateral	29,435	23,546	14,717	10,302	5,886
68	Reimplante uretero-vesical laparoscópico unilateral	22,076	17,662	11,037	7,727	4,415
69	Venodisección para colocar catéter vascular venoso o umbilical	2,943	2,355	1,472	1,032	590
70	Arteriopunción para colocar catéter vascular	2,943	2,355	1,472	1,032	590
71	Venodisección	2,943	2,355	1,472	1,032	590
72	Colocación de catéter intracraneal (trepanación)	7,361	5,886	3,680	2,578	1,472
73	Pleurotomía	5,886	4,709	2,943	2,061	1,177
74	Diálisis peritoneal	4,415	3,535	2,208	1,547	884
75	Colocación de diálisis peritoneal (rígido)	4,415	3,535	2,208	1,547	884
76	Intubación endotraqueal	2,208	1,767	1,107	773	442
77	Biopsias cutáneas	2,208	1,767	1,107	773	442
78	Plastía diafragmática por toracoscopia	28,032	22,427	14,015	9,813	5,606
d 16	Otorrinolaringología					
1	Mastoidectomía	16,859	12,643	8,429	4,215	2,107
2	Timpanoplastia y/o reconstrucción de cadena	10,625	8,507	5,320	3,730	2,130
3	Descompresión del nervio facial	10,625	8,507	5,320	3,730	2,130
4	Amigdalectomía lingual	7,286	5,837	3,646	2,557	1,459
5	Amigdalectomía	7,286	5,837	3,646	2,557	1,459
6	Extirpación de tumor benigno en cavidad oral	7,286	5,837	3,646	2,557	1,459
7	Extirpación de tumor benigno de faringe por vía externa	7,286	5,837	3,646	2,557	1,459
8	Extirpación de glándula submaxilar	7,286	5,837	3,646	2,557	1,459
9	Sonda T dilatación de conductos salivales	4,455	3,569	2,236	1,558	899
10	Debridación de absceso retrofaringeo	7,895	6,326	3,946	2,770	1,580
11	Debridación de absceso periamigdalino	7,286	5,837	3,646	2,557	1,459
12	Debridación de absceso parafaringeo	7,895	6,326	3,946	2,770	1,580
13	Palatoplastia	11,236	9,551	5,618	3,933	2,247
14	Debridación de absceso	3,946	3,163	1,955	1,393	787
15	Resección de quiste tirogloso	7,895	6,326	3,946	2,770	1,580
16	Resección de fístula o quiste branquial	7,895	6,326	3,946	2,770	1,580
17	Laringoscopia directa con biopsia o tratamiento de tumor benigno	7,286	5,837	3,646	2,557	1,459
18	Tratamiento quirúrgico de la parálisis de cuello	6,377	5,109	3,187	2,236	1,277
19	Extracción de cuerpo extraño enfaríngeo o faríngeo	5,618	4,775	2,809	1,966	1,124
20	Reducción de fractura nasal por vía externa	2,236	1,782	1,118	787	444
21	Cirugía de senos paranasales	10,625	8,507	5,320	3,730	2,130
22	Etmoidectomía externa	4,861	3,893	2,438	1,702	977
23	Plastía de cornetes	4,861	3,893	2,438	1,702	977
24	Tratamiento no quirúrgico de epistaxis	2,438	1,944	1,219	856	484
25	Corrección de atresia coanal	8,507	6,798	4,254	2,979	1,702
26	Dilatación traqueal	14,157	11,326	9,202	7,079	4,956
27	Tratamiento quirúrgico de la parálisis facial	16,854	14,326	8,427	5,899	3,371
28	Frenilectomía lingual	5,886	4,709	2,943	2,061	1,177

d 17	Oftalmología					
1	Chalazión	\$ 2,416	\$ 1,935	\$ 1,209	\$ 846	\$ 484
2	Pterigión y/o papiloma	4,880	3,905	2,444	1,708	977
3	Dacricistorrinostomía	4,880	3,905	2,444	1,708	977
4	Enucleación	4,880	3,905	2,444	1,708	977
5	Estrabismo	4,067	3,253	2,035	1,427	815
6	Extracción de catarata	8,131	6,506	4,067	2,846	1,629
7	Extracción de cuerpo extraño intraocular	8,131	6,506	4,067	2,846	1,629
8	Sondeo lagrimal	2,416	1,935	1,209	846	484
9	Cirugía de glaucoma (trabeculectomía)	8,366	6,691	4,182	2,927	1,674
10	Ptoxis palpebral	7,435	5,950	3,720	2,602	1,489
11	Retiro de puntos	2,416	1,935	1,209	846	484
12	Cálculo de lente (estudio Ocuscan)	269	269	269	269	269
13	Renta microscopio oftalmológico	669	669	669	669	669
14	Renta microscopio y FACO para catarata	2,007	2,007	2,007	2,007	2,007
15	Cirugía catarata con FACO (sin lente intraocular)	16,057	16,057	16,057	16,057	16,057
16	Resección de quiste seroso en párpados	2,237	1,790	1,455	1,121	787
17	Sutura de párpados superior izquierdo/derecho inferior-inferior izquierdo/derecho	2,237	1,790	1,455	1,121	787
18	Herida corneal	2,237	1,790	1,455	1,121	787
19	Exploración de herida limpieza de residuo/diario intubación cerrada	10,200	8,499	6,538	5,686	4,944
20	Ectropión (corrección de párpados)	6,885	5,511	4,475	3,444	2,410
d 18	Urología general servicio quirúrgico					
1	Catéter ureteral con pielografía ascendente	3,681	2,944	1,842	1,288	737
2	Circuncisión	5,269	4,215	2,633	1,842	1,054
3	Cistoscopia	4,609	3,687	2,307	1,612	922
4	Cistostomía	6,472	5,174	3,236	2,265	1,293
5	Epidectomía bilateral	7,360	5,887	3,681	2,576	1,472
6	Epidectomía unilateral	7,085	5,669	3,545	2,484	1,418
7	Fístula vésico vaginal	17,734	14,188	8,866	6,208	3,546
8	Hidrocele bilateral	10,146	8,119	5,073	3,552	2,029
9	Hidrocele unilateral	7,360	5,887	3,681	2,576	1,472
10	Nefrectomía radical	21,295	17,040	10,652	7,455	4,262
11	Orquiectomía radical	8,866	7,094	4,438	3,105	1,776
12	Orquiectomía simple	7,085	5,669	3,545	2,484	1,418
13	Prostatectomía (retropúbica)	17,734	14,188	8,866	6,208	3,546
14	Resección transuretral de tumor vesical	17,734	14,188	8,866	6,208	3,546
15	Ureterolitotomía	10,652	8,518	5,325	3,730	2,130
16	Biopsia prostática	3,563	2,849	1,782	1,248	713
17	Cistectomía radical	35,468	28,374	17,734	12,417	7,094
18	Cistolitolapaxia	7,085	5,669	3,545	2,484	1,418
19	Cistolitotomía	7,085	5,669	3,545	2,484	1,418
20	Cistolitotricia	12,390	9,916	6,197	4,338	2,477
21	Citoscopia (estudio)	2,674	2,138	1,340	938	537
22	Cistouretro suspensión	14,171	11,340	7,085	4,961	2,838
23	Colocación de catéter ureteral	5,346	4,276	2,674	1,871	1,070
24	Fístula uretro cutánea	14,171	11,340	7,085	4,961	2,838
25	Meatoplastia	3,563	2,849	1,782	1,248	713
26	Nefrectomía simple (donador renal)	17,734	14,187	8,866	6,208	3,546
27	Nefrolitotomía radiada	15,911	12,731	7,957	5,568	3,185
28	Nefroureterectomía radical	28,344	22,676	14,171	9,923	5,669
29	Pielografía ascendente (estudio)	6,585	5,269	3,293	2,307	1,318
30	Plastia (pene hipospadias)	14,171	11,340	7,085	4,961	2,838

31	Plastía de la unión ureteropielica	14,171	11,340	7,085	4,961	2,838
32	Polectomía renal	12,390	9,916	6,197	4,338	2,477
33	Pielolitomía	14,171	11,340	7,085	4,961	2,838
34	Recanalización (deferentes)	17,734	14,188	8,866	6,208	3,546
35	Reimplante ureteral	17,734	14,188	8,866	6,208	3,546
36	Rtup (resección transuretral de próstata)	17,734	14,188	8,866	6,208	3,546
37	Rtuc (resección transuretral de cuello vesical)	7,085	5,669	3,545	2,484	1,418
38	Ureterolitotripsia	21,295	17,040	10,652	7,455	4,262
39	Ureteroscopia distal	14,171	11,340	7,085	4,961	2,838
40	Ureteroscopia medio	17,734	14,188	8,866	6,208	3,546
41	Uti (uretrotomía interna)	7,085	5,669	3,545	2,484	1,418
42	Varicocelectomía	8,866	7,094	4,438	3,105	1,776
43	Vasectomía	5,346	4,276	2,674	1,871	1,070
44	Nefrolitotripsia percutánea	14,865	11,893	9,663	7,433	5,204
45	Fistula con abordaje vesico-vaginal y fistula con abordaje abdominal	17,734	14,188	8,866	6,208	3,546
46	Nefrectomía laparoscópica	17,734	14,187	8,866	6,208	3,546
47	Retiro de catéter JJ unilateral	5,346	4,276	2,674	1,871	1,070
48	Colocación de catéter ureteral JJ bilateral	8,019	6,416	4,009	2,809	1,607
49	Retiro de catéter JJ bilateral	8,019	6,416	4,009	2,809	1,607
50	Ureterocelelectomía	7,085	5,669	3,545	2,484	1,418
51	Plastías de uretra	16,854	13,483	8,427	5,899	3,371
52	Ampliación vesical	33,708	26,966	16,854	11,798	6,742
53	Fístula vesicocutánea (mitrofanoff)	16,854	13,483	8,427	5,899	3,371
54	Aplicación cuerpos cavernosos	10,112	8,090	5,056	3,539	2,022
55	Sustitución ilesal uretero	28,090	22,472	14,045	9,832	5,618
56	Ureterostomía	10,112	8,090	5,056	3,539	2,022
57	Nefrostomía	8,989	7,191	4,494	3,146	1,798
58	Reparación cuerpos cavernosos	10,112	8,090	5,056	3,539	2,022
d 19	Cirugía reconstructiva general					
1	Colgajo cruzado en pierna	7,002	5,604	3,513	2,455	1,399
2	Colgajo miocutáneo	8,759	7,002	4,378	3,073	1,749
3	Hipospadia y epispadia	8,215	6,562	4,108	2,879	1,635
4	Sección de nerviosa, Neurorrafias cada una	3,513	2,797	1,749	1,221	709
5	Sección tendinosa de flexores, tenorrafias a flexores por tendón	5,604	4,489	2,797	1,961	1,124
6	Sección tendinosa de extensores, tenorrafias b extensores cada uno	3,513	2,797	1,749	1,221	709
7	Pérdida cutánea, toma y aplicación de injerto superficie máxima	7,081	5,669	3,539	2,473	1,416
8	Pérdida cutánea, toma y aplicación de injerto superficie mínima	5,086	4,067	2,545	1,783	1,011
9	Quiste sinovial, exéresis	4,494	3,596	1,798	1,573	899
10	Avance reconstrucción mandibular	8,744	6,995	4,378	3,506	3,066
11	Colgajo de abbe	5,247	4,197	2,619	2,101	1,842
12	Colgajo faríngeo	5,007	3,995	2,497	2,001	1,742
13	Corrección de ala nasal	5,247	4,197	2,619	2,101	1,842
14	Corrección de secuelas (cicatriz)	5,247	4,197	2,619	2,101	1,842
15	Fístulo rafias nasales y/o antrales	5,247	4,197	2,619	2,101	1,842
16	Labioplastía bilateral	6,995	5,596	3,506	2,797	2,450
17	Labioplastía unilateral	5,247	4,197	2,619	2,101	1,842
18	Palatoplastía completa	5,247	4,197	2,619	2,101	1,842
19	Palatoplastía secundaria	3,506	2,797	1,749	1,399	1,221
20	Reconstrucción con columnela nasal	3,506	2,797	1,749	1,399	1,221

21	Cierre directo de heridas de 1 a 10 cm.	\$ 1,219	\$ 977	\$ 618	\$ 438	\$ 242
22	Cierre directo de heridas de 10 a 20 cm.	1,805	1,459	912	642	366
23	Pérdida cutánea rotación de colgajo	5,320	4,254	2,661	1,860	1,067
24	Retiro de expansor y rotación de colgajo	8,507	6,798	4,254	2,979	1,702
25	Microtia reconstrucción de oreja primer tiempo	4,254	3,407	2,130	1,489	856
26	Microtia reconstrucción de oreja segundo tiempo Brent	10,625	8,500	5,320	3,730	2,130
27	Microtia reconstrucción oreja tercer tiempo Brent	3,187	2,557	1,578	1,124	637
28	Reconstrucción parcial de orejas con colgajos	6,377	5,109	3,187	2,236	1,277
29	Reconstrucción de lóbulo de la oreja	2,637	2,107	1,322	928	525
30	Otoplastia en oreja prominente	8,507	6,798	4,254	2,979	1,702
31	Reducción de pólipos cutáneos preauriculares	2,637	2,107	1,322	928	525
32	Resección de queloides en orejas cada uno	2,637	2,107	1,322	928	525
33	Pérdida cutánea cierre con rotación de colgajos pequeño	3,187	2,557	1,578	1,124	637
34	Pérdida cutánea cierre con rotación de colgajo mediano	4,254	3,407	2,130	1,489	856
35	Pérdida cutánea cierre con rotación de colgajo grande	6,377	5,109	3,187	2,236	1,277
36	Cierre colgajos a distancia para cara	10,625	8,507	5,320	3,730	2,130
37	Primer tiempo colocación de expansor	5,674	4,543	2,844	1,984	1,141
38	Dermoabrasión en cicatrices total en cara	10,625	8,507	5,320	3,730	2,130
39	Dermoabrasión parcial cara	4,254	3,407	2,130	1,489	856
40	Retoque de cicatrices en cara de 1 a 5 cm.	2,130	1,702	1,067	749	427
41	Retoque de cicatrices en cara de 5 a 10 cm.	4,254	3,407	2,130	1,489	856
42	Retoque de cicatrices en cara múltiples	10,625	8,507	5,320	3,730	2,130
43	Excéresis con cierre directo de 1 a 2 cm.	1,067	856	537	383	214
44	Excéresis con cierre directo de 2 a 5 cm.	2,130	1,702	1,067	749	427
45	Excéresis con colgajo local pequeño	4,254	3,407	2,130	1,489	856
46	Excéresis con colgajo mediano	6,377	5,109	3,187	2,236	1,277
47	Excéresis con colgajo grande	8,507	6,798	4,254	2,979	1,702
48	Excéresis con colgajo a distancia	10,625	8,507	5,320	3,730	2,130
49	Excéresis con expansión tisular segundo tiempo quirúrgico	12,759	10,206	6,377	4,473	2,557
50	Reconstrucción de párpados sin colgajos	6,377	5,109	3,187	2,236	1,277
51	Reconstrucción de párpados colgajo local	10,625	8,507	5,320	3,730	2,130
52	Injertos para reconstrucción en párpados	6,377	5,109	3,187	2,236	1,277
53	Cantoplastia	6,377	5,109	3,187	2,236	1,277
54	Corrección de ectropión	8,507	6,798	4,254	2,979	1,702
55	Corrección de ptosis palpebral	8,507	6,798	4,254	2,979	1,702
56	Reducción de fractura nasal	4,254	3,407	2,130	1,489	856
57	Rinoseptumplastia no estética	8,507	6,798	4,254	2,979	1,702
58	Retoque de punta nasal en labio y paladar hendido	8,507	6,798	4,254	2,979	1,702
59	Injerto de grasa para defectos de cicatrices	4,254	3,407	2,130	1,489	856
60	Reconstrucción de labios sin colgajos	3,187	2,557	1,578	1,124	637
61	Reconstrucción de labios con colgajos mucosa	6,377	5,109	3,187	2,236	1,277
62	Reconstrucción de herida en lengua	2,130	1,702	1,067	749	427
63	Arteriorrafias por cada una sección arterial	4,254	3,407	2,130	1,489	856
64	Parálisis nerviosa transposición tendinosa por cada una	6,377	5,109	3,187	2,236	1,277

65	Síndrome del túnel del carpo liberación de túnel de carpo	\$ 4,254	\$ 3,407	\$ 2,130	\$ 1,489	\$ 856
66	Liberación de cicatrices retráctiles en mano, fibrosis tendinosa	4,254	3,407	2,130	1,489	856
67	Liberación tendinosas por cada dedo	2,130	1,702	1,067	749	427
68	Excéresis de quistes sinoviales	4,494	3,596	1,798	1,573	899
69	Excéresis de cuerpos extraños	2,130	1,702	1,067	749	427
70	Resección de fibromas	3,187	2,557	1,578	1,074	637
71	Excéresis de quistes mucoides	2,130	1,702	1,067	749	427
72	Excéresis quistes de vainas de extensores	4,059	3,238	2,029	1,427	806
73	Resección de hemangioma sin injerto	4,059	3,238	2,029	1,427	806
74	Resección de hemangioma con injerto	4,254	3,407	2,130	1,489	856
75	Resección de tumores óseos en mano	5,320	4,254	2,661	1,860	1,067
76	Excéresis de lipomas por cada uno	2,844	2,269	1,421	1,000	564
77	Resección de tumores en tendones	4,254	3,407	2,130	1,489	856
78	Reducción de fracturas de falanges en mano	6,076	4,866	3,045	2,130	1,221
79	Reducción de fracturas de metacarpianos	6,076	4,866	3,045	2,130	1,221
80	Reducción de fractura de carpo	4,059	3,238	2,029	1,427	806
81	Artoplastías cada una articulación	4,059	3,238	2,029	1,427	806
82	Cierre directo cada dedo herida en dedo	1,067	856	537	383	214
83	Cierre con injertos cada uno herida en dedo	2,130	1,702	1,067	749	427
84	Cierre con colgajos locales herida en dedo	3,187	2,557	1,578	1,124	637
85	Cierre con colgajos a distancia herida en dedo	6,377	5,109	3,187	2,236	1,277
86	Liberación de colgajos en segundo tiempo rotación de colgajo	4,321	4,108	3,776	3,635	214
87	Resección de fascia palmar contractura de dupuytren	6,377	5,109	3,187	2,236	1,277
88	Fasciotomías en síndrome compartamental	6,377	5,109	3,187	2,236	1,277
89	Resección cada uno de los dedos supernumerarios en manos	3,187	2,557	1,578	1,124	637
90	Liberación de sindactilia con espacio interdigital	3,187	2,557	1,578	1,124	637
91	Reconstrucción de mamas con prótesis (no incluye prótesis)	6,377	5,109	3,187	2,236	1,277
92	Reconstrucción mamaria con colgajos de abdomen	10,625	8,507	5,320	3,730	2,130
93	Reconstrucción de pezón con injerto de labio	4,254	3,407	2,130	1,489	856
94	Reconstrucción de areola con tatuajes cada una	2,130	1,702	1,067	749	427
95	Abdominoplastía de rectos abdominales por día	17,018	13,603	8,507	5,955	3,407
96	Reconstrucción de pene con colgajos o injerto	12,759	10,206	6,377	4,473	2,557
97	Liberación de colgajo de reconstrucción de pene segundo tiempo	2,130	1,702	1,067	749	427
98	Injertos de piel con hoja gillette o bisturí especial total o parcial de 1 a 5 cm	2,130	1,702	1,067	749	427
99	Injertos con dermatomo de 10 a 20 cm.	3,187	2,557	1,578	1,124	637
100	Injertos múltiples de áreas múltiples extensas	10,625	8,507	5,320	3,730	2,130
101	Colgajos cutáneos	8,507	6,798	4,254	2,979	1,702
102	Colgajos fasciocutáneos	10,625	8,507	5,320	3,730	2,130
103	Colgajos miofasciocutáneos	12,759	10,206	6,377	4,473	2,557
104	Colgajos osteomio fasciocutáneos	17,018	13,603	8,507	5,955	3,407
105	Colgajos liberadas a distancia por microcirugía	25,507	20,405	12,759	8,933	5,109

106	Liberación de colgajos en su segundo tiempo	\$ 4,254	\$ 3,407	\$ 2,130	\$ 1,489	\$ 856
107	Retoques de colgajos en su tercer tiempo	3,187	2,557	1,578	1,124	637
108	Lavados quirúrgicos en infectados	2,130	1,702	1,067	749	427
109	Ginecomostía unilateral	4,254	3,407	2,130	1,489	856
110	Ginecomostía bilateral	8,507	6,798	4,254	2,979	1,702
111	Resección de oreja supernumeraria	2,637	2,107	1,322	928	525
112	Lavados quirúrgicos en quemados	2,130	1,702	1,067	749	427
113	Quistes carpal boss	4,494	3,596	1,798	1,573	899
d 20	Oncología radioterapia y clínica del dolor					
1	Teleterapia (costo por sesión)	719	537	449	359	269
2	Braquiterapia	10,733	9,394	7,516	5,369	4,029
3	Trigémino	3,064	2,445	1,826	1,534	1,124
4	Hipogloso mayor	3,064	2,445	1,826	1,534	1,124
5	Bloqueo sistema nervioso autónomo (incluye fluoroscopia)	3,064	2,445	1,826	1,534	1,124
6	Narcóticos intrarectal cervical alto o lumbar (incluye fluoroscopia)	3,064	2,445	1,826	1,534	1,124
7	Bloqueo sistema nervioso autónomo (no requiere fluoroscopia)	2,042	1,635	1,322	1,124	916
8	Narcóticos intrarectal cervical alto o lumbar (no incluye fluoroscopia)	2,042	1,635	1,322	1,124	916
9	Nervios periféricos	1,224	1,011	916	611	407
10	Procedimientos menores	611	407	310	204	147
11	Terapia superficial	719	537	449	359	269
12	Quimioterapia	719	537	449	359	269
13	Planeación a	719	537	449	359	269
14	Planeación b	1,434	1,070	899	719	537
15	Planeación c	2,269	2,184	2,107	1,972	1,895
16	Consulta	244	204	124	90	59
17	Curación menor (más material de curación)	90	73	61	48	30
18	Curación mayor (más material de curación)	244	204	124	90	59
19	Transfusión sanguínea	719	537	449	359	269
20	Aspirado de médula ósea	719	537	449	359	269
21	Aplicación de medicamento	611	407	310	204	147
d 21	Oncología quirúrgico					
1	Biopsia mamaria	3,253	2,602	1,629	1,141	652
2	Mastectomía radical	16,265	13,014	8,131	5,692	3,253
3	Cuadrantectomía mamaria / lumpectomía mamaria	11,388	9,108	5,692	3,985	2,278
4	Histerectomía radical	24,395	19,517	12,196	8,537	4,880
5	Histerectomía Piver I	13,014	10,410	6,506	4,556	2,602
6	Esofagectomía	40,657	32,524	20,332	14,231	8,131
7	Laringectomía	29,273	23,420	14,636	10,247	5,854
8	Gastrectomía total	24,395	19,517	12,196	8,537	4,880
9	Colectomía total	22,128	17,699	11,067	7,748	4,427
10	Resección abdominoperineal	24,395	19,517	12,196	8,537	4,880
11	Resección anterior baja	24,395	19,517	12,196	8,537	4,880
12	Disección radical de cuello	16,265	13,014	8,131	5,692	3,253
13	Disección radical de inguinal	8,131	6,506	4,067	2,846	1,629
14	Resección de sarcoma abdominal	13,014	10,410	6,506	4,556	2,602
15	Hepatectomía	40,657	32,524	20,332	14,231	8,131
16	Pancreatoduodenectomía	40,657	32,524	20,332	14,231	8,131
17	Resección de cáncer de piel	4,880	3,905	2,444	1,708	977
18	Cirugía etapificadora de ovario	24,395	19,517	12,196	8,537	4,880

19	Mastectomía total	\$ 9,678	\$ 8,323	\$ 7,162	\$ 6,484	\$ 5,807
20	Paratidectomía	16,265	13,012	10,574	8,131	5,692
21	Biopsia incisional	2,213	1,776	1,107	775	444
22	Biopsia escisional	2,950	2,361	1,478	1,034	590
23	Hemitiroidectomía	10,325	8,261	5,164	3,614	2,067
24	Exploración de cuello	7,377	5,900	3,687	2,584	1,478
25	Laparotomía exploradora	8,850	7,080	4,427	3,096	1,776
26	Colostomía derivativa	7,377	5,900	3,687	2,584	1,478
27	Conducto ileal	10,325	8,261	5,164	3,614	2,067
28	Resección de sarcoma de extremidad	10,325	8,261	5,164	3,614	2,067
29	Gastrectomía parcial	17,699	14,163	8,850	6,197	3,540
30	Hemicolectomía	16,225	12,980	8,114	5,681	3,247
31	Disección radical axilar	7,557	6,046	4,916	3,781	2,646
32	Exenteración pélvica	37,647	30,118	24,472	18,823	13,180
33	Glosectomía	7,557	6,046	4,916	3,781	2,646
34	Mandibulectomía	15,068	12,052	9,792	7,533	5,276
35	Resección de ganglio cervical	5,618	4,494	2,247	1,966	1,124
d 22	Trasplantes renales					
1	Trasplante renal donador cadavérico	32,946	26,362	16,466	11,693	6,587
2	Trasplante donador vivo	28,687	22,955	14,355	10,206	5,736
3	Revisión de trasplante con penetrado	12,759	10,206	6,377	4,473	2,557
4	Procuración de órganos de cadáver para trasplante	28,687	22,955	14,355	10,206	5,736
5	Fístula arteriovenosa	6,377	5,109	3,187	2,236	1,277
6	Colocación de catéter de Tenckhoff	6,377	5,109	3,187	2,236	1,277
7	Retiro de catéter de Tenckhoff	3,545	2,839	1,776	1,244	709
8	Hemodiálisis	1,067	1,067	1,067	1,067	1,067
d 23	Medicina transfusional					
1	Tipificación en placa	59	51	41	36	30
2	Tipificación en tubo	92	73	56	41	34
3	Hematocrito	51	41	36	30	18
4	Pruebas cruzadas	191	154	114	85	68
5	Transfusión paquete (tiempo de protrombina)	59	51	41	36	30
6	Variedad du	91	73	59	41	36
7	Antígeno de superficie	230	183	165	142	124
8	Rastreo de anticuerpos	254	197	147	107	90
9	Coombs directo	107	85	68	51	41
10	Plasma fresco congelado	686	557	449	390	369
11	Paquete globular	792	637	472	356	278
12	Concentrado plaquetario	764	619	464	342	269
13	Plasma rico en plaquetas	669	537	407	301	236
14	Crioprecipitado	788	631	474	356	281
15	Centrifugado	85	68	51	41	36
16	Bolsa cuádruple	464	374	278	213	165
17	Bolsa triple	296	230	197	183	154
18	Bolsa doble	254	204	183	154	142
19	Bolsa simple	142	107	85	59	51
20	Equipo de transfusión	59	51	36	30	18
21	Punzocat	18	18	18	13	13
22	Solución salina	30	18	18	18	13
23	Avapena ampula	13	13	13	13	13
24	Perfil de hepatitis	484	383	310	286	254
25	Confirmación de antígeno	142	124	98	85	73
26	HIV (virus sida)	171	142	107	73	59
27	Albumina humana	899	716	537	401	310

28	Hepatitis C	\$ 254	\$ 197	\$ 147	\$ 114	\$ 85
29	Hepatitis B	230	183	142	98	73
30	Hepatitis A	90	90	90	90	90
31	Anticóres contra virus de hepatitis b	73	73	73	73	73
32	V.I.H prueba de Elisa para Virus Inmunodeficiencia Humana	142	124	98	85	73
33	Aféresis plaquetaria	7,230	5,781	3,612	2,530	1,449
34	Western blot (prueba confirmatoria)	2,424	1,935	1,214	846	490
35	Rpr (Prueba rápida para detección de sífilis)	59	41	30	18	6
d 24	Servicio de urgencias					
1	Aplicación de inyecciones	21	21	21	21	21
2	Aplicación de vacuna PPD	212	182	157	142	127
3	Curaciones	395	337	222	112	41
4	Inmovilización de fractura cervical	244	204	124	101	101
5	Sutura mayor servicio quirúrgico	492	492	492	492	492
6	Sutura menor servicio quirúrgico	283	283	283	283	283
7	Atención quirúrgica	98	98	98	98	98
8	Aseo y debridación de heridas (más material de curación)	244	204	124	90	68
9	Cierre de escalpe (más material de curación)	1,688	1,266	986	843	703
10	Cierre de muñón en falanges	492	423	364	330	295
11	Colocación de catéter central	663	432	432	225	225
12	Colocación de sonda nasogástrica	130	114	98	85	59
13	Extracción de cuerpo extraño en faringe	212	182	157	142	127
14	Extracción de cuerpo extraño en fosa nasal	212	182	157	142	127
15	Hidratación oral (ida-eda)	90	90	90	90	90
16	Lavado gástrico (sin material)	422	337	213	147	90
17	Lavados en quemaduras	563	449	283	197	114
18	Paracentesis (sin material)	635	509	316	220	130
19	Punción de médula ósea	490	374	278	197	130
20	Retiro de material	90	90	90	90	90
21	Taponamiento anterior	212	182	157	142	127
22	Taponamiento posterior (sin material)	213	213	213	213	213
23	Glucemias capilares	69	61	36	30	18
24	Toracocentesis	585	490	374	278	130
25	Trabajo peritoneal	490	374	278	197	130
26	Diálisis peritoneal aguda por día (incluye bolsa de diálisis)	1,164	1,164	1,164	1,164	1,164
27	Reducción cerrada de fractura nasal	1,590	1,367	1,177	1,065	954
28	Reducción cerrada hueso de mano	1,554	1,554	1,164	972	773
29	Reducción cerrada con fractura	1,935	1,935	1,554	1,164	972
30	Reducción cerrada de hueso de pie	2,328	2,328	1,955	1,554	1,164
31	Reducción cerrada de luxación de articulación temporomandibular 475	972	773	585	374	197
32	Cirugía menor de quistes	2,897	2,897	2,328	1,955	1,554
33	Colocación de sonda foley (sin material)	212	182	157	142	127
34	Colocación de férulas y aparatos de yeso	563	563	563	563	563
d 25	Laboratorio clínico					
1	Ácido úrico	95	78	68	56	45
2	Alat (transaminasa glutámico pirúvica)	146	119	101	85	65
3	Albúmina	120	112	95	78	59
4	Amilasa	191	155	133	107	85
5	Asat (transaminasa glutámico oxalacética)	146	119	101	85	65
6	Bilirrubinas (total directa indirecta)	147	138	118	95	78
7	Calcio	147	136	124	114	102

8	Colesterol HDL (alta densidad)	\$ 146	\$ 119	\$ 101	\$ 85	\$ 65
9	Colesterol total	95	78	68	56	45
10	CPK (creatín fosfoquinasa)	249	208	174	142	112
11	CPK (creatín fosfoquinasa) fracción MB	342	286	242	197	154
12	Creatinina	85	73	59	51	39
13	Deshidrogenasa láctica (DHL)	180	147	124	101	78
14	Electrolitos séricos (sodio, potasio y cloro)	254	254	250	250	250
15	Fosfatasa alcalina	157	130	112	91	73
16	Fósforo	147	130	113	96	78
17	Gasometría arterial	573	474	401	332	255
18	Glucosa	85	73	59	51	39
19	Glucosa postpandrial 2 hrs	85	78	78	73	73
20	Hemoglobina glucosilada	237	197	163	130	101
21	Lipasa	202	191	163	133	102
22	Magnesio	147	131	116	101	85
23	P función hepática completa	912	755	640	524	407
24	Proteínas totales	157	130	112	91	73
25	QS3 (glucosa urea creatinina)	214	191	163	133	102
26	QS4 (glucosa urea creatinina acido úrico)	269	222	191	154	120
27	QS6 (Glucosa, acido úrico, colesterol, triglicéridos)	401	368	333	301	265
28	Tolerancia a la glucosa dos horas	417	346	296	242	187
29	Tolerancia a la glucosa cinco horas	669	550	467	383	298
30	Triglicéridos	146	119	101	85	65
31	Urea	85	73	59	51	39
32	Células Le	269	222	191	154	120
33	Biometría hemática completa	147	130	113	96	78
34	Coombs directo	169	138	118	95	78
35	Coombs indirecto	202	191	163	133	102
36	Fibrinógeno	124	102	90	73	56
37	Grupo sanguíneo ABO y RH	107	90	73	61	48
38	Reticulocitos	124	102	90	73	56
39	Serie roja	157	130	112	91	73
40	TP (tiempo de protombina)	124	102	90	73	56
41	TTP (tiempo de tromboplastina parcial)	124	102	90	73	56
42	Corrección con plasma de tromboplastina	124	102	90	73	56
43	Tinción de mieloperoxidasa	202	191	163	133	102
44	V S G (velocidad de segmentación globular)	95	78	68	56	45
45	Corrección de velocidad de segmentación globular	95	78	68	56	45
46	Ácido úrico en orina	95	78	68	56	45
47	Albúmina en orina	85	73	59	51	39
48	Amilasa en orina	191	155	133	107	85
49	Calcio en orina	180	147	124	101	78
50	Creatinina en orina	163	160	157	155	154
51	Electrolitos en orina (sodio, potasio y cloro)	202	202	202	202	202
52	Examen general de orina	101	95	85	68	53
53	Fósforo en orina	191	155	133	107	85
54	Depuración en creatinina (24hrs)	249	208	174	142	112
55	Proteínas totales en orina	146	119	101	85	65
56	Prueba de embarazo en orina	208	174	147	124	95
57	Urea en orina	85	73	59	51	39
58	Ácido valproico	373	310	264	214	169
59	Carbamazepina (CPZ)	373	310	264	214	169
60	Ciclosporina 0 hrs	1,006	1,006	1,006	1,006	1,006

61	Ciclosporina 0 y 2 hrs	\$ 2,011	\$ 2,011	\$ 2,011	\$ 2,011	\$ 2,011
62	Fenitoina (DFH)	373	310	264	214	169
63	Fenobarbital (FNB)	373	310	264	214	169
64	Antiestreptolisinas	169	138	118	95	78
65	Brucella	374	361	337	276	214
66	Chagas	342	286	242	197	154
67	Factor reumatoide	169	138	118	95	78
68	P C R (Proteína C Reactiva)	169	138	118	95	78
69	Prueba de embarazo en suero	249	208	174	142	112
70	V D R L	147	138	118	95	78
71	Reacciones febriles	124	102	90	73	56
72	Citoquímico de diálisis peritoneal	602	537	469	401	337
73	Citoquímico de líquido de ascitis	602	537	469	401	337
74	Citoquímico de líquido peritoneal	602	537	469	401	337
75	Citoquímico de líquido pleural	602	537	469	401	337
76	Citoquímico líquido cefalorraquídeo (L.C.R.)	602	537	469	401	337
77	Coprológico	254	236	202	165	130
78	Coproparasitoscópico serie 1	95	78	68	56	45
79	Coproparasitoscópico serie 2	163	155	133	107	85
80	Coproparasitoscópico serie 3	230	202	177	154	130
81	Eosinófilos en moco nasal	146	119	101	85	65
82	Leucos en moco fecal	85	78	73	65	59
83	Sangre oculta en heces	107	90	73	61	48
84	Citoquímico de líquido sinovial	416	346	296	242	187
85	Antígeno prostático total	444	413	385	354	326
86	Coagulación de líquido cefalorraquídeo	602	523	441	360	281
87	Rotavirus	283	242	202	155	114
88	Tinción de BAAR 3 muestras (bacilo ácido alcohol resistente)	191	155	133	107	85
89	Tinción de GRAM	85	85	85	85	85
90	Aspiración de absceso cerrado	351	281	230	177	124
91	Aspirado dental	351	281	230	177	124
92	Aspirado percutáneo	351	281	230	177	124
93	Biopsia de	351	281	230	177	124
94	Coprocultivo	351	281	230	177	124
95	Expectoración	351	281	230	177	124
96	Expectoración con trampa	351	281	230	177	124
97	Exudado faringeo	351	281	230	177	124
98	Exudado nasal	351	281	230	177	124
99	Exudado prostático	351	281	230	177	124
100	Exudado uretral	351	281	230	177	124
101	Exudado vaginal	351	281	230	177	124
102	Hemocultivo	537	432	349	269	191
103	Hemocultivo periférico	537	432	349	269	191
104	L.C.R. (líquido cefalorraquídeo)	537	432	349	269	191
105	Lavado broncoalveolar	351	281	230	177	124
106	Líquido articular	537	432	349	269	191
107	Líquido biliar	537	432	349	269	191
108	Líquido de ascitis	537	432	349	269	124
109	Líquido de diálisis	537	432	349	269	191
110	Líquido pericárdico	537	432	349	269	191
111	Líquido pleural	537	432	349	269	191
112	Mielocultivo	642	514	419	321	225
113	Postmortem	351	281	230	177	124
114	Punta de catéter	351	281	230	177	124

115	Secreciones purulentas (aerobio)	\$ 351	\$ 281	\$ 230	\$ 177	\$ 124
116	Urocultivo	351	281	230	177	124
117	Líquido sinovial	390	315	254	197	136
118	Troponina I	523	432	367	301	231
119	Tinción de (bacilo ácido alcohol resistente) 10 muestras	625	523	441	361	281
120	Espermatobioscopia	407	337	283	232	183
121	Secreción ocular	417	346	296	242	187
122	Tinción de (bacilo ácido alcohol resistente) 5 muestras	315	261	219	180	141
123	Tinción de (bacilo ácido alcohol resistente) 1 muestra	65	53	45	36	30
124	Insulina basal	283	257	232	208	187
125	Insulina 30 minutos	283	257	232	208	187
126	Insulina 60 minutos	283	257	232	208	187
127	Insulina 90 minutos	283	257	232	208	187
128	Curva de tolerancia a la insulina	530	530	530	530	530
129	Citoquímico de líquido pericárdico	602	537	469	401	337
130	Perfil Tiroideo	669	573	473	377	281
131	Ca 19 – 9	575	462	374	288	202
132	Ca 15 – 3	575	501	427	354	281
133	Alfafetoproteínas	575	462	374	288	202
134	Antígeno carcinoembrionario	575	462	374	288	202
135	Tacrolimus	1,006	1,006	1,006	1,006	1,006
136	Tiempo de sangrado	147	126	102	85	59
137	Tiempo de coagulación	147	126	102	85	59
138	TTP (tiempo de tromboplastina parcial) corrección con plasma	124	102	85	65	45
139	C3 costo por prueba	337	286	236	187	137
140	C4 costo por prueba	337	286	236	187	137
141	Microalbúmina	283	242	202	155	114
142	Metotrexante	1,006	1,006	1,006	1,006	1,006
143	Marcador tumoral CA 125	575	462	374	288	202
144	Procalcitonina	737	590	479	369	260
145	TSH (hormona estimuladora de tiroides)	242	197	157	120	85
146	T4 total	242	197	157	120	85
147	T3 total	242	197	157	120	85
148	T4 libre	242	197	157	120	85
149	T3 libre	242	197	157	120	85
150	T Captación	242	197	157	120	85
151	HBSAg (antígeno de superficie para hepatitis B)	416	332	272	208	147
152	Toxoplasma igM	416	332	272	208	147
153	Toxoplasma igG	416	332	272	208	147
154	Citomegalovirus igG	416	332	272	208	147
155	Citomegalovirus igM	416	332	272	208	147
156	Rubeola igG	416	332	272	208	147
157	Rubeola igM	416	332	272	208	147
158	Varicela zoster igG	416	332	272	208	147
159	Paperas igG	416	332	272	208	147
160	Anticuerpos anti epstein barr igM	416	332	272	208	147
161	Anticuerpos anti epstein barr igG	416	332	272	208	147
162	HIV (Virus de Inmuno Deficiencia Humana)	269	214	174	136	95
163	Hepatitis A igM	396	320	260	202	141
164	Hepatitis B	396	320	260	202	141

165	Dimero D	\$ 311	\$ 248	\$ 202	\$ 155	\$ 109
166	Gasometría venosa	573	474	401	332	255
167	Colesterol LDL (colesterol de baja densidad)	146	119	101	85	65
168	Cuantificación de gonadotropina coriónica humana	337	269	169	118	68
169	Perfil de lípidos (colesterol alta, baja y muy baja densidad y triglicéridos)	449	359	225	157	90
170	Colesterol VLDL (muy baja densidad)	146	119	101	85	65
171	Varicela zoster IgM	416	332	272	208	147
172	Paperas IgM	416	332	272	208	147
173	Hepatitis "C"	396	320	260	202	141
174	Virus sincicial respiratorio (VSR)	318	318	318	318	318
175	Peptido C citrulinado	750	600	525	450	338
176	Peptido naturetico	950	760	665	570	427
177	Herpes 1Gg	200	160	140	120	90
178	Herpes1Gm	200	160	140	120	90
179	Antígeno de superficie del virus de la hepatitis b confirmatoria	330	264	231	198	149
180	Ferritina	210	168	147	126	95
181	Hierro serico	160	128	112	96	72
182	Mioglobina	523	432	367	301	231
183	Ggt	146	119	101	85	65
184	Sodio	95	78	68	56	45
185	Potasio	95	78	68	56	45
186	Cloro	95	78	68	56	45
187	Frotis sanguíneo	95	78	68	56	45
188	Electrlitos en sudor	500	400	350	300	225
d 26	Radiografías simples					
1	Cráneo (AP y lateral)	545	484	434	349	254
2	Cráneo AP	279	248	236	187	124
3	Cráneo lateral	279	248	236	187	124
4	Senos paranasales (3 proyecciones)	806	731	669	509	372
5	Senos paranasales (2 proyecciones)	545	484	434	349	254
6	Senos paranasales (1 proyección)	279	248	236	187	124
7	Columna cervical (AP y lateral)	545	484	434	349	254
8	Columna cervical dinámicas (2 proyecciones)	545	484	434	349	254
9	Columna cervical (1 proyección)	279	248	236	187	124
10	Columna torácica o dorsal (AP y lateral)	545	484	434	349	254
11	Columna torácica o dorsal (1 proyección)	279	248	236	187	124
12	Columna lumbo-sacra(AP y lateral)	545	484	434	349	254
13	Columna lumbo-sacra dinámicas (2 proyecciones)	545	484	434	349	254
14	Columna lumbo-sacra (1 proyección)	279	248	236	187	124
15	Pelvis (AP)	279	248	236	187	124
16	Columna sacro-coxígea (AP y lateral)	545	484	434	349	254
17	Cadera (1 proyección)	279	248	236	187	124
18	Cadera (2 proyecciones)	545	484	434	349	254
19	Fémur (AP y lateral)	545	484	434	349	254
20	Rodilla (AP y lateral)	545	484	434	349	254
21	Rodilla (1 proyección)	279	248	236	187	124
22	Rodilla (3 proyecciones)	806	731	669	509	372
23	Rodilla (4 proyecciones)	1,227	1,091	968	731	509
24	Rodilla (5 proyecciones)	1,512	1,350	1,216	930	633
25	Pierna (AP y lateral)	545	484	434	349	254

26	Tobillo (AP y lateral)	\$ 545	\$ 484	\$ 434	\$ 349	\$ 254
27	Calcáneo (1 proyección)	279	248	236	187	124
28	Pie (dorso planta y oblicua)	545	484	434	349	254
29	Pie (dorso planta y lateral)	545	484	434	349	254
30	Pie (lateral)	279	248	236	187	124
31	Hombro (AP)	279	248	236	187	124
32	Hombro (2 proyecciones)	545	484	434	349	254
33	Hombro (3 proyecciones)	806	731	669	509	372
34	Brazo (AP y lateral)	545	484	434	349	254
35	Codo (AP y lateral)	545	484	434	349	254
36	Antebrazo (AP y lateral)	545	484	434	349	254
37	Muñeca (AP y lateral)	545	484	434	349	254
38	Mano (AP y oblicua)	545	484	434	349	254
39	Mano (AP y lateral)	545	484	434	349	254
40	Mano (2 proyecciones especiales)	545	484	434	349	254
41	Tele de tórax (PA)	279	248	236	187	124
42	Tórax (AP) portátil	396	359	325	248	187
43	Tórax óseo	396	248	236	187	124
44	Cualquier proyección adicional o estudio	279	248	236	187	124
45	Mastografía digital bilateral	1,618	1,463	1,265	968	372
46	Marcaje de mama (incluye aguja y patología)	5,899	5,315	4,720	3,545	2,366
47	Marcaje de mama (incluye solo aguja)	4,635	4,176	3,705	2,788	1,859
48	Simulación (oncología) placa y tiempo de fluoroscopia	647	559	461	372	286
49	Control fluoroscopia imagenología	279	248	225	187	101
50	Control fluoroscopia (primeros 30 min) quirófano	1,080	968	867	647	427
51	Placa simple de abdomen en decúbito	279	248	236	187	124
52	Placa simple de abdomen en bipedestación o tangencial	279	248	236	187	124
53	Abdomen lateral	279	248	236	187	124
54	Placa simple de abdomen en decúbito portátil	422	377	349	286	187
55	Radiometría	708	633	573	434	286
56	Lateral de tórax	279	248	236	187	124
57	Oblicua de tórax	279	248	236	187	124
d 27	Estudios especiales					
1	Esofagograma (doble contraste)	1,080	996	930	806	647
2	Esofagograma (contraste hidrosoluble)	996	930	867	744	607
3	S.E.G.D (doble contraste)	1,388	1,276	1,216	1,017	844
4	S.G.E.D. (contraste hidrosoluble)	1,315	1,216	1,141	956	806
5	Tránsito intestinal	1,388	1,276	1,216	1,017	844
6	Colon por enema	1,660	1,517	1,289	943	559
7	Urografía excretora convencional	1,660	1,517	1,289	943	559
8	Colangiografía por sonda "t"	1,129	1,017	930	844	559
9	Histerosalpingografía	1,388	1,276	1,216	1,017	844
10	Mielografía (por segmento)	2,770	2,404	2,020	1,660	1,476
11	Cistouretrograma	1,388	1,276	1,216	1,129	1,017
12	Pielografía ascendente ó descendente	1,388	1,276	1,216	1,129	1,017
13	Flebografía por extremidad	1,624	1,388	1,239	930	619
14	Colangiografía percutánea	4,064	3,495	2,950	2,590	2,220
15	Fistulografía	1,129	1,017	930	844	559
16	Artrografía	2,770	2,404	2,020	1,660	1,476
17	Sialografía	2,770	2,404	2,020	1,660	1,476
18	Colangiografía transoperatoria	1,871	1,624	1,363	1,115	991

19	Nefrostomía	\$ 3,708	\$ 3,337	\$ 2,596	\$ 2,225	\$ 1,854
d 28	Tomografía computada					
1	Cráneo simple	2,169	2,096	1,996	1,908	1,812
2	Cráneo simple y contrastada	2,938	2,804	2,657	2,557	2,416
3	Oídos mastoides simple	2,775	2,657	2,528	2,416	2,281
4	Oídos mastoides simple y contrastada	3,400	3,247	3,073	2,950	2,775
5	Órbitas simple	2,775	2,657	2,528	2,416	2,281
6	Órbitas simple y contrastada	3,247	3,096	2,938	2,814	2,657
7	Senos paranasales o macizo facial simple	2,343	2,184	2,007	1,935	1,822
8	Senos paranasales o macizo facial simple y contrastada	3,247	3,096	2,938	2,814	2,657
9	Cuello simple	2,775	2,657	2,528	2,416	2,281
10	Cuello simple y contrastada	3,247	3,096	2,938	2,814	2,657
11	Tórax o mediastino simple	2,938	2,804	2,657	2,557	2,416
12	Tórax o mediastino simple y contrastada	3,400	3,247	3,073	2,950	2,775
13	Abdomen simple (urolitiasis)	2,467	2,366	2,243	2,143	2,034
14	Abdomen superior con contraste oral	2,467	2,366	2,243	2,143	2,034
15	Abdomen superior (contraste oral e intravenoso)	3,096	2,950	2,804	2,691	2,541
16	Abdomino pélvica con contraste oral	3,096	2,950	2,804	2,691	2,541
17	Mielotomografía cervical	4,374	4,041	3,693	3,359	2,862
18	Mielotomografía dorsal	4,374	4,041	3,693	3,359	2,862
19	Mielotomografía lumbar	4,374	4,041	3,693	3,359	2,862
20	Mielotomografía (por segmento) contrastada	4,798	4,562	4,338	4,152	3,917
21	Columna cervical simple	2,467	2,366	2,243	2,143	2,034
22	Columna cervical contrastada	3,247	3,096	2,938	2,814	2,657
23	Columna dorsal (máximo 4 niveles) simple	2,467	2,366	2,243	2,143	2,034
24	Columna dorsal contrastada	3,247	3,096	2,938	2,814	2,657
25	Columna lumbo-sacra simple	2,467	2,366	2,243	2,143	2,034
26	Columna lumbo-sacra contrastada	3,247	3,096	2,938	2,814	2,657
27	Abdominopélvica (contraste oral e intravenoso)	4,013	3,840	3,631	3,483	3,298
28	Biopsia guiada por t.c. (incluye patología)	2,938	2,788	2,652	2,541	2,393
29	Drenaje percutáneo guiado por t.c.	4,214	4,003	3,804	3,631	3,450
30	Pelvis ósea simple	2,444	2,332	2,220	2,119	2,007
31	Pelvis tejidos blandos simple y contrastada	3,247	3,096	2,938	2,814	2,657
32	Angiotomografía	5,104	4,856	4,608	4,413	4,171
33	Muslo simple	2,467	2,366	2,243	2,143	2,034
34	Muslo simple y contrastado	3,096	2,950	2,804	2,691	2,541
35	Piernas brazo o antebrazo simple	2,444	2,332	2,220	2,119	2,007
36	Piernas brazo o antebrazo simple y contrastada	2,938	2,804	2,657	2,557	2,416
37	Talones o tobillos simples	2,444	2,332	2,220	2,119	2,007
38	Planeación oncológica	2,269	2,184	2,107	1,972	1,895
39	Bloqueo simpático	2,775	2,657	2,528	2,416	2,281
40	Complemento de tomografía	1,164	1,115	1,080	1,017	979
41	Reimpresión tomografía (costo por película)	85	85	85	85	85
42	Silla turca	2,938	2,804	2,652	2,557	2,416
43	Angiotomografía miembros inferiores	7,581	7,210	6,826	6,541	6,171
44	Angiotomografía extremidad superior	7,581	7,210	6,826	6,541	6,171
45	Angiocoronariografía	5,104	4,856	4,603	4,413	4,165
46	Score coronario	2,775	2,652	2,528	2,416	2,281
47	Perfusión cerebral	5,104	4,856	4,603	4,413	4,165
48	Colonoscopia virtual	5,104	4,856	4,603	4,413	4,165
49	Navegador o endoscopia virtual	2,467	2,366	2,243	2,143	2,034

50	Análisis de nódulo pulmonar	\$ 2,938	\$ 2,804	\$ 2,652	\$ 2,557	\$ 2,416
51	Volumen pulmonar	2,938	2,804	2,652	2,557	2,416
52	Sedación	401	401	401	401	401
53	Medio de contraste no iónico	956	956	956	956	956
54	Biopsia guiada por t.c.	2,584	2,433	2,301	2,065	1,924
d 29	Hemodinamia					
1	Cateterismo izquierdo	7,998	6,878	5,918	5,358	4,799
2	Cateterismo derecho	5,872	4,748	4,041	3,433	2,691
3	Cateterismo derecho-izquierdo	9,924	9,255	8,238	7,163	5,464
4	Cateterismo izquierdo más angioplastia	10,123	8,706	7,491	6,782	6,074
5	Angioplastia o terapéutico	7,816	7,113	6,046	5,005	4,374
6	Periféricos (central cerebral miembros pélvicos)	7,062	6,430	5,506	4,562	4,003
7	Arteriografía renal	6,772	6,171	5,293	4,385	3,854
8	Arteriografía pulmonar	6,772	6,171	5,293	4,385	3,854
9	Angiografía selectiva	8,040	7,334	6,232	5,169	4,498
10	Electrofisiológico	8,191	7,447	6,271	5,242	4,498
11	Colocación de marcapaso	4,791	4,120	3,545	3,210	2,875
12	Recolocación de marcapaso	5,837	5,327	4,573	3,817	3,359
13	Aortograma	10,017	9,106	7,719	6,343	5,506
14	Estudio de ablación	14,754	13,281	11,362	9,439	8,114
15	Embolización selectiva	12,360	11,124	8,281	6,922	5,438
d 30	Ultrasonido convencional					
1	Hemiabdomen superior	607	523	396	311	273
2	Hepatovesicular	559	461	372	286	236
3	Pélvico	559	461	372	286	236
4	Obstétrico	559	461	372	286	236
5	Mamario	559	461	372	286	236
6	Ocular	708	559	461	372	286
7	Tiroideo o de cuello	396	349	311	273	213
8	Transfontanelar	619	523	396	311	273
9	Biopsia renal guiada por usg. (incluye patología)	4,006	3,612	3,221	2,849	2,615
10	Biopsia renal guiada por usg.	1,371	1,168	1,062	838	744
11	Biopsia hepática guiada por usg. (incluye patología)	2,320	1,927	1,536	1,164	930
12	Biopsia hepática guiada por usg.	1,371	1,168	1,062	838	744
13	Biopsia guiada por usg. (incluye patología)	2,320	1,927	1,536	1,164	930
14	Biopsia guiada por usg.	1,371	1,168	1,062	838	744
15	Portátil	737	647	559	461	372
16	Renal	559	461	359	286	236
17	Musculoesquelético	708	559	461	359	279
18	Transrectal	708	559	461	359	279
19	Transrectal con biopsia (incluye patología)	2,726	2,230	1,798	1,377	1,080
20	Transrectal con biopsia	1,782	1,476	1,322	1,050	885
21	Transvaginal o endovaginal	708	559	461	372	286
22	Seguimiento folicular	770	647	523	385	311
23	Prostático suprapúbico	559	461	372	286	236
24	Testicular	559	461	372	286	236
25	Partes blandas	559	461	372	286	236
26	Riñón transplantado	708	559	461	372	286
27	Reimpresión de ultrasonido	45	45	45	45	45
28	Índice media íntima carotídeo	708	559	466	372	286
29	Drenaje percutáneo guiado por us (no incluye kit de drenaje)	2,320	1,922	1,536	1,164	930

d 31	Rehabilitación cardiaca					
1	Holter	\$ 831	\$ 759	\$ 737	\$ 708	\$ 657
2	Prueba de esfuerzo	1,085	996	968	943	882
3	Prueba de inclinación	1,239	956	806	633	461
4	Rehabilitación cardiaca	8,820	7,062	5,293	3,532	2,119
d 32	Medicina nuclear					
1	Cisternogammagrafía	1,784	1,551	1,327	1,115	867
2	Detección de bazo ectópico con eritrocitos	1,859	1,760	1,648	1,289	956
3	Detección de divertículo de Meckel	1,859	1,648	1,388	1,265	1,029
4	Detección de reflujo gastroesofágico	1,699	1,612	1,505	1,276	855
5	Detección de sangrado de tubo digestivo bajo	2,320	2,220	2,096	1,996	1,859
6	Dosis terapéutica i 131(20mCi)	4,646	3,670	2,788	1,812	1,489
7	Gammagrama cerebral perfusorio y estático	1,859	1,760	1,648	1,388	930
8	Gammagrama de glándulas salivales	1,699	1,624	1,505	1,276	860
9	Gammagramas de venas	1,476	1,377	1,276	1,115	831
10	Gammagramas de vías biliares	1,699	1,624	1,505	1,276	855
11	Gammagrama hepático	1,699	1,624	1,505	1,276	855
12	Gammagrama óseo (rastreo)	2,007	1,922	1,784	1,524	996
13	Gammagrama óseo en 3 fases	2,007	1,922	1,784	1,524	996
14	Gammagrama pulmonar perfusorio y ventilatorio	2,788	2,541	2,292	2,096	1,849
15	Gammagrama renal dinámico y secuencial	2,477	2,366	2,230	2,071	1,747
16	Gammagrama renal para detección de hta. Renovascular	2,788	2,590	2,404	2,034	1,476
17	Gammagrama tiroideo	1,388	1,327	1,253	1,227	1,178
18	Gammagrama venoso-pulmonar	1,859	1,772	1,660	1,524	1,388
19	Gammagrama perfusorio miocárdico spect	6,035	5,190	4,466	3,983	3,621
20	Rastreo tiroideo con i131	2,788	2,404	2,059	1,859	1,674
21	Rastreo corporal con galio 67	5,265	4,738	4,422	3,952	3,902
22	Rastreo corporal con metayodobencilguanidina	5,118	4,748	4,608	4,399	4,237
23	Dosis con i 131 (10mCi)	3,977	3,000	2,119	1,141	820
24	Gammagrama cerebral spect	7,646	6,862	5,899	4,893	3,929
25	Linfogammagrafía	1,476	1,377	1,276	1,115	831
26	Gammagrama paratiroides	4,719	4,413	3,812	1,239	1,180
27	Gammagrama pulmonar perfusorio	1,393	1,276	1,141	1,054	917
28	Rastreo con ubicuidina (ubi)	3,011	2,874	2,680	2,281	1,500
29	Dosis con I 131(30 mCi)	5,315	4,338	3,458	2,477	2,157
30	Gammagrama testicular	1,699	1,624	1,500	1,276	855
31	Gammagrama vaciamiento gástrico	1,699	1,612	1,500	1,276	855
32	Tac-spect cerebral	7,646	6,862	5,899	4,893	3,929
33	Tac-spect cisterno	7,646	6,862	5,899	4,893	3,929
34	Tac-spect sangrado	7,646	6,862	5,899	4,893	3,929
35	Tac-spect hepático	7,646	6,862	5,899	4,893	3,929
36	Tac-spect de páncreas	7,646	6,862	5,899	4,893	3,929
37	Tac-spect de riñón	7,646	6,862	5,899	4,893	3,929
38	Tac-spect de corazón	9,910	8,921	7,635	6,343	5,056
39	Tac-spect pulmón	7,646	6,862	5,899	4,893	3,929
40	Tac-spect linfáticos	7,646	6,862	5,899	4,893	3,929
41	Tac-spect mama	7,646	6,862	5,899	4,893	3,929
42	Tac-spect testículos	7,646	6,862	5,899	4,893	3,929
43	Tac-spect hueso	7,646	6,862	5,899	4,893	3,929
44	Tac-spect infecciones	7,646	6,862	5,899	4,893	3,929
45	Tac-spect galio	7,646	6,862	5,899	4,893	3,929

46	Tac-spect octreoscan	\$ 7,646	\$ 6,862	\$ 5,899	\$ 4,893	\$ 3,929
47	Tac-spect I-131	7,646	6,862	5,899	4,893	3,929
48	Tac-spect paratiroides	7,646	6,862	5,899	4,893	3,929
49	Tac-spect suprarrenales	7,646	6,862	5,899	4,893	3,929
50	Tac-spect tumores	7,646	6,862	5,899	4,893	3,929
51	Tac-spect extensión tumoral	7,646	6,862	5,899	4,893	3,929
52	Tac-spect glándulas salivales	2,973	2,680	2,292	1,908	1,512
53	Dosis con Iodo 131 (25mci)	4,980	4,000	3,127	2,148	1,817
54	Dosis con Iodo 131 (40mci)	5,984	5,002	4,130	3,151	2,821
55	Ganglio centinela	6,035	5,190	4,466	3,983	3,621
56	Ventriculogramografía	3,146	2,989	2,831	2,516	2,135
d 33	Endoscopia					
1	Broncoscopia	1,315	1,193	1,054	806	534
2	Colangiopancreatografía diagnóstica	3,641	3,283	2,911	2,184	1,463
3	Colangiografía terapéutica (extracción de litos)	5,618	5,281	4,831	4,494	4,045
4	Colangio endoscópica más laparoscopia	4,494	4,045	3,596	2,697	1,798
5	Colangiografía colocación de prótesis biliar o pancreática (no incluye prótesis biliar)	3,641	3,283	2,911	2,184	1,463
6	Colocación de sonda enteral (no incluye sonda)	2,007	1,812	1,388	1,164	855
7	Colonoscopia	3,641	3,022	2,557	1,961	1,536
8	Dilatación esofágica	2,220	1,996	1,772	1,327	899
9	Escleroterapia	2,096	1,849	1,624	1,178	1,054
10	Gastrostomía endoscópica (no incluye kit)	2,107	1,908	1,688	1,265	1,067
11	Laringoscopia	1,054	943	844	633	410
12	Panendoscopia	1,859	1,674	1,489	1,129	737
13	Polipectomía	4,126	3,599	2,973	2,320	1,688
14	Pleuroscopia	1,253	979	867	744	607
15	Rectosigmoidoscopia	1,265	1,164	956	744	545
16	Colocación de sonda nasobiliar	3,303	2,862	2,433	1,812	1,388
17	Ligadura de várices esofágica (no incluye kit de ligas)	1,858	1,672	1,486	1,127	737
18	Escleroterapia de várices esofágicas	4,225	3,675	3,036	2,393	1,730
19	Dilatación pilórica	2,220	1,996	1,772	1,327	882
20	PH metría esofágica (incluye 1 día de internamiento)	3,877	3,794	3,096	2,714	2,320
21	PH metría gástrica (incluye 1 día de internamiento)	3,877	3,794	3,096	2,714	2,320
d 34	Ultrasonido Doppler					
1	Craneal pediátrico	1,849	1,772	1,674	1,587	1,505
2	Carotideo	1,849	1,772	1,674	1,587	1,505
3	Miembro superior arterial	1,849	1,772	1,674	1,587	1,505
4	Miembro superior venoso	1,849	1,772	1,674	1,587	1,505
5	Miembro inferior arterial	1,849	1,772	1,674	1,587	1,505
6	Miembro inferior venoso	1,849	1,772	1,674	1,587	1,505
7	Hemiabdomen superior (hepatoesplénico)	1,849	1,772	1,674	1,587	1,505
8	Renal	1,849	1,772	1,674	1,587	1,505
9	Pélvico ginecológico	1,849	1,772	1,674	1,587	1,505
10	Riñón transplantado	1,849	1,772	1,674	1,587	1,505
11	Obstétrico	1,849	1,772	1,674	1,587	1,505
12	Ecocardiograma simple	1,239	1,080	1,029	956	930
13	Ecocardiograma contrastado o dinámico	2,541	2,416	2,292	2,184	2,084
14	Ecocardiograma con dobutamina	4,494	4,273	4,053	3,862	3,688
15	Ecocardiograma de stress	4,494	4,273	4,053	3,862	3,688

16	ecocardiograma transesofagico	\$ 2,247	\$ 2,137	\$ 2,027	\$ 1,930	\$ 1,843
17	Complemento de ecocardiograma simple	619	545	523	484	461
18	Testicular o escrotal	1,849	1,772	1,674	1,587	1,500
d 35	Resonancia magnética (Rm)					
1	Resonancia magnética abdomen inferior simple	5,854	5,705	5,568	5,286	5,147
2	Resonancia magnética abdomen inferior contrastada	7,596	7,421	7,236	6,876	6,702
3	Resonancia magnética abdomen superior simple	5,854	5,705	5,568	5,286	5,147
4	Resonancia magnética abdomen superior contrastada	7,596	7,421	7,236	6,876	6,702
5	Resonancia magnética angioresonancia de abdomen contrastada	9,552	9,315	9,093	8,636	8,401
6	Resonancia magnética angioresonancia de cráneo contrastada	7,596	7,421	7,236	6,876	6,702
7	Resonancia magnética angioresonancia de tórax simple	5,854	5,705	5,568	5,286	5,147
8	Resonancia magnética angioresonancia de tórax contrastada	9,552	9,315	9,093	8,636	8,401
9	Resonancia magnética angioresonancia por región simple	5,854	5,705	5,568	5,286	5,147
10	Resonancia magnética angioresonancia por región contrastada	7,596	7,421	7,236	6,876	6,702
11	Resonancia magnética cadera simple	5,854	5,705	5,568	5,286	5,147
12	Resonancia magnética cadera contrastada	7,596	7,421	7,236	6,876	6,702
13	Resonancia magnética codo simple	5,854	5,705	5,568	5,286	5,147
14	Resonancia magnética colangioresonancia simple	5,854	5,705	5,568	5,286	5,147
15	Resonancia magnética columna cervical simple	5,854	5,705	5,568	5,286	5,147
16	Resonancia magnética columna cervical contrastada	7,596	7,421	7,236	6,876	6,702
17	Resonancia magnética columna dorsal simple	5,854	5,705	5,568	5,286	5,147
18	Resonancia magnética columna dorsal contrastada	7,596	7,421	7,236	6,876	6,702
19	Resonancia magnética columna lumbar simple	5,854	5,705	5,568	5,286	5,147
20	Resonancia magnética columna lumbar contrastada	7,596	7,421	7,236	6,876	6,702
21	Resonancia magnética contraste	1,854	1,803	1,765	1,693	1,642
22	Resonancia magnética cráneo simple	5,854	5,705	5,568	5,286	5,147
23	Resonancia magnética cráneo contrastada	7,596	7,421	7,236	6,876	6,702
24	Resonancia magnética cuello simple	5,854	5,705	5,568	5,286	5,147
25	Resonancia magnética cuello contrastada	7,596	7,421	7,236	6,876	6,702
26	R.m. dinámica articulación temporomandibular(ATM) simple	5,854	5,705	5,568	5,286	5,147
27	Resonancia magnética dos regiones simple	9,871	9,622	9,385	8,901	8,666
28	Resonancia magnética dos regiones contrastada	11,609	11,337	11,051	10,494	10,208
29	Resonancia magnética extremidad simple	5,854	5,705	5,568	5,286	5,147
30	Resonancia magnética extremidad contrastada	7,596	7,421	7,236	6,876	6,702
31	Resonancia magnética hombro simple	5,854	5,705	5,568	5,286	5,147
32	Resonancia magnética hombro contrastada	7,596	7,421	7,236	6,876	6,702
33	Resonancia magnética mama simple	5,854	5,705	5,568	5,286	5,147

34	Resonancia magnética mama contrastada	\$ 7,596	\$ 7,421	\$ 7,236	\$ 6,876	\$ 6,702
35	Resonancia magnética mano simple	5,854	5,705	5,568	5,286	5,147
36	Resonancia magnética mano contrastada	7,596	7,421	7,236	6,876	6,702
37	Resonancia magnética muñeca simple	5,854	5,705	5,568	5,286	5,147
38	Resonancia magnética muñeca contrastada	7,596	7,421	7,236	6,876	6,702
39	Resonancia magnética obstétrica	5,854	5,705	5,568	5,286	5,147
40	Resonancia magnética oído simple	5,854	5,705	5,568	5,286	5,147
41	Resonancia magnética oído contrastado	7,596	7,421	7,236	6,876	6,702
42	Resonancia magnética órbitas simple	5,854	5,705	5,568	5,286	5,147
43	Resonancia magnética órbitas contrastada	7,596	7,421	7,236	6,876	6,702
44	Resonancia magnética perfusión	7,452	7,281	7,092	6,733	6,554
45	Resonancia magnética pie simple	5,854	5,705	5,568	5,286	5,147
46	Resonancia magnética pie contrastado	7,596	7,421	7,236	6,876	6,702
47	Resonancia magnética rodilla simple	5,854	5,705	5,568	5,286	5,147
48	Resonancia magnética rodilla contrastada	7,596	7,421	7,236	6,876	6,702
49	Resonancia magnética silla turca contrastada	7,596	7,421	7,236	6,876	6,702
50	Resonancia magnética tobillo simple	5,854	5,705	5,568	5,286	5,147
51	Resonancia magnética tobillo contrastada	7,596	7,421	7,236	6,876	6,702
52	Resonancia magnética tórax simple	5,854	5,705	5,568	5,286	5,147
53	Resonancia magnética tórax contrastada	7,596	7,421	7,236	6,876	6,702
54	Resonancia magnética uroresonancia simple	5,854	5,705	5,568	5,286	5,147
55	Resonancia magnética uroresonancia contrastada	7,596	7,421	7,236	6,876	6,702
56	Sedación	401	401	401	401	401
d 36	Anatomía patológica					
1	Biopsias de cérvix (cuello de la matriz)	986	792	492	345	197
2	Biopsias de tráquea o bronquios	986	792	492	345	197
3	Biopsia de lesión cerebral	1,073	859	537	375	214
4	Conductos deferentes	986	792	492	345	197
5	Cono de cérvix	1,406	1,124	703	492	283
6	Cuerdas vocales	986	792	492	345	197
7	Disco intervertebral	986	792	492	345	197
8	Endometrio (legrado)	986	792	492	345	197
9	Ganglio linfático	1,266	1,011	635	444	254
10	Hemorroides	986	792	492	345	197
11	Biopsia de hígado	1,208	967	604	423	242
12	Biopsia de hueso	1,124	899	562	393	225
13	Biopsia de mama	1,124	899	562	393	225
14	Material expulsado por vía vaginal	986	792	492	345	197
15	Médula ósea	1,266	1,011	635	444	254
16	Mucosa nasal (senos paranasales)	986	792	492	345	197
17	Músculo	1,266	1,011	635	444	254
18	Nervio	1,124	899	563	395	230
19	Ovario (cuña de ovario)	986	792	492	345	197
20	Prepucio	986	792	492	345	197
21	Saco herniario	986	792	492	345	197
22	Sinovial y menisco	986	792	492	345	197
23	Trompas uterinas	986	792	492	345	197
24	Tumores de tejidos blandos (lipoma)	986	792	492	345	197
25	Amígdalas	986	792	492	345	197
26	Apéndice cecal	986	792	492	345	197
27	Bazo	1,406	1,124	703	492	283
28	Dissección radical del cuello	2,809	2,247	1,406	986	563
29	Esófago con tumor	2,809	2,247	1,406	986	563

30	Esófago sin tumor	\$ 1,406	\$ 1,124	\$ 703	\$ 492	\$ 283
31	Estómago con tumor	2,809	2,247	1,406	986	563
32	Estómago sin tumor	1,406	1,124	703	492	283
33	Ginecomastia (mama masculina)	1,124	899	563	395	230
34	Glándula salival con tumor	2,107	1,688	1,056	737	422
35	Glándula salival sin tumor	1,266	1,011	635	444	254
36	Ingle (disección radical)	2,809	2,247	1,406	986	563
37	Intestino con tumor (colon o intestino delgado)	2,530	2,024	1,266	887	509
38	Laringe completa	3,513	2,809	1,759	1,233	703
39	Mano con tumor	1,406	1,124	703	492	283
40	Mastectomía radical (cáncer de mama)	3,513	2,809	1,759	1,233	703
41	Mastectomía simple	1,406	1,124	703	492	283
42	Ojo	1,406	1,124	703	492	283
43	Ovario con tumor	2,809	2,247	1,406	986	563
44	Ovario sin tumor	1,266	1,011	635	444	254
45	Páncreas con intestino (whipple)	3,513	2,809	1,759	1,233	703
46	Placenta y producto (aborto)	2,107	1,688	1,056	737	422
47	Próstata (prostatectomía radical)	3,513	2,809	1,759	1,233	703
48	Próstata (prostatectomía suprapúbica)	1,406	1,124	703	492	283
49	Próstata resección transuretral (pieza quirúrgica)	1,340	1,204	1,070	871	669
50	Próstata (biopsia transrectal)	1,406	1,124	703	492	283
51	Pulmón (lóbulo) sin tumor	1,348	1,079	674	472	269
52	Pulmón completo sin tumor	2,022	1,618	1,011	708	405
53	Riñón con tumor	2,107	1,688	1,056	737	422
54	Riñón sin tumor	1,266	1,011	635	444	254
55	Salpinges (trompas de falopio)	986	792	492	345	197
56	Suprarrenal con tumor	1,406	1,124	703	492	283
57	Testículo con tumor	2,107	1,688	1,056	737	422
58	Testículo sin tumor	1,266	1,011	635	444	254
59	Tiroides con tumor	2,107	1,688	1,056	737	422
60	Tiroides sin tumor	1,266	1,011	635	444	254
61	Útero con cáncer	2,530	2,024	1,266	887	509
62	Útero sin cáncer	1,406	1,124	703	492	283
63	Venas (dos piernas)	1,266	1,011	635	444	254
64	Venas (una pierna)	986	792	492	345	197
65	Vesícula biliar	1,124	899	563	395	230
66	Próstata (biopsias múltiples transrectales)	2,107	1,688	1,056	737	422
67	Extirpación de colon y/o recto	2,530	2,024	1,266	887	509
68	Biopsia de colon y/o recto (1 frasco)	986	792	492	345	197
69	Biopsia de colon y/o recto (más de 1 frasco)	1,266	1,011	635	444	254
70	Biopsia de esófago estómago y duodeno (1 frasco)	986	792	492	345	197
71	Biopsia de esófago estómago y duodeno (más de 1 frasco)	1,266	1,011	635	444	254
72	Extirpación de intestino delgado	2,530	2,024	1,266	887	509
73	Biopsia de intestino delgado	986	792	492	345	197
74	Biopsia de laringe	986	792	492	345	197
75	Biopsia de páncreas	1,124	899	563	395	230
76	Piel (1 muestra)	986	792	492	345	197
77	Piel (más de 1 muestra)	1,266	1,011	635	444	254
78	Resección de pulmón	2,107	1,688	1,056	737	422
79	Biopsia de pulmón	1,266	899	563	395	230
80	Resección de testículo	2,107	1,688	1,056	737	422

81	Biopsia de testículo	\$ 986	\$ 792	\$ 492	\$ 345	\$ 197
82	Resección de tiroides	2,107	1,688	1,056	737	422
83	Biopsia por aspiración o trucut de tiroides	1,266	1,011	635	444	254
84	Vejiga (resección transuretral)	1,266	1,011	635	444	254
85	Vejiga (radical)	3,513	2,809	1,759	1,233	703
86	Tumores malignos de tejidos blandos	2,107	1,688	1,056	737	422
87	Inmunohistoquímica (por cada anticuerpo utilizado)	401	321	202	142	85
88	Biopsia de riñón con inmunofluorescencia	1,685	1,685	1,685	1,685	1,685
89	Pulmón (lóbulo) con tumor	2,135	1,708	1,067	747	427
90	Pulmón (completo) con tumor	2,697	2,157	1,348	943	540
D	SECTOR PRIVADO					
a	Hospitalización					
1	Habitación sencilla	1,363				
2	Suite	1,935				
3	Cama de terapia general	3,545				
4	Cama de terapia intermedia	3,545				
5	Cama de terapia pediátrica	2,579				
6	Cuneros	904				
7	Incubadora	904				
8	Suite (media renta)	967				
9	Habitación sencilla (media renta)	682				
10	Primera hora habitación paciente ambulatorio	191				
11	Hora subsecuente paciente ambulatorio	124				
b	Derecho de sala					
1	Derecho a sala por dos horas	1,983				
2	Hora adicional en sala	646				
3	Derecho a sala cesárea	1,674				
4	Derecho a sala parto normal	1,303				
5	Derecho a sala legrado	1,303				
6	Derecho a sala cerclaje cervical	1,303				
7	Derecho a sala circuncisión	1,303				
8	Derecho a sala amigdalectomía	1,303				
9	Derecho a sala adenoidectomía	1,303				
10	Derecho a sala hernia inguinal / umbilical	1,303				
11	Derecho a sala extracción catarata	1,303				
12	Derecho a sala biopsia incisional	1,303				
13	Derecho a sala por colocación de catéter	1,303				
14	Derecho a sala aseo quirúrgico	1,303				
c	Hemodiálisis					
1	Sesión de hemodiálisis (no incluye el kit)	613				
d	Estudios					
1	Electrocardiograma	298				
2	Electroencefalograma	749				
e	Terapia intensiva					
1	Oxígeno paciente adulto (cada 8 horas)	551				
2	Oxígeno paciente pediátrico (cada 8 horas)	275				
3	Ventilador volumétrico (por día)	2,107				
4	Monitor (por día)	708				
5	Bomba de infusión (por día)	236				
f	Renta de equipo					
1	Electrocauterio (por hora)	320				
2	Uso de artroscopio para cirugía con shaver	3,469				
3	Uso de artroscopio para cirugía sin shaver	2,601				

4	Uso de laparoscopia sin instrumental	\$ 1,239				
5	Otro instrumental especializado	3,469				
6	Fuente de marcapasos	867				
7	Instrumental para cardio renta	5,722				
8	Fototerapia (por día)	685				
9	Oxímetro (por día)	531				
10	Nebulizador (por día)	301				
11	Aparato de succión	496				
12	Uso de microscopio para cirugía oftalmológica	1,091				
13	Renta de facoemulsificador con microscopio	2,478				
14	Aspirador con sello de agua por día	343				
15	Instrumental para trasplante renta	3,817				
16	Instrumental neuro renta	3,817				
17	Renta de equipo para endoscopia (panendoscopia)	1,239				
18	Renta de equipo para colonoscopia	1,416				
19	Renta de microscopio para neuro	1,590				
g	Consultorio					
1	Uso de consultorio	56				
2	Consulta	248				
3	Chequeo médico	6,727				
4	Curación	248				
5	Biopsia en consultorio	573				
6	Inyección muscular	22				
7	Inyección intravenosa	34				
8	Aplicación de medicamento vía intravenosa	613				
9	Aplicación medicamento con catéter	315				
10	Circuncisión con campanita	449				
h	OTROS SERVICIOS					
1	Renta de auditorio por sesión (máximo 6 horas)	1,011				
2	Renta de aula por hora	112				
3	Renta videoprojector por hora (máximo 6 horas)	169				
4	Renta videoprojector por día	1,685				
5	Renta de proyector de diapositivas por hora	112				
6	Renta laptop por hora (máximo 6 horas)	169				
7	Servicio de impresión blanco y negro por hoja biblioteca	2				
i	Hospital de Psiquiatría "Dr. Gustavo León Mojica García"					
1	Consultas e internamientos (por día más medicamento)	325	\$ 200	\$ 172	\$ 129	\$ 95
2	Consulta dental	95	85	69	54	49
3	Prueba de psicología	900	860	825	790	750
4	Electroencefalograma	700	660	620	580	540
5	Terapia electroconvulsiva	1,245	1,245	1,245	1,245	1,245
6	Programa rehabilitación-capra (28 días)	9,680	7,385	5,607	4,073	3,285
j	Servicios a derechohabientes del ISSSTE o IMSS					
1	Terapia electroconvulsiva	1,548				
2	Prueba de psicología	1,630				
3	Electroencefalograma	675				
4	Hospitalización urgencias por día	498				
5	Hospitalización unidades por día	498				

6	Consulta psiquiátrica	\$ 200				
7	Programa rehabilitación-capra	10,303				
k	Servicios a derechohabientes del Seguro Popular					
1	Consultas	78				
2	Internamientos (por día)	140				
I	Centro Estatal de Transfusión Sanguínea					
I 1	Hemocomponentes					
1	Concentrado eritrocitario	1,087	\$ 765	\$ 576	\$ 433	\$ 341
2	Concentrado plaquetario	731	582	437	328	259
3	Plasma	737	588	444	335	263
4	Crioprecipitado	774	622	465	350	276
5	Aféresis plaquetaria	8,197	6,556	4,929	3,707	2,921
6	Aféresis eritrocitaria	8,197	6,556	4,929	3,707	2,921
7	Concentrado eritrocitario pediátrico	396	315	239	177	141
8	Plaquetaféresis pediátrica	4,098	3,081	2,465	1,853	1,461
I 2	Pruebas serológicas					
1	VIH(ELISA-SIDA)	156	127	93	70	58
2	Ags (ELISA-Hepatitis B)	191	151	116	87	69
3	VHC (ELISA-Hepatitis C)	272	216	163	123	99
4	RPR	53	42	32	24	20
5	Brucella (Rosa de Bengala)	53	42	32	24	20
6	Tripanozoma Cruzi (chagas)	156	127	93	70	58
I 3	Otros servicios					
1	Grupo ABO y Rh (D)	103	82	63	46	38
2	Biometría hemática	46	38	27	21	19
3	Prueba cruzada	176	140	107	82	63
4	Variedad de DU	87	69	56	43	29
5	Rastreo de anticuerpos	247	200	151	113	88
6	Coombs directo	99	78	58	44	34
7	Centrifugado	77	63	46	34	26
8	Bolsa simple	127	102	77	59	46
9	Bolsa cuádruple	411	328	246	185	146
10	Equipo de transfusión	63	50	38	32	23
11	Solución salina	32	25	19	15	13
12	Albúmina humana	838	669	504	378	297
13	Filtro Leucorreductor	664	531	399	347	237
14	Fenotipo del Rh	231	184	139	105	82
15	Proceso de lavado de hemocomponentes	195	158	120	88	70
16	Fraccionamiento pediátrico de hemocomponentes	206	164	124	95	74
m	Laboratorio Estatal de Salud Pública					
1	Anticuerpos anti-citomegalovirus IGM	370	300	230	170	130
2	Anticuerpos-anti-DNA nativo	340	340	340	340	340
3	Anticuerpos anti-epstein barr IGM	370	300	230	170	130
4	Anticuerpos anti-hepatitis A (hava-M)	380	310	255	210	170
5	Anticuerpos anti-hepatitis B (antígeno de superficie-australiano)	380	310	255	210	170
6	Anticuerpos anti-hepatitis C (HCV)	380	310	255	210	170
7	Acido úrico	60	45	35	25	20
8	Acido úrico urinario	55	55	55	55	55
9	Acido úrico urinario (24 hrs)	75	60	45	35	25
10	Antígeno prostático específico total	380	310	255	210	170
11	Albúmina	60	45	35	25	20

12	Albúmina urinaria	\$ 60	\$ 45	\$ 35	\$ 25	\$ 20
13	Albúmina urinaria 24 hrs	60	45	35	25	20
14	Amiba en fresco	45	35	25	20	15
15	Amilasa sérica	60	50	40	30	25
16	Antidoping	200	165	135	110	90
17	Antiestreptolisinas	110	90	70	50	40
18	Baciloscopia en flema 3 muestras	0	0	0	0	0
19	Bilirrubinas	60	50	40	30	25
20	Biometria hemática completa	125	100	75	55	45
21	CA 125	370	300	230	170	130
22	Calcio (suero)	60	50	40	30	25
23	Calcio urinario	60	50	40	30	25
24	Calcio urinario (24 hrs)	60	50	40	30	25
25	Citología de cefalorraquídeo	285	225	170	130	100
26	Citología de función aspiración con aguja fina de mama	285	225	170	130	100
27	Citología de líquido de ascitis	285	225	170	130	100
28	Citología de líquido sinovial	285	225	170	130	100
29	Citología de orina	285	225	170	130	100
30	Citología de secreción de mama	285	225	170	130	100
31	Citología en líquido pleural	285	225	170	130	100
32	Citología en moco fecal	285	225	170	130	100
33	Citología en moco nasal	285	225	170	130	100
34	Citoquímico de líquido de ascitis	450	360	270	205	160
35	Citoquímico de líquido cefalorraquídeo	450	360	270	205	160
36	Citoquímico de líquido diálisis	450	360	270	205	160
37	Citoquímico de líquido pleural	450	360	270	205	160
38	Citoquímico de líquido sinovial	450	360	270	205	160
39	Cloro sérico	125	105	85	70	55
40	Cloro urinario	125	105	85	70	55
41	Cloro urinario (24 hrs)	125	105	85	70	55
42	Colesterol	125	105	85	70	55
43	Colesterol de alta densidad	110	90	70	50	40
44	Colesterol de baja densidad	110	90	70	50	40
45	Complemento C3	370	295	225	165	130
46	Complemento C4	370	295	225	165	130
47	Coprocultivo	280	225	180	150	120
48	Coprológico	150	120	90	65	55
49	Coproparasitoscópico I	60	45	35	30	25
50	Coproparasitoscópico III	150	120	90	65	55
51	Creatinfosfoquinasa	125	100	75	60	45
52	Creatinfosfoquinasa fracción MB	125	100	75	60	45
53	Creatinina	60	50	40	30	25
54	Creatinina urinaria	60	50	40	30	25
55	Cuantificación de hormona gonadotrofina coriónica humana (24 hrs)	370	295	225	170	130
56	Cuantificación de proteínas totales	55	45	35	25	20
57	Cultivo baar	1,400	1,400	1,400	1,400	1,400
58	Cultivo baar en orina 4 muestras	1,400	1,400	1,400	1,400	1,400
59	Cultivo de líquido sinovial	180	145	120	100	80
60	Cultivo de secreción de mama	180	145	120	100	80
61	Cultivo especial	180	145	120	100	80
62	Cultivo faríngeo	180	145	120	100	80
63	Cultivo nasofaríngeo	180	145	120	100	80
64	Cultivo uretral	180	145	120	100	80

65	Cultivo vaginal	\$ 180	\$ 145	\$ 120	\$ 100	\$ 80
66	Cultivo vulvar	180	145	120	100	80
67	Curva de tolerancia a la glucosa 6 tomas	370	300	230	170	130
68	Curva de tolerancia a la glucosa 1 hr	110	85	70	50	40
69	Curva de tolerancia a la glucosa 5 tomas	340	270	200	150	120
70	Curva de tolerancia a la glucosa de 2 hrs	180	145	110	80	60
71	Curva de tolerancia a la glucosa de 3 hrs	250	195	150	110	85
72	Dengue	0	0	0	0	0
73	Depuración de creatinina	110	85	65	50	40
74	Depuración de urea	110	85	65	50	40
75	Deshidrogenasa láctica	125	100	75	60	45
76	Dos mercapto etanol	0	0	0	0	0
77	Eosinófilos en moco nasal	110	90	70	50	40
78	Eritropoyetina	1,300	1,300	1,300	1,300	1,300
79	Espermaconteo	170	130	100	75	60
80	Espermatobioscopias	300	240	180	135	105
81	Espermocultivo	180	145	110	80	65
82	Estradiol	370	300	225	170	130
83	Estudio del papanicolau	0	0	0	0	0
84	Examen general de orina	110	90	70	50	40
85	Factor reumatoide	90	70	53	40	32
86	Fosfatasa ácida	60	50	40	30	25
87	Fosfatasa alcalina	60	50	40	30	25
88	Fósforo	60	50	40	30	25
89	Fósforo urinario	60	50	40	30	25
90	Fósforo urinario 24 hrs	60	50	40	30	25
91	Fracción beta (cuantitativa)	380	310	255	210	170
92	Glucosa	55	45	35	25	20
93	Glucosa postpandrial	110	90	70	50	40
94	Gota gruesa	0	0	0	0	0
95	Grupo sanguíneo	85	70	55	40	30
96	Hemocultivo	300	240	180	135	120
97	Hemoglobina glicosilada	380	310	255	210	170
98	Hisopo rectal para la determinación de vibrio cholerae y enterobacterias	250	225	150	115	95
99	Hormona estimulante de tiroides	380	310	255	210	170
100	Hormona foliculo estimulante	380	310	255	210	170
101	Hormona luteinizante	380	310	255	210	170
102	Influenza (por PCR)	1,300	1,050	840	675	540
103	Insulina basal	380	310	255	210	170
104	Insulina basal (2 med)	760	610	490	400	320
105	Insulina basal (3 med)	1,140	915	735	590	475
106	Insulina post pandrial	740	595	445	335	260
107	Kato-katz	110	90	70	50	40
108	Lepra	0	0	0	0	0
109	Leptospiras de MAT	340	275	220	180	145
110	Magnesio	60	50	40	30	25
111	Microalbuminuria 1 hr	85	70	55	40	30
112	Microalbuminuria 24 hrs	85	70	55	40	30
113	Panel hepatitis A, B, C	1,040	865	720	600	500
114	Perfil de reproducción/ginecológico	1,140	1,200	900	675	525
115	Perfil neonatal (tamiz metabólico)	0	0	0	0	0
116	Perfil tiroideo	850	680	510	385	300
117	PH y azúcares reductores	140	110	85	65	50
118	Potasio	125	105	85	70	55

119	Potasio urinario	\$ 125	\$ 105	\$ 85	\$ 70	\$ 55
120	Progesterona	380	310	255	210	170
121	Prolactina	380	310	255	210	170
122	Prolactina seriada (2 muestras)	740	595	445	335	260
123	Prolactina seriada (3 muestras)	1,110	890	665	500	390
124	Proteína C reactiva	90	70	55	40	35
125	Proteínas en orina (12 hrs)	90	70	55	40	35
126	Proteínas en orina (24 hrs)	90	70	55	40	35
127	Proteínas totales (albúmina y globulina)	170	135	100	75	55
128	Prueba de Graham	90	70	55	40	35
129	Prueba inmunológica de embarazo	100	95	60	50	40
130	Reacciones febriles	170	135	100	75	60
131	Reticulocitos	70	55	40	35	25
132	Rosa de bengala	90	70	55	40	35
133	Rotavirus	230	230	230	230	230
134	Sangre oculta en heces	90	70	55	40	35
135	Sarampión	725	645	580	480	400
136	SAT	0	0	0	0	0
137	Sodio	125	105	85	70	55
138	Sodio urinario	125	105	85	70	55
139	Sodio urinario (24 hrs)	125	105	85	70	55
140	Testosterona total	380	310	255	210	170
141	Testosterona total (3 muestras)	1,070	890	740	615	510
142	Tiempo de coagulación	125	105	85	70	55
143	Tiempo de protrombina	125	105	85	70	55
144	Tiempo de sangrado	80	65	50	40	30
145	Tiempo de trombina	190	155	115	85	65
146	Tiempo de tromboplastina	125	105	85	70	55
147	Transaminasa glutámico oxalacética	55	45	35	25	20
148	Transaminasa glutámico pirúvica	55	45	35	25	20
149	Triglicéridos	55	45	35	25	20
150	Urea	55	45	35	25	20
151	Urea urinaria	55	45	35	25	20
152	Urocultivo	180	145	105	80	65
153	VDRL	90	70	55	40	35
154	Velocidad de sedimentación globular	70	55	40	35	25
155	Virus de inmunodeficiencia adquirida	380	310	255	210	170
156	Virus rábico IFD	280	280	280	280	280
157	Anticuerpos anti-nucleares (cualitativo)	420	350	195	160	135
158	Anticuerpos anti-treponema pallidum	265	220	180	150	120
159	Ácido valproico en sangre	280	230	195	160	135
160	Antígeno carcinoembrionario (CEA)	280	230	195	160	135
161	CA 15-3	280	230	195	160	135
162	CA 19-9	280	230	195	160	135
163	Carbamazepina	280	230	195	160	135
164	Células L.E.	215	180	145	120	100
165	Chagas	505	420	350	290	240
166	Dengue IGG e IGM	840	700	580	480	400
167	Difenilhidantoína	275	230	195	160	135
168	Rubéola	1,165	970	805	675	560
169	Inmunoglobulina E (suero)	275	230	195	160	135
170	Lipasa	135	110	90	75	60
n	Laboratorio de alimentos					
1	Acidez	110				
2	Acidez (AB)	200				

3	Alcalinidad	\$ 100			
4	Clembuterol en hígado	500			
5	Clembuterol en músculo	500			
6	Clembuterol en orina	500			
7	Clembuterol en retina	500			
8	Clembuterol en riñón	500			
9	Clembuterol en suero	500			
10	Cloro	30			
11	Cloruros	105			
12	Conductividad	60			
13	Determinación de arsénico	500			
14	Determinación de cadmio	500			
15	Determinación de cobre	500			
16	Determinación de cromo	500			
17	Determinación de fierro	500			
18	Determinación de fierro (harinas)	500			
19	Determinación de manganeso	500			
20	Determinación de mercurio	500			
21	Determinación de plata	500			
22	Determinación de plomo	500			
23	Determinación de potasio	500			
24	Determinación de sodio	500			
25	Determinación de zinc	500			
26	Determinación de zinc (harinas)	500			
27	Determinación de arsénico (harinas)	500			
28	Determinación de aluminio	500			
29	Determinación de bario	500			
30	Determinación de cadmio (harinas)	500			
31	Determinación de manganeso (harinas)	500			
32	Determinación de níquel	500			
33	Dureza	105			
34	Flúor en sal	160			
35	Fluoruros como F-	100			
36	Fosfatasa residual (lácteos)	210			
37	Fosfatasa residual (queso y cremas)	210			
38	Grado alcohólico	105			
39	Índice crioscópico	105			
40	Inhibidores químicos en leche	420			
41	Materia extraña (alimentos complejos)	300			
42	Materia extraña (lácteos)	150			
43	Materia extraña (líquidos)	150			
44	Metanol	315			
45	Nitritos	210			
46	PH (aguas)	105			
47	PH (lácteos)	105			
48	Sólidos disueltos totales	105			
49	Turbidez	105			
50	Yodo total	160			
51	Aislamiento y serotipificación de shigella SPP	350			
52	Bacillus cereus	250			
53	Brucella	850			
54	Coliformes fecales nmp/100ml	160			
55	Coliformes totales ufc/g	180			
56	Coliformes totales en placa ufc/g	180			

57	Coliformes totales nmp/100ml	\$ 180			
58	Control biológico de esterilización	150			
59	Determinación de enterobacterias	180			
60	Escherichia coli ufc/g	300			
61	Escherichia coli nmp/g	250			
62	Hongos y levaduras ufc/g	180			
63	Hongos y levaduras	160			
64	Inhibidores bacterianos	180			
65	Listeria monocytogenes	400			
66	Mesofílicos aerobios ufc/g	180			
67	Mesofílicos anaerobios	180			
68	Mesofílicos aerobios	180			
69	Porcentaje de reducción bacteriana	350			
70	Pseudomona spp. (ufc/cm ²)	250			
71	Pseudomona spp. (ufc/mano)	250			
72	Salmonella en 25g	300			
73	Salmonella en 25ml	300			
74	Shigella	350			
75	Staphylococcus aureus ufc/g	250			
76	Staphylococcus aureus ufc/ml	250			
77	Staphylococcus aureus (ufc/cm ²)	270			
78	Staphylococcus aureus (ufc/mano)	270			
79	Streptococcus spp. (ufc/cm ²)	250			
80	Streptococcus spp. (ufc/mano)	250			
81	Termofílicos aerobios	180			
82	Termofílicos anaerobios	180			
83	Toxina estafilocócica	300			
84	Vibrio cholerae ml	180			
85	Vibrio cholerae g	180			
o	Laboratorio subrogado				
1	17 - Hidrocorticoesteroides	490			
2	17 - Hidroxiprogesterona	370			
3	Anticuerpos antibeta 2 microglobulina	215			
4	Anticuerpos anti-cardiolipina IGG	320			
5	Anticuerpos anti-cardiolipinas IGM	320			
6	Anticuerpos anti-cisticerco en suero	230			
7	Anticuerpos anti-citomegalovirus IGG	170			
8	Anticuerpos anti-DNA (doble cadena)	360			
9	Anticuerpos anti-ENA	880			
10	Anticuerpos anti-epstein barr IGG (Ag. Cápsiede)	200			
11	Anticuerpos anti-epstein barr IGM (Ag. Cápsiede)	200			
12	Anticuerpos anti-fosfolípidos IGM	365			
13	Anticuerpos anti-helicobacter pylori IGG	190			
14	Anticuerpos anti-herpes I IGG	170			
15	Anticuerpos anti-herpes I IGM	170			
16	Anticuerpos anti-herpes II IGG	170			
17	Anticuerpos anti-herpes II IGM	170			
18	Anticuerpos anti-heterofilos	340			
19	Anticuerpos anti-microsomales	275			
20	Anticuerpos anti-mitocondriales	275			
21	Anticuerpos anti-músculo liso	275			
22	Anticuerpos anti-nucleares (cuantitativo)	305			
23	Anticuerpos anti-rubéola IGG	170			

24	Anticuerpos anti-rubéola IGM	\$ 170			
25	Anticuerpos anti-smith	275			
26	Anticuerpos anti-SSA (RO)	275			
27	Anticuerpos anti-SSB (LA)	275			
28	Anticuerpos anti-tiroglobulina	275			
29	Anticuerpos anti-tiroides (microsomales, tiroglobulinas)	455			
30	Anticuerpos anti-toxocara IGG	675			
31	Anticuerpos anti-toxacara IGM	675			
32	Anticuerpos anti-toxoplasma IGG	170			
33	Anticuerpos anti-toxoplasma IGM	170			
34	Anticuerpos anti-tuberculosis IGG	380			
35	Anticuerpos anti-tuberculosis IGM	380			
36	Acido fólico	170			
37	Acido vanilmandelico	480			
38	Anticuerpos antibeta 2 glicoproteína	500			
39	Antígeno HLA-B27	750			
40	Antígeno prostático libre	230			
41	Alfafetoproteína	170			
42	Aldolasa	245			
43	Androstenediona	260			
44	Androsterona (aldosterona)	260			
45	Anfetaminas (cuantitativo)	330			
46	Anticuagulante lúpico	245			
47	Anticuerpos ANCA	460			
48	Anticuerpos antiesperma inmunobeads (IGA, IGG E IGM)	410			
49	Antiperoxidasa	275			
50	Cannabinoides (marihuana)	325			
51	Captación o fijación total de hierro	140			
52	Cocaína	330			
53	Colinesterasa	165			
54	Complemento hemolítico 50% (turbidimetría)	320			
55	Cortisol plasmático	170			
56	Dehidroepiandrosterona (DHEA)	275			
57	Dehidroepiandrosterona sulfato	275			
58	Determinación de metanefrina	980			
59	Digoxina	215			
60	EFE (sarampión, rubeola y escarlatina)	630			
61	Electroforesis de proteínas (suero)	335			
62	Estríol sérico libre	275			
63	Estrógenos totales	275			
64	Fenobarbital	170			
65	Ferritina	230			
66	Fibrinógeno	275			
67	Fracción prostática	185			
68	Gamma glutamiltranspeptidasa	170			
69	Glicoproteínas	320			
70	Glucagón	830			
71	Hierro sérico	110			
72	Hormona adrenocorticotrofica	335			
73	Hormona de crecimiento	275			
74	Hormona de crecimiento dos tomas	400			
75	Hormona de crecimiento cinco tomas	1,000			
76	Hormona paratiroidea (intacta)	275			

77	Inmunoglobulina A (suero)	\$ 185				
78	Inmunoglobulina D	380				
79	Inmunoglobulina G (suero)	185				
80	Inmunoglobulina M (suero)	185				
81	Litio sérico	215				
82	Péptido "C"	230				
83	Perfil de torch completo IGG E IGM	1,360				
84	Plomo	530				
85	Proteína C	1,285				
86	Proteína S	1,285				
87	Saturación de hierro	185				
88	Somatomedina C	380				
89	Testosterona libre	380				
90	Tiroglobulina	275				
91	Torch I solo IGG	760				
92	Torch II solo IGM	760				
93	Transferrina o captación libre de HE	185				
94	Vitamina B12	275				
95	Von Willebrand	245				
p	Centro Estatal de Atención para Labio y Paladar Hendido					
p 1	Terapias y/o consultas					
1	Consulta de valoración	156	\$ 151	\$ 121	\$ 78	\$ 28
2	Terapia de lenguaje	156	151	121	78	28
3	Terapia de estimulación temprana	156	151	121	78	28
4	Terapia de psicología	156	151	121	78	28
5	Consulta de ortopedia-ortodoncia	156	151	121	78	28
6	Consulta de Otorrinolaringología	156	151	121	78	28
7	Consulta médica	156	151	121	78	28
8	Terapia grupal	23	22	21	19	18
9	Masaje labial	23	22	21	19	18
p 2	Tratamiento con aparatología fija y/o removible					
1	Tratamiento de ortodoncia completo	10,085	7,988	4,961	2,709	1,924
p 3	Aparatos de ortopedia					
1	Aparato de tracción extraoral (arco, resorte, cojín)	586	464	356	213	99
2	Aditamentos para aparatos ortopédicos	170	135	109	88	73
3	Aparato intraoral para máscara facial	416	344	258	178	94
4	Aparato intraoral para tracción de premaxila	83	73	62	55	47
5	Aparato extraoral para tracción de premaxila	510	408	312	187	88
6	Arco lingual con bandas	608	494	380	236	111
7	Arco lingual de contención fijo a bandas (removible)	586	464	356	213	99
8	Arco palatino de contención fijo a bandas (soldado)	586	464	356	213	99
9	Arcos quirúrgicos	426	371	322	281	241
10	Bloque de mordida	453	356	270	164	73
11	Botón de nance	416	344	258	178	94
12	Conformador nasal con tornillo	645	350	192	106	58
13	Conformador nasal de acrílico	515	281	156	84	47
14	Conformadores nasales de silicón	453	356	270	164	83
15	Dientes (colocación estética en aparatos y placas)	22	18	17	16	12
16	Expansor con tornillo y tracción de premaxila	188	164	144	126	109

17	Hyrax	\$ 672	\$ 517	\$ 400	\$ 333	\$ 279
18	Expansor palatino removible con caras oclusales y tornillos en paralelo	608	494	380	236	111
19	Expansor palatino removible con caras oclusales y tornillo en "v"	608	494	380	236	111
20	Férula oclusal de acrílico	84	70	56	46	38
21	Guarda oclusal de PVC	453	356	270	164	83
22	Haas (cuatro bandas)	976	770	603	367	208
23	Haas modificado	395	313	252	203	161
24	Levantamiento de mordida de acrílico en placa palatina	473	374	291	178	94
25	Ligas quirúrgicas	31	27	23	21	18
26	Mantenedor de espacio fijo maxilar	608	494	380	236	111
27	Máscara facial	868	694	557	444	356
28	Mentonera	608	494	380	236	111
29	Minnexpander	1,114	879	677	421	213
30	Miofuncionales	1,669	1,337	1,016	631	317
31	Obturador palatino	473	374	291	178	88
32	Péndulo	473	380	364	346	317
33	Pistas planas con tornillo	322	253	192	114	73
34	Pistas planas sin tornillo	214	182	151	126	109
35	Placa articulada	548	478	416	279	241
36	Placa lingual removible con plano mordida o plano inclinado	291	230	178	121	78
37	Placa lingual removible de acrílico con ganchos o resortes	367	291	218	135	83
38	Predicción quirúrgica (cirugía de modelos y acetatos)	302	262	229	198	173
39	Quad - Hélix fijo a bandas	573	499	374	230	121
40	Recementación de bandas	99	83	63	42	23
41	Reparación de aparatos ortopédicos	132	94	68	49	36
42	Reparación de bandas	121	94	73	55	47
43	Reposición de brackets	111	94	78	49	28
44	Retenedores de acetato	322	253	192	114	73
45	Retenedores tipo Hawley	536	432	333	208	109
46	Tornillo tipo Bertoni	682	546	408	262	135
47	Trampa lingual removible en paladar de acrílico	464	374	291	178	88
48	Trampa para labio con bandas (Lip Bumper)	608	494	380	236	127
p 4	Servicio de odontología					
1	Sellador	33	27	21	17	12
2	Frenilectomia	214	177	131	99	78
3	3 er molar	430	346	260	198	153
4	Ventana ósea	430	346	260	198	153
5	Endodoncia en posteriores	330	267	200	151	116
6	Raspado y alisado radicular	214	177	131	99	78
7	Pulpectomía	116	94	73	55	40
8	Gingivectomía por cuadrante	214	177	131	99	78
9	Técnica de cepillado	18	14	11	7	5
p 5	Otros servicios					
1	Reposición de carnet	52	52	52	52	52
q	Centro Estatal de Salud Mental Familiar Agua Clara					
1	Consulta Externa	260	104	83	52	31
r	Centro Nueva Vida Aguascalientes					
1	Consulta Externa	260	104	83	52	31

s	Dirección de Regulación Sanitaria				
s 1	Actividades y trámites				
1	Curso de fomento sanitario	\$ 150			
2	Curso de manejo y dispensación (40 hr)	1,000			
3	Asesoría personalizada a establecimientos de atención médica	600			
4	Asesoría en materia especializada en salud ambiental	700			
5	Visita sanitaria para asesoría en materia de ingeniería sanitaria	450			
6	Solicitud de información en materia de procesos productivos de bienes y servicios	130			
7	Revisión y autorización de planos de hospitales	800			
8	Revisión y autorización de planos de otros giros de atención médica	500			
9	Copia certificada de documentos (cada hoja)	15			
10	Dictámen técnico de etiquetas en materia de bienes y servicios	130			
11	Emisión de códigos de barra para prescribir narcótico (primera vez)	500			
12	Emisión de códigos de barra para prescribir narcótico (subsecuente)	150			

Código P: Se asigna a personas que cuentan con servicios de seguridad social (IMSS, ISSSTE, SEDENA, PEMEX, SEMAR), residencia foránea, o que tengan su domicilio en zona residencial de la entidad.

Código A: Se asigna cuando la situación económica del núcleo familiar sea solvente, con disponibilidad para realizar erogaciones no necesarias.

Código B: Se asigna cuando la situación económica del núcleo familiar sea solvente de ingresos para cubrir las necesidades básicas.

Código C: Se asigna cuando la situación económica del núcleo familiar se encuentre en equilibrio cubriendo sus gastos sin excederse.

Código D: Se asigna cuando la situación económica del núcleo familiar se encuentre en déficit restringida, cuente con un ingreso que cubre las necesidades básicas hasta un 80%.

XVI.	Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes:	
1)	Por proporcionar información derivada de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, en los siguientes medios:	
A)	Copias simples de documentos	\$ 1
B)	Copias certificadas de documentos, por página	18
C)	Copia simple de color en papel tamaño carta u oficio, cada una	19
D)	Disco compacto, cada uno	31
E)	Videos en DVD, actividades del ITEA, cada uno	78
F)	Planos que por motivo de sus funciones genere o estén en posesión del ITEA	137
XVII.	Fideicomiso de Administración e Inversión para la Operación de la Isla San Marcos	
1)	Renta de áreas que componen a la Isla San Marcos, incluye servicio de agua potable y alumbrado público:	
A)	Renta de Velaria por evento masivo:	
a)	Velaria completa	171,990
b)	Dos tercios de Velaria	114,660
c)	Un tercio Velaria	57,330

d)	Dependencias evento propio	\$ 68,796
e)	Evento Oficial	GRATUITO
B)	Renta de Velaria exposiciones, por día:	
a)	Velaria completa	68,796
b)	Dos tercios de Velaria	45,864
c)	Un tercio Velaria	22,932
d)	Dependencias evento propio	28,666
e)	Evento Oficial	GRATUITO
C)	Renta de Velaria evento privado:	
a)	Velaria Completa	85,996
b)	Dos tercios de Velaria	57,330
c)	Un tercio de Velaria	28,665
d)	Dependencias evento propio	15,480
e)	Evento Oficial	GRATUITO
D)	Mezanine completo de Velaria	5,500
E)	Renta de Salones de Ganaderos por evento:	
a)	Planta completa	11,466
b)	Media planta	5,740
c)	Un tercio de planta	4,020
d)	Dependencias evento propio	2,408
e)	Evento Oficial	GRATUITO
F)	Renta por evento de Explanada diurno:	
a)	Explanada completa	32,000
b)	Media Explanada	20,000
c)	Dependencias evento propio	4,586
G)	Renta por evento de Explanada nocturno:	
a)	Explanada completa	35,000
b)	Media Explanada	22,000
c)	Dependencias evento propio	5,740
H)	Encendido de fuentes, por hora	500
I)	Hora Extra, por evento:	
a)	Velaria Completa	3,000
b)	Dos tercios Velaria	2,000
c)	Un tercio Velaria	1,000
d)	Explanada completa	3,000
e)	Media Explanada	1,500
J)	Set Fotográfico	GRATUITO
K)	Accesos a la Isla San Marcos:	
a)	"Verano en la Isla":	
1)	Niños hasta 12 años	5
2)	Adultos	10
3)	Adultos en plenitud	GRATUITO
4)	Personas con capacidades diferentes	GRATUITO
b)	Fuera de "Verano en la Isla":	
1)	Público en general	GRATUITO
L)	Estacionamiento:	
a)	Primera hora, por vehículo evento público	16
b)	Segunda hora, por vehículo evento público	6
c)	Tercera hora en adelante, por vehículo evento público	5
d)	General parque, por vehículo evento público	55
e)	General por evento masivo, por vehículo	42
f)	Paquete por evento masivo o patrocinado, 50 cajones	1,515
g)	General por evento patrocinado, por vehículo	42
h)	Estacionamiento en general para eventos privados	GRATUITO

M)	Estacionamiento Autobús:	
a)	Primera hora, por unidad	\$ 100
b)	Segunda hora, por unidad	68
c)	Tercera hora en adelante, por unidad	42
d)	General parque, por unidad	230
e)	General parque, por unidad	260
f)	Paquete por evento, 10 cajones	1,515
N)	Renta Explanada Carriles diurno (Agroalimentaria):	
a)	Completa	17,205
b)	Media Explanada	11,466
c)	Evento oficial	GRATUITO
d)	Dependencias evento propio	4,586
O)	Renta Explanada Carriles nocturno (Agroalimentaria):	
a)	Completa	19,493
b)	Media Explanada	13,765
c)	Evento oficial	GRATUITO
d)	Dependencias Evento propio	5,740
P)	Área de eventos infantiles	4,000
XVIII.	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes:	
1)	CADI:	
A)	Estancia Infantil	315
B)	Seguro Escolar	100
2)	CEDECOS:	
A)	Talleres (Inscripción)	50
B)	Talleres (cuota semestral)	135
C)	Cursos de verano (Mis blancas vacaciones)	160
3)	CRIS:	
A)	Valoración medicina general, de lenguaje y primera vez prevención caídas	40
B)	Campaña segunda y tercera cita	30
C)	Unidad de Acrílico	150
D)	Reposición credencial discapacidad	120
E)	Cardiología por campaña	130
F)	Consulta dental	45
G)	Consulta Campaña Nutrición	30
H)	Derecho a clínica de prótesis fija	300
I)	Rebase	255
J)	Derecho de clínica integral	230
K)	Derecho a clínica de 3er molar	400
L)	Juego de Placas Totales	1,900
M)	Derecho a clínica de removible	200
N)	Mastografía bilateral	510
O)	Certificados médicos y reposición de carnet	50
P)	Servicio de extracción, amalgama y pulpotomía en unidad dental móvil	21
Q)	Servicio de consulta dental y optometría en unidad dental móvil	5
R)	Servicio de curación y profilaxis en unidad dental móvil	16
S)	Consulta médica de especialistas (medicina física, otorrinolaringología, ortopedia, medicina interna, urología y cardiología)	250
T)	Consulta médica especialista en nutrición	110
U)	Servicios de terapia, por sesión: Psicología, CTA, Física Adultos, Lenguaje Ocupacional, Física Pediátrica, Prevención de caídas, Tanque Terapéutico, Proaim y Grupo de Mano	140
V)	Estudio de audiometría	450
W)	Electroencefalograma	550
X)	Electromiografía	1,200

Y)	Emisiones otoacústicas	\$	550
Z)	Potenciales evocados		950
AA)	Radiografía chica		190
AB)	Radiografía grande		250
AC)	Radiografía mediana		200
AD)	Curación dental		55
AE)	Certificado de discapacidad		60
AF)	Amalgama		80
AG)	Extracciones dentales		70
AH)	Cirugía tercer molar		200
AI)	Placas provisionales inferior y superior		340
AJ)	Gingivectomía/Gingivoplastia y Pulpotomía		120
AK)	Guarda oclusal		350
AL)	Pieza dental provisional		120
AM)	Placa parcial		760
AN)	Radiografía dental		40
AO)	Regularización del proceso dental		100
AP)	Reparación de placas		390
AQ)	Resina		115
AR)	TX alveolar		85
AS)	Consulta médica general, optometría, curación médica		40
AT)	Traslado en ambulancia		450
AU)	Servicio de terapia unidad de rehabilitación neurológica		140
AV)	Timpanometría		170
AW)	Profilaxis		55
AX)	Análisis de masa corporal		220
AY)	Mastografía por campaña		135
AZ)	Estudio de masa corporal por campaña		35
BA)	Terapia de tanque terapéutico (Subrogados I.M.S.S.)		100
BB)	Extracciones abiertas		120
BC)	Servicio de terapia grupo de mano		130
4)	CAIAM:		
A)	Estancia permanente		5,775
B)	Estancia de día Centro de Atención al adulto mayor		4,000
C)	Consulta médica		55
D)	Rehabilitación física		135
5)	Casa del Abuelo Estancia		1,875
6)	Centro de Desarrollo Indígena Estancia Familiar		220
7)	Procuraduría:		
A)	Taller de Adopción		520
B)	Terapia psicológica individual y/o orientación familiar grupal		55

Los servicios prestados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes mencionados en esta Fracción, podrán ser sujetos de descuentos de hasta un 100%, de conformidad al resultado que arroje el estudio socioeconómico que elabore dicho Organismo. Asimismo por los servicios señalados en el inciso C), del numeral 2) de esta fracción, se aplicará un descuento como sigue:

I. Tercer hermano, descuento del 50%.

II. A partir del cuarto hermano, descuento del 100%.

XIX.	Radio y Televisión de Aguascalientes:	
1)	Copias de audio en CD de 30 minutos realizado por Radio y Televisión de Aguascalientes	100
XX.	Universidad Politécnica de Aguascalientes:	
1)	Renta de locker por cuatrimestre	200
2)	Hora de renta de sala de usos múltiples con capacidad para 25 personas sin equipo de proyección, ni equipo de sonido	300

3)	Examen TOEFL externos	\$	580
4)	Examen TOEFL alumnos		530
5)	Hora de renta de sala isóptica con capacidad para 150 personas con equipo de proyección y equipo de sonido		700
6)	Hora de renta de sala isóptica con capacidad para 150 personas sin equipo de proyección, ni equipo de sonido		500
7)	Hora de renta de sala equipada para videoconferencia con todos los servicios de proyección y comunicación con capacidad para 16 personas		500
8)	Hora de renta de sala de usos múltiples con capacidad para 25 personas incluye equipo de proyección y equipo de sonido		400
9)	Hora de renta de aula con pupitres con capacidad de 30 a 40 personas incluye equipo de proyección		300
10)	Hora de renta de aula con pupitres con capacidad de 30 a 40 personas sin equipo de proyección		200
11)	Hora de renta de auditorio con capacidad para 80 personas, incluye equipo de proyección y equipo de sonido		600
12)	Hora de renta de auditorio con capacidad para 80 personas, sin equipo de proyección, ni equipo de sonido		400
13)	Cuarto nivel de taller para continuidad de culturales y deportivos		150
14)	Cuarto nivel de taller para continuidad de idiomas		150
15)	Colegiatura mensual propedéutico		880
16)	Registro a propedéutico		500
17)	Examen de validación de lengua extranjera por cuatrimestre		500
18)	Credencial por reposición a cambio		50
19)	Servicio de pruebas a materiales por prueba		100
20)	Servicio por maquinado por pieza		100
21)	Curso y examen de certificación en asociado en SolidWorks ex-alumno		3,000
22)	Examen de certificación en asociado en SolidWorks ex-alumno		1,000
23)	Curso y examen de certificación en asociado en SolidWorks alumno		2,100
24)	Examen de certificación en asociado en SolidWorks alumno		260
25)	Hora por curso capacitación nivel avanzado 3		1,500
26)	Hora por curso capacitación nivel avanzado 2		1,400
27)	Hora por curso capacitación nivel avanzado 1		1,300
28)	Hora por curso de capacitación nivel intermedio 3		900
29)	Hora por curso de capacitación nivel intermedio 2		800
30)	Hora por curso de capacitación nivel intermedio 1		700
31)	Hora por curso de capacitación nivel básico 3		550
32)	Hora por curso de capacitación nivel básico 2		500
33)	Hora por curso de capacitación nivel básico 1		450
34)	Certificación MBC más curso avanzado		6,500
35)	Certificación MBC más curso intermedio		5,500
36)	Certificación MBC más curso básico		4,500
37)	Curso de desarrollo de competencias y habilidades profesionales		300
38)	Curso propedéutico para Maestría		1,000
39)	Curso de Preparación EXANI II		300
40)	Examen de Selección Maestría		400
41)	Recargos por cada colegiatura pagada extemporáneamente, por cada mes de atraso		65
42)	Por cada materia recursada		150
43)	Colegiatura mensual Maestría		1,500
44)	Inscripción Maestría		1,100
45)	Por cada día de retraso en la entrega de equipo del laboratorio de alta tecnología		40
46)	Por día de retraso en la entrega de cada libro de biblioteca		30
47)	Copia simple, cada una		5
48)	Copia certificada, cada una		20
49)	Evaluación por competencias para la acreditación de una materia		880

50)	Equivalencia, revalidación y convalidación. Costo por materia, de 6 materias en adelante	\$ 400
51)	Equivalencia, revalidación, y convalidación. Costo por materia de 1 a 5 materias	800
52)	Constancia de estudios	50
53)	Examen de segunda oportunidad, por unidad	125
54)	Recargos por cada reinscripción extemporánea	100
55)	Certificados parciales, cada uno	220
56)	Cardex y/o boleta	20
57)	Colegiatura mensual licenciatura	880
58)	Reposición de credencial	100
59)	Inscripción y reinscripción licenciatura	500
60)	Examen de selección licenciatura	370
61)	Expedición de Título y/o Certificado	3,700

TÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 17.- Quedan comprendidos en este rubro los ingresos que obtiene el Estado por concepto de los Productos especificados en el Artículo 81 de la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes y para el efecto se observarán las siguientes cuotas:

I.	Importe del arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado:	
1)	Teatro Alameda, renta por evento por espacio de 5 horas	\$ 4,125
2)	José María Chávez S/N 83.28 m ² , por mes	967
3)	José María Chávez S/N 79.23 m ² , por mes	875
4)	José María Chávez S/N 151.13 m ² , por mes	1,805
II.	Disco Compacto con 50 Mapas del Estado ordenamiento territorial	1,700
III.	Disco compacto con la publicación en formato PDF del programa de ordenamiento territorial	307
IV.	Disquete con 1 mapa del Estado ordenamiento territorial	42
V.	Puntos para Georreferenciación de Nuevos Desarrollos, Fraccionamientos, Condominios o Desarrollos Especiales	1,940
VI.	Copias fotostáticas de publicaciones oficiales, por página	2
VII.	Compra de bases para licitación pública con recursos estatales, que se paguen en cajas de la Secretaría de Finanzas, mediante transferencia electrónica o depósito en sucursal bancaria	1,092
VIII.	Cobros por penalización a proveedores ante los retardos en entregas de bienes y/o servicios adquiridos a través de la Dirección General de Adquisiciones, equivalente al cobro del 2 al millar sobre el valor total de la operación, misma que se descontará de la porción de mora con el máximo de los pagos que deberán hacerseles. Esto de conformidad al Artículo 85 de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes, en relación a los Artículos 66 y 67 del Manual Único de Adquisiciones del Gobierno de Aguascalientes	
IX.	Compra de bases para Subasta Pública	604
X.	Cuota de recuperación de uso de camión por día, no incluye pago de chofer, ni diesel	600
XI.	Cuota de recuperación para mantenimiento por uso de equipo de sonido, por evento	600

CAPÍTULO II

De los Productos de las Entidades Paraestatales, Organismos Descentralizados, Órganos Desconcentrados y Autónomos

ARTÍCULO 18.- Por los productos provenientes de las Entidades Paraestatales, Órganos Autónomos y Órganos Desconcentrados, se observarán las siguientes cuotas:

I.	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Aguascalientes:	
1)	Renta de espacios para cafetería, por mes:	
A)	Zona urbana	\$ 5,740
B)	Zona rural	3,440
2)	Prácticas Profesionales	1,326
II.	Escuela Normal de Aguascalientes:	
1)	Fotocopias, cada una	1
2)	Engargolados, cada uno	14
3)	Renta de instalaciones para cooperativa, por mes	6,622
4)	Exclusividad Coca Cola	10,632
5)	Toga	253
6)	Flores y Teatro Bachillerato	173
7)	Flores y Teatro Licenciatura	230
8)	Cursos de Regularización	189
9)	Impresiones de Computo	1
III.	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes:	
1)	Servicios de cremación en Funeraria La Gloria:	
A)	Cremación con velación ataúd metálico:	
a)	General	11,900
b)	Servidor público estatal y municipal afiliado al ISSSSPEA	10,710
B)	Cremación con velación ataúd Pino:	
a)	General	14,200
b)	Servidor público estatal y municipal afiliado al ISSSSPEA	12,780
C)	Cremación directa	5,600
D)	Cremación infantil (5 a 12 años)	4,450
E)	Cremación infantil (0 a 4 años), restos áridos y/o miembros	3,200
F)	Cremación directa maquila/convenio	2,600
G)	Servicios adicionales en Aguascalientes:	
a)	Embalsamado en paquetes de seguros, ventas a futuro y traslados	3,550
b)	Sala de velación, día extra	3,800
c)	Autobús extra	900
d)	Renta y servicio de sala Olivo o Ciprés	7,500
e)	Renta y servicio de sala Gladiola	9,000
f)	Renta y servicio de sala Renacimiento o Azalea o salas en sucursal de Pabellón de Arteaga	5,500
g)	Traslado dentro del Estado, por kilómetro recorrido	23
h)	Traslado fuera del Estado, por kilómetro recorrido	27
i)	Funeral foráneo (cortejo fúnebre), por kilómetro recorrido	56
j)	Renta de carroza, con personal	2,000
k)	Renta de carroza, un solo operador	950
l)	Embalsamado en paquetes de cremación e inhumación con velación	2,600
2)	Servicios de inhumación, ataúdes y venta de urnas en Funeraria La Gloria:	
A)	Modelo universal:	
a)	General	8,900
b)	Servidor público estatal y municipal afiliado al ISSSSPEA	8,010
B)	Modelo CA-120:	
a)	General	12,000
b)	Servidor público estatal y municipal afiliado al ISSSSPEA	10,800
C)	Modelo Arga Plus:	
a)	General	15,000
b)	Servidor público estatal y municipal afiliado al ISSSSPEA	13,500
D)	Modelo Pino:	
a)	General	19,000

b)	Servidor público estatal y municipal afiliado al ISSSSPEA	\$ 17,100
E)	Modelo Venecia:	
a)	General	25,000
b)	Servidor público estatal y municipal afiliado al ISSSSPEA	23,250
F)	Modelo Diamante:	
a)	General	40,000
b)	Servidor público estatal y municipal afiliado al ISSSSPEA	37,200
G)	Modelo Roma:	
a)	General	29,000
b)	Servidor público estatal y municipal afiliado al ISSSSPEA	26,970
H)	Ataúdes para traslado:	
a)	Modelo Universal	4,400
b)	Modelo CA-120	7,500
c)	Modelo Arga Plus	10,500
d)	Modelo Pino	14,500
e)	Modelo Venecia	20,500
f)	Modelo Diamante	35,500
g)	Modelo Roma	24,500
l)	Ataúd universal de madera y metálico general:	2,500
J)	Urnas:	
a)	Modelo Pino	1,500
b)	Modelo Querubín	900
c)	Modelo Angelito	1,050
d)	Modelo Básica	1,200
e)	Modelo Romana	3,800
f)	Modelo Diamante	4,600
K)	Urna para restos áridos básica	1,300
3)	Parque acuático Valladolid:	
A)	Entrada general:	
a)	Adulto	60
b)	Niño	50
c)	Adulto con descuento de servidor público afiliado al ISSSSPEA	30
d)	Niño con descuento de servidor público afiliado al ISSSSPEA	25
e)	Adulto (con descuento del 20%)	48
f)	Niño (con descuento 20%)	40
g)	Entrada general con descuento especial A	20
h)	Entrada general con descuento especial B	10
i)	Nadador frecuente	35
j)	Tercera edad y personas con capacidades diferentes	GRATUITO
B)	Servidores Públicos afiliados al ISSSSPEA 50% de descuento	
C)	Tirolesa	20
D)	Renta de lancha, por hora	20
E)	Renta de salón, por 5 horas	3,250
F)	Renta de lockers, por día	15
G)	Depósito de llave	20
IV.	Instituto del Agua del Estado:	
1)	Metro cúbico de agua tratada libre a bordo en planta autorizada	5.50
2)	Metro cúbico de agua tratada suministrada por red (medidor) para público en general	6
3)	Metro cúbico de agua tratada suministrada por red (medidor) para uso Industrial	10
4)	Metro cúbico de agua tratada por red (medidor) para Dependencias del Gobierno del Estado de Aguascalientes y Organismos Operadores	4
5)	Metro cúbico de agua tratada para uso agrícola	0.45
6)	Metro cúbico de agua potable suministrada por red a dependencias del Gobierno del Estado de Aguascalientes y Organismos Operadores	10.50

7)	Metro cúbico de agua potable suministrada por red al público en general	\$	11
8)	Metro cúbico de agua potable suministrada en pipa dentro de la ciudad de Aguascalientes para público en general		45
9)	Metro cúbico de agua tratada suministrada en pipa dentro de la ciudad de Aguascalientes para dependencias del Gobierno del Estado de Aguascalientes y Organismo Operadores		40
10)	Metro cúbico de saneamiento de aguas residuales en Plantas		1.12
11)	Maniobras para extracción de equipo de bombeo de pozo de agua		2,100
12)	Instalación de equipo de bombeo en pozo de agua		1,575
13)	Visita de diagnóstico-revisión de equipo electromecánico de pozos		420
14)	Mano de obra en reparación menor en equipo de bombeo bomba sumergible		630
15)	Mano de obra en reparación mayor en equipo de bombeo bomba sumergible		751
16)	Horas de renta de grúa HIAB		350
17)	Análisis de corrector para factor de potencia		851
18)	Mantenimiento preventivo en los sistemas electromecánicos		987
19)	Visita de revisión-diagnóstico de fallas en redes de agua potable y drenaje		357
20)	Mano de obra en reparación menor de fontanería		567
21)	Mano de obra en reparación mayor de fontanería		751
22)	Hora de renta de equipo vector a dependencias del Gobierno del Estado de Aguascalientes y Organismos Operadores		810
23)	Hora de renta de equipo vector a particulares		1,050
24)	Visita de revisión de equipo clorador a dependencias del Gobierno del Estado de Aguascalientes y Organismos Operadores		120
25)	Visita de revisión de equipo clorador a particulares		150
26)	Mano de obra en reparación menor en sitio de cloración a dependencias de Gobierno del Estado de Aguascalientes y Organismos Operadores		200
27)	Mano de obra en reparación mayor de equipo de cloración a Dependencias de Gobierno del Estado de Aguascalientes y Organismos Operadores		400
28)	Mano de obra en reparación menor de equipo de cloración a particulares		250
29)	Mano de obra en reparación mayor de equipo de cloración a particulares		450
30)	Pastillas DPD para agua potable, por pastilla		1.50
31)	Litro de hipoclorito de sodio de 13% concentración, por litro		3
32)	Análisis de calidad del agua, por elemento		85
33)	Camioneta de videograbación para alcantarillado, por kilómetro		945
34)	Retroexcavadora, por hora		420
35)	Aforo de pozo profundo con duración de 72 horas con columna de 180 metros		45,000
36)	Sondeo electrovertical para la localización de pozos profundos		8,400
37)	Sondeo eléctrico-dipolar y geofísico-geotécnico para la definición de estratigrafía y localización de grietas para un área de 1 a 4 hectáreas		12,600
38)	Sondeo eléctrico-dipolar y geofísico-geotécnico para la definición de estratigrafía y localización de grietas para un área de 5 a 12 hectáreas		25,200
39)	Registro eléctrico para pozo profundo		17,400
40)	Videograbación de pozo profundo con dictamen incluido		6,000
41)	Renta mensual de Perforadora Schramm		80,000
42)	Renta mensual de Perforadora IDECO		80,000
43)	Renta mensual de Perforadora Willson		80,000
44)	Renta mensual de Perforadora Speed Star		80,000
45)	Renta mensual de Perforadora Gardner Denver		80,000
46)	Reproducción digital de documentos oficiales del Instituto del Agua del Estado		115
47)	Revisión de proyectos de infraestructura hidráulica y/o contratos		1,655
48)	Metro cúbico de descarga de desechos sanitarios domésticos		21
49)	Metro cúbico de lodos activados transportados por el Instituto del Agua del Estado		40
50)	Metro cúbico de lodos activados libre a bordo en planta autorizada		5.50
51)	Tubo de PVC CED-80, diámetro de 1/2 pulgada de 6 metros de longitud		115
52)	Codo de PVC CED-80 diámetro de 1/2 pulgada roscado		18
53)	Cople de PVC CED-80 diámetro 1/2 pulgada roscado		18

54)	Niple de PVC CED-80 diámetro 1/2 pulgada cuerda corrida	\$	10
55)	TEE de PVC CED-80 diámetro 1/2 pulgada roscado		24
56)	Bayoneta de PVC CED-80 diámetro de 1/2 pulgada		97
57)	Válvula de PVC marca Asahi diámetro de 1/2 pulgada		320
58)	Cabezal de 0.5 y de 0.9		465
59)	Diafragma de 0.5		465
60)	Diafragma de 0.9		556
61)	Válvula de 3 o 4 vías de descarga de 0.5 y 0.9		746
62)	Válvula de succión de 0.5 y 0.9		350
63)	Válvula inyector de 0.5 y 0.9		642
64)	Válvula de pie de 0.5 y 0.9		530
65)	Cartucho para válvulas		43
66)	Bomba dosificadora		4,270
V.	Universidad Tecnológica de Aguascalientes:		
1)	Vale de Impresiones, (10 Impresiones)		10
2)	Renta de Canchas de Fútbol, por partido		800
3)	Planilla de Transporte, (10 Boletos)		25
4)	Renta de Cancha de Básquetbol, por hora		660
5)	Servicios Tecnológicos		100,000
6)	Renta de Sala Panisóptica		3,150
7)	Renta de Salones de Clase, por hora		500
8)	Renta de cafetería, por mes		8,000
VI.	Universidad Tecnológica de Calvillo:		
1)	Impresiones y copias		1
2)	Planilla de transporte:		
A)	Ruta Calvillo-Huanusco (viaje redondo)		29
B)	Ruta Calvillo-Jalpa (viaje redondo)		25
C)	Ruta Calvillo-Salitrillo (viaje redondo)		12
D)	Ruta Calvillo-Rinconada (viaje redondo)		8
E)	Ruta Calvillo-El Sauz (viaje redondo)		10
F)	Ruta Calvillo-Venadero (viaje redondo)		29
G)	Ruta Calvillo-Milpillas (viaje redondo)		25
H)	Ruta Calvillo-Colomos (viaje redondo)		10
I)	Ruta Calvillo-Fraccionamiento El Popular (viaje redondo)		5
3)	Multa de entrega de libro fuera de tiempo		4
VII.	Universidad Tecnológica el Retoño:		
1)	Vale de Impresiones		10
2)	Planilla de transporte, (10 boletos)		25
3)	Renta de cafetería, por mes		1,000
VIII.	Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes:		
1)	Renta de instalaciones de cafetería		500
2)	Renta de instalaciones del snack		2,500
3)	Renta de instalaciones de papelería		1,000
IX.	Universidad Politécnica de Aguascalientes:		
1)	Renta de espacio de cafetería		5,200
2)	Renta de espacio de comida rápida mensual		2,600
3)	Concesiones		1,500
X.	Instituto Cultural de Aguascalientes:		
1)	Admisión a museos:		
A)	Por acceso personal a estudiantes y tercera edad		5
B)	Por acceso, personal general		10
2)	Fotocopias en Bibliotecas:		
A)	Fotocopias tamaño carta y oficio por copia		1
3)	Productos en Almacén de Vestuario (el usuario deberá regresar el vestuario con servicio de tintorería):		

A)	Renta de vestuario y accesorios por día clasificación A	\$	33
B)	Renta de vestuario y accesorios por día clasificación B		44
C)	Renta de vestuario y accesorios por día clasificación C		55
D)	Renta de vestuario y accesorios por día clasificación D		66
E)	Renta de vestuario y accesorios por día clasificación E		77
F)	Renta de vestuario y accesorios por día clasificación F		87
G)	Renta de vestuario y accesorios por día clasificación G		99
H)	Renta de vestuario y accesorios por día clasificación H		109
I)	Renta de vestuario y accesorios por día clasificación I		131
J)	Renta de vestuario y accesorios por día clasificación J		164
K)	Renta de vestuario y accesorios de 2 a 5 días clasificación A		66
L)	Renta de vestuario y accesorios de 2 a 5 días clasificación B		87
M)	Renta de vestuario y accesorios de 2 a 5 días clasificación C		109
N)	Renta de vestuario y accesorios de 2 a 5 días clasificación D		131
O)	Renta de vestuario y accesorios de 2 a 5 días clasificación E		153
P)	Renta de vestuario y accesorios de 2 a 5 días clasificación F		175
Q)	Renta de vestuario y accesorios de 2 a 5 días clasificación G		197
R)	Renta de vestuario y accesorios de 2 a 5 días clasificación H		218
S)	Renta de vestuario y accesorios de 2 a 5 días clasificación I		262
T)	Renta de vestuario y accesorios de 2 a 5 días clasificación J		328
U)	Renta de vestuario y accesorios de 6 a 10 días clasificación A		99
V)	Renta de vestuario y accesorios de 6 a 10 días clasificación B		131
W)	Renta de vestuario y accesorios de 6 a 10 días clasificación C		164
X)	Renta de vestuario y accesorios de 6 a 10 días clasificación D		197
Y)	Renta de vestuario y accesorios de 6 a 10 días clasificación E		230
Z)	Renta de vestuario y accesorios de 6 a 10 días clasificación F		262
AA)	Renta de vestuario y accesorios de 6 a 10 días clasificación G		295
AB)	Renta de vestuario y accesorios de 6 a 10 días clasificación H		328
AC)	Renta de vestuario y accesorios de 6 a 10 días clasificación I		393
AD)	Renta de vestuario y accesorios de 6 a 10 días clasificación J		492
AE)	Renta de vestuario y accesorios de 11 a 15 días clasificación A		131
AF)	Renta de vestuario y accesorios de 11 a 15 días clasificación B		175
AG)	Renta de vestuario y accesorios de 11 a 15 días clasificación C		218
AH)	Renta de vestuario y accesorios de 11 a 15 días clasificación D		262
AI)	Renta de vestuario y accesorios de 11 a 15 días clasificación E		306
AJ)	Renta de vestuario y accesorios de 11 a 15 días clasificación F		349
AK)	Renta de vestuario y accesorios de 11 a 15 días clasificación G		393
AL)	Renta de vestuario y accesorios de 11 a 15 días clasificación H		437
AM)	Renta de vestuario y accesorios de 11 a 15 días clasificación I		524
AN)	Renta de vestuario y accesorios de 11 a 15 días clasificación J		655
AO)	Renta de vestuario y accesorios de 16 a 30 días clasificación A		164
AP)	Renta de vestuario y accesorios de 16 a 30 días clasificación B		218
AQ)	Renta de vestuario y accesorios de 16 a 30 días clasificación C		274
AR)	Renta de vestuario y accesorios de 16 a 30 días clasificación D		328
AS)	Renta de vestuario y accesorios de 16 a 30 días clasificación E		383
AT)	Renta de vestuario y accesorios de 16 a 30 días clasificación F		437
AU)	Renta de vestuario y accesorios de 16 a 30 días clasificación G		492
AV)	Renta de vestuario y accesorios de 16 a 30 días clasificación H		546
AW)	Renta de vestuario y accesorios de 16 a 30 días clasificación I		655
AX)	Renta de vestuario y accesorios de 16 a 30 días clasificación J		820
AY)	Costo de vestuario y accesorios en caso de pérdida clasificación A		492
AZ)	Costo de vestuario y accesorios en caso de pérdida clasificación B		820
BA)	Costo de vestuario y accesorios en caso de pérdida clasificación C		1,092
BB)	Costo de vestuario y accesorios en caso de pérdida clasificación D		1,638
BC)	Costo de vestuario y accesorios en caso de pérdida clasificación E		2,184

BD)	Costo de vestuario y accesorios en caso de pérdida clasificación F	\$ 2,730
BE)	Costo de vestuario y accesorios en caso de pérdida clasificación G	3,276
BF)	Costo de vestuario y accesorios en caso de pérdida clasificación H	3,822
BG)	Costo de vestuario y accesorios en caso de pérdida clasificación I	4,368
BH)	Costo de vestuario y accesorios en caso de pérdida clasificación J	4,914
BI)	Multa del costo total de la renta de vestuario y accesorios, por cada día de atraso	5%
4)	Renta de Audio e Iluminación:	
A)	Sistema completo, por día	21,840
B)	Consola convencional, por día	10,920
C)	Monitor, por día	3,276
D)	Micrófono, por día	437
E)	Lámpara robótica, por día	546
F)	Ground Support (estructura), por día	27,300
5)	Renta de Instrumentos Musicales:	
A)	Piano Yamaha Gran Concierto por día, sin transportación y afinación	8,736
B)	Piano Yamaha 3/4 por día, sin transportación y afinación	4,368
C)	Piano por día, sin transportación y afinación clasificación A	3,120
D)	Piano por día, sin transportación y afinación clasificación B	1,560
6)	Renta de Mobiliario para Orquesta Sinfónica:	
A)	Silla acojinada para músico, por día	5
B)	Atril para partitura Yamaha, por día	11
C)	Tarima/practicable (1.20x2.40m), por día	17
D)	Lámpara para atril, por día	11
7)	Grupos de Difusión-Producciones:	
A)	Presentación grupo-producción por función clasificación A	500
B)	Presentación grupo-producción por función clasificación B	1,000
C)	Presentación grupo-producción por función clasificación C	1,500
D)	Presentación grupo-producción por función clasificación D	2,000
E)	Presentación grupo-producción por función clasificación E	2,500
F)	Presentación grupo-producción por función clasificación F	3,000
G)	Presentación grupo-producción por función clasificación G	3,500
H)	Presentación grupo-producción por función clasificación H	4,000
I)	Presentación grupo-producción por función clasificación I	4,500
J)	Presentación grupo-producción por función clasificación J	5,000
K)	Presentación grupo-producción por función clasificación K	8,000
L)	Presentación grupo-producción por función clasificación L	10,000
M)	Presentación grupo-producción por función clasificación M	20,000
N)	Presentación grupo-producción por función clasificación N	30,000
O)	Presentación grupo-producción por función clasificación O	40,000
P)	Presentación grupo-producción por función clasificación P	50,000
Q)	Presentación grupo-producción por función clasificación Q	100,000
R)	Presentación grupo-producción por función clasificación R	150,000
S)	Presentación grupo-producción por función clasificación S	200,000
T)	Presentación grupo-producción por función clasificación T	250,000
U)	Presentación grupo-producción por función clasificación U	300,000
V)	Presentación grupo-producción por función clasificación V	350,000
W)	Presentación grupo-producción por función clasificación W	400,000
X)	Presentación grupo-producción por función clasificación X	450,000
Y)	Presentación grupo-producción por función clasificación Y	500,000
Z)	Presentación grupo-producción por función clasificación Z	600,000
AA)	Presentación grupo-producción por función clasificación AA	700,000
AB)	Presentación grupo-producción por función clasificación AB	800,000
AC)	Presentación grupo-producción por función clasificación AC	900,000
AD)	Presentación grupo-producción por función clasificación AD	1,000,000
AE)	Presentación grupo-producción por función clasificación AE	1,500,000

AF)	Presentación OSA por servicio de Interpretación por concierto (no incluye viáticos)	\$ 54,600
AG)	Presentación Coro OSA clasificación A	3,494
AH)	Presentación Coro OSA clasificación B	5,242
AI)	Presentación Coro OSA clasificación C	8,736
AJ)	Presentación Coro OSA clasificación D	6,989
AK)	Presentación Coro OSA clasificación E	10,483
AL)	Presentación Coro OSA clasificación F	12,230
AM)	Presentación Coro OSA clasificación G	13,978
AN)	Presentación Coro OSA clasificación H	15,725
AO)	Presentación Coro OSA clasificación I	17,472
AP)	Presentación Coro OSA clasificación J	19,219
AQ)	Presentación Camerata Ponce clasificación A	3,494
AR)	Presentación Camerata Ponce clasificación B	4,368
AS)	Presentación Camerata Ponce clasificación C	8,736
AT)	Presentación Camerata Ponce clasificación D	9,610
8)	Renta de Espacio para Cafetería:	
A)	Cuota, por día	312
B)	Cuota mensual clasificación A	1,924
C)	Cuota mensual clasificación B	2,080
D)	Cuota mensual clasificación C	2,600
E)	Cuota mensual clasificación D	3,120
F)	Cuota mensual clasificación E	3,640
G)	Cuota mensual clasificación F	4,160
9)	Renta de espacio para Librería, Stand y Otros:	
A)	Cuota, por día	300
B)	Cuota mensual	1,000
C)	Cuota única clasificación A	3,000
D)	Cuota única clasificación B	3,500
E)	Cuota única clasificación C	4,150
F)	Cuota única clasificación D	4,400
G)	Cuota única clasificación E	4,700
10)	Venta de material Editorial:	
A)	Libro clasificación A	5
B)	Libro clasificación B	10
C)	Libro clasificación C	15
D)	Libro clasificación D	20
E)	Libro clasificación E	25
F)	Libro clasificación F	30
G)	Libro clasificación G	35
H)	Libro clasificación H	40
I)	Libro clasificación I	45
J)	Libro clasificación J	50
K)	Libro clasificación K	75
L)	Libro clasificación L	95
M)	Libro clasificación M	100
N)	Libro clasificación N	117
O)	Libro clasificación O	120
P)	Libro clasificación P	130
Q)	Libro clasificación Q	147
R)	Libro clasificación R	150
S)	Libro clasificación S	155
T)	Libro clasificación T	190
U)	Libro clasificación U	200
V)	Libro clasificación V	250
W)	Libro clasificación W	300

X)	Libro clasificación X	\$	350
Y)	Libro clasificación Y		450
Z)	Libro clasificación Z		500
AA)	Libro clasificación AA		550
AB)	Libro clasificación AB		600
AC)	Libro clasificación AC		650
AD)	Libro clasificación AD		700
AE)	Libro clasificación AE		750
AF)	Libro clasificación AF		800
AG)	Libro clasificación AG		890
AH)	Libro clasificación AH		950
AI)	Libro clasificación AI		1,000
AJ)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación A		5
AK)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación B		10
AL)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación C		16
AM)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación D		21
AN)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación E		26
AO)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación F		31
AP)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación G		36
AQ)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación H		42
AR)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación I		47
AS)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación J		52
AT)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación K		57
AU)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación L		62
AV)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación M		68
AW)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación N		73
AX)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación O		78
AY)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación P		83
AZ)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación Q		88
BA)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación R		94
BB)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación S		100
BC)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación T		105
BD)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación U		125
BE)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación V		150
BF)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación W		156
BG)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación X		166
BH)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación Y		177
BI)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación Z		187
BJ)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación AA		198
BK)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación AB		210
BL)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación AC		220
BM)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación AD		230
BN)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación AE		240
BO)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación AF		250
BP)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación AG		260
BQ)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación AH		270
BR)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación AI		281
BS)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación AJ		291
BT)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación AK		302
BU)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación AL		312
BV)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación AM		365
BW)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación AN		416
BX)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación AO		470
BY)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación AP		520
BZ)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación AQ		572

CA)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación AR	\$ 625
CB)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación AS	676
CC)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación AT	730
CD)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación AU	780
CE)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación AV	832
CF)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación AW	885
CG)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación AX	936
CH)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación AY	1,040
CI)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación AZ	1,150
CJ)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación BA	1,250
CK)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación BB	1,352
CL)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación BC	1,456
CM)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación BD	1,560
CN)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación BE	1,665
CO)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación BF	1,770
CP)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación BG	1,872
CQ)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación BH	1,976
CR)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación BI	2,080
CS)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación BJ	2,190
CT)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación BK	2,290
CU)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación BL	2,392
CV)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación BM	2,496
CW)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación BN	2,600
CX)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación BO	2,710
CY)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación BP	2,810
CZ)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación BQ	2,912
DA)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación BR	3,016
DB)	Otros artículos y souvenir promocional clasificación BS	3,120
11)	Discos, Cassettes, DVD y Videos:	
A)	Videoteca renta DVD por día, clasificación A	10
B)	Videoteca renta DVD por día, clasificación B	21
C)	Videotecas renta VHS por día, clasificación A	10
D)	Videotecas renta VHS por día, clasificación B	20
12)	Eventos Propios:	
A)	Costo de boleto clasificación A	1
B)	Costo de boleto clasificación B	10
C)	Costo de boleto clasificación C	15
D)	Costo de boleto clasificación D	20
E)	Costo de boleto clasificación E	25
F)	Costo de boleto clasificación F	30
G)	Costo de boleto clasificación G	40
H)	Costo de boleto clasificación H	50
I)	Costo de boleto clasificación I	60
J)	Costo de boleto clasificación J	70
K)	Costo de boleto clasificación K	80
L)	Costo de boleto clasificación L	90
M)	Costo de boleto clasificación M	100
N)	Costo de boleto clasificación N	120
O)	Costo de boleto clasificación O	150
P)	Costo de boleto clasificación P	180
Q)	Costo de boleto clasificación Q	200
R)	Costo de boleto clasificación R	230
S)	Costo de boleto clasificación S	250
T)	Costo de boleto clasificación T	280
U)	Costo de boleto clasificación U	300

V)	Costo de boleto clasificación V	\$ 350
W)	Costo de boleto clasificación W	400
X)	Costo de boleto clasificación X	450
Y)	Costo de boleto clasificación Y	500
Z)	Costo de boleto clasificación Z	600
AA)	Costo de boleto clasificación AA	650
AB)	Costo de boleto clasificación AB	700
AC)	Costo de boleto clasificación AC	750
AD)	Costo de boleto clasificación AD	800
AE)	Costo de boleto clasificación AE	850
AF)	Costo de boleto clasificación AF	900
AG)	Costo de boleto clasificación AG	950
AH)	Costo de boleto clasificación AH	1,000
13)	Venta de Obra de Arte:	
A)	Obra tipo A	200,000
B)	Obra tipo B	180,000
C)	Obra tipo C	150,000
D)	Obra tipo D	120,000
E)	Obra tipo E	100,000
F)	Obra tipo F	80,000
G)	Obra tipo G	60,000
H)	Obra tipo H	50,000
I)	Obra tipo I	40,000
J)	Obra tipo J	35,000
K)	Obra tipo K	30,000
L)	Obra tipo L	25,000
M)	Obra tipo M	23,000
N)	Obra tipo N	20,000
O)	Obra tipo O	18,000
P)	Obra tipo P	17,000
Q)	Obra tipo Q	16,000
R)	Obra tipo R	15,500
S)	Obra tipo S	15,000
T)	Obra tipo T	14,500
U)	Obra tipo U	14,000
V)	Obra tipo V	13,500
W)	Obra tipo W	13,000
X)	Obra tipo X	12,500
Y)	Obra tipo Y	12,000
Z)	Obra tipo Z	11,500
AA)	Obra tipo AA	11,000
AB)	Obra tipo AB	10,500
AC)	Obra tipo AC	10,000
AD)	Obra tipo AD	9,500
AE)	Obra tipo AE	9,000
AF)	Obra tipo AF	8,500
AG)	Obra tipo AG	8,000
AH)	Obra tipo AH	7,500
AI)	Obra tipo AI	7,000
AJ)	Obra tipo AJ	6,500
AK)	Obra tipo AK	6,000
AL)	Obra tipo AL	5,500
AM)	Obra tipo AM	5,000
AN)	Obra tipo AN	4,500
AO)	Obra tipo AO	4,000

AP)	Obra tipo AP	\$ 3,500
AQ)	Obra tipo AQ	3,000
AR)	Obra tipo AR	2,500
AS)	Obra tipo AS	2,300
AT)	Obra tipo AT	2,000
AU)	Obra tipo AU	1,900
AV)	Obra tipo AV	1,800
AW)	Obra tipo AW	1,700
AX)	Obra tipo AX	1,600
AY)	Obra tipo AY	1,500
AZ)	Obra tipo AZ	1,400
BA)	Obra tipo BA	1,300
BB)	Obra tipo BB	1,200
BC)	Obra tipo BC	1,100
BD)	Obra tipo BD	1,000
BE)	Obra tipo BE	900
BF)	Obra tipo BF	800
BG)	Obra tipo BG	700
BH)	Obra tipo BH	600
BI)	Obra tipo BI	500
BJ)	Obra tipo BJ	400
BK)	Obra tipo BK	300
BL)	Obra tipo BL	200
BM)	Obra tipo BM	100
14)	Centro de Artes y Oficios (CAO):	
A)	Producto terminado en cerámica, por kilogramo baja temperatura en Sanconcho	47
B)	Producto terminado en cerámica, por kilogramo baja temperatura en Técnica Tradicional	78
C)	Producto terminado en cerámica, por kilogramo baja temperatura en Técnica Innovadora	88
D)	Producto terminado en cerámica, por kilogramo baja temperatura en Técnica Mayólica	88
E)	Producto terminado en cerámica, por kilogramo alta temperatura en Técnica de Inmersión	89
F)	Producto textil terminado, por kilogramo en lana blanca grado de dificultad 3	368
G)	Producto textil terminado, por kilogramo en lana de color grado de dificultad 3	562
H)	Producto textil terminado, por kilogramo en lana blanca grado de dificultad 4	491
I)	Producto textil terminado, por kilogramo en lana de color grado de dificultad 4	749
J)	Material cerámico, por kilogramo clasificación A	7
K)	Material cerámico, por kilogramo clasificación B	10
L)	Material cerámico, por kilogramo clasificación C	14
M)	Material cerámico, por kilogramo clasificación D	16
N)	Material cerámico, por kilogramo clasificación E	18
O)	Material cerámico, por kilogramo clasificación F	20
P)	Material cerámico, por kilogramo clasificación G	21
Q)	Material cerámico, por kilogramo clasificación H	68
R)	Material cerámico, por kilogramo clasificación I	73
S)	Material cerámico, por kilogramo clasificación J	104
T)	Material cerámico, por kilogramo clasificación K	108
U)	Material cerámico, por kilogramo clasificación L	109
V)	Material cerámico, por kilogramo clasificación M	135
W)	Material cerámico, por kilogramo clasificación N	146
X)	Material cerámico, por kilogramo clasificación O	151
Y)	Material cerámico, por kilogramo clasificación P	156
Z)	Material cerámico, por kilogramo clasificación Q	161

AA)	Material cerámico, por kilogramo clasificación R	\$ 177
AB)	Material cerámico, por kilogramo clasificación S	187
AC)	Material cerámico, por kilogramo clasificación T	192
AD)	Material cerámico, por kilogramo clasificación U	203
AE)	Material cerámico, por kilogramo clasificación V	216
AF)	Material cerámico, por kilogramo clasificación W	218
AG)	Material cerámico, por kilogramo clasificación X	239
AH)	Material cerámico, por kilogramo clasificación Y	244
AI)	Material cerámico, por kilogramo clasificación Z	296
AJ)	Material cerámico, por kilogramo clasificación AA	317
AK)	Material cerámico, por kilogramo clasificación AB	322
AL)	Material cerámico, por kilogramo clasificación AC	338
AM)	Material cerámico, por kilogramo clasificación AD	395
AN)	Material cerámico, por kilogramo clasificación AE	406
AO)	Material cerámico, por kilogramo clasificación AF	500
AP)	Material cerámico, por kilogramo clasificación AG	541
AQ)	Material cerámico, por kilogramo clasificación AH	568
AR)	Material cerámico, por kilogramo clasificación AI	593
AS)	Material cerámico, por kilogramo clasificación AJ	650
AT)	Material cerámico, por kilogramo clasificación AK	676
AU)	Material cerámico, por kilogramo clasificación AL	811
AV)	Material cerámico, por kilogramo clasificación AM	827
AW)	Material cerámico, por kilogramo clasificación AN	879
AX)	Material cerámico, por kilogramo clasificación AO	972
AY)	Material cerámico, por kilogramo clasificación AP	1,014
AZ)	Material cerámico, por kilogramo clasificación AQ	1,030
BA)	Material cerámico, por kilogramo clasificación AR	1,128
BB)	Material cerámico, por kilogramo clasificación AS	1,150
BC)	Material cerámico, por kilogramo clasificación AT	1,622
BD)	Material cerámico, por kilogramo clasificación AU	2,028
BE)	Material textil-trama blanca de 3, 10 y 12 cabos media, lana por kilogramo	123
BF)	Material textil - trama teñida de 3 y 12 cabos pura lana, por kilogramo	187
BG)	Material textil-hilo pie, por kilogramo	128
BH)	Arrendamiento de horno por 1 pieza-placa de 50x50x25 cm. alta temperatura	151
BI)	Arrendamiento de horno por 1 pieza - placa de 50x50x25 cm. baja temperatura	110

XI. Patronato de la Feria Nacional de San Marcos:		
1)	Ingresos de Feria:	
A)	Plaza Cava :	
a)	Zona Gastronómica Plaza Cava 1	46,552
b)	Zona Gastronómica Plaza Cava 2	31,035
B)	Expoplaza y Plaza de Toros:	
a)	Plaza de Toros 3.00 X 2.00 mts.	4,047
b)	Foro del Lago 4.00 X 3.00 mts.	40,733
c)	Gastronómica Plaza de Toros 11.00 x 9.00 mts.	58,836
d)	Stand's Plaza de Toros 5.00 X 4.00	35,597
C)	Gusanos:	
a)	Gusano 1, 2.40 X 2.90 mts.	13,335
b)	Gusano 2, 2.40 X 2.90 mts.	13,335
c)	Gusano 2, "Snack" 4.00 X 2.90 mts.	40,330
d)	Gusano 3, 2.00 X 3.00 mts.	8,525
e)	Gusano 4, 2.90 X 2.90 mts.	13,335
f)	Gusano 1, costo por metro cuadrado	1,587
g)	Gusano 2, costo por metro cuadrado	1,587
D)	Velaria:	
a)	Velaria, 2.90 X 2.90 mts.	14,838

b)	Teatro del Pueblo, 2.40 X 2.40 mts.	\$ 5,000
c)	Velaria Comida, 7.00 X 5.00 mts.	23,276
d)	Zona Infantil, 21.75 X 25.84 mts.	86,207
e)	Zona Artesanal, 2.44 X 0.80 mts. (Tablón)	2,069
f)	Pabellón México Artesanal, 2.44 X 0.80 (Tablón)	2,069
g)	Pabellón Artesanal Secture, 25 X 25 mts.	232,586
h)	Gastronómica Popular Mexicana, 4.50 X 6.00 mts.	14,483
i)	Velaria, costo por metro cuadrado	1,766
j)	Teatro del Pueblo, costo por metro cuadrado	877
E)	Boulevard San Marcos:	
a)	Boulevard San Marcos, 3.00 X 3.00 mts.	3,945
b)	Boulevard San Marcos, costo por metro cuadrado	438
F)	Isla San Marcos:	
a)	Expo Ganadera, 2.90 X 2.90 mts.	15,497
b)	Jardín Isla, 2.90 X 2.90 mts.	15,497
c)	Kiosco, 8.00 X 8.00 mts.	25,862
d)	Terrazas	47,414
e)	Terraza Esquina	56,897
f)	Restaurante Expo Ganadera	50,000
g)	Restaurantes, 6.00 X 6.00 mts.	115,500
h)	Expo Ganadera, costo por metro cuadrado	1,844
i)	Jardín Isla, 2.90 X 2.90 mts.	1,844
G)	Zona de Antros:	
a)	A-1	708,539
b)	A-2	765,509
c)	A-3	421,162
d)	A-4	393,754
e)	A-5	444,295
f)	A-6	337,510
g)	A-7	297,414
h)	A-8	459,422
i)	A-9	100,000
H)	Zona de Restaurantes:	
a)	R-1	586,233
b)	R-2	429,377
c)	R-3	459,755
d)	R-4	409,540
e)	Rayón esquina J. Pani, superficie 509 metros cuadrados	513,270
f)	Nieto # 504 esquina J. Pani, superficie 550 metros cuadrados	339,729
g)	Restaurante en La Isla san Marcos	343,216
h)	Restaurante Nieto y J. Pani, parte baja oficinas del Patronato de la Feria	172,414
I)	Zona Diamante:	
a)	Explanada Expo Plaza, frente al Hotel Fiesta Americana superficie 145 metros cuadrados	125,000
b)	Explanada Expo Plaza, afuera del Hotel Fiesta Americana superficie 342 metros cuadrados	350,862
c)	Rayón esquina Topete del Valle, superficie 120 metros cuadrados	80,000
J)	Semifijos y Ambulantes:	
a)	Semifijos, 1.50 X 2.00 mts.	3,103
b)	Ambulantes	1,552
2)	Ingresos de Planeación:	
A)	Centro de Convenciones:	
a)	Salón Barrio de Triana, por evento o fiesta	7,069
b)	Salón Barrio de Guadalupe, por evento o fiesta	17,241
c)	Salón Barrio de San Marcos, por evento o fiesta	8,276

d)	Salón Barrio de la Estación, renta fija mensual (Salón Paradise)	\$ 15,000
e)	Vestíbulo principal, por evento o fiesta	2,241
f)	Salón Agua Clara, por evento o fiesta	3,707
g)	Explanada Federico Méndez, por evento o fiesta	5,345
h)	Salón Cielo Claro, por evento o fiesta	5,345
i)	Salón Tierra Buena, por evento o fiesta	2,845
j)	Palenque de la Feria, por evento	62,069
k)	Salón Cielito Lindo, por evento o fiesta	5,345
l)	Vestíbulo del giro, por evento o fiesta	1,724
B)	Cava Domecq:	
a)	Patio Cava Domecq, por evento o fiesta	11,207
b)	Cava Subterránea, por evento o fiesta	4,1380
c)	Cava Subterránea (solo la mitad), por evento o fiesta	2,069
C)	Villa Charra:	
a)	Salón Fiesta Charra, por evento o fiesta	10,517
b)	Salón Fiesta Charra (solo la mitad), por evento o fiesta	5,259
c)	Explanada Charra, por evento	51,293
d)	Terraza Charra, por evento o fiesta	2,759
e)	Lienzo Charro, por evento	35,345
f)	Renta mensual, por caballeriza	800
D)	Foro del Lago:	
a)	Foro del Lago, por evento	8,621
E)	Instalaciones Teatro del Pueblo:	
a)	Instalaciones Teatro de Pueblo, por evento	34,483
3)	Otros Ingresos:	
A)	Tirolesa Feria Nacional de San Marcos	40
4)	El Patronato de la Feria Nacional de San Marcos, emitirá Decreto durante el mes de enero, donde se establezcan las Reglas de Carácter General para aplicación de descuentos.	

XII.	Fideicomiso Complejo Tres Centurias:	
1)	Plaza Tres Centurias:	
A)	Renta de carretas	345
B)	Renta de locales	1,293
C)	Renta de Salón Express:	
a)	Por evento (capacidad 300 personas)	6,207
b)	Dependencias de Gobierno del Estado y Municipales, por evento propio	3,879
c)	Renta a Servidor Público (aplica restricciones)	5,000
d)	Renta de Domingo a Jueves (aplica restricciones)	4,310
e)	Hora Extra	863
D)	Renta de Explanada Plaza Tres Centurias:	
a)	Evento (capacidad 1 - 600 personas)	8,621
b)	Evento (capacidad 601 - 1,200 personas)	15,517
c)	Espectáculo de fuentes danzarinas, por evento (máximo 20 minutos)	517
d)	Renta Dependencias del Gobierno del Estado y Municipales, por evento propio (1 - 600 personas)	5,172
e)	Renta Dependencias del Gobierno del Estado y Municipales, por evento propio (601 - 1,200 personas)	8,621
f)	Renta para servidor público (aplica restricciones)	6,897
g)	Renta de domingo a jueves (aplica restricciones)	6,035
h)	Hora extra (1 - 600 personas)	862.07
i)	Hora extra (601 - 1,200 personas)	1,724
E)	Área Gastronómica:	
a)	Renta a Servidor Público (aplica restricciones)	4,828
b)	Renta de domingo a jueves (aplica restricciones)	4,138
c)	Renta a Dependencias de Gobierno Estatal y Municipal, por evento propio	3,448

d)	Renta, por evento	\$ 6,034
e)	Hora Extra	862
F)	Curso de Verano sobre la inscripción, por cada alumno	25%
2)	Cuota de recuperación por evento en el Complejo Tres Centurias, según su naturaleza:	
A)	Concepto A	12,931
B)	Concepto B	6,897
C)	Concepto C	5,172
D)	Concepto D	2,586
E)	Concepto E	862
3)	Antiguo Taller Nave Locomotoras:	
A)	Renta al 100%, capacidad por evento (se consideran 26 columnas)	60,345
B)	Renta al 50%, capacidad por evento (se consideran 13 columnas)	31,035
C)	Renta al 30%, capacidad por evento (se consideran 9 columnas)	21,552
D)	Hora extra en Nave de Locomotoras:	
a)	Hora extra ocupación al 100%, Nave de Locomotoras (considera columnas de 22-26)	4,310
b)	Hora extra ocupación al 50%, Nave de Locomotoras (considera columnas de 13-21)	2,586
c)	Hora extra ocupación al 30%, Nave de Locomotoras (considera columnas de 1-12)	1,724
E)	Renta a dependencias del Gobierno del Estado y Municipios, evento propio	34,483
F)	Renta de columna adicional en Nave de Locomotoras	2,759
G)	Renta de camerinos en Nave de Locomotoras	3,448
H)	Descuento del 20% del costo en renta a servidor público (aplica restricciones).	
I)	Descuento del 20% del costo en renta de domingo a jueves para eventos sociales (aplica restricciones).	
J)	Renta de Estacionamiento Casa Redonda, por evento	6,035
K)	Renta de Estacionamiento Casa Redonda, por vehículo	17
L)	Día de montaje adicional 8 hrs. (aplica restricciones)	6,035
M)	Día de desmontaje adicional 8 hrs. (aplica restricciones)	6,035
N)	Penalización por desmontaje según su naturaleza:	
a)	Tipo A	2,586
b)	Tipo B	1,724
c)	Tipo C	862
4)	Salón cafetería (ubicado en Deportivo Ferrocarrilero):	
A)	Salón cafetería, por evento	3,448
B)	Renta de domingo a jueves (aplica restricciones)	2,414
C)	Hora extra en Salón Cafetería	517
D)	Renta para servidor público (aplica restricciones)	2,759
5)	Servicios Varios en Módulo de Mantenimiento:	
A)	Servicio Tipo A	2,586
B)	Servicio Tipo B	1,293
C)	Servicio Tipo C	862
D)	Servicio Tipo D	431
E)	Servicio Tipo E	172
F)	Servicio Tipo F	86
G)	Servicio Tipo G	43
H)	Servicio Tipo H	17
6)	Uso de espacio por m ² para eventos y otros, en el Complejo Tres Centurias	22
7)	Sesión Fotográfica en el Complejo Tres Centurias	259
8)	Ingreso de Material Producto de Demolición, por kilo	1
XIII.	Instituto para el Desarrollo de la Sociedad del Conocimiento del Estado de Aguascalientes:	
1)	Uso educativo:	

A)	Talleres por persona, 5 a 35 personas, interno	\$ 5
B)	Talleres por persona, de 20 personas en adelante, externo	15
C)	Arrendamiento de Auditorio	800
D)	IMAX (Auditorio), por hora en horario de no función	4,000
E)	IMAX, función especial	18,000
F)	Renta de patio central 902 m ² , por día:	
a)	De 1 a 200 personas	12,000
b)	De 201 a 400 personas	13,500
c)	De 401 a 700 personas	18,000
d)	De 701 a 1,500 personas	25,000
e)	Por día en exposiciones	15,000
f)	Servicios de Arrendamiento que incluyan servicios de limpieza, por cada intendente	300
g)	Servicios de Arrendamiento que incluyan estacionamiento	2,000
h)	Servicios de Arrendamiento que incluyan servicios de limpieza y los dos estacionamientos	3,000
G)	Renta de jardines 4,500 m ² , por persona	
a)	De 1 a 200 personas	12,000
b)	De 201 a 400 personas	13,500
c)	De 401 a 700 personas	17,000
d)	De 701 a 1,500 personas	25,000
e)	Por día en exposiciones	15,000
f)	Servicios de Arrendamiento que incluyan servicios de limpieza, por cada intendente	300
g)	Servicios de Arrendamiento que incluya estacionamiento	2,000
h)	Servicios de Arrendamiento que incluyan servicios de limpieza y los dos estacionamientos	3,000
H)	Arrendamiento de todo el museo, (7 hrs. hasta 800 personas)	60,000
I)	Arrendamiento de Aula para Talleres	600
J)	Arrendamiento por metro cuadrado en exposiciones o ferias	800
K)	Arrendamiento espacio Jardín de Cactáceas, diurno	3,000
L)	Arrendamiento espacio Jardín de Cactáceas, nocturno	4,000
M)	Conferencias nocturnas, máximo 2 hrs., costo por persona	15
N)	Talleres a la Carta:	
a)	Taller a la Carta 1	30
b)	Taller a la Carta 2	40
c)	Taller a la Carta 3	50
d)	Taller a la Carta 4	70
e)	Taller a la Carta 5	100
f)	Taller a la Carta 6	150
g)	Taller a la Carta 7	200
h)	Taller a la Carta 8	250
i)	Taller a la Carta 9	300
j)	Por el segundo taller se otorgará un 20% de descuento.	
O)	4D Función Especial, (48 personas máximo)	6,000
P)	Planetario Función Especial, (60 personas máximo)	4,000
Q)	Observatorio Función Especial	4,000
R)	Arrendamiento de Auditorio y Proyector (5 horas)	1,000
S)	Renta de Cañón sin proyccionista, diurno:	
a)	Por hora	130
b)	Por día	500
T)	Renta de cañón con proyccionista, diurno:	
a)	Por hora	170
b)	Por día	600
U)	Renta de cañón sin proyccionista, nocturno:	

a)	Por hora	\$ 220
b)	Por día	1,000
V)	Renta de cañón con proyccionista, nocturno:	
a)	Por hora	300
b)	Por día	1,200
W)	Renta de Foro al aire libre:	
a)	En horario de Museo, por día, (5 horas)	4,500
b)	Fuera de horario de Museo, por día, (5 horas)	6,000
c)	Por hora	500
X)	Renta de Pabellón de usos múltiples, por día:	
a)	De 1 a 200 personas	12,000
b)	De 201 a 400 personas	13,500
c)	De 401 a 700 personas	17,000
d)	De 701 a 1,500 personas	25,000
e)	Por día en exposiciones	15,000
f)	Servicios de arrendamiento que incluyan servicios de limpieza, por cada intendente:	300
g)	Servicios de arrendamiento que incluyan estacionamiento	2,000
h)	Servicios de arrendamiento que incluyan servicios de limpieza y los dos estacionamientos	3,000
Y)	Renta de Patio Central Segunda Etapa:	
a)	De 1 a 200 personas	4,000
b)	Por día en exposiciones	4,000
c)	En horario de Museo	2,500
d)	Fuera de horario de Museo	4,000
e)	Servicios de arrendamiento que incluyen servicios de limpieza, por cada intendente	300
f)	Servicios de arrendamiento que incluyan estacionamiento	2,000
g)	Servicios de arrendamiento que incluyan servicios de limpieza y los dos estacionamientos	3,000
2)	Pase Anual:	
A)	IMAX + Salas:	
a)	Niño	600
b)	Adulto	700
B)	IMAX + Salas + Planetario:	
a)	Niño	700
b)	Adulto	800
C)	IMAX + Salas + Planetario + Observatorio:	
a)	Niño	800
b)	Adulto	900
D)	IMAX + Salas + Planetario + Observatorio + Sala 4D:	
a)	Niño	1,000
b)	Adulto	1,100
E)	IMAX + Sala 4D:	
a)	Niño	900
b)	Adulto	1,000
3)	Pase Anual con 10% descuento:	
A)	IMAX + Salas	
a)	Niño	540
b)	Adulto	630
B)	IMAX + Salas + Planetario:	
a)	Niño	630
b)	Adulto	720
C)	IMAX + Salas + Planetario + Observatorio:	
a)	Niño	720

b)	Adulto	\$	810
D)	IMAX + Salas + Planetario + Observatorio + Sala 4D:		
a)	Niño		900
b)	Adulto		990
E)	IMAX + Sala 4D:		
a)	Niño		810
b)	Adulto		900
4)	Pase Anual con 20% descuento:		
A)	IMAX + Salas:		
a)	Niño		480
b)	Adulto		560
B)	IMAX + Salas + Planetario:		
a)	Niño		560
b)	Adulto		640
C)	IMAX + Salas + Planetario + Observatorio		
a)	Niño		640
b)	Adulto		720
D)	IMAX + Salas + Planetario + Observatorio + Sala 4D:		
a)	Niño		800
b)	Adulto		880
E)	IMAX + Sala 4D:		
a)	Niño		720
b)	Adulto		800
5)	Funciones Especiales:		
A)	Sala 4D Función Especial, nocturno		10,000
B)	Planetario Función Especial, nocturno		3,000
C)	Observatorio Función Especial, nocturno		3,000
D)	CONET Función Especial, por hora		3,000
6)	Paquetes Promocionales:		
A)	Paquete Museo 1: Salas + IMAX:		
a)	Niño		70
b)	Adulto		80
B)	Paquete Museo 2: IMAX (2 películas) + Salas:		
a)	Niño		75
b)	Adulto		85
C)	Paquete Museo 3: Planetario + Observatorio:		
a)	Niño		25
b)	Adulto		35
D)	Paquete Museo 4: Salas + IMAX, nocturno:		
a)	Niño		70
b)	Adulto		90
E)	Paquete Museo 5: IMAX (2 películas), nocturno		
a)	Niño		65
b)	Adulto		75
F)	Paquete Museo 6: Planetario + Observatorio, nocturno:		
a)	Niño		35
b)	Adulto		45
G)	Paquete Digital 1: IMAX + 4D + Observatorio + Planetario, por día:		
a)	Niño		100
b)	Adulto		120
H)	Paquete Digital 2: Salas + IMAX + 4D + Observatorio + Planetario, por día:		
a)	Niño		120
b)	Adulto		140
I)	Paquete Digital 3: IMAX + 4D + Observatorio + Planetario, nocturno:		
a)	Niño		120

b)	Adulto	\$	140
J)	Paquete Digital 4: Salas + IMAX + 4D + Observatorio + Planetario, nocturno:		
a)	Niño		140
b)	Adulto		160
7)	Promociones Especiales:		
A)	Niños 2 X 1		
B)	Niños 3 X 1		
C)	Adultos 2 X 1		
D)	Adultos 3 X 1		
E)	En la compra de un boleto de adulto, un boleto de niño gratis.		
F)	En la compra de dos boletos de niño, un boleto de adulto gratis.		
G)	Papá y Mamá nos visitan y entran 2 niños con boleto gratis.		
a)	Cuponera de descuentos aplicables a todas las atracciones con 30% de descuento.		
H)	Guardería + Kínder, incluye: Ludoteca y actividades		30
8)	Cupones "Descubrebono":		
A)	Planilla 1		200
B)	Planilla 2		300
C)	Planilla 3		400
D)	Planilla 4		500
E)	Planilla 5		600
9)	Uso Comercial/Empresarial:		
A)	Talleres, por persona, de 5 a 35 personas, interno		7
B)	Talleres, por persona, de 20 personas en adelante, externo		21
C)	Talleres a la Carta:		
a)	Taller a la Carta 1		42
b)	Taller a la Carta 2		56
c)	Taller a la Carta 3		70
d)	Taller a la Carta 4		98
e)	Taller a la Carta 5		140
f)	Taller a la Carta 6		210
g)	Taller a la carta 7		280
h)	Taller a la Carta 8		350
i)	Taller a la Carta 9		420
j)	Por el segundo taller se otorgará un 20% de descuento.		
D)	Arrendamiento Auditorio		1,000
E)	IMAX (Auditorio), por hora en horario de no función		5,000
F)	Arrendamiento de todo el museo, puertas cerradas, por día		80,000
G)	Arrendamiento de espacio para cafetería		5,000
H)	Arrendamiento de espacio para tienda de souvenirs		5,000
I)	Arrendamiento de espacio para tienda segunda etapa		2,000
J)	Arrendamiento de aula para Talleres		840
K)	Arrendamiento por metro cuadrado en exposiciones o ferias		1,000
L)	Renta de cañón sin proyccionista:		
a)	Por hora		200
b)	Por día		700
M)	Renta de cañón con proyccionista:		
a)	Por hora		450
b)	Por día		1,000
N)	Arrendamiento de espacio Jardín Cactáceas:		
a)	Diurno		3,500
b)	Nocturno		4,500
O)	IMAX Función Especial		19,500
P)	Arrendamiento de Auditorio y proyector		1,200
Q)	4D Función Especial		8,000

R)	Planetario Función Especial	\$ 5,000
S)	Renta de Pabellón de usos múltiples:	
a)	De 1 a 200 personas	16,000
b)	De 201 a 400 personas	17,500
c)	De 401 a 700 personas	22,000
d)	De 701 a 1,500 personas	28,000
e)	Por día en exposiciones	19,000
f)	Servicios de arrendamiento que incluya servicios de limpieza, por cada intendente	300
g)	Servicios de arrendamiento que incluyan estacionamiento	2,000
h)	Servicios de arrendamiento que incluyan servicios de limpieza y los dos estacionamientos	3,000
T)	Renta de Foro al Aire Libre:	
a)	Por hora	700
b)	En horario de Museo, por día, (5 horas)	5,000
c)	Fuera de horario de Museo, por día (5 horas)	6,500
U)	Renta de Patio Central, segunda etapa:	
a)	De 1 a 200 personas	5,000
b)	Por día en exposiciones	5,000
c)	En horario de Museo	3,200
d)	Fuera de horario de Museo	5,500
e)	Servicio de arrendamiento que incluyan servicios de limpieza, por cada intendente	300
f)	Servicio de arrendamiento que incluyan estacionamiento	2,000
g)	Servicios de Arrendamiento que incluyan servicios de limpieza y los dos estacionamientos	3,000
V)	Observatorio Función Especial	5,000
W)	Renta de Patio Central 902 m ² , por día:	
a)	de 1 a 200 personas	16,000
b)	de 401 a 700 personas	22,000
c)	de 701 a 1,500 personas	28,000
d)	Por día en exposiciones	19,000
e)	de 201 a 400 personas	17,500
f)	Servicios de arrendamiento que incluyan servicios de limpieza, por cada intendente	300
g)	Servicios de arrendamiento que incluyan estacionamiento	2,000
h)	Servicios de arrendamiento que incluya servicios de limpieza y los dos estacionamientos	3,000
X)	Renta de jardines 4,500 m ² , por persona:	
a)	de 1 a 200 personas	15,000
b)	de 201 a 400 personas	16,500
c)	de 401 a 700 personas	21,000
d)	de 701 a 1,500 personas	27,000
e)	Por día en exposiciones	18,000
f)	Por metro	800
g)	Servicios de Arrendamiento que incluyan servicios de limpieza, por cada intendente	300
h)	Servicios de Arrendamiento que incluyan estacionamiento	2,000
i)	Servicios de Arrendamiento que incluyan servicios de limpieza y los dos estacionamientos	3,000
Y)	Renta de Pabellón de usos múltiples:	
a)	De 1 a 200 Personas	16,000
b)	De 201 a 400 personas	17,500
c)	De 401 a 700 personas	22,000
d)	De 701 a 1,500 personas	28,000
e)	Por día en exposiciones	19,000
f)	Servicios de arrendamiento que incluyan servicios de limpieza, por cada intendente	300

g)	Servicios de arrendamiento que incluyan estacionamiento	\$ 2,000
h)	Servicios de arrendamiento que incluya servicios de limpieza y los dos estacionamientos	3,000
10)	Entrada a IMAX, horario diurno (9:00 a 19:00 hrs.):	
A)	Niño	50
B)	Adulto	55
11)	Entrada a IMAX, horario nocturno (19:01 a 24:00 hrs.):	
A)	Niño	55
B)	Adulto	60
12)	Entrada a Salas, horario diurno (09:00 a 19:00 hrs.):	
A)	Niño	30
B)	Adulto	40
13)	Entrada a Salas, horario nocturno (19:01 a 24:00 hrs.):	
A)	Niño	40
B)	Adulto	50
14)	Entrada Convenio IEA:	
A)	IEA todo incluido: Salas + IMAX + 4D + Planetario + Observatorio	50
B)	IEA Museo, grupos	20
C)	IEA IMAX, grupos	25
D)	IEA Paquete Museo + IMAX, grupos	40
E)	IEA Paquete Museo + IMAX + 4D, grupos	45
F)	IEA 4D, grupos	25
G)	IEA Planetario, grupos	7
H)	IEA Observatorio, grupos	7
I)	IEA Paquete Planetario + Observatorio, grupos	10
J)	IEA CONET	GRATUITO
15)	Grupos de Escuelas interior de la República CONET:	
A)	Grupos todo incluido: Salas + IMAX + Planetario + Observatorio	80
B)	Grupos interior de la República, Museo	25
C)	Grupos interior de la República, IMAX	30
D)	Grupos interior de la República, Museo + IMAX	50
E)	Grupos interior de la República, Museo + IMAX + 4D	60
F)	Maestros interior de la República, (con credencial vigente)	10
G)	Escuelas interior de la República, 4D	30
H)	Escuelas interior de la República, Planetario	10
I)	Escuelas interior de la República, Observatorio	10
J)	Escuelas interior de la República, Planetario + Observatorio	15
16)	Entrada Observatorio, horario diurno (09:00 a 19:00 hrs.):	
A)	Niño	15
B)	Adulto	20
17)	Entrada Observatorio, horario nocturno (19:01 a 24:00 hrs.):	
A)	Niño	20
B)	Adulto	25
18)	Entrada Planetario, horario diurno (09:00 a 19:00 hrs.):	
A)	Niño	15
B)	Adulto	20
19)	Entrada Planetario, horario nocturno (19:01 a 24:00 hrs.):	
A)	Niño	20
B)	Adulto	25
20)	Entrada Sala 4D, horario diurno (09:00 a 19:00 hrs.):	
A)	Niño	55
B)	Adulto	60
21)	Entrada Sala 4D, horario nocturno:	
A)	Niño	65
B)	Adulto	70

22)	Consideraciones: Horario diurno (09:00 a 19:00 hrs.), miércoles 2X1 de 14:00 a 18:00 hrs. (niños y adultos)	
23)	CONET :	
A)	CONET, (Taller)	\$ 80
B)	CONET, (servicio educativo 1)	600
C)	CONET, (servicio educativo 2)	800
D)	CONET, (servicio educativo 3)	1,000
E)	CONET, (servicio educativo 4)	1,200
F)	CONET, (servicio educativo 5)	1,500
G)	Sala CONET:	
a)	Niño	GRATUITO
b)	Adulto	GRATUITO
24)	Festejos:	
A)	Cumpleaños Paquete 1: (1 - 50 personas) + entrada	700
B)	Cumpleaños Paquete 2: (51 - 100 personas) + entrada	1,400
C)	Cumpleaños Paquete 3: (101 - 150 personas) + entrada	2,100
D)	Cumpleaños Paquete 4: (151 - 200 personas) + entrada	2,800
E)	Día del Niño 2 x 1	
F)	Día de la Madre 50%	
G)	Día del Padre 50%	
H)	Día del Abuelo 50%	
I)	Día del amor y la amistad 2 X 1	
J)	Día de la Familia (4 integrantes), Museo	100
K)	Día de la Familia (4 integrantes), Museo + IMAX	200
L)	Día de la Familia (4 integrantes), Museo + IMAX + 4D	300
M)	Día de la Familia (4 integrantes), Museo + IMAX + 4D + Planetario + Observatorio	400
N)	Día Internacional de los Museos (Todo incluido, 18 de mayo):	GRATUITO
O)	Día del Internet:	
a)	Niño	5
b)	Adulto	10
P)	Día de la Ciencia y la Tecnología (10 de Abril):	
a)	Niño	10
b)	Adulto	15
Q)	Día Mundial del Medio Ambiente (5 de Junio):	
a)	Niño	5
b)	Adulto	10
R)	Día Mundial de la Ecología (1 de Noviembre):	
a)	Niño	5
b)	Adulto	10
S)	Día Mundial del Reciclaje (15 de noviembre):	
a)	Niño	5
b)	Adulto	10
T)	Día del Aire Puro (20 de noviembre):	
a)	Niño	5
b)	Adulto	10
U)	Día de la Evolución (24 de noviembre):	
a)	Niño	5
b)	Adulto	10
V)	Día Mundial del Agua (22 de marzo):	
a)	Niño	5
b)	Adulto	10
W)	Día del Estudiante (23 de mayo, presentando identificación de Institución):	
a)	Niño	5
b)	Adulto	10
X)	Semana Nacional de Ciencia y Tecnología (IMAX):	

a)	Niño	\$	10
b)	Adulto		15
Y)	Día del Servidor Público:		
a)	Niño		10
b)	Adulto		15
Z)	Día del Peso (Pueden ser varios días dentro del año, sólo Museo) Niños y Adultos		1
AA)	Día del Cumpleaños 50% (Niños y Adultos).		
AB)	Día de la Edad y Descubre Socialmente Responsable, costo variable.		
25)	Mes de Aniversario:		
A)	Noviembre 1, 2, 8, 9, 16, 22, 23, 29 y 30, Museo		17
B)	Noviembre 15, Museo		GRATUITO
C)	Noviembre 1, 2, 8, 9, 15, 16, 22, 23, 29 y 30, IMAX		17
D)	Noviembre 1, 2, 8, 9, 15, 16, 22, 23, 29 y 30, Museo + IMAX		34
26)	Actividades:		
A)	Actividad 1		50
B)	Actividad 2		100
C)	Actividad 3		150
D)	Actividad 4		200
E)	Actividad 5		250
F)	Actividad 6		300
G)	Actividad 7		350
H)	Actividad 8		400
I)	Actividad 9		450
J)	Actividad 10		500
K)	Actividad 11		550
L)	Actividad 12		600
M)	Actividad 13		650
N)	Actividad 14		700
O)	Actividad 15		750
P)	Actividad 16		800
Q)	Actividad 17		850
R)	Actividad 18		900
S)	Actividad 19		950
T)	Actividad 20		1,000
U)	Actividad 21		1,050
V)	Actividad 22		1,100
W)	Actividad 23		1,150
X)	Actividad 24		1,200
Y)	Actividad 25		1,250
Z)	Actividad 26		1,300
AA)	Actividad 27		1,350
AB)	Actividad 28		1,400
AC)	Actividad 29		1,450
AD)	Actividad 30		1,500
27)	Conciertos:		
A)	Concierto 1		50
B)	Concierto 2		100
C)	Concierto 3		150
D)	Concierto 4		200
E)	Concierto 5		250
F)	Concierto 6		300
G)	Concierto 7		350
H)	Concierto 8		400
I)	Concierto 9		450
J)	Concierto 10		500

K)	Concierto 11	\$	550
L)	Concierto 12		600
M)	Concierto 13		650
N)	Concierto 14		700
O)	Concierto 15		750
P)	Concierto 16		800
Q)	Concierto 17		850
R)	Concierto 18		900
S)	Concierto 19		950
T)	Concierto 20		1,000
U)	Concierto 21		1,050
V)	Concierto 22		1,100
W)	Concierto 23		1,150
X)	Concierto 24		1,200
Y)	Concierto 25		1,250
Z)	Concierto 26		1,300
AA)	Concierto 27		1,350
AB)	Concierto 28		1,400
AC)	Concierto 29		1,450
AD)	Concierto 30		1,500
28)	Artículos Promocionales:		
A)	Artículo 2		10
B)	Artículo 3		15
C)	Artículo 4		20
D)	Artículo 5		25
E)	Artículo 6		30
F)	Artículo 7		35
G)	Artículo 8		40
H)	Artículo 9		45
I)	Artículo 1		5
J)	Artículo 10		50
K)	Artículo 11		55
L)	Artículo 12		60
M)	Artículo 13		65
N)	Artículo 14		70
O)	Artículo 15		75
P)	Artículo 16		80
Q)	Artículo 17		85
R)	Artículo 18		90
S)	Artículo 19		95
T)	Artículo 20		100
U)	Artículo 21		105
V)	Artículo 22		110
W)	Artículo 23		115
X)	Artículo 24		120
Y)	Artículo 25		125
Z)	Artículo 26		130
AA)	Artículo 27		135
AB)	Artículo 28		140
AC)	Artículo 29		145
AD)	Artículo 30		150
AE)	Artículo 31		155
AF)	Artículo 32		160
AG)	Artículo 33		165
AH)	Artículo 34		170

AI)	Artículo 35	\$	175
AJ)	Artículo 36		180
AK)	Artículo 37		185
AL)	Artículo 38		190
AM)	Artículo 39		195
AN)	Artículo 40		200
AO)	Artículo 41		205
AP)	Artículo 42		210
AQ)	Artículo 43		215
AR)	Artículo 44		220
AS)	Artículo 45		225
AT)	Artículo 46		230
AU)	Artículo 47		235
AV)	Artículo 48		240
AW)	Artículo 49		245
AX)	Artículo 50		250
AY)	Artículo 51		255
AZ)	Artículo 52		260
BA)	Artículo 53		265
BB)	Artículo 54		270
BC)	Artículo 55		275
BD)	Artículo 56		280
BE)	Artículo 57		285
BF)	Artículo 58		290
BG)	Artículo 59		295
BH)	Artículo 60		300
BI)	Artículo 61		305
BJ)	Artículo 62		310
BK)	Artículo 63		315
BL)	Artículo 64		320
BM)	Artículo 65		325
BN)	Artículo 66		330
BO)	Artículo 67		335
BP)	Artículo 68		340
BQ)	Artículo 69		345
BR)	Artículo 70		350
BS)	Artículo 71		355
BT)	Artículo 72		360
BU)	Artículo 73		365
BV)	Artículo 74		370
BW)	Artículo 75		375
BX)	Artículo 76		380
BY)	Artículo 77		385
BZ)	Artículo 78		390
CA)	Artículo 79		395
CB)	Artículo 80		400
CC)	Artículo 81		405
CD)	Artículo 82		410
CE)	Artículo 83		415
CF)	Artículo 84		420
CG)	Artículo 85		425
CH)	Artículo 86		430
CI)	Artículo 87		435
CJ)	Artículo 88		440
CK)	Artículo 89		445

CL)	Artículo 90	\$	450
CM)	Artículo 91		455
CN)	Artículo 92		460
CO)	Artículo 93		465
CP)	Artículo 94		470
CQ)	Artículo 95		475
CR)	Artículo 96		480
CS)	Artículo 97		485
CT)	Artículo 98		490
CU)	Artículo 99		495
CV)	Artículo 100		500
CW)	Artículo 101		505
CX)	Artículo 102		510
CY)	Artículo 103		515
CZ)	Artículo 104		520
DA)	Artículo 105		525
DB)	Artículo 106		530
DC)	Artículo 107		535
DD)	Artículo 108		540
DE)	Artículo 109		545
DF)	Artículo 110		550
DG)	Artículo 111		555
DH)	Artículo 112		560
DI)	Artículo 113		565
DJ)	Artículo 114		570
DK)	Artículo 115		575
DL)	Artículo 116		580
DM)	Artículo 117		585
DN)	Artículo 118		590
DO)	Artículo 119		595
DP)	Artículo 120		600
29)	Cursos:		
A)	Curso Primavera		800
B)	Curso de Verano		1,600
C)	Curso de Otoño		600
D)	Curso de Invierno		600
E)	Descuento por hermanos 20%, curso de Primavera.		
F)	Descuento por hermanos 20%, curso de Verano.		
G)	Descuento por hermanos 20%, curso de Otoño.		
H)	Descuentos por hermanos 20%, curso de Invierno.		
I)	Descuento por 2 o más cursos 30%.		
J)	Descuento Convenios con Empresas o Instituciones 10%, curso de Primavera.		
K)	Descuento Convenios con Empresas o Instituciones 10%, curso de Verano.		
L)	Descuento Convenios con Empresas o Instituciones 10%, curso de Otoño.		
M)	Descuento Convenios con Empresas o Instituciones 10%, curso de Invierno.		
N)	1 Semana de curso de Primavera		450
O)	2 Semanas de curso de Verano		950
P)	1 Semana de curso de Invierno, 20% de descuento.		
30)	Descuentos:		
A)	50% de descuento a personas con discapacidad, Museo.		
B)	100% de descuento a maestros con identificación, Museo.		
C)	20% de descuento a servidores públicos con gafete, Museo.		
D)	50% de descuento a estudiantes con identificación, Museo.		
E)	50% de descuento a personas de la tercera edad, con identificación del INAPAM, Museo.		

- F) 50% de descuento a personas con discapacidad, IMAX.
 G) 50% de descuento a maestros con identificación, IMAX.
 H) 20% de descuento a servidores públicos con gafete, IMAX.
 I) 50% de descuento a estudiantes con identificación, IMAX.
 J) 50% de descuento a personas de la tercera edad con identificación del INAPAM, IMAX.

XIV.	Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes:	
1)	Instalaciones del IDEA:	
A)	Renta Auditorio Jesús Reyes Heróles, solo instalación	\$ 600
B)	Renta Auditorio Jesús Reyes Heróles, instalación con equipamiento (aplica restricciones)	800
C)	Patrocinios y comercialización	1,000
2)	Instalaciones IV Centenario:	
A)	Entrada general, por persona	5
B)	Renta cancha frontenis:	
a)	Renta cancha frontenis turno matutino, por hora	60
b)	Renta cancha frontenis turno nocturno, por hora	90
C)	Renta de duela Hermanos Carreón:	
a)	Renta de duela Hermanos Carreón, sin luz	735
b)	Renta de duela Hermanos Carreón, con luz	1,260
c)	Renta de espacios (el cobro mínimo será de \$ 1,000 y el cobro máximo se fijará de acuerdo a su naturaleza).	
d)	Renta de instalación Hermanos Carreón por evento (el cobro mínimo \$15,000 y el máximo se fijará de acuerdo a la naturaleza del evento).	
D)	Concesión cafetería:	
a)	Concesión cafetería uso normal	2,625
E)	Tenis:	
a)	Tenis, inscripción	150
b)	Tenis 2 o 3 clases por semana, mensualidad	170
c)	Tenis 5 clases por semana, mensualidad	200
F)	Básquetbol:	
a)	Básquetbol, inscripción	150
b)	Básquetbol, mensualidad	170
G)	Frontenis:	
a)	Frontenis, inscripción	150
b)	Frontenis, mensualidad	170
H)	Parque de béisbol "Alberto Romo Chávez":	
a)	Renta del campo de béisbol, sin luz, por partido	630
b)	Renta del campo de béisbol, con luz, por partido	1,260
c)	Renta de instalación por evento, (el cobro mínimo será de \$ 10,000 y el cobro máximo se fijará de acuerdo a la naturaleza del evento).	
d)	Concesión de alimentos y bebidas (el cobro se fijará de acuerdo a su naturaleza).	
e)	Entrada a eventos, (el cobro mínimo será de \$ 5 y el cobro máximo se fijará de acuerdo a la naturaleza del evento).	
I)	Renta canchas de tenis:	
a)	Renta cancha tenis turno matutino, por hora	65
b)	Renta cancha tenis turno nocturno, por hora	100
J)	Renta canchas de squash:	
a)	Renta canchas de squash, sin luz	40
b)	Renta canchas de squash, con luz	60
K)	Voleibol:	
a)	Voleibol, inscripción	150
b)	Voleibol, mensualidad	170
L)	Curso de Verano	600
3)	Instalaciones del CECADI:	
A)	Entrada general, por persona	4

B)	Renta de campo de fútbol empastado:	
a)	Renta de campo de fútbol empastado, sin luz, por hora	\$ 250
b)	Renta de campo de fútbol empastado, con luz, por hora	350
C)	Renta de cancha de fútbol rápido:	
a)	Renta de cancha de fútbol rápido sin luz, por hora	200
b)	Renta de cancha de fútbol rápido con luz, por hora	300
D)	Renta de campo de béisbol:	
a)	Renta de campo de béisbol, sin luz, por hora	175
b)	Renta de campo de béisbol, con luz, por hora	225
E)	Renta de cancha de voleibol playero:	
a)	Renta de cancha de voleibol playero, sin luz, por hora	70
b)	Renta de cancha de voleibol playero, con luz, por hora	120
F)	Concesión fuente de sodas:	
a)	Concesión fuente de sodas uso normal	870
b)	Renta de espacios (el cobro mínimo será de \$ 1,000 y el cobro máximo se fijará de acuerdo a su naturaleza).	
G)	Aerobics:	
a)	Aerobics, inscripción	150
b)	Aerobics, mensualidad	100
H)	Béisbol:	
a)	Béisbol, inscripción	150
b)	Béisbol, mensualidad	100
I)	Boxeo:	
a)	Boxeo, inscripción	150
b)	Boxeo, mensualidad	100
J)	Fútbol:	
a)	Fútbol, inscripción	150
b)	Fútbol, mensualidad	100
K)	Levantamiento de pesas:	
a)	Levantamiento de pesas, inscripción	150
b)	Levantamiento de pesas, mensualidad	100
L)	Voleibol:	
a)	Voleibol, inscripción	150
b)	Voleibol, mensualidad	100
M)	Tae Kwon Do:	
a)	Tae Kwon Do, inscripción	150
b)	Tae Kwon Do, mensualidad	100
N)	Curso de Verano	600
4)	Instalaciones Alberca Olímpica:	
A)	Reinscripción anual en todas las disciplinas	150
B)	Concesiones de espacios:	
a)	Tienda de artículos deportivos, por mes	6,550
b)	Concesión de cafetería uso normal, por mes	4,500
c)	Renta de espacios (el cobro mínimo será de \$ 1,000 y el cobro máximo se fijará de acuerdo a su naturaleza).	
d)	Concesión de Puestos	1,600
C)	Renta de instalación por evento (el cobro mínimo será de \$ 5,000 y el cobro máximo se fijará de acuerdo a la naturaleza del evento).	
D)	Reingreso	50
E)	Cambio de grupo	50
F)	Nado sincronizado:	
a)	Nado sincronizado, inscripción	150
b)	Nado sincronizado, mensualidad	255
G)	Polo acuático:	
a)	Polo acuático, inscripción	150

b)	Polo acuático, mensualidad	\$ 255
H)	Triatlón:	
a)	Triatlón, inscripción	150
b)	Triatlón, mensualidad	255
I)	Pentatlón:	
a)	Pentatlón, inscripción	150
b)	Pentatlón, mensualidad	255
J)	Equipo de natación:	
a)	Equipo de natación, inscripción	150
b)	Equipo de natación, mensualidad	255
K)	Master de natación:	
a)	Master de natación, inscripción	150
b)	Master de natación, mensualidad	315
L)	Natación:	
a)	Natación, inscripción	150
b)	Natación con 2 clases por semana, mensualidad	280
c)	Natación con 3 clases por semana, mensualidad	400
d)	Natación con 5 clases por semana, mensualidad	630
M)	Curso de Verano	600
5)	Instalaciones de Ciudad Deportiva:	
A)	Curso de Verano	600
B)	Concesión:	
a)	Renta de cafetería, por mes	1,770
b)	Renta de puesto, por mes	715
c)	Cafetería Oficinas Centrales	1,665
C)	Servicio Médico:	
a)	Certificado Médico	50
b)	Consulta de Medicina General	60
c)	Consulta de Especialista	100
d)	Terapia Física	100
e)	Ejercicios Terapéuticos	30
f)	Aplicación de inyección	10
g)	Medición de Glucosa	10
h)	Consulta Evaluación Nutricional, primera vez	100
i)	Consulta Nutrición, subsecuente	60
j)	Consulta de Evaluación Psicológica, primera vez	100
k)	Consulta Psicológica, subsecuente	60
D)	Renta de Gimnasio Olímpico por evento (el cobro mínimo será de \$5,000 y el cobro máximo se fijará de acuerdo a la naturaleza del evento).	
E)	Renta de Estadio Olímpico por evento (el cobro mínimo será de \$5,000 y el cobro máximo se fijará de acuerdo a la naturaleza del evento).	
F)	Renta de Velódromo por evento (el cobro mínimo será de \$ 2,000 y el cobro máximo se fijará de acuerdo a la naturaleza del evento).	
G)	Renta de espacios (el cobro mínimo será de \$ 1,000 y el cobro máximo se fijará de acuerdo a su naturaleza).	
H)	Reposición de Credencial	65
I)	Atletismo:	
a)	Atletismo, inscripción	150
b)	Atletismo, mensualidad	65
J)	Bádminton:	
a)	Bádminton, inscripción	150
b)	Bádminton, mensualidad	170
K)	Esgrima:	
a)	Esgrima, inscripción	150
b)	Esgrima, mensualidad	170

L)	Gimnasia Artística:	
a)	Gimnasia Artística, inscripción	\$ 150
b)	Gimnasia Artística dos días a la semana, mensualidad	170
c)	Gimnasia Artística tres días o más, mensualidad	200
M)	Gimnasio de pesas:	
a)	Gimnasio de pesas, inscripción	150
b)	Gimnasio de pesas, mensualidad	170
N)	Karate Do:	
a)	Karate Do, inscripción	150
b)	Karate Do, mensualidad	100
O)	Kung Fu:	
a)	Kung Fu, inscripción	150
b)	Kung Fu, mensualidad	170
P)	Psicomotricidad:	
a)	Psicomotricidad, inscripción	150
b)	Psicomotricidad, mensualidad	170
Q)	Tae Kwon Do:	
a)	Tae Kwon Do, inscripción	150
b)	Tae Kwon Do, mensualidad	170
R)	Tenis de mesa:	
a)	Tenis de mesa, inscripción	150
b)	Tenis de mesa, mensualidad	170
S)	Ciclismo:	
a)	Ciclismo, inscripción	150
b)	Ciclismo, mensualidad	170
T)	Ajedrez:	
a)	Ajedrez, inscripción	150
b)	Ajedrez, mensualidad	170
U)	Tiro con arco:	
a)	Tiro con arco, inscripción	150
b)	Tiro con arco, mensualidad	170
V)	Judo:	
a)	Judo, inscripción	150
b)	Judo, mensualidad	170
W)	Gimnasia rítmica:	
a)	Gimnasia rítmica, inscripción	150
b)	Gimnasia rítmica dos días a la semana, mensualidad	170
c)	Gimnasia rítmica tres días o más, mensualidad	200
X)	Fitness con ritmo:	
a)	Fitness con ritmo, inscripción	150
b)	Fitness con ritmo, mensualidad	170
Y)	Trampolín:	
a)	Trampolín, inscripción	150
b)	Trampolín, mensualidad	170
Z)	Clavados:	
a)	Clavados, inscripción	150
b)	Clavados, mensualidad	170
AA)	Luchas asociadas:	
a)	Luchas asociadas, inscripción	150
b)	Luchas asociadas, mensualidad	170
AB)	Handball:	
a)	Handball, inscripción	150
b)	Handball, mensualidad	170
AC)	Voleibol:	
a)	Voleibol, inscripción	150

b)	Voleibol, mensualidad	\$	170
AD)	Constancia		30
AE)	SICCED:		
a)	SICCED nivel-1		200
b)	SICCED nivel-2		300
c)	SICCED nivel-3		650
d)	SICCED nivel-4		800
e)	SICCED nivel-5		350
f)	SICCED nivel-6		800
AF)	Eventos especiales		1,600
6)	Instalaciones de la Villa Olímpica:		
A)	Hospedaje, por día		60
7)	Escuelas de iniciación:		
A)	Constancia		40
B)	Reposición de credencial		40
C)	Examen deportivo:		
a)	Examen deportivo, niños pequeños		223
b)	Examen deportivo, niños grandes		359
c)	Examen deportivo, jóvenes		364
D)	Inscripciones:		
a)	Inscripción, niños pequeños		749
b)	Inscripción, niños grandes		886
c)	Inscripción, jóvenes		936
E)	Reinscripciones:		
a)	Reinscripción, niños pequeños		749
b)	Reinscripción, niños grandes		894
c)	Reinscripción, jóvenes		936
F)	Aportación mensual por servicios deportivos mes de agosto:		
a)	Aportación mensual por servicios deportivos mes de agosto, niños pequeños		635
b)	Aportación mensual por servicios deportivos mes de agosto, niños grandes		891
c)	Aportación mensual por servicios deportivos mes de agosto, jóvenes		936
G)	Aportación mensual por servicios deportivos:		
a)	Aportación mensual por servicios deportivos, niños pequeños		1,272
b)	Aportación mensual por servicios deportivos, niños grandes		1,784
c)	Aportación mensual por servicios deportivos, jóvenes		1,872
H)	Evaluación extraordinaria:		
a)	Evaluación extraordinaria, niños grandes		173
8)	Instalaciones del Deportivo Ferrocarrilero:		
A)	Entrada niños Deportivo Ferrocarrilero, por niño		3
B)	Entrada adultos Deportivo Ferrocarrilero, por persona		5
C)	Renta cancha frontenis turno matutino, por hora		60
D)	Renta cancha frontenis turno nocturno, por hora		90
E)	Renta cancha tenis turno matutino, por hora		65
F)	Renta cancha tenis turno nocturno, por hora		100
G)	Renta campo béisbol turno matutino, por hora		250
H)	Renta campo béisbol turno nocturno, por hora		400
I)	Renta campo fútbol turno matutino, por hora		300
J)	Renta campo fútbol turno nocturno, por hora		600
K)	Renta cancha fútbol rápido turno matutino, por hora		200
L)	Renta cancha fútbol rápido turno nocturno, por hora		300
M)	Renta cancha raquetbol turno matutino, por hora		55
N)	Renta cancha raquetbol turno nocturno, por hora		80
O)	Renta cancha squash turno matutino, por hora		55
P)	Renta cancha squash turno nocturno, por hora		80
Q)	Renta auditorio Deportivo Ferrocarrilero turno matutino, por hora		400

R)	Renta auditorio Deportivo Ferrocarrilero turno vespertino, por hora	\$ 550
S)	Renta snack-fuente de sodas, por mes	2,600
T)	Renta local de ropa deportiva, por mes	1,100
U)	Regaderas y vestidores Deportivo Ferrocarrilero, por evento	1,500
V)	Renta campo béisbol eventos especiales (el cobro mínimo será de \$1,000 y el cobro máximo se fijará de acuerdo a la naturaleza del evento).	
W)	Renta auditorio eventos especiales (el cobro mínimo \$ 1,000 y el cobro máximo se fijará de acuerdo a la naturaleza del evento).	
X)	Renta de espacios (el cobro mínimo será de \$ 1,000 y el cobro máximo de acuerdo a su naturaleza).	
Y)	Renta cancha fútbol 7 (pasto sintético) turno matutino, por hora	350
Z)	Renta cancha fútbol 7 (pasto sintético) turno nocturno, por hora	450
AA)	Psicomotricidad:	
a)	Psicomotricidad, inscripción	150
b)	Psicomotricidad, mensualidad	170
AB)	Fútbol soccer:	
a)	Fútbol soccer, inscripción	150
b)	Fútbol Soccer, mensualidad	170
AC)	Baloncesto:	
a)	Baloncesto, inscripción	150
b)	Baloncesto, mensualidad	170
AD)	Béisbol:	
a)	Béisbol, inscripción	150
b)	Béisbol, mensualidad	170
AE)	Tenis:	
a)	Tenis, inscripción	150
b)	Tenis, mensualidad	170
AF)	Frontenis:	
a)	Frontenis, inscripción	150
b)	Frontenis, mensualidad	170
AG)	Activación física	
a)	Activación física, inscripción	150
b)	Activación física, mensualidad	170
AH)	Tae Kwon Do:	
a)	Tae Kwon Do, inscripción	150
b)	Tae Kwon Do, mensualidad	170
AI)	Tiro deportivo:	
a)	Tiro deportivo, inscripción	150
b)	Tiro deportivo, mensualidad	170
AJ)	Curso de Verano	600
9)	Instalaciones del Domo Bicentenario:	
A)	Ciclismo pista y ruta:	
a)	Ciclismo pista y ruta, inscripción	150
b)	Ciclismo pista y ruta, mensualidad	170
B)	Hockey en patines:	
a)	Hockey en patines, inscripción	150
b)	Hockey en patines, mensualidad	170
C)	Patines:	
a)	Patines, inscripción	150
b)	Patines, mensualidad	170
D)	Renta de la instalación del Domo Bicentenario (el cobro mínimo será de \$ 10,000 y el cobro máximo se fijará de acuerdo a la naturaleza del evento).	
E)	Renta de cancha de hockey (el cobro mínimo será de \$ 500.00 y el cobro máximo se fijará de acuerdo a la naturaleza del evento).	
F)	Renta de patinaje de velocidad (el cobro mínimo será de \$ 500.00 y el cobro máximo se fijará de acuerdo a la naturaleza del evento).	

G)	Renta de espacios (el cobro mínimo será de \$ 1,000 y el cobro máximo se fijará de acuerdo a su naturaleza).	
H)	Ciclismo BMX:	
a)	Ciclismo BMX, inscripción	\$ 150
b)	Ciclismo BMX, mensualidad	170
	Se otorgarán los siguientes descuentos:	
	En renta de canchas:	
	Para servidores públicos, el descuento será del 30%.	
	Para personas de la tercera edad, pensionados y jubilados, el descuento será del 50%.	
	Mensualidad en escuelas de iniciación, para hijos y cónyuge de servidores públicos, el descuento será del 30%.	
	Para empleados del Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes, el descuento será del 80%.	

XV.	Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad del Estado de Aguascalientes:	
1)	Copias Fotostáticas, por copia	5

TÍTULO QUINTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 19.- Multas que imponga la Secretaría de Seguridad Pública y/o la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad por infracciones a la Ley de Vialidad del Estado de Aguascalientes, se establecerán en base a salarios mínimos de acuerdo a lo siguiente:

I.	Multas:	
1)	Leve	3 a 5
2)	Media	5 a 7
3)	Grave	7 a 11
4)	Muy grave	11 a 17
	En caso de accidente se duplicará el monto de las infracciones antes señaladas.	
	Cuando el pago de las infracciones a que se refiere este apartado se lleve a cabo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la infracción se otorgará un descuento del 50% sobre el valor de la misma.	
II.	Multas que imponga la Secretaría de Seguridad Pública y/o la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad, por infracciones a la Ley de Seguridad Privada del Estado de Aguascalientes.	10 a 5,460
III.	Multas que imponga la Secretaría de Seguridad Pública y/o la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad por infracciones a la Ley de Vialidad del Estado de Aguascalientes en materia de Escuelas de Manejo de acuerdo a la siguiente clasificación:	
1)	Leve	50 a 55
2)	Media	55 a 280
3)	Grave	280 a 546
4)	Muy grave	546 a 825

ARTÍCULO 20.- Multas que imponga la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial por infracciones a la Ley de Vialidad del Estado de Aguascalientes y en su caso al Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes, se establecerán en base a salarios mínimos de acuerdo a lo siguiente:

I.	Multas que imponga la Dirección General de Transporte a concesionarios del transporte público de acuerdo a la siguiente clasificación:	
1)	Leve:	
A)	Reincidencia en causales de amonestación	5 a 10
B)	Portar publicidad sin el permiso correspondiente por parte de la Dirección General de Transporte	5 a 10
2)	Media:	
A)	Falta de licencia de conducir clase "CHOFER" tipo "A" expedida por el Estado	10 a 15

B)	Portación de licencia vencida de "CHOFER" tipo "A" expedida por el Estado	10 a 15
C)	Falta de tarjeta de circulación vigente	10 a 15
D)	Falta de gafete	10 a 15
E)	Portación de gafete vencido	10 a 15
F)	No avisar del cambio de domicilio que realice el concesionario	10 a 15
G)	No asistir a los citatorios que se le envíen al concesionario	10 a 15
H)	No facilitar la supervisión de las condiciones con que se presta el servicio, así como el no exhibir la documentación que se le requiera que acredite el cumplimiento de las obligaciones que tiene a cargo el concesionario	10 a 15
I)	No dar de alta o baja al conductor	10 a 15
J)	No llevar el taxímetro a los talleres autorizados	10 a 15
K)	Que el chofer no entregue los objetos olvidados por los usuarios en las unidades de transporte público	10 a 15
L)	Que el chofer no sea respetuoso con el usuario del transporte público, así como distraerse con el uso del teléfono o de radio frecuencia con conversaciones durante el trayecto del servicio	10 a 15
M)	No mantener la imagen y presencia que requiere el servicio público, extremando los cuidados de aseo, tanto en su persona como en su vestido	10 a 15
N)	No respetar las señales de vialidad, evitando realizar maniobras que incomoden o pongan en peligro la seguridad de los pasajeros, de la carga y de los demás conductores	10 a 15
O)	Por no sujetarse a las especificaciones de las unidades y de sus equipos, así como usar sombras o polarizados prohibidos	10 a 15
P)	Prestar el servicio de transporte fuera del municipio al que fueron asignados	10 a 15
Q)	Por prestar el servicio de transporte fuera de la ruta a la que fueron asignados, así como detener el curso de la unidad con fines personales haciendo esperar o alterar en forma arbitraria la ruta autorizada	10 a 15
R)	Prestar el servicio de transporte en una modalidad distinta al que fueron asignados	10 a 15
S)	Prestar el servicio a personas diversas a quienes inicialmente solicitaron el servicio	10 a 15
T)	Transportar personas en los lugares destinados a la carga o ascenso y descenso de pasaje	10 a 15
U)	Por circular con las puertas abiertas o no extremar precauciones al abrir las mismas	10 a 15
V)	Por abastecer combustible con pasajeros a bordo	10 a 15
W)	Circular con permiso vencido	10 a 15
X)	Por no cumplimentar los trámites administrativos dentro del plazo concedido para tal efecto	10 a 15
Y)	Realizar o hacer sitio en lugar prohibido o en lugar donde obstaculice la circulación	10 a 15
Z)	No respetar las paradas oficiales	10 a 15
3)	Grave:	
A)	No informar de los cambios de taxímetro que realice con motivo de robo, destrucción o mal funcionamiento del mismo, el día hábil siguiente a su cambio	15 a 20
B)	No seguir el itinerario cuando el usuario lo indique	15 a 20
C)	No activar el taxímetro cuando el usuario aborde el vehículo	15 a 20
D)	No acudir a la revista físico mecánica	15 a 20
E)	No acudir a la revisión documental	15 a 20
F)	No mantener la unidad en óptimas condiciones de uso	15 a 20
G)	No reponer el vehículo dentro del plazo concedido para tal efecto, en los casos en que el vehículo deje de funcionar, se destruya o sea de un modelo inadecuado para el servicio	15 a 20
H)	No aplicar las tarifas autorizadas	15 a 20
4)	Muy grave:	
A)	No iniciar el trámite de sucesión testamentaria de la concesión después de treinta días de haber fallecido el concesionario	20 a 25

B)	El carecer de seguro de carga y daños a terceros o que el mismo se encuentre vencido	20 a 25
C)	Por carecer de concesión o de permiso para prestar el servicio de transporte público	20 a 25
D)	Por sustitución temporal o definitiva de la unidad registrada para prestar el servicio de transporte sin la autorización respectiva	20 a 25
E)	Por manejar la unidad en estado de ebriedad o bajo influjo de algún estupefaciente o psicotrópico. En caso de accidente se duplicará el monto de las infracciones antes señaladas.	20 a 25
F)	Alterar o modificar el taxímetro	20 a 25
G)	Alterar o violar los sellos colocados por parte de la Dirección General de Transporte o por cualquier otra autoridad competente	20 a 25
H)	Alterar el estado original del gafete	20 a 25
I)	Prestar el servicio de transporte público aun cuando no funcione el taxímetro Cuando el pago de las infracciones a que se refiere este apartado se lleve a cabo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la infracción se otorgará un descuento del 50% sobre el valor de la misma.	20 a 25

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 21.- Por los aprovechamientos provenientes de las Entidades Paraestatales, Órganos Autónomos y Órganos Desconcentrados, se observarán las siguientes cuotas:

I.	Universidad Tecnológica de Aguascalientes:	
1)	Multa por examen extraordinario	\$ 35
2)	Multa entrega de libro fuera de tiempo	15
3)	Multa por reinscripción extemporánea	50
4)	Multa por pago extemporáneo a los becados	150
II.	Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes:	
1)	Multas:	
A)	Por atraso en la entrega de libro en biblioteca, por día	3
B)	Pago extemporáneo de renta de cafetería, papelería y snack, aplicable a la renta mensual, por cada mes de atraso	1%
III.	Universidad Tecnológica el Retoño:	
1)	Multa por reinscripción extemporánea	50
2)	Multa por pago extemporáneo a los becados	150
3)	Multa por examen extraordinario	35
IV.	Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes:	
1)	Multas que imponga el ITEA:	
A)	Infracciones a los servidores públicos que afecten la información personal o confidencial de \$ 2,000 a \$ 150,000.	
B)	Infracciones leves de 20 a 100 salarios mínimos.	
C)	Infracciones graves de 300 a 1,000 salarios mínimos.	
D)	Infracciones muy graves de 1,001 a 5,000 salarios mínimos.	

TÍTULO SEXTO

DE LOS INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO UNICO

ARTÍCULO 22.- Por los ingresos por ventas de bienes y servicios provenientes de las Entidades Paraestatales, Órganos Autónomos y Órganos Desconcentrados, se observarán las siguientes cuotas:

I.	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Aguascalientes:	
1)	Renta de instalaciones para capacitación, por evento	\$ 350
II.	Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes:	

1)	Consulta General, por consulta:		
A)	Código privado	\$	83
B)	Código A		63
C)	Código B		49
D)	Código C		38
E)	Código D		27
2)	Hospitalización, día cama:		
A)	Código privado		208
B)	Código A		164
C)	Código B		123
D)	Código C		94
E)	Código D		78
3)	Parto Normal, por evento:		
A)	Código privado		1,024
B)	Código A		822
C)	Código B		615
D)	Código C		463
E)	Código D		362
III.	Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes:		
1)	Fotocopias e impresiones, cada una		1.50
2)	Rutas de transporte:		
A)	Jaltomate		21
B)	La Dichosa		21
C)	Caldera		18
D)	La Victoria		11
E)	Loreto, Zacatecas		21
F)	Ciénaga Grande		19
G)	Lázaro Cárdenas		18
H)	Bimbaletes, Asientos		19
I)	Guadalupe de Atlas		19
J)	Jarillas		18
K)	Asientos		17
L)	Ojocaliente, Zacatecas		19
M)	Esteban S. Castorena, Zacatecas		19
N)	Cosío		12
O)	La Punta		11
P)	Providencia		12
Q)	Luis Moya, Zacatecas		17
R)	El Coecillo, Zacatecas		15
S)	San Jacinto		12
T)	Clavellinas		18
U)	Margaritas		9
V)	San Pancho		8
W)	Cañada Honda		21
X)	Aguascalientes		9
Y)	Cuauhtémoc		17

Z)	El Tule	\$	21
AA)	El Polvo		18
AB)	Adames		15
AC)	Villa Juárez		21
AD)	Tepezalá		10
AE)	California		8
AF)	El Salero		14
IV.	Radio y Televisión de Aguascalientes:		
1)	Dos cortinillas de 20 segundos de "Presenta" y "Presentó" en los programas especiales		1,215
2)	Dos cortinillas de 20 segundos de "Presenta" y "Presentó" en los programas especiales de días festivos en el Estado de Aguascalientes		4,060
3)	Transmisión de la programación propia de Radio y Televisión de Aguascalientes		27,840
4)	Transmisión de impactos de 20 segundos en la pantalla electrónica ubicada en Avenida López Mateos y J. Pani en temporada de la feria		23,200
5)	Copia de programa en DVD de 60 minutos, realizado por Radio y Televisión de Aguascalientes		116

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 23.- Todas las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado, deberán enterar los ingresos que por cualquier concepto generen, en las cajas de la Secretaría de Finanzas del Estado, salvo que exista autorización expresa del Ejecutivo del Estado de no hacerlo.

ARTÍCULO 24.- Para los efectos de esta Ley se entiende por salario mínimo, el salario mínimo diario que determine la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos vigente en el Estado, al momento de la causación de las contribuciones.

ARTÍCULO 25.- Cuando los créditos fiscales y las cantidades establecidas en moneda nacional correspondientes a las cuotas, contribuciones, multas o sanciones, productos, aprovechamientos; así como las devoluciones a cargo de la Secretaría de Finanzas del Estado que se establezcan en las leyes fiscales y que no hayan sido cubiertos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. Dichos créditos se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual el factor de actualización que corresponda se multiplicará por las cantidades que se deban actualizar. El factor antes referido se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al mes más antiguo de dicho período. Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor son publicados en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en caso de que el índice del mes anterior al mes más reciente del período no haya sido publicado, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este Artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de los créditos fiscales de que se trate, será 1.

La actualización de la contribución adeudada se clasificará en el Título correspondiente de acuerdo a la naturaleza y concepto de la contribución que la genere.

ARTÍCULO 26.- Cuando los créditos fiscales no hayan sido cubiertos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco estatal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de los créditos fiscales actualizados, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución de que se trate. Las tasas referidas son las que publica mensualmente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los casos de mora en el Diario Oficial de la Federación.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los recargos de la contribución adeudada se clasificarán en el Título correspondiente de acuerdo a la naturaleza y concepto de la contribución que los genere.

ARTÍCULO 27.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el Artículo 1º, Fracción I, numeral 1), numeral 2) subnumeral 21 incisos a), b) y c), subnumeral 22 incisos a), b), c), d), e),

f), g), h), i), j), k) y l), subnumeral 23 inciso a), subnumeral 24 inciso a), numeral 3) subnumeral 31 incisos a), b), c) y d), numeral 4) subnumeral 41 incisos a), b), c) y d), numeral 5) subnumeral 52 inciso a) y el numeral 6) de esta Ley, se hará en la Secretaría de Finanzas del Estado, en sus oficinas habilitadas, cajeros automáticos de Gobierno del Estado, Internet o en las instituciones de crédito o empresas privadas autorizadas para tal efecto.

El comprobante oficial del pago de las diversas obligaciones fiscales a que se refiere el párrafo anterior, será el recibo o forma oficial con el sello de la Secretaría de Finanzas del Estado, de la institución bancaria o empresa privada autorizada que reciba el pago aprobado por la Secretaría de Finanzas del Estado y el que se expida por Internet o en los cajeros automáticos de Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 28.- Cuando se otorguen prórrogas o autorización para el pago en parcialidades en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos conforme a la tasa que mensualmente publica la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación para efectos del pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades de las contribuciones y sus accesorios.

Los recargos se clasificarán en el Título correspondiente de acuerdo a la naturaleza y concepto de la contribución que los genere.

ARTÍCULO 29.- Cuando sea necesario substanciar el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales están obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal, por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento señalado en el primer párrafo del Artículo 149 del Código Fiscal del Estado.
- II. Por la de embargo en cualquiera de los casos que previene el Artículo 157 del Código Fiscal del Estado.
- III. Por la de remate, enajenación fuera del remate o adjudicación.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2% del crédito fiscal sea inferior a 2.5 veces el salario mínimo, se cobrará esa cantidad en lugar del 2% establecido.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este Artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias, podrá exceder de 715 salarios mínimos.

Asimismo, se pagarán por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, que únicamente comprenderán los de transporte de los bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de investigaciones, de inscripciones o cancelaciones en el registro público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios, de los peritos, de los interventores, así como los honorarios de las personas que se contraten para tal efecto, salvo cuando dichos depositarios renuncien expresamente al cobro de tales honorarios, los devengados por concepto de escrituración que origine la transmisión de dominio de los bienes inmuebles que sean adjudicados a favor del Estado y las contribuciones que se paguen por el Estado para liberar de cualquier gravamen, bienes que sean objeto de remate.

Los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad ejecutora, debiendo pagarse junto con los demás créditos fiscales.

Los ingresos recaudados por concepto de gastos de ejecución, determinados conforme a las disposiciones fiscales Federales y Estatales, se destinarán a las autoridades fiscales estatales, para el establecimiento de fondos de productividad, para financiar los programas de formación de funcionarios fiscales, asimismo para cubrir los gastos de notificación que excedan las metas establecidas, conforme a los lineamientos determinados en el Manual de Procedimientos de la Dirección de Notificación y Cobranza.

Cuando las autoridades fiscales ordenen la práctica de un avalúo, y éste resulte inferior en más de un 10% del valor declarado por el contribuyente, éste deberá cubrir el costo de dicho avalúo.

Los gastos de ejecución de la contribución adeudada se clasificarán en el Título correspondiente de acuerdo a la naturaleza y concepto de la contribución que los genere.

ARTÍCULO 30.- Se faculta al Secretario de Finanzas para implementar los programas necesarios de simplificación administrativa y de facilidades de pago que incentiven el cumplimiento fiscal voluntario y la regularización de la situación de los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

ARTÍCULO 31.- Las figuras contempladas en el numeral 2) subnumeral 21 incisos d), e), f), g), h), i) y j), subnumeral 22 incisos m), n), o), p), q), r), s), t), u), v), w), x), y), z), aa), ab), ac), ad) y ae), subnumeral 24 inciso b), numeral 3) subnumeral 31 incisos e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t), u), v), w), x), y), z), aa), ab), ac), ad), ae), af), ag), ah), ai), aj), y ak), numeral 4) subnumeral 41 incisos e) f), g), h), i), j), k) y l) y numeral 5) subnumeral 51 incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), y k), de la fracción I del Artículo 1º de la presente Ley, así como las que se crearen durante la vigencia de la misma ley, quedan facultadas para percibir los ingresos que procedan en cumplimiento de sus objetivos institucionales, los cuales serán aplicados a los fines de interés público que correspondan mediante erogación presupuestaria superveniente.

ARTÍCULO 32.- Los titulares de las Entidades Paraestatales, Órganos Autónomos y Órganos Desconcentrados, en la materia de su competencia, son directamente responsables de la información incluida en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 33.- En la celebración de convenios que impliquen el ingreso de recursos públicos o privados, será obligatoria la intervención de la Secretaría de Finanzas del Estado.

ARTÍCULO 34.- Los productos financieros que generen las cuentas productivas, que manejen las dependencias señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado relativas a los fondos revolventes para gastos de operación, deberán ser enterados a la Secretaría de Finanzas del Estado dentro de los primeros diez días siguientes al mes en que se hubieren generado.

ARTÍCULO 35.- Para determinar los Derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Estado, así como para determinar los Impuestos señalados en la Ley de Hacienda del Estado, se considerarán inclusive las fracciones de peso; no obstante lo anterior para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad de peso inmediata inferior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad de peso inmediata superior.

Cuando en el mismo acto el contribuyente deba efectuar el pago de dos o más Derechos o Impuestos deberá considerar, en todo caso, la cantidad sin ajuste que corresponda a cada Derecho o Impuesto, y sólo a la suma de los mismos se aplicará el ajuste a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO 36.- Se otorgará un descuento del 10% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Nuevos y de hasta 9 años modelo anterior, que se cause en el ejercicio fiscal 2014, cuando el pago se efectúe durante el mes de enero y del 5% al que se realice en febrero de dicho ejercicio.

ARTÍCULO 37.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que en uso de sus facultades reglamentarias y mediante disposiciones de carácter general otorgue estímulos, subsidios fiscales y descuentos, respecto de los ingresos establecidos en esta Ley, fundamentando y motivando la procedencia de los mismos, haciendo especial mención del beneficio económico y/o social que el Estado recibirá con el otorgamiento de dichos estímulos, subsidios fiscales y descuentos.

Cuando se considere pertinente su otorgamiento, se deberán establecer las actividades o sectores de contribuyentes a quienes va dirigido y señalar los requisitos a cumplir.

ARTÍCULO 38.- Se faculta al Secretario de Finanzas a través de la Subsecretaría de Ingresos para que mediante disposiciones de carácter general que deberán ser publicadas, efectúe descuentos del 10% al 90% en recargos y multas impuestas por la Secretaría de Finanzas a efecto de estimular el cumplimiento fiscal de las contribuciones locales.

ARTÍCULO 39.- Los propietarios de los vehículos que no hayan efectuado el canje de placas en los años 2012 y 2013, se podrán hacer acreedores a una sanción de 5 a 50 salarios mínimos. De igual manera procederá en su caso la detención del vehículo en términos del Artículo 145, fracción III, de la Ley de Vialidad del Estado de Aguascalientes, que será liberado hasta que regularice su situación fiscal y administrativa.

ARTÍCULO 40.- Los vehículos que cuentan con placas dadas de alta en el padrón estatal y que hayan sido otorgadas antes del año 2005, que no hayan realizado su canje, se podrá imponer al poseedor o al propietario una sanción de 100 a 250 salarios mínimos. De igual manera procederá en su caso la detención del vehículo en términos del Artículo 145, fracción III, de la Ley de Vialidad del Estado de Aguascalientes, que será liberado hasta que regularice su situación fiscal y administrativa.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Presente Decreto contiene la clasificación de los ingresos conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la norma para armonizar la presentación de la información y conforme al Clasificador por Rubros de Ingresos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil trece.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 19 de diciembre del año 2013.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

María de los Ángeles Aguilera Ramírez,
DIPUTADA PRESIDENTE.

J. Luis Fernando Muñoz López,
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO.

Salvador Dávila Montoya,
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 26 de diciembre de 2013.- **Carlos Lozano de la Torre.**- Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.**- Rúbrica.

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 17

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el *Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2014*, quedando en los siguientes términos:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1°. El ejercicio presupuestal y el control de las erogaciones del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2014, se sujetarán a las disposiciones de este Decreto, la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, la Ley de Planeación del Desarrollo Estatal y Regional del Estado de Aguascalientes, el Plan Sexenal de Gobierno del Estado 2010-2016 y las demás disposiciones aplicables en la materia.

En la ejecución del gasto público del Estado, las dependencias y entidades deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos, metas, prioridades y estrategias, criterios y vertientes que fije el Gobernador y a las estrategias, objetivos, metas y prioridades del Plan Sexenal de Gobierno del Estado 2010-2016 y demás instrumentos que señala la Ley de Planeación del Desarrollo Estatal y Regional del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 2°. Para efectos de este Decreto se entenderá por:

I. Clasificador por objeto del gasto. Documento emitido por el CONAC, el cual corresponde al instrumento que permite la obtención de información para el análisis y seguimiento de la gestión financiera gubernamental, es considerado la clasificación operativa que permite conocer en qué se gasta (base del registro de las transacciones económico – financieras), y a su vez, permite cuantificar la demanda de bienes y servicios que realiza el Sector Público.

II. Compromisos devengados. Al reconocimiento de las obligaciones de pago por parte de los ejecutores del gasto a favor de terceros con cargo al Presupuesto, por la recepción de conformidad de aceptar a satisfacción los bienes, servicios, contraprestaciones adquiridas o avance por trabajos ejecutados en obras públicas conforme al contrato correspondiente, y en los términos de las disposiciones aplicables;

III. CONAC. Consejo Nacional de Armonización Contable;

IV. SEFIRECU. Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas;

V. Congreso. Poder Legislativo del Estado;

VI. Cuenta Pública. La Cuenta de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado, que se integra por los documentos oficiales que entrega el Gobernador al Congreso y que contienen la información financiera del Gobierno del Estado y sus dependencias, así como los informes correspondientes a cada una de las Entidades y Órganos Autónomos, de conformidad a las disposiciones legales de la materia;

VII. Dependencias. Las definidas como tales en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y Órganos Desconcentrados, mismas que son objeto de control presupuestario directo por parte de la Secretaría de Finanzas;

VIII. Entidades. Los organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos mencionados en el Artículo 4° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, mismos que son objeto de control presupuestario indirecto por parte de la Secretaría de Finanzas;

- IX. Estado. El Estado de Aguascalientes;
- X. Gasto de operación. Las erogaciones que realizan las Dependencias mediante control presupuestario directo a través de la Secretaría de Finanzas, el cual incluye servicios personales, materiales y suministros y servicios generales;
- XI. Gasto no programable. Las erogaciones que realiza el Gobierno del Estado para dar cumplimiento a las obligaciones que les corresponden a los Ramos Generales 18 Participaciones y Aportaciones y 19 Deuda Pública;
- XII. Gasto programable. Las erogaciones que se realizan en cumplimiento de funciones sustantivas correspondientes a los Ramos Autónomos, Ramos Administrativos y al Ramo General 20 Previsiones Económicas;
- XIII. Gobernador. El titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- XIV. Fondos de aportaciones federales. Fuente de financiamiento del gasto público estatal que se integra de las aportaciones que provienen del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal. Para los efectos de este Decreto, estos recursos son asimilables a los programas federales de descentralización a que se refiere la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público en el Artículo 22, Fracción II;
- XV. Inversiones e infraestructura. Las erogaciones que realiza el Gobierno del Estado para la construcción y equipamiento de la infraestructura en todo el Estado, ejecución de programas y acciones de fomento y desarrollo integral y las adquisiciones de bienes de uso duradero que constituyen el patrimonio del Estado, en general todos aquellos conceptos de gasto contemplados en los capítulos 5000, 6000 y 7000.
- XVI. Ley de Deuda Pública. Ley de Deuda Pública del Estado de Aguascalientes;
- XVII. Ley de Ingresos. Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2014 que al efecto apruebe el Congreso;
- XVIII. Ley de Presupuesto. Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado;
- XIX. Ley Orgánica. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado;
- XX. Ley Patrimonial. Ley Patrimonial del Estado;
- XXI. Órganos Autónomos. El Instituto Estatal Electoral, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes y el Órgano Superior de Fiscalización;
- XXII. Presupuesto. Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2014 que al efecto apruebe el Congreso;
- XXIII. Poder Judicial. Poder Judicial del Estado;
- XXIV. Recursos fiscales ordinarios. Fuente de financiamiento del gasto público estatal que se integra de los recursos que recauda la SEFI provenientes de los ingresos fiscales de carácter estatal y los que le corresponden al Estado como participación en ingresos fiscales federales, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º, Fracción I, numerales 1, 2, subnumeral 21, inciso a, b y c, subnumeral 22, inciso a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, subnumeral 23 y 24 inciso a, numeral 3, subnumeral 31, inciso a, b, c y d, numeral 4, subnumeral 41, inciso a, b, c y d, numeral 5, subnumeral 52 y numeral 6, subnumeral 61 de la Ley de Ingresos;
- XXV. Recursos propios de entidades y órganos autónomos. Fuente de financiamiento del gasto público estatal que se integra de los recursos que obtienen las Entidades y los Órganos Autónomos provenientes de los ingresos a que se refiere el Artículo 1º, Fracción I, numerales 2, subnumeral 21, inciso d, e, f, g, h, i, j, subnumeral 22, inciso l, m, n, o, p, q, r, s, t, u, v, w, x, y, z, aa, ab, ac, ad y ae, subnumeral 24 inciso b, numeral 3, subnumeral 31, inciso e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q, r, s, t, u, v, w, x, y, z, aa, ab, ac, ad, ae, af, ag, ah, ai, aj y ak, numeral 4, subnumeral 41, inciso e, f, g, h, i, j, k y l y numeral 5, subnumeral 51 de la Ley de Ingresos;
- XXVI. Reasignaciones. Son las modificaciones al Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2014 que puede realizar el Gobernador a través de la SEFI, según las reglas establecidas en el presente Decreto y que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo del Ejecutivo, en donde los capítulos, conceptos, partidas, ramos y ejecutores del gasto son disminuidos en sus recursos cuando sirven como origen, y en donde los capítulos, conceptos, partidas, ramos y ejecutores del gasto tienen incremento de recursos cuando sirven como destino;
- XXVII. Reasignaciones federales por convenio. Fuente de financiamiento del gasto público estatal que se integra de los subsidios o reasignaciones que el Gobierno Federal transfiere al Gobierno del Estado, de conformidad a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación y que no pierden su naturaleza federal;
- XXVIII. SEFI. Secretaría de Finanzas del Estado;
- XXIX. OFMA. Oficialía Mayor;
- XXX. Secretario. El titular de la Secretaría de Finanzas del Estado;
- XXXI. CEPLAP. Coordinación Estatal de Planeación y Proyectos;

XXXII. Subsidios. Los recursos estatales que se asignan para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, así como para apoyar a particulares, organismos e instituciones no gubernamentales siempre y cuando su finalidad básica consista en la investigación y desarrollo de tecnología, comercio, industria, promoción cultural y/o religiosa, combate a la pobreza, apoyo a personas con discapacidad, atención a personas indigentes y de la tercera edad, niños y jóvenes en situación extrema, combate a las adicciones, y de forma general, cuando su finalidad básica consista en la asistencia social conforme a la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar; y

XXXIII. Transferencias. Los recursos que con cargo al Presupuesto, la Secretaría de Finanzas entrega líquida y efectivamente a las entidades paraestatales que ejercerán los recursos con autonomía de gestión, así como a los Municipios, al Congreso, al Poder Judicial y a los Órganos Autónomos, los cuales ejercen con autonomía administrativa, presupuestal y de gestión para financiar su gasto corriente y/o gasto de inversiones e infraestructura.

ARTÍCULO 3°. Los titulares de las Dependencias y Entidades, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, sin menoscabo de las responsabilidades y atribuciones que les correspondan, serán directamente responsables de que se alcancen con oportunidad y eficiencia las metas y acciones previstas; racionalizar y eficientar su gasto corriente conforme a los lineamientos que emita el Gobernador a través de la SEFI y las dependencias normativas que correspondan.

Cada dependencia o entidad será única y directamente responsable del ejercicio del gasto de sus presupuestos aprobados, por lo que, será responsabilidad única y directa de cada dependencia o entidad observar la normatividad aplicable para cada caso en particular, por lo que en caso de incumplimiento a la normatividad aplicable, se responsabilizará de manera única y directa a los servidores públicos de cada dependencia o entidad; así mismo, cada dependencia o entidad será única y directamente responsable de cubrir sus compromisos contraídos con terceros con sujeción a este Decreto.

Los titulares de las Dependencias y Entidades procurarán implementar programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios.

ARTÍCULO 4°. En el ejercicio del Presupuesto, las Dependencias y Entidades, se sujetarán al Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

De igual forma, los gastos guardarán relación directa con los criterios y vertientes que fije el Gobernador y a las estrategias, objetivos, metas y prioridades del Plan Sexenal de Gobierno del Estado 2010-2016 y demás instrumentos que señala la Ley de Planeación del Desarrollo Estatal y Regional del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 5°. La SEFI intervendrá y opinará cuando las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo celebren actos que comprometan recursos financieros del Estado.

Las Entidades estarán obligadas a entregar a la SEFI en el plazo que ésta determine, el informe de su situación financiera de acuerdo al formato único que para el ejercicio fiscal 2014 les será entregado, en cuyo caso, la SEFI podrá emitir las propuestas o recomendaciones a que haya lugar, y las Entidades deberán de adoptarlas.

Las Entidades, previo a la aprobación de sus presupuestos, deberán dar a conocer a la SEFI el proyecto correspondiente, debiendo incluir en el mismo, información verídica y comprobable, y manifestar precisamente, en su caso, las cantidades que por concepto de saldo del ejercicio fiscal anterior correspondan, en cuyo caso, deberán obtener autorización de la SEFI para el ejercicio de dicho saldo.

Los servidores públicos adscritos a las Entidades, serán responsables en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes en caso de proporcionar de manera inexacta, la información señalada en el párrafo inmediato anterior.

En la constitución de fideicomisos por parte de la Administración Pública Centralizada, la SEFI comparecerá como fideicomitente único.

En el caso de la constitución de fideicomisos públicos por parte de la Administración Pública Paraestatal, se deberá contar con la autorización previa de la SEFI, y deberán informar a la misma sobre el manejo del patrimonio de los fideicomisos.

ARTÍCULO 6°. Los montos presupuestarios de las Entidades no devengados que provengan tanto de sus recursos propios o de las transferencias estatales que recibe de la SEFI y los derivados de la política de racionalización o por eficiencia en el ejercicio del gasto, se considerarán como economías y deberán reintegrarse a la SEFI, en las fechas que ésta determine y en su caso podrán incluirse como saldos del ejercicio fiscal anterior en el capítulo correspondiente de la Ley de Ingresos que regirá en 2015, o bien, podrán ser objeto de reasignaciones por conducto de la SEFI al capítulo 8000 durante el ejercicio fiscal 2014; así mismo, podrán reasignarse hacia el Ramo 20 Previsiones Económicas durante el ejercicio fiscal 2014, o bien, podrán ser objeto de reasignaciones por conducto de la SEFI en los términos del presente Decreto, pudiendo aplicar dichos recursos en Inversiones e Infraestructura durante el ejercicio fiscal 2014.

Asimismo, podrán destinarse al capítulo 4000, para complementar la operación, programas y cumplimiento de obligaciones fiscales a cargo de las Entidades.

Los excedentes de recursos fiscales ordinarios generados por el aumento en la recaudación y las economías generadas por las Dependencias con motivo del ejercicio eficiente y eficaz del gasto público, podrán reasignarse hacia el Ramo 20 Previsiones Económicas durante el ejercicio fiscal 2014, así mismo, podrán reasignarse por conducto de la SEFI hacia el capítulo 8000 durante el ejercicio fiscal 2014, o bien, podrán ser objeto de reasignaciones por conducto de la SEFI en los términos del presente Decreto y podrán destinarse hasta un 100% a Inversiones e Infraestructura durante el ejercicio fiscal 2014.

Asimismo, los excedentes de recursos fiscales ordinarios generados por el aumento en la recaudación, podrán destinarse al capítulo 4000, para complementar la operación y programas a cargo de las Entidades.

En caso de que existieran ingresos excedentes no contemplados en la Ley de Ingresos por concepto de saldo del ejercicio fiscal anterior, dichos excedentes podrán destinarse hasta un 100% durante el ejercicio fiscal 2014 al Ramo 20 Previsiones Económicas, o bien, al capítulo 8000, o bien, al pago de obligaciones fiscales a cargo de Entidades; de igual manera, podrán utilizarse hasta un 100% en Inversiones e Infraestructura durante el ejercicio fiscal 2014.

En caso de que existieran ingresos excedentes no contemplados en la Ley de Ingresos por concepto de aprovechamientos en su modalidad de reintegros, dichos excedentes podrán utilizarse hasta un 100% para asignarse al Ramo 20 durante el ejercicio fiscal 2014.

Para cubrir los compromisos devengados y no pagados al treinta y uno de diciembre de 2014 se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Que se demuestren debidamente contabilizados como compromisos devengados al treinta y uno de diciembre de 2014;

II. Que exista disponibilidad presupuestal para el registro de los compromisos devengados con cargo al Presupuesto 2014; y

III. Que los bienes, servicios, contraprestaciones adquiridas o avance por trabajos ejecutados en obras públicas, registrados como compromisos devengados al treinta y uno de diciembre de 2014 se paguen a más tardar el último día de febrero de 2015.

De no cumplirse con los requisitos antes señalados, se autoriza expresamente a cubrir dichos compromisos con cargo al Presupuesto 2015 que al efecto apruebe el Congreso.

ARTÍCULO 7°. Las Dependencias y Entidades tendrán la obligación de pagar las contribuciones federales, estatales y municipales según corresponda, con cargo a sus presupuestos y de conformidad con las disposiciones vigentes.

Los excedentes de recursos fiscales ordinarios generados por el aumento en la recaudación, podrán destinarse al capítulo 4000 en el ejercicio fiscal 2014, para aplicarse al cumplimiento de obligaciones fiscales a cargo de las Entidades.

ARTÍCULO 8°. Corresponde a la SEFI la interpretación de las disposiciones del presente Decreto y establecer las medidas conducentes para su correcto ejercicio.

CAPÍTULO II

Del Presupuesto General de Egresos

ARTÍCULO 9°. El **gasto total** previsto en el presente Presupuesto, importa la cantidad de **\$15,096'581,000** y corresponde a la previsión de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Artículo 12 de la Ley de Presupuesto, el gasto total previsto en este Presupuesto ha sido formulado, con base en los criterios y vertientes establecidas por el Gobernador en el Plan Sexenal de Gobierno del Estado 2010 - 2016, sobre la base del uso racional y eficiente de los recursos, así como en base a programas institucionales.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 35 de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado, las erogaciones previstas en este Presupuesto incluyen el uso de recursos propios de entidades, cuya administración y ejercicio se realizará bajo la responsabilidad y autonomía de gestión de cada entidad paraestatal y en el caso de los Órganos Autónomos, para financiar su gasto corriente y/o su gasto de capital, de acuerdo a lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 10. El **gasto programable** del sector público estatal importa la cantidad de **\$12,111'904,000** y se integra, por clasificación económica, fuente de financiamiento y objeto del gasto, de la siguiente manera:

I. Gasto corriente	\$ 10,504'763,000
a. Recursos fiscales ordinarios	4,581'846,000
1. Capítulo 1000: Servicios personales	1,313'672,000
2. Capítulo 2000: Materiales y suministros	141'392,000
3. Capítulo 3000: Servicios generales	338'604,000

4. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$	2,788'178,000
b. Fondos de aportaciones federales		5,026'355,000
1. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas		5,026'355,000
c. Recursos propios de entidades y órganos autónomos		896'562,000
1. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas		896'562,000
II. Gasto de inversión y/o capital		1,607'141,000
a. Recursos fiscales ordinarios		839'019,000
1. Capítulo 5000: Bienes muebles, inmuebles e intangibles		30'000,000
2. Capítulo 6000: Inversión pública		685'099,000
3. Capítulo 7000: Inversiones financieras y otras provisiones		123'920,000
b. Fondos de aportaciones federales		532'263,000
1. Capítulo 6000: Inversión pública		532'263,000
c. Recursos propios de entidades y órganos autónomos		235'859,000
1. Capítulo 6000: Inversión pública		31'076,000
2. Capítulo 7000: Inversiones financieras y otras provisiones		204'783,000

ARTÍCULO 11. El **gasto no programable** del sector público estatal importa la cantidad de **\$2,984'677,000** y se integra, por clasificación económica, fuente de financiamiento y objeto del gasto, de la siguiente manera:

I. Participaciones y aportaciones	\$	2,681'101,000
a. Recursos fiscales ordinarios		1,874'873,000
1. Capítulo 8000: Participaciones y aportaciones		1,874'873,000
b. Fondos de aportaciones federales		806'228,000
1. Capítulo 8000: Participaciones y aportaciones		806'228,000
II. Deuda pública		303'576,000
a. Recursos fiscales ordinarios		238'129,000
1. Capítulo 9000: Deuda pública		238'129,000
b. Fondos de aportaciones federales		65'447,000
1. Capítulo 9000: Deuda pública		65'447,000

ARTÍCULO 12. En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Artículo 19-A y 19-B de la Ley de Presupuesto, el gasto total previsto en este Presupuesto ha sido formulado, en su clasificación económica de acuerdo a los capítulos, conceptos y partidas siguientes:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
CAPÍTULO 1000: SERVICIOS PERSONALES	\$ 1,313'672,000
Remuneraciones al personal de carácter permanente	652'103,000
Sueldos base al personal permanente	652'103,000
Remuneraciones adicionales y especiales	416'869,000
Primas por años de servicios efectivos prestados	8'712,000
Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	147'425,000
Compensaciones	260'732,000
Seguridad social	159'734,000
Aportaciones de seguridad social	139'778,000
Aportaciones a fondos de vivienda	5'947,000
Aportaciones al sistema para el retiro	6'802,000
Aportaciones para seguros	7'207,000
Otras prestaciones sociales y económicas	43'992,000
Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo	8'510,000
Prestaciones y haberes de retiro	5'055,000
Prestaciones contractuales	24'937,000
Otras prestaciones sociales y económicas	5'490,000
Previsiones	36'434,000
Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social	36'434,000
Pago de estímulos a servidores públicos	4'540,000
Estímulos	4'540,000
CAPÍTULO 2000: MATERIALES Y SUMINISTROS	141'392,000
Materiales de administración, emisión de documentos, artículos oficiales	61'568,000

Materiales, útiles y equipos menores de oficina	\$ 5'834,000
Materiales y útiles de impresión y reproducción	148,000
Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	7'198,000
Material impreso e información digital	615,000
Material de limpieza	1'569,000
Materiales y útiles de enseñanza	367,000
Materiales para el registro e identificación de bienes y personas	45'837,000
Alimentos y utensilios	23'934,000
Productos alimenticios para personas	22'418,000
Productos alimenticios para animales	1'468,000
Utensilios para el servicio de alimentación	48,000
Materiales y artículos de construcción y de reparación	2'682,000
Cal, yeso y productos de yeso	70,000
Madera y productos de madera	3,000
Vidrio y productos de vidrio	56,000
Material eléctrico y electrónico	1'271,000
Artículos metálicos para la construcción	274,000
Materiales complementarios	224,000
Otros materiales y artículos de construcción y reparación	784,000
Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	1'879,000
Productos químicos básicos	1'385,000
Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos	63,000
Medicinas y productos farmacéuticos	369,000
Materiales, accesorios y suministros médicos	17,000
Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	5,000
Fibras sintéticas, hules, plásticos y derivados	40,000
Combustibles, lubricantes y aditivos	45'771,000
Combustibles, lubricantes y aditivos	45'771,000
Vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos	1'322,000
Vestuario y uniformes	948,000
Prendas de seguridad y protección personal	356,000
Artículos deportivos	1,000
Productos textiles	17,000
Herramientas, refacciones y accesorios menores	4'236,000
Herramientas menores	301,000
Refacciones y accesorios menores de edificios	183,000
Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educativa y recreativo	151,000
Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	530,000
Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	31,000
Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos	2'884,000
Refacciones y accesorios menores y otros bienes muebles	156,000
CAPÍTULO 3000: SERVICIOS GENERALES	338'604,000
Servicios básicos	43'457,000
Energía eléctrica	17'752,000
Gas	1'690,000
Agua	2'301,000
Telefonía tradicional	10'015,000
Telefonía celular	3'215,000
Servicios de telecomunicaciones y satélites	2'205,000
Servicios de acceso de internet, redes y procesamiento de información	2'118,000
Servicios postales y telegráficos	4'153,000
Servicios integrales y otros servicios	8,000

Servicios de arrendamiento	\$ 62'245,000
Arrendamiento de edificios	8'851,000
Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	976,000
Arrendamiento de equipo de transporte	16'824,000
Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas	27,000
Arrendamiento de activos intangibles	34'653,000
Otros arrendamientos	914,000
Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios	34'218,000
Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados	12'315,000
Servicios de diseño, arquitectura, de ingeniería y actividades relacionadas	3'372,000
Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información	480,000
Servicios de capacitación	2'555,000
Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión	6'399,000
Servicio de vigilancia	6'062,000
Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	3'035,000
Servicios financieros, bancarios y comerciales	32'174,000
Servicios financieros y bancarios	14'080,000
Servicios de recaudación, traslado y custodia de valores	1'618,000
Seguro de bienes patrimoniales	16'473,000
Fletes y maniobras	3,000
Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación	51'060,000
Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	2'125,000
Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	495,000
Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnologías de la información	10'222,000
Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio	920,000
Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	20'567,000
Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	2'858,000
Servicios de limpieza y manejo de desechos	13'256,000
Servicios de jardinería y fumigación	617,000
Servicios de comunicación social y publicidad	62'467,000
Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	62'352,000
Servicios de revelado de fotografías	115,000
Servicios de traslado y viáticos	10'251,000
Pasajes aéreos	3'417,000
Pasajes terrestres	2'134,000
Viáticos en el país	4'442,000
Viáticos en el extranjero	98,000
Otros servicios de traslado y hospedaje	160,000
Servicios oficiales	18'291,000
Gastos de orden social y cultural	11'866,000
Exposiciones	4'130,000
Gastos de representación	2'295,000
Otros servicios generales	24'441,000
Impuestos y derechos	1'922,000
Impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral	21'512,000
Otros servicios generales	1'007,000
CAPÍTULO 4000: TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	8,711'095,000
Transferencias internas y asignaciones al sector público	8,433'038,000
Asignaciones presupuestarias al Poder Legislativo	170'171,000

Asignaciones presupuestarias al Poder Judicial	\$ 237'789,000
Asignaciones presupuestarias a Órganos Autónomos	115'879,000
Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras	7,412'287,000
Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales empresariales y no financieras	188'232,000
Transferencias internas otorgadas a instituciones paraestatales públicas financieras	308'680,000
Transferencias al resto del sector público	21'879,000
Transferencias otorgadas para entidades paraestatales empresariales y no financieras	18'500,000
Transferencias otorgadas a entidades federativas y municipios	3'379,000
Subsidios y subvenciones	152'012,000
Subsidios a la vivienda	152'012,000
Ayudas sociales	85'526,000
Ayudas sociales a personas	60'716,000
Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro	24'810,000
Transferencias a fideicomisos, mandatos y otros análogos	18'640,000
Transferencias a fideicomisos públicos de entidades paraestatales no empresariales y no financieras	18'640,000
CAPÍTULO 5000: BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	30'000,000
Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	15'000,000
Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	15'000,000
Vehículos y equipo terrestre	15'000,000
Vehículos y equipo de transporte terrestre	15'000,000
CAPÍTULO 6000: INVERSIÓN PÚBLICA	1,248,438,000
Obra pública en bienes de dominio público	733'722,000
Edificación no habitacional	145'311,000
Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones	31'000,000
Div. de terrenos y construcción de obras de urbanización	557'411,000
Proyectos productivos y acciones de fomento	514'716,000
Ejecución de proyectos productivos no incluidos en conceptos anteriores de este capítulo	514'716,000
CAPÍTULO 7000: INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	328'703,000
Inversiones en fideicomisos, mandatos y otros análogos	320'195,000
Inversiones en fideicomisos públicos financieros	320'195,000
Provisiones para contingencias y otras erogaciones especiales	8'508,000
Contingencias por fenómenos naturales	7'568,000
Contingencias socioeconómicas	940,000
CAPÍTULO 8000: PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	2,681'101,000
Participaciones	1,874'873,000
Fondo general de participaciones	1,099'929,000
Fondo de fomento municipal	535'379,000
Participaciones de las Entidades Federativas a los municipios	239'565,000
Aportaciones	806'228,000
Aportaciones de las Entidades Federativas a los municipios	806'228,000
CAPÍTULO 9000: DEUDA PÚBLICA	303'576,000
Amortización de la deuda pública	86'064,000
Amortización de la deuda interna con instituciones de crédito	86'064,000
Intereses de la deuda pública	216'943,000
Intereses de la deuda interna con instituciones de crédito	216'943,000
Gasto de la deuda pública	569,000
Gasto de la deuda pública interna	569,000
GASTO TOTAL	\$ 15,096'581,000

ARTÍCULO 13. En cumplimiento a las disposiciones establecidas por el CONAC, el gasto total previsto en este Presupuesto ha sido formulado, en su clasificación funcional del gasto de acuerdo a las finalidades, funciones y subfunciones siguientes:

FINALIDAD / FUNCIÓN / SUBFUNCIÓN	IMPORTE
GOBIERNO	\$ 2,671'562,700
Legislación	192'371,000
Legislación	170'171,000
Fiscalización	22'200,000
Justicia	703'590,800
Impartición de justicia	254'688,100
Procuración de justicia	306'289,000
Reclusión y readaptación social	128'259,700
Derechos humanos	14'354,000
Coordinación de la Política de Gobierno	639'887,200
Presidencia / Gubernatura	80'731,000
Política interior	79'184,500
Preservación y cuidado del patrimonio público	344'061,000
Función pública	32'764,000
Asuntos jurídicos	3'125,000
Organización de procesos electorales	70'213,000
Población	15,000
Territorio	11'654,100
Otros	18'139,600
Relaciones Exteriores	2'145,000
Relaciones exteriores	2'145,000
Asuntos Financieros y Hacendarios	317'247,700
Asuntos hacendarios	317'247,700
Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior	483'916,600
Policía	103'940,700
Protección civil	7'692,000
Otros asuntos de orden público y seguridad	203'504,600
Sistema Nacional de Seguridad Pública	168'779,300
Otros Servicios Generales	332'404,400
Servicios registrales, administrativos y patrimoniales	265'091,800
Servicios estadísticos	6'647,400
Servicios de comunicación y medios	44'637,700
Acceso a la información pública gubernamental	15'397,500
Otros	630,000
DESARROLLO SOCIAL	8,648'511,900
Protección Ambiental	234'074,000
Ordenación de desechos	300,000
Administración del agua	35'307,000
Ordenación de aguas residuales, drenaje y alcantarillado	109'141,000
Reducción de la contaminación	46'047,900
Protección de la diversidad biológica y del paisaje	26'821,700
Otros de protección ambiental	16'456,400
Vivienda y Servicios a la Comunidad	476'541,100
Urbanización	200'407,400
Desarrollo comunitario	93'131,700
Abastecimiento de agua	31'000,000
Vivienda	152'002,000
Salud	1,769'434,000
Prestación de servicios de salud a la comunidad	431'716,000
Prestación de servicios de salud a la persona	1,311'773,000
Generación de recursos para la salud	15'000,000

Rectoría del sistema de salud	\$ 5'192,000
Protección social en salud	5'753,000
Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales	466'568,000
Deporte y recreación	137'021,000
Cultura	252'625,000
Radio, televisión y editoriales	76'922,000
Educación	5,105'436,400
Educación básica	4,418'363,400
Educación media superior	117'632,000
Educación superior	448'893,000
Educación para adultos	48'795,000
Otros servicios educativos y actividades inherentes	71'753,000
Protección Social	116'037,100
Familia e hijos	1'361,000
Alimentación y nutrición	17'193,000
Otros grupos vulnerables	97'483,100
Otros Asuntos Sociales	480'421,300
Otros asuntos sociales	480'421,300
DESARROLLO ECONÓMICO	791'829,400
Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General	483'181,600
Asuntos económicos y comerciales en general	478'248,000
Asuntos laborales en general	4'933,600
Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza	135'271,000
Agropecuaria	94'056,300
Silvicultura	2'500,000
Agroindustrial	9'851,200
Hidroagrícola	6'800,000
Apoyo financiero a la banca y seguro agropecuario	22'063,500
Transporte	38'872,200
Transporte por carretera	33'797,600
Otros relacionados con transportes	5'074,600
Turismo	95'202,000
Turismo	95'202,000
Ciencia, Tecnología e Innovación	39'302,600
Investigación científica	5'000,000
Desarrollo tecnológico	6'142,600
Servicios científicos y tecnológicos	28'160,000
OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES	2,984'677,000
Transacciones de la Deuda Pública / Costo Financiero de la Deuda	303'576,000
Deuda pública interna	303'576,000
Transferencias, Participaciones y Aportaciones entre diferentes Niveles y Órdenes de Gobierno	2,681'101,000
Participaciones entre diferentes niveles y órdenes de gobierno	1,874'873,000
Aportaciones entre diferentes niveles y órdenes de gobierno	806'228,000
GASTO TOTAL	\$ 15,096'581,000

ARTÍCULO 14. El gasto público se ejercerá, en su clasificación administrativa, a través de los siguientes Ramos de la Administración Pública Estatal:

I. Ramos Autónomos	\$ 523'839,000
a. Ramo 01: Poder Legislativo	170'171,000
b. Ramo 02: Poder Judicial	237'789,000
c. Ramo 16: Político – Electoral	70'213,000
d. Ramo 17: Órganos Autónomos	45'666,000
II. Ramos Administrativos	11,453'872,000
a. Ramo 03: Ejecutivo	92'432,000

b. Ramo 04: Gobierno	\$ 737'134,000
c. Ramo 05: Finanzas y Oficialía	742'277,000
d. Ramo 06: Desarrollo Social	624'941,000
e. Ramo 07: Infraestructura y Comunicaciones	875'762,000
f. Ramo 08: Procuraduría	296'236,000
g. Ramo 09: Desarrollo Económico	644'613,000
h. Ramo 10: Planeación	77'924,000
i. Ramo 11: Fiscalización	32'764,000
j. Ramo 12: Desarrollo Rural y Agroempresarial	135'271,000
k. Ramo 13: Educación	5,397'296,000
l. Ramo 14: Salud	1,762'434,000
m. Ramo 15: Unidades Auxiliares	34'788,000
III. Ramos Generales	3,118'870,000
a. Ramo 18: Participaciones, Aportaciones y Apoyos Extraordinarios	2,681'101,000
b. Ramo 19: Deuda Pública	303'576,000
c. Ramo 20: Previsiones Económicas	134'193,000
GASTO TOTAL	\$ 15,096'581,000

CAPÍTULO III**De los Ramos de la Administración Pública Estatal***SECCIÓN PRIMERA**Del Ramo Autónomo**01 Poder Legislativo*

ARTÍCULO 15. Las erogaciones previstas para el **Congreso del Estado** importan la cantidad de **\$170'171,000** y se aplicarán por la fuente de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 170'171,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	170'171,000

Los recursos señalados en esta Fracción, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del Congreso del Estado.

*SECCIÓN SEGUNDA**Del Ramo Autónomo**02 Poder Judicial*

ARTÍCULO 16. Las erogaciones previstas para el **Supremo Tribunal de Justicia** importan la cantidad de **\$237'789,000** y se aplicarán por la fuente de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 237'789,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	237'789,000

El Supremo Tribunal de Justicia podrá hacer uso para su operación, de los recursos que obtiene directamente por recuperación de los servicios que presta a los particulares, mismos que deberá incluir en sus informes de ingresos y egresos correspondientes.

*SECCIÓN TERCERA**Del Ramo Administrativo**03 Ejecutivo*

ARTÍCULO 17. Las erogaciones previstas para el **Despacho del Ejecutivo Estatal** importan la cantidad de **\$78'731,000** e incluye los relativos a sus unidades de apoyo: Oficina del C. Gobernador, Secretaría Particular, Secretaría Privada, Coordinación de Asesores, Dirección General de Administración y Servicios, Dirección General de Giras, Seguridad y Protección, Dirección General de Atención a la Ciudadanía, Representación del Gobierno del Estado en el Distrito Federal, Secretaría Técnica, Dirección General de Asuntos Internacionales, Dirección General Jurídica y Administración Casa Aguascalientes. Este monto se aplicará por fuente de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 78'731,000
a. Capítulo 1000: Servicios personales	52'734,000
b. Capítulo 2000: Materiales y suministros	6'784,000

c. Capítulo 3000: Servicios generales	\$	14'984,000
d. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas		4'229,000

ARTÍCULO 18. Las erogaciones previstas para la **Jefatura de Gabinete** importan la cantidad de **\$13'701,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$	13'701,000
a. Capítulo 1000: Servicios personales		10'906,000
b. Capítulo 2000: Materiales y suministros		635,000
c. Capítulo 3000: Servicios generales		2'160,000

*SECCIÓN CUARTA
Del Ramo Administrativo
04 Gobierno*

ARTÍCULO 19. Las erogaciones previstas para la SEGOB. **Secretaría de Gobierno** importan la cantidad de **\$301'421,000**, incluye las provisiones para el Fondo de Desastres Naturales por **\$7'520,000** y para el Fondo de Responsabilidad del Estado por **\$940,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$	169'221,000
a. Capítulo 1000: Servicios personales		104'893,000
b. Capítulo 2000: Materiales y suministros		3'453,000
c. Capítulo 3000: Servicios generales		19'365,000
d. Capítulo 6000: Inversión pública		33'050,000
e. Capítulo 7000: Inversiones financieras y otras provisiones		8'460,000

Los recursos señalados en el inciso d de esta fracción, serán destinados como contraparte estatal al Convenio de Coordinación del marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Los recursos del Fondo de Desastres Naturales se destinarán a cubrir las erogaciones que se requieran para prever o resarcir los efectos de desastres naturales o contingencias por fenómenos meteorológicos o de cualquier otra causa, que causen daños o pongan en riesgo una región, zona o actividad económica en el Estado. Para su ejercicio será necesaria la elaboración de un dictamen que establezca la evaluación de las inversiones necesarias para prever o resarcir el impacto de los mismos.

Se podrá disponer total o parcialmente de los recursos de este fondo para ser reasignados a favor del Fideicomiso del Fondo de Desastres Naturales o al Fideicomiso de Desastres Naturales del Estado de Aguascalientes que, adicionados con recursos de origen federal, se destinará a atender los efectos de desastres naturales en apego a las disposiciones de la materia.

Los recursos del Fondo de Responsabilidad del Estado se destinarán al pago de indemnizaciones para cubrir los daños que se causen en los bienes o derechos de los particulares, con motivo de la actividad administrativa irregular del Estado. Para la disposición objetiva y directa de los recursos de este fondo deberán cumplirse los requisitos y procedimientos que al efecto señale la legislación específica de la materia.

II. Fondo de Aportaciones Federales	\$	132'200,000
a. Capítulo 6000: Inversión pública		132'200,000

Los recursos señalados en esta fracción se refieren al FASP. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, los cuales se destinarán a cubrir erogaciones por inversiones en materia de seguridad pública en el Estado.

Estos, deberán considerar recursos para el buen funcionamiento de las instalaciones de seguridad pública municipales de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Los recursos señalados en el inciso d de la Fracción I e inciso a de la fracción segunda del presente Artículo, deberán reasignarse a los diferentes capítulos, conceptos, partidas, ramos y ejecutores según se establezca en el anexo técnico único del Convenio de Coordinación del marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública para el 2014, no aplicando para dichas reasignaciones las reglas del Artículo 23 del presente Decreto.

ARTÍCULO 20. Las erogaciones previstas para la **SSP. Secretaría de Seguridad Pública** importan la cantidad de **\$420'177,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$	420'177,000
a. Capítulo 1000: Servicios personales		323'730,000
b. Capítulo 2000: Materiales y suministros		34'599,000

c. Capítulo 3000: Servicios generales	\$ 61'848,000
---------------------------------------	---------------

ARTÍCULO 21. Las erogaciones previstas para el **IESPA. Instituto Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes** importan la cantidad de **\$15'488,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 13'905,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	13'905,000

Los recursos señalados en esta Fracción tendrán la característica de Transferencias a favor del IESPA, el cual será responsable de su ejercicio de conformidad a las disposiciones aplicables y se destinarán en su totalidad a cubrir su operación y equipamiento.

II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos	\$ 1'583,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	1'583,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a la estimación de los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, numeral 2, subnumeral 21, inciso f, subnumeral 22, inciso s y numeral 3, subnumeral 31, inciso ai de la Ley de Ingresos, mismos que en la medida de sus ingresos reales, y adicionados a las Transferencias que reciba se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del IESPA.

ARTÍCULO 22. Las erogaciones previstas para el **FODNEA. Fideicomiso de Desastres Naturales del Estado de Aguascalientes** importan la cantidad de **\$48,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos propios de entidades y órganos autónomos	\$ 48,000
a. Capítulo 7000: Inversiones financieras y otras provisiones	48,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a la estimación de los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, numeral 3, subnumeral 31, inciso w, de la Ley de Ingresos, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del FODNEA.

*SECCIÓN QUINTA
Del Ramo Administrativo
05 Finanzas y Oficialía*

ARTÍCULO 23. Las erogaciones previstas para la **SEFI. Secretaría de Finanzas** importan la cantidad de **\$330'071,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 330'071,000
a. Capítulo 1000: Servicios personales	108'820,000
b. Capítulo 2000: Materiales y suministros	45'801,000
c. Capítulo 3000: Servicios generales	85'450,000
d. Capítulo 5000: Bienes muebles, inmuebles e intangibles	30'000,000
e. Capítulo 6000: Inversión Pública	60'000,000

Los recursos previstos en el inciso d de esta Fracción, incluyen las previsiones para el Fondo para Adquisición de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, el cual se podrá destinar a la adquisición de bienes para las Dependencias que contribuyan a mejorar la calidad o cantidad de servicios públicos en beneficio de la ciudadanía. Estos recursos serán reasignados hacia las Dependencias de los demás ramos para su erogación, una vez que se cumpla lo establecido en la Ley Patrimonial.

Los recursos previstos en el inciso e de esta fracción, incluyen las previsiones para el Fondo de Inversiones en Coordinación con otros Órdenes de Gobierno, el cual se podrá destinar a Inversiones e Infraestructura, con recursos complementarios provenientes del Gobierno Federal, Ayuntamientos y otras organizaciones de la sociedad civil con fines no lucrativos. Por tal motivo, este fondo podrá ser objeto de reasignaciones hacia los demás ramos, en función de la naturaleza y unidad ejecutora de los convenios respectivos, pudiendo de la misma manera, ser reasignado este fondo a los capítulos 2000, 3000 y 4000, siempre y cuando dicho fondo se utilice como contraparte estatal para programas en coordinación con otros órdenes de gobierno.

De los recursos señalados en el párrafo anterior y de acuerdo a la disponibilidad de los mismos, se podrán destinar hasta quince millones de pesos a programas y proyectos de los Institutos Tecnológicos de Aguascalientes, El Llano y Pabellón de Arteaga, con recursos complementarios provenientes del Gobierno Federal, siempre y cuando se cumplan con los requisitos exigidos para cada convenio.

De igual forma dentro de este rubro y de acuerdo a la disponibilidad de los mismos, se podrán destinar recursos para los programas de Apoyo a proyectos productivos de Migrantes, Becas 3 x 1 para hijos de

migrantes, Estancia de días para adultos mayores y Apoyo a la gestoría de asuntos legales de Migrantes y sus familias en la repatriación de restos mortales, con recursos complementarios provenientes del Gobierno Federal, siempre y cuando se cumplan con los requisitos exigidos para cada convenio.

Se autoriza al Gobernador, a través de la SEFI, para realizar reasignaciones, según las siguientes reglas:

I. Reasignaciones dentro de un mismo capítulo:

a) Podrán realizarse reasignaciones entre los diferentes conceptos, partidas, entre los diferentes ramos y entre diferentes ejecutores respecto de un mismo capítulo.

b) En el caso de los ejecutores Secretaría de Seguridad Pública y Procuraduría General de Justicia, podrán ser objeto de reasignación únicamente como destino.

II. Reasignaciones entre diferentes capítulos:

a) Podrán realizarse reasignaciones entre los diferentes conceptos, partidas, entre los diferentes ramos y entre diferentes ejecutores respecto de diferentes capítulos.

b) El capítulo 1000 solo podrá ser objeto de reasignación como capítulo de origen. Como excepción a lo anterior, podrá ser objeto de reasignación como destino, teniendo como origen cualquier capítulo, siempre y cuando se trate de pago de indemnizaciones conforme a la ley, así mismo, podrá ser objeto de reasignación como destino, tratándose de compensaciones extraordinarias en los términos del Artículo 93 de este Decreto, en cuyo caso los recursos deberán de provenir de los capítulos 2000, 3000 y 4000.

También podrá ser objeto de reasignación como destino, si los recursos provienen del capítulo 3000 con el fin de contratar notificadores de la SEFI.

c) Los capítulos 2000, 3000 y 4000, solo podrán ser objeto de reasignación como origen y destino entre estos mismos capítulos, y podrán ser objeto de reasignación entre los demás capítulos únicamente como origen, con excepción de lo establecido en el presente artículo para provisiones para el Fondo de Inversiones en Coordinación con otros Órdenes de Gobierno, en donde los capítulos 2000, 3000 y 4000 podrán ser objeto de reasignación como destino para dar suficiencia a la contra parte estatal dentro de ese fondo.

Asimismo, el capítulo 4000 podrá ser objeto de reasignación como destino teniendo como origen cualquier capítulo, cuando los recursos tengan como finalidad utilizarse en el Ramo 20 Provisiones Económicas; pudiendo ser objeto de reasignación teniendo como destino cualquier capítulo cuando los recursos tengan como finalidad realizar el pago de obligaciones fiscales a cargo de las Entidades.

d) Tratándose de reasignaciones entre el Gasto de Inversión y/o Capital que se conforma de los capítulos 5000, 6000 y 7000, podrán ser objeto de reasignación como origen y destino solo entre estos mismos capítulos, y respecto de los demás capítulos, solo podrán ser objeto de reasignaciones como destino, con la excepción de que como origen podrá reasignarse al capítulo 8000; y de la misma manera, podrá reasignarse en los casos señalados en el último párrafo del inciso inmediato anterior.

e) El capítulo 8000 podrá ser objeto de reasignación únicamente como capítulo de destino.

f) El capítulo 9000 podrá ser objeto de reasignación como origen siempre y cuando no se incumplan las diversas obligaciones contraídas con los diferentes acreedores.

Para realizar estas reasignaciones, será necesario contar con la información de los motivos y justificaciones que den origen a cada una de ellas. En todos los casos, estas reasignaciones de recursos deberán incluirse en la Cuenta Pública que enviará el Gobernador al Congreso según las disposiciones de la materia. En el caso que sea necesario ampliar el Presupuesto, el Gobernador solicitará autorización al Congreso en los términos de la Ley de Presupuesto.

Los recursos adicionales que por concepto de Fondos de Aportaciones Federales, así como los que se reciban del Gobierno Federal por concepto de Subsidios, Reasignaciones Federales por convenio u otros recursos federales transferidos al Gobierno del Estado, serán ejercidos en apego a las disposiciones del Presupuesto de Egresos de la Federación, convenios y demás instrumentos jurídicos que determinan su naturaleza y destino, sin que para ello se requiera la aprobación del Congreso. En todos los casos, estas aplicaciones de recursos de origen federal deberán incluirse en la Cuenta Pública que enviará el Gobernador al Congreso según las disposiciones de la materia.

ARTÍCULO 24. Las erogaciones previstas para la **OFMA. Oficialía Mayor** importan la cantidad de **\$100'270,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$	100'270,000
a. Capítulo 1000: Servicios personales		83'864,000
b. Capítulo 2000: Materiales y suministros		2'267,000
c. Capítulo 3000: Servicios generales		14'139,000

ARTÍCULO 25. Las erogaciones previstas para el **ISSSSPEA. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes** importan la cantidad de **\$308'680,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento y objeto de gasto siguientes:

I. Recursos propios de entidades y órganos autónomos	\$ 308'680,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	308'680,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, numeral 2, subnumeral 22, inciso r, numeral 3, subnumeral 31, inciso g, y numeral 5, subnumeral 51, inciso g de la Ley de Ingresos, mismos que, en la medida de sus ingresos reales, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del ISSSPEA.

ARTÍCULO 26. Las erogaciones previstas para **Subsidios a organizaciones de la sociedad civil, de asistencia técnica y/o social del Ramo Administrativo 05 Finanzas y Oficialía** importan la cantidad de **\$3'256,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento, objeto del gasto e institución siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 3'256,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	3'256,000
1. INDETEC. Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, en términos de los artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal.	630,000
2. SUTEMA. Sindicato Único de Trabajadores del Estado y Municipios de Aguascalientes, en términos del convenio respectivo.	481,000
3. Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el Estado, en términos del convenio respectivo.	2'145,000

SECCIÓN SEXTA

Del Ramo Administrativo 06 Desarrollo Social

ARTÍCULO 27. Las erogaciones previstas para la **SEBIDESO. Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social** importan la cantidad de **\$114'011,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 114'011,000
a. Capítulo 1000: Servicios personales	46'210,000
b. Capítulo 2000: Materiales y suministros	2'887,000
c. Capítulo 3000: Servicios generales	10'891,000
d. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	54'023,000

ARTÍCULO 28. Las erogaciones previstas para la **SMA. Secretaría de Medio Ambiente** importan la cantidad de **\$71'926,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 71'926,000
a. Capítulo 1000: Servicios personales	52'543,000
b. Capítulo 2000: Materiales y suministros	4'098,000
c. Capítulo 3000: Servicios generales	15'285,000

ARTÍCULO 29. Las erogaciones previstas para la **SEJUVA. Secretaría de la Juventud del Estado de Aguascalientes** importan la cantidad de **\$9'193,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 9'193,000
a. Capítulo 1000: Servicios personales	5'478,000
b. Capítulo 2000: Materiales y suministros	419,000
c. Capítulo 3000: Servicios generales	1'458,000
d. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	1'838',000

ARTÍCULO 30. Las erogaciones previstas para el **DIF. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia** importan la cantidad de **\$211'779,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 116'302,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	116'302,000
II. Fondos de aportaciones federales	70'783,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	70'783,000

Los fondos señalados en esta fracción II se refieren al FAM-AS Fondo de Aportaciones Múltiples – asistencia social, que tendrán la característica de transferencias a favor del DIF y se destinarán a los fines previstos en el Artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Recursos propios de entidades y órganos autónomos	\$ 24'694,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	24'694,000

Los recursos señalados en esta fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, numeral 2, subnumeral 21, inciso j, subnumeral 22, inciso ac, numeral 3, subnumeral 31, inciso ak, y numeral 4, subnumeral 41, inciso e de la Ley de Ingresos, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba, se destinarán a su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del DIF.

ARTÍCULO 31. Las erogaciones previstas para el **IVSOP. Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad del Estado** importan la cantidad de **\$152'002,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos propios de entidades y órganos autónomos	\$ 152'002,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	152'002,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, fracción I, numeral 3, subnumeral 31, inciso s de la Ley de Ingresos, los cuales se destinarán en su totalidad a cubrir la operación, equipamiento e inversiones del IVSOP, pudiendo de igual manera dicho Instituto, ser sujeto de reasignaciones y transferencias, siempre y cuando los recursos transferidos o reasignados se apliquen para complementar sus programas, equipamiento e inversiones.

ARTÍCULO 32. Las erogaciones previstas para el **IAM. Instituto Aguascalentense de las Mujeres** importan la cantidad de **\$6'126,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 6'126,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	6'126,000

Los recursos señalados en esta Fracción incluyen un millón de pesos que se destinará al Programa de Atención a la problemática de discriminación de género, así como los recursos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones precisadas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 33. Las erogaciones previstas para el **IADPEA. Instituto de Asesoría y Defensoría Pública del Estado de Aguascalientes** importan la cantidad de **\$11'463,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 11'463,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	11'463,000

Los recursos señalados en esta Fracción se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del IADPEA.

ARTÍCULO 34. Las erogaciones previstas para la **PROESPA. Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente** importan la cantidad de **\$19'385,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 5'380,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	5'380,000
II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos	14'005,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	14'005,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, fracción I, numeral 2, subnumeral 22, inciso y, numeral 4, subnumeral 41, inciso I, y numeral 5, subnumeral 51, inciso j de la Ley de Ingresos, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento de la PROESPA.

ARTÍCULO 35. Las erogaciones previstas para el **Fideicomiso ayuda a personas con discapacidad** importan la cantidad de **\$2'012,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 1'000,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	1'000,000
II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos	1'012,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	1'012,000

Los recursos señalados en esta fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, 3, subnumeral 31, inciso t de la Ley de Ingresos, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y fines del Fideicomiso.

ARTÍCULO 36. Las erogaciones previstas para el **Fideicomiso ayuda a un niño** importan la cantidad de **\$1'922,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 1'339,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	1'339,000
II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos	583,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	583,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, fracción I, numeral 3, subnumeral 31, inciso u de la Ley de Ingresos, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y fines del Fideicomiso.

ARTÍCULO 37. Las erogaciones previstas para el **Fideicomiso ayuda a una persona senecta** importan la cantidad de **\$1'656,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 743,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	743,000
II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos	913,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	913,000

Los recursos señalados en esta fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, 3, subnumeral 31, inciso v, y numeral 4, subnumeral 41, inciso j de la Ley de Ingresos, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y fines del Fideicomiso.

ARTÍCULO 38. Las erogaciones previstas para **Subsidios a organizaciones de la sociedad civil, de asistencia técnica y/o social del Ramo Administrativo 06 Desarrollo Social** importan la cantidad de **\$23'466,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento, objeto del gasto e instituciones siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 23'466,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios, y otras ayudas	23'466,000
1. CRIT. Centro de Rehabilitación Infantil Teletón Aguascalientes.	15'000,000
2. Cruz Roja Mexicana Delegación Aguascalientes.	2'000,000
3. Pensiones de viudez, en términos del Decreto 34 publicado en el Periódico Oficial del Estado en diciembre 6, 1987.	216,000
4. Hogar de la Niña	770,000
5. Ciudad de los Niños	2'000,000
6. Casa Hogar Asociación Creación y Vida, A.C.	360,000
7. Asociación Salva a una Mujer, A.C.	650,000
8. Mujer Contemporánea A. C.	120,000
9. ANSPAC. Asociación Nacional Pro-Superación Personal, A.C.	240,000
10. Asociación Casa Descanso para Ancianos Matilde Roubroy de Villanueva	120,000
11. Asilo de Ancianos San José.	120,000
12. Asociación Asilo de Ancianos de Pabellón de Arteaga, A.C.	120,000
13. Consejo Coordinador de O.S.C. de México	120,000
14. Hogar del Niño María Auxiliadora A.C.	120,000
15. Asociación de Migrantes Organizados A.C.	120,000
16. Fundación Amigo para Siempre.	120,000
17. A otras instituciones o asociaciones que determine el Titular del Poder Ejecutivo a través de la SEFI, de conformidad con lo establecido en la fracción XXXII del Artículo 2º del presente Decreto.	1'270,000

SECCIÓN SÉPTIMA
Del Ramo Administrativo
07 Infraestructura y Comunicaciones

ARTÍCULO 39. Las erogaciones previstas para la **SICOM. Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones** importan la cantidad de **\$732'999,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 497'419,000
a. Capítulo 1000: Servicios personales	94'444,000
b. Capítulo 2000: Materiales y suministros	8'755,000
c. Capítulo 3000: Servicios generales	12'114,000
d. Capítulo 6000: Inversión pública	382'106,000
Descripción de la Obra o Proyecto:	Importe
1. Dotación de uniformes escolares a estudiantes de nivel básico.	40'000,000
2. Primera etapa del proceso de la transición digital terrestre – RYTA.	45'000,000
3. Ampliación del laboratorio estatal de salud pública.	10'000,000
4. Conservación de la red estatal carretera.	10'000,000
5. Aportación estatal a los siguientes programas convenidos con la Federación:	
- Turismo. Programas de promoción turística.	2'000,000
- Medio Ambiente. Obras de infraestructura, equipamiento y programas para el mejoramiento del medio ambiente.	5'000,000
- Desarrollo Social. Obras de infraestructura social básica en agua potable, alcantarillado y electrificación, urbanización, salud, educación, deporte, mejoramiento urbano, proyectos productivos, becas educativas, entre otros, a solicitud de los clubes de migrantes.	1'000,000
- Desarrollo Urbano. Equipamiento y acciones sociales para centros de bienestar social, infraestructura social básica y equipamiento urbano en las cabeceras municipales, integradas a polígonos Hábitat y Rescate de espacios públicos.	3'700,000
- Gobierno. Realización de obras, equipamiento e instalaciones del Registro Público de la Propiedad y del Registro Civil.	11'500,000
6. Obras de Infraestructura:	
- Plaza de la Soberana Convención.	26'300,000
- Pavimentos y servicios en colonias y comunidades	50'000,000
- Red Wimax	5'400,000
7. Ampliación, conservación, modernización y equipamiento de los siguientes inmuebles y áreas públicas de dominio público estatal:	172'206,000
- Parque México	
- Parque Rodolfo Landeros	
- Parque el Cedazo	
- Mejoramiento Urbano	
- Obras del Sistema DIF Estatal	
- Obras del Patronato de la Feria Nacional de San Marcos	
Total	\$ 382'106,000

Los recursos señalados en el inciso d de esta Fracción, incluyen las previsiones para el Programa Directo Estatal, dichos recursos se ejercerán de conformidad al Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes, los cuales podrán ser objeto de reasignaciones hacia otros ramos administrativos, en función de la designación de la Dependencia o Entidad que ejecute las obras o proyectos bajo su responsabilidad.

Adicionalmente estos recursos podrán destinarse, como aportación estatal mediante convenio específico, a la ejecución de obras, proyectos o acciones de fomento que se realicen conjuntamente con aportaciones del Gobierno Federal, Ayuntamientos u organizaciones de la sociedad civil con fines no lucrativos.

Se autoriza al Gobernador para que, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Aguascalientes, en el ejercicio fiscal del año 2014, adicionalmente a los

montos señalados en esta fracción, continúe la aplicación de los recursos correspondientes a la conclusión del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, Programa Directo Estatal, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, Fondo de Aportaciones a la Infraestructura Social Estatal, y del Fondo de Aportaciones Múltiples – Infraestructura Educativa Básica aprobados en los Artículos 19, 37, 55 y 60 del Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del Año 2013, así como los aprobados en los artículos correspondientes de Presupuestos de Egresos del Estado para ejercicios fiscales anteriores al 2013.

Los rendimientos financieros derivados del endeudamiento contratado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., endeudamiento aprobado en el Decreto No. 92 publicado el 11 de julio de 2011, podrán ser ejercidos durante el ejercicio fiscal 2014.

II. Fondos de aportaciones federales	\$ 235'580,000
a. Capítulo 6000: Inversión pública	235'580,000
Descripción de la Obra o Proyecto:	Importe
1. Afectación y liberación de derechos de vía.	15'000,000
2. Aportación estatal a los siguientes programas convenidos con la Federación:	
- Agua potable, alcantarillado y saneamiento. Obras de infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento.	31'000,000
- Turismo. Programas de promoción turística.	48'000,000
- Desarrollo Social. Obras de infraestructura social básica en agua potable, alcantarillado y electrificación, urbanización, salud, educación, deporte, mejoramiento urbano, proyectos productivos, becas educativas, entre otros, a solicitud de los clubes de migrantes.	11'000,000
- Desarrollo Urbano. Equipamiento y acciones sociales para centros de bienestar social, infraestructura social básica y equipamiento urbano en las cabeceras municipales, integradas a polígonos Hábitat y Rescate de espacios públicos.	14'800,000
3. Obras de Infraestructura:	
- Centro de Congresos y Espectáculos	50'000,000
- Complejo Tres Centurias	50'000,000
- Centro de Artes y Oficios de San José de Gracia	4'000,000
- Pavimentos y servicios en colonias y comunidades	11'780,000
Total	\$ 235'580,000

Los fondos señalados en esta Fracción se refieren al FAFEF. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de las Entidades Federativas, que se destinarán a los fines previstos en el Artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal y se ejercerán de conformidad al Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Estos recursos podrán ser objeto de reasignaciones hacia otros ramos administrativos, en función de la designación de la Dependencia o Entidad que ejecute las obras o acciones bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 40. Las erogaciones previstas para el **INAGUA. Instituto del Agua del Estado** importan la cantidad de **\$142'763,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 86'098,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	28'373,000
b. Capítulo 6000: Inversión pública	57'725,000

Los recursos señalados en el inciso b de esta fracción incluyen el Fondo de Mantenimiento a la Infraestructura, que tendrán la característica de transferencia a favor del INAGUA y se destinarán exclusivamente a la operación y mantenimiento de la infraestructura para el tratamiento y distribución de agua.

II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos	\$ 56'665,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	56'665,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, numeral 3, subnumeral 31, inciso h de la Ley de Ingresos, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del INAGUA.

SECCIÓN OCTAVA
Del Ramo Administrativo
08 Procuraduría

ARTÍCULO 41. Las erogaciones previstas para la **PGJ. Procuraduría General de Justicia** importan la cantidad de **\$294'826,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 294'826,000
a. Capítulo 1000: Servicios personales	244'497,000
b. Capítulo 2000: Materiales y suministros	17'755,000
c. Capítulo 3000: Servicios generales	32'574,000

Los recursos señalados en el inciso c de esta Fracción, incluyen doscientos mil pesos correspondientes al Fondo para Indemnizaciones de Sentenciados Absueltos, mismos que se integran en razón del Artículo 333 segundo párrafo, Fracción I del Artículo Segundo del Decreto No. 331, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de mayo de 2013, por el que se aprueba el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Aguascalientes y 461 segundo párrafo, Fracción I del Artículo Tercero del Decreto No. 331, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de mayo de 2013, por el que se aprueba el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 42. Las erogaciones previstas para **Subsidios a Organizaciones de la Sociedad Civil, de Asistencia Técnica y/o Social del Ramo Administrativo 08 Procuraduría** importan la cantidad de **\$1'410,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento, objeto del gasto y fondo siguiente:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 1'410,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	1'410,000
1. Fondo de atención a víctimas del delito.	1'410,000

El Fondo de Atención a Víctimas del Delito, que señala el inciso a, subinciso 1 de esta fracción, se destinará a los fines previstos en el Artículo 292 del Artículo Segundo del Decreto No. 331, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de mayo de 2013, por el que se aprueba el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Aguascalientes.

SECCIÓN NOVENA
Del Ramo Administrativo
09 Desarrollo Económico

ARTÍCULO 43. Las erogaciones previstas para la **SEDEC. Secretaría de Desarrollo Económico** importan la cantidad de **\$111'016,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 111'016,000
a. Capítulo 1000: Servicios personales	29'974,000
b. Capítulo 2000: Materiales y suministros	1'388,000
c. Capítulo 3000: Servicios generales	14'432,000
d. Capítulo 6000: Inversión pública	65'222,000

Los recursos señalados en el inciso d de esta Fracción, incluyen las previsiones para el Fondo de Desarrollo Económico. Los recursos se destinarán al fomento y promoción de la inversión, el empleo y en general a la actividad económica del Estado.

ARTÍCULO 44. Las erogaciones previstas para la **SECTURE. Secretaría de Turismo** importan la cantidad de **\$42'799,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 42'799,000
a. Capítulo 1000: Servicios personales	26'510,000
b. Capítulo 2000: Materiales y suministros	1'545,000
c. Capítulo 3000: Servicios generales	14'744,000

ARTÍCULO 45. Las erogaciones previstas para el **IDSCEA. Instituto para el Desarrollo de la Sociedad del Conocimiento del Estado de Aguascalientes** importan la cantidad de **\$33'160,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 26'094,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	26'094,000

II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos	\$ 7'066,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	7'066,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, numeral 3, subnumeral 31, inciso q de la Ley de Ingresos, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del IDSCEA.

ARTÍCULO 46. Las erogaciones previstas para el **PFNSM. Patronato de la Feria Nacional de San Marcos** importan la cantidad de **\$65'836,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 3'480,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	3'480,000
II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos	62'356,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	62'356,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, numeral 3, subnumeral 31, inciso o de la Ley de Ingresos, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación, equipamiento e inversiones del PFNSM.

ARTÍCULO 47. Las erogaciones previstas para el **Fideicomiso Fondo Aguascalientes** importan la cantidad de **\$10'923,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos propios de entidades y órganos autónomos	\$ 10'923,000
a. Capítulo 7000: Inversiones financieras y otras provisiones	10'923,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, numeral 3, subnumeral 31, inciso ab de la Ley de Ingresos, mismos que se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y fines del Fideicomiso Fondo Aguascalientes.

ARTÍCULO 48. Las erogaciones previstas para el **Fideicomiso Fondo Asunción** importan la cantidad de **\$10,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos propios de entidades y órganos autónomos	\$ 10,000
a. Capítulo 7000: Inversiones financieras y otras provisiones	10,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, numeral 3, subnumeral 31, inciso ac de la Ley de Ingresos, mismos que se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y fines del Fideicomiso Fondo Asunción.

ARTÍCULO 49. Las erogaciones previstas para el **Fondo de Financiamiento para el Progreso de Aguascalientes** importan la cantidad de **\$133'177,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 115'460,000
a. Capítulo 7000: Inversiones financieras y otras provisiones	115'460,000
II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos	17'717,000
a. Capítulo 7000: Inversiones financieras y otras provisiones	17'717,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, numeral 3, subnumeral 31, inciso ad de la Ley de Ingresos, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación, equipamiento e inversiones del Fideicomiso.

ARTÍCULO 50. Las erogaciones previstas para la **Operadora de Fideicomisos del Estado de Aguascalientes, S.A. de C.V.** importan la cantidad de **\$18'500,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos propios de entidades y órganos autónomos	\$ 18'500,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	18'500,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, numeral 5, subnumeral 51, inciso i de la Ley de Ingresos, mismos que se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y fines de la Operadora.

ARTÍCULO 51. Las erogaciones previstas para el **Fideicomiso de Promoción Turística** importan la cantidad de **\$6'403,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 6'354,000
a. Capítulo 6000: Inversión pública	6'354,000

Los recursos que el Fideicomiso de Promoción Turística reciba por concepto de Inversiones e Infraestructura tendrán la característica de transferencia.

II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos	\$ 49,000
a. Capítulo 6000: Inversión pública	49,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, numeral 5, subnumeral 51, inciso e de la Ley de Ingresos, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y fines del Fideicomiso de Promoción Turística.

ARTÍCULO 52. Las erogaciones previstas para el **FDIA. Fideicomiso Desarrollos Industriales de Aguascalientes** importan la cantidad de **\$176'085,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

I. Recursos propios de entidades y órganos autónomos	\$ 176'085,000
a. Capítulo 7000: Inversiones financieras y otras provisiones	176'085,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, numeral 3 subnumeral 31, inciso z de la Ley de Ingresos, mismos que se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y fines del FDIA.

ARTÍCULO 53. Las erogaciones previstas para el **FICOTRECE. Fideicomiso Complejo Tres Centurias** importan la cantidad de **\$12'741,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 8'067,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	8'067,000
II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos	4'674,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	4'674,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, numeral 3, subnumeral 31, inciso p y numeral 4, subnumeral 41, inciso k de la Ley de Ingresos, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y fines del FICOTRECE.

ARTÍCULO 54. Las erogaciones previstas para el **FAIDE. Fideicomiso de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes** importan la cantidad de **\$28'527,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos propios de entidades y órganos autónomos	\$ 28'527,000
a. Capítulo 6000: Inversión pública	28'527,000

Los recursos señalados en la Fracción anterior se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, numeral 3, subnumeral 31, inciso y de la Ley de Ingresos, mismos que se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y fines del FAIDE.

ARTÍCULO 55. Las erogaciones previstas para el **Fideicomiso de la Isla San Marcos** importan la cantidad de **\$5'436,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 4'272,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	4'272,000
II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos	1'164,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	1'164,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, numeral 2, subnumeral 21, inciso i de la Ley de Ingresos, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y fines del Fideicomiso de la Isla San Marcos.

SECCIÓN DÉCIMA
Del Ramo Administrativo
10 Planeación

ARTÍCULO 56. Las erogaciones previstas para la **SEGUOT. Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial** importan la cantidad de **\$30'614,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 30'614,000
a. Capítulo 1000: Servicios personales	23'655,000
b. Capítulo 2000: Materiales y suministros	885,000
c. Capítulo 3000: Servicios generales	6'074,000

ARTÍCULO 57. Las erogaciones previstas para la CEPLAP. Coordinación Estatal de Planeación y Proyectos importan la cantidad de \$47'310,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 28'138,000
a. Capítulo 1000: Servicios personales	20'781,000
b. Capítulo 2000: Materiales y suministros	617,000
c. Capítulo 3000: Servicios generales	6'740,000
II. Fondos de aportaciones federales	19'172,000
a. Capítulo 6000: Inversión pública	19'172,000

Los fondos señalados en esta Fracción se refieren al FAISE. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal, que se destinarán a los fines previstos en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y se ejercerán de conformidad a los procedimientos y lineamientos que al efecto emitan conjuntamente la SEFI, la SEFIRECU y la CEPLAP en uso de las facultades que les confieren la Ley Orgánica y otras disposiciones legales aplicables. Estos recursos podrán ser objeto de reasignaciones hacia otros ramos administrativos, en función de la designación de la Dependencia o Entidad que ejecute las obras o acciones bajo su responsabilidad.

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA

Del Ramo Administrativo

11 Fiscalización

ARTÍCULO 58. Las erogaciones previstas para la **SEFIRECU. Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas** importan la cantidad de **\$32'764,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 32'764,000
a. Capítulo 1000: Servicios personales	29'647,000
b. Capítulo 2000: Materiales y suministros	630,000
c. Capítulo 3000: Servicios generales	2'487,000

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA

Del Ramo Administrativo

12 Desarrollo Rural y Agroempresarial

ARTÍCULO 59. Las erogaciones previstas para **SEDRAE. Secretaría de Desarrollo Rural y Agroempresarial** importan la cantidad de **\$92'648,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 92'648,000
a. Capítulo 1000: Servicios personales	36'567,000
b. Capítulo 2000: Materiales y suministros	7'863,000
c. Capítulo 3000: Servicios generales	7'576,000
d. Capítulo 6000: Inversión pública	40'642,000

Los recursos señalados en el inciso d de esta Fracción incluyen las provisiones para el Fondo de Desarrollo Agropecuario.

ARTÍCULO 60. Las erogaciones previstas para el **FFOFAE. Fideicomiso del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Aguascalientes** importan la cantidad de **\$42'500,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 40'000,000
a. Capítulo 6000: Inversión pública	40'000,000

Los recursos señalados en el inciso a de esta fracción incluyen las provisiones para el Fondo de Desarrollo Agropecuario, Fondo que tendrá la característica de Transferencia a favor del FFOFAE.

II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos	\$ 2'500,000
a. Capítulo 6000: Inversión pública	2'500,000

Los recursos señalados en esta fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, fracción I, numeral 3, subnumeral 31, inciso ae de la Ley de Ingresos, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a la operación y fines del FFOFAE.

ARTÍCULO 61. Las erogaciones previstas para **Subsidios a organizaciones de la sociedad civil, de asistencia técnica y/o social del Ramo Administrativo 12 Desarrollo Rural y Agroempresarial** importan la cantidad de **\$123,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento, objeto del gasto e institución siguiente:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 123,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	123,000
1. CORETT. Comité para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, en términos del convenio respectivo	123,000

*SECCIÓN DÉCIMO TERCERA
Del Ramo Administrativo
13 Educación*

ARTÍCULO 62. Las erogaciones previstas para el **IEA. Instituto de Educación de Aguascalientes** importan la cantidad de **\$4,437'349,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 730'350,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	730'350,000

Los recursos señalados en el inciso a de la fracción anterior incluyen sesenta millones de pesos para las negociaciones salariales del personal adscrito al Instituto de Educación de Aguascalientes con la Sección I del SNTE.

II. Fondos de aportaciones federales	\$ 3,691'419,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	3,617'103,000
b. Capítulo 6000: Inversión Pública	74'316,000

Los fondos señalados en el inciso a de esta Fracción se refieren al FAEB. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica, que tendrán la característica de transferencias a favor del IEA, el cual será responsable de su ejercicio de conformidad a las disposiciones aplicables y se destinarán a los fines previstos en el Artículo 27 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los recursos señalados en el inciso b de esta Fracción se refieren al FAM-IEB. Fondo de Aportaciones Múltiples – Infraestructura Educativa Básica, que tendrán la característica de transferencias a favor del IEA, el cual será responsable de su ejercicio de conformidad a las disposiciones aplicables y se destinarán a los fines previstos en el Artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal en lo relativo a construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de educación básica, para su ejercicio será necesaria la celebración de un convenio específico de ejecución de obras.

III. Recursos propios de entidades y órganos autónomos	\$ 15'580,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	15'580,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, numeral 2, subnumeral 21, inciso e, subnumeral 22 inciso q, numeral 3, subnumeral 31, inciso af, y numeral 5 subnumeral 51, inciso f de la Ley de Ingresos, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del IEA.

ARTÍCULO 63. Las erogaciones previstas para el **IDEA. Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes** importan la cantidad de **\$124'280,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 115'180,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	115'180,000
II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos	9'100,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	9'100,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, numeral 3 subnumeral 31, inciso r de la Ley de Ingresos, mismos que, en la medida que sus ingresos reales y

adicionados a las transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del IDEA.

ARTÍCULO 64. Las erogaciones previstas para el **INEPJA. Instituto para la Educación de las Personas Jóvenes y Adultas del Estado de Aguascalientes** importan la cantidad de **\$48'795,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 13'828,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	13'828,000

Los fondos señalados en esta fracción se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del INEPJA.

II. Fondos de aportaciones federales	\$ 34'891,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	34'891,000

Los fondos señalados en esta Fracción se refieren al FAEA. Fondo de Aportaciones para la Educación de Adultos, que tendrán la característica de transferencias a favor del INEPJA, el cual será responsable de su ejercicio de conformidad a las disposiciones aplicables y se destinarán a los fines previstos en el Artículo 43 de la Ley de Coordinación Fiscal, en lo relativo a los servicios de educación para adultos.

III. Recursos propios de entidades y órganos autónomos	\$ 76,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	76,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, numeral 3 subnumeral 31, inciso aj de la Ley de Ingresos, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del INEPJA.

ARTÍCULO 65. Las erogaciones previstas para el **CECYTEA. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Aguascalientes** importan la cantidad de **\$22'905,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 13'454,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	13'454,000
II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos	9'451,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	9'451,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, numeral 2 subnumeral 21, inciso d, subnumeral 22, inciso m, numeral 3 subnumeral 31 inciso e, y numeral 5, subnumeral 51, inciso d de la Ley de Ingresos, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del CECYTEA.

ARTÍCULO 66. Las erogaciones previstas para el **CEPTEA. Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Aguascalientes** importan la cantidad de **\$74'115,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 4'420,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	4'420,000
II. Fondos de aportaciones federales	53'064,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	53'064,000

Los fondos señalados en esta Fracción se refieren al FAET. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica, que tendrán la característica de transferencias a favor del CEPTEA, el cual será responsable de su ejercicio de conformidad a las disposiciones aplicables y se destinarán a los fines previstos en el Artículo 43 de la Ley de Coordinación Fiscal, en lo relativo a los servicios de educación tecnológica.

III. Recursos propios de entidades y órganos autónomos	\$ 16'631,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	16'631,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, numeral 2, subnumeral 22, inciso n de la Ley de Ingresos, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del CEPTEA.

ARTÍCULO 67. Las erogaciones previstas para el **ICTEA Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Aguascalientes** importan la cantidad de **\$6'753,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 4'973,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	4'973,000
II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos	1'780,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	1'780,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, numeral 2, subnumeral 22, inciso p de la Ley de Ingresos, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del ICTEA.

ARTÍCULO 68. Las erogaciones previstas para el **Fideicomiso Fondo de Vivienda para el Magisterio de Aguascalientes** importan la cantidad de **\$10,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos propios de entidades y órganos autónomos	\$ 10,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	10,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, numeral 3, subnumeral 31, inciso aa de la Ley de Ingresos, mismos que, en la medida de sus ingresos reales, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y fines del Fideicomiso Fondo de Vivienda para el Magisterio de Aguascalientes.

ARTÍCULO 69. Las erogaciones previstas para el **Fideicomiso Programa Escuelas de Calidad** importan la cantidad de **\$309,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos propios de entidades y órganos autónomos	\$ 309,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	309,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, numeral 3, subnumeral 31, inciso x de la Ley de Ingresos, mismos que, en la medida de sus ingresos reales, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y fines del Fideicomiso Programa Escuelas de Calidad.

ARTÍCULO 70. Las erogaciones previstas para la **ENA Escuela Normal de Aguascalientes** importan la cantidad de **\$20'612,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 11'874,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	11'874,000
II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos	8'738,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	8'738,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, numeral 2, subnumeral 22, inciso o, numeral 3, subnumeral 31, inciso f, numeral 4, subnumeral 41, inciso i de la Ley de Ingresos, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento de la ENA.

ARTÍCULO 71. Las erogaciones previstas para el **ICA. Instituto Cultural de Aguascalientes** importan la cantidad de **\$181'353,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 163'093,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	163'093,000
II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos	18'260,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	18'260,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, numeral 2, subnumeral 21, inciso h, subnumeral 22, inciso x, y numeral 3, subnumeral 31, inciso n de la Ley de Ingresos, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del ICA.

ARTÍCULO 72. Las erogaciones previstas para **RYTA. Radio y Televisión de Aguascalientes** importan la cantidad de **\$31'922,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 31'469,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	31'469,000
II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos	453,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	453,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, numeral 2 subnumeral 22, inciso ad y numeral 5, subnumeral 51, inciso c de la Ley de Ingresos, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento de RYTA.

ARTÍCULO 73. Las erogaciones previstas para la **UAA. Universidad Autónoma de Aguascalientes** importan la cantidad de **\$326'973,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 255'978,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	255'978,000

Los fondos señalados en esta Fracción se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento de la UAA, en complemento a los recursos que la misma obtenga directamente del Gobierno Federal o de sus fuentes propias.

II. Fondos de aportaciones federales	\$ 70'995,000
a. Capítulo 6000: Inversión pública	70'995,000

Los fondos señalados en esta Fracción incluyen la cantidad de \$2'287,000 para el FAM-IEMS. Fondo de Aportaciones Múltiples – Infraestructura Educativa Media Superior y \$68'708,000 para el FAM-IES. Fondo de Aportaciones Múltiples – Infraestructura Educativa Superior, los cuales tendrán la característica de transferencias a favor de la UAA quién será responsable de su ejercicio de conformidad a las disposiciones aplicables, y se destinarán a los fines previstos en el Artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal, en lo relativo a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física del nivel de educación media superior y superior en su modalidad universitaria.

Los fondos señalados en el párrafo anterior, constituyen el 100% de los recursos estimados a recibir por el Gobierno Federal en estos dos fondos, toda vez que en el transcurso del ejercicio fiscal 2014 se reciba por parte de la Secretaría de Educación Pública, la notificación oficial de la distribución definitiva entre los diferentes ejecutores de estos fondos y sus respectivos montos, la SEFI procederá a reasignar dichos recursos entre los diferentes ejecutores de los dos fondos.

ARTÍCULO 74. Las erogaciones previstas para la **UTA. Universidad Tecnológica de Aguascalientes** importan la cantidad de **\$49'380,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 30'410,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	30'410,000
II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos	18'970,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	18'970,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, numeral 2, subnumeral 22, inciso u, numeral 3, subnumeral 31, inciso i, numeral 4 subnumeral 41, inciso f y numeral 5, subnumeral 51, inciso k de la Ley de Ingresos, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento de la UTA.

ARTÍCULO 75. Las erogaciones previstas para la **UTNA. Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes** importan la cantidad de **\$25'792,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 13'739,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	13'739,000
II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos	12'053,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	12'053,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, numeral 2, subnumeral 21, inciso g), subnumeral 22, inciso w, subnumeral 24, inciso b, numeral 3, subnumeral 31, inciso l, numeral 4, subnumeral 41, g y numeral 5 subnumeral 51, inciso b de la Ley de Ingresos, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento de la UTNA.

ARTÍCULO 76. Las erogaciones previstas para la **UTC. Universidad Tecnológica de Calvillo** importan la cantidad de **\$5'490,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 4'373,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	4'373,000

II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos	\$	1'117,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas		1'117,000

Los recursos señalados en esta Fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, Fracción I, numeral 2, subnumeral 22, inciso v, numeral 3, subnumeral 31, inciso j de la Ley de Ingresos, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento de la UTC.

ARTÍCULO 77. Las erogaciones previstas para la **UTR. Universidad Tecnológica del Retoño** importan la cantidad de **\$6'551,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$	3'684,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas		3'684,000
II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos		2'867,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas		2'867,000

Los recursos señalados en esta fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, fracción I, numeral 2, subnumeral 22, inciso t, numeral 3, subnumeral 31, inciso k y numeral 4, subnumeral 41, inciso h de la Ley de Ingresos, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento de la UTR.

ARTÍCULO 78. Las erogaciones previstas para la **UPA. Universidad Politécnica de Aguascalientes** importan la cantidad de **\$34'707,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$	17'464,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas		17'464,000
II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos		17'243,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas		17'243,000

Los recursos señalados en esta fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, fracción I, numeral 2, subnumeral 22, inciso ae, numeral 3, subnumeral 31, inciso m de la Ley de Ingresos, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento de la UPA.

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA
Del Ramo Administrativo
14 Salud

ARTÍCULO 79. Las erogaciones previstas para la **SSA. Secretaría de Salud** importan la cantidad de **\$925,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$	925,000
a. Capítulo 1000: Servicios personales		908,000
b. Capítulo 3000: Servicios generales		17,000

ARTÍCULO 80. Las erogaciones previstas para el **ISSEA. Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes** importan la cantidad de **\$1,755'682,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$	395'234,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas		395'234,000

Los fondos señalados en esta fracción incluyen dos millones quinientos sesenta mil pesos para el Centro Comunitario de Salud Mental Agua Clara, tres millones de pesos que deberán ser asignados al otorgamiento de cuidados paliativos a los enfermos en etapa terminal de acuerdo al Decreto No. 263 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 19 de julio de 2009, así como ocho millones seiscientos veinticuatro mil pesos los cuales provienen del Impuesto sobre la venta final de bebidas con contenido alcohólico y se destinarán a programas de hemodiálisis y a la operación del Hospital de Psiquiatría "Dr. Gustavo León Mojica García".

II. Fondos de aportaciones federales	\$	1,250'514,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas		1,250'514,000

Los fondos señalados en esta fracción se refieren al FASS. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, que tendrán la característica de transferencias a favor del ISSEA, el cual será responsable de su ejercicio de conformidad a las disposiciones aplicables y se destinarán a los fines previstos en el Artículo 29 de la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Recursos propios de entidades y órganos autónomos	\$ 109'934,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	109'934,000

Los recursos señalados en esta fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, fracción I, numeral 2, subnumeral 22, inciso aa, numeral 3, subnumeral 31 inciso ag y numeral 5, subnumeral 51 inciso a de la Ley de Ingresos, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento del ISSEA.

ARTÍCULO 81. Las erogaciones previstas para la **COESAMED. Comisión Estatal de Arbitraje Médico** importan la cantidad de **\$4'267,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 4'267,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	4'267,000

Los recursos señalados en esta fracción se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento de la COESAMED.

ARTÍCULO 82. Las erogaciones previstas para **Subsidios a Organizaciones de la Sociedad Civil y Asistencia Técnica y/o Social del Ramo Administrativo 14 Salud** importan la cantidad de **\$1'560,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento, objeto de gasto e institución siguiente:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 1'560,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	1'560,000
1. Fideicomiso de Enfermos Renales	1'560,000

Los recursos señalados en esta numeral, incluyen recursos por el orden de un millón de pesos para trasplantes renales y quinientos sesenta mil pesos para Kits de Hemodiálisis.

SECCIÓN DÉCIMO QUINTA

Del Ramo Administrativo 15 Unidades Auxiliares

ARTÍCULO 83. Las erogaciones previstas para la **CCS. Coordinación de Comunicación Social** importan la cantidad de **\$34'788,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 34'788,000
a. Capítulo 1000: Servicios personales	17'511,000
b. Capítulo 2000: Materiales y suministros	1'011,000
c. Capítulo 3000: Servicios generales	16'266,000

SECCIÓN DÉCIMO SEXTA

Del Ramo Autónomo 16 Político-Electoral

ARTÍCULO 84. Las erogaciones previstas para el **IEE. Instituto Estatal Electoral** importan la cantidad de **\$22'277,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 22'200,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	22'200,000
II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos	77,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	77,000

Los recursos señalados en esta fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, fracción I, numeral 2, subnumeral 22, inciso z y numeral 5, subnumeral 51, inciso h de la Ley de Ingresos, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a complementar la operación y equipamiento del IEE.

ARTÍCULO 85. Las erogaciones previstas para el **IEE. Financiamiento Público a Partidos Políticos** importan la cantidad de **\$47'936,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 47'936,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	47'936,000

Los recursos señalados en esta fracción se destinarán en su totalidad a cubrir la operación de los partidos políticos.

SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA

*Del Ramo Autónomo
17 Órganos Autónomos*

ARTÍCULO 86. Las erogaciones previstas para la **CEDH. Comisión Estatal de Derechos Humanos** importan la cantidad de **\$14'354,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 14'354,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	14'354,000

Los recursos señalados en esta fracción se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y equipamiento de la CEDH.

ARTÍCULO 87. Las erogaciones previstas para el ITEA. Instituto de **Transparencia del Estado de Aguascalientes** importan la cantidad de **\$9'112,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 9'096,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	9'096,000
II. Recursos propios de entidades y órganos autónomos	16,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	16,000

Los recursos señalados en esta fracción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, fracción I, numeral 2, subnumeral 22, inciso ab y numeral 3 subnumeral 31, inciso ah de la Ley de Ingresos, mismos que, en la medida de sus ingresos reales y adicionados a las transferencias que reciba, se destinarán en su totalidad a complementar la operación y equipamiento del ITEA.

ARTÍCULO 88. Las erogaciones previstas para el **OSF. Órgano Superior de Fiscalización** importan la cantidad de **\$22'200,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 22'200,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	22'200,000

Los recursos señalados en esta fracción, se destinarán en su totalidad a la operación y equipamiento del OSF.

SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA

*Del Ramo General
18 Participaciones, Aportaciones y Apoyos Extraordinarios*

ARTÍCULO 89. Las erogaciones previstas para los **Municipios del Estado** por concepto de Participaciones, Aportaciones y Apoyos Extraordinarios importan la cantidad de **\$2,681'101,000** y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 1,874'873,000
a. Capítulo 8000: Participaciones y Aportaciones	1,874'873,000
Fondo General de Participaciones	1,099'929,000
Fondo de Fomento Municipal	535'379,000
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	16'398,000
Impuesto sobre la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	2'576,000
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores y sobre Tenencia o Uso de Vehículos Nuevos y de hasta 9 años Modelo Anterior	8'424,000
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	16'769,000
Fondo de Fiscalización	54'373,000
Impuesto a la Gasolina y Diesel	53'486,000
Fondo Resarcitorio	53'355,000
Fondo Especial para el Fortalecimiento de las Haciendas Municipales	8'423,000
Apoyo Extraordinario	25'761,000

Las participaciones a municipios, que se señalan en esta fracción, se derivan de la recaudación federal participable y se distribuyen entre los municipios de conformidad a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes. La estimación de la distribución de las participaciones a que se refiere el Artículo Segundo Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes es la siguiente:

Municipio	%
Municipio de Aguascalientes	63.27%
Municipio de Asientos	3.33%
Municipio de Calvillo	4.66%
Municipio de Cosío	2.96%
Municipio de El Llano	3.09%
Municipio de Jesús María	5.63%
Municipio de Pabellón de Arteaga	3.46%
Municipio de Rincón de Romos	3.90%
Municipio de San Francisco de los Romo	3.20%
Municipio de San José de Gracia	3.55%
Municipio de Tepezalá	2.95%
Total	100.00 %

El monto total de participaciones a municipios con recursos fiscales ordinarios por \$1,874'873,000 incluye \$2'576,000 que se derivan de la recaudación prevista del Impuesto sobre la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico, participable con el 23% a los municipios, esto con base a lo señalado en el Artículo 10-C de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

El Apoyo Extraordinario consiste en un fondo creado desde el ejercicio fiscal 2013, con el fin de minimizar los impactos negativos que pudiera generar a las haciendas públicas municipales las fluctuaciones en sus ingresos, por lo que en el caso del transcurso del año, los recursos pagados por concepto de Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores y sobre Tenencia o Uso de Vehículos Nuevos y de hasta 9 años Modelo Anterior, así como del Fondo Especial para el Fortalecimiento de las Haciendas Municipales supera el presupuesto estimado para el presente año, el Apoyo Extraordinario se ajustará hasta por el monto que corresponda para que los recursos de estos fondos, no rebasen en su conjunto la cantidad de \$42'608,000.00.

Dicho apoyo será entregado de manera mensual a aquellos municipios del Estado que cuenten con una población de hasta 200,000 habitantes según los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Censo de Población y Vivienda 2010; y será entregado en proporción directa a las participaciones pagadas por concepto de Tenencia y el Fondo Especial para el Fortalecimiento de las Haciendas Municipales a los municipios sujetos de apoyo en el ejercicio fiscal anterior.

La SEFI podrá retener de las cantidades que por concepto de Apoyo Extraordinario le corresponden a los municipios, cuando la SEFI sea requerida por la autoridad competente para el cumplimiento de laudos o sentencias, en cuyo caso, la SEFI hará la retención correspondiente y destinará dicha cantidad al pago de la obligación de que se trate.

En caso de que el monto del requerimiento de la autoridad mencionado en el párrafo inmediato anterior, sea mayor al monto que le corresponda por concepto de Apoyo Extraordinario de uno o más períodos mensuales, la SEFI deberá realizar las retenciones apegándose a los montos y el calendario establecido para la entrega del recurso, hasta que el pago del laudo o sentencia quede totalmente satisfecho.

La SEFI podrá retener las cantidades que por concepto de Apoyo Extraordinario le corresponden a los municipios, cuando los mismos tengan obligaciones vencidas y no pagadas a favor de terceros, en cuyo caso, la SEFI podrá retener los recursos para realizar los pagos respectivos.

La entrega de este fondo estará sujeta a la firma de convenios entre el municipio sujeto de Apoyo Extraordinario y la SEFI.

II. Fondos de aportaciones federales	\$	806'228,000
a. Capítulo 8000: Participaciones y Aportaciones		806'228,000
1. FISM. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal		178'519,000
2. FORTAMUN-DF. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.		627'709,000

La distribución de los recursos del FISM y del FORTAMUN-DF que se señalan en esta fracción se realizará de conformidad con lo establecido por los artículos 35 y 38 respectivamente de la Ley de Coordinación Fiscal. La SEFI en enero publicará en el Periódico Oficial del Estado la distribución que corresponda de estos fondos a cada uno de los Municipios del Estado.

SECCIÓN DÉCIMO NOVENA
Del Ramo General 19
Deuda Pública

ARTÍCULO 90. Las erogaciones previstas para la **Deuda Pública** importan la cantidad de **\$303'576,000** y serán ejercidas a través de la SEFI, de conformidad con lo dispuesto por este Decreto, la Ley de Deuda Pública y la Ley de Presupuesto. Estos recursos se destinarán a cubrir la amortización de capital, así como el costo financiero de la deuda pública que se compone de los intereses devengados, comisiones y demás gastos o situaciones bancarias por el endeudamiento público directo, y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 238'129,000
a. Capítulo 9000: Deuda Pública	238'129,000
II. Fondos de aportaciones federales	65'447,000
a. Capítulo 9000: Deuda Pública	65'447,000
1. FAISE. Fondo de Aportaciones para la infraestructura social estatal	5'449,000
2. FAFEF. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	59'998,000

SECCIÓN VIGÉSIMA
Del Ramo General
20 Previsiones Económicas

ARTÍCULO 91. Las **Previsiones Económicas** que importan la cantidad de **\$134'193,000** se podrán destinar a dar suficiencia financiera y complementar los presupuestos de los demás Ramos señalados en el Artículo 14 de este Decreto, a través de reasignaciones por circunstancias no previstas o cumplimiento de obligaciones fiscales a cargo de las entidades. Dichas provisiones se establecen por fuente de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 134'193,000
a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	134'193,000

Las Previsiones Económicas contempladas en el presente Artículo, podrán reconstituirse con los recursos derivados del pago de contribuciones estatales y sus accesorios realizados por las entidades, cuando dicho pago provenga de reasignaciones realizadas con este ramo.

Los ingresos derivados del pago de contribuciones estatales y sus accesorios, a cargo de entidades a que se refiere el párrafo inmediato anterior, no contabilizarán como excedentes de recursos fiscales ordinarios.

Asimismo las Previsiones Económicas contempladas en el presente Artículo podrán reconstituirse y aumentarse en los supuestos señalados en los Artículos 6, 7 y 23 del presente Decreto.

CAPÍTULO IV
De los Servicios Personales

ARTÍCULO 92. Las retribuciones que mensualmente recibirán los servidores públicos en 2014, serán las siguientes:

Límites de percepción ordinaria total en la Administración Pública Estatal (Netos Mensuales) en pesos.

Tipo de personal	Sueldos y salarios hasta:	Prestaciones (en efectivo y en especie) hasta:	Percepción ordinaria total hasta:
Gobernador	\$ 58,132	\$ 92,583	\$ 150,715
Secretario/Coordinador/Especialista	57,452	79,460	136,913
Subsecretario/Especialista	33,249	44,624	77,874
Director General/Especialista	29,583	39,918	69,500
Director / Especialistas	17,677	22,556	40,234
Jefe de Departamento / Especialistas	11,209	14,691	25,900
Técnico	7,421	7,653	15,075
Analista "A"	6,395	6,631	13,026
Analista "B"	4,400	4,848	9,249
Oficial	3,593	3,743	7,336

En la percepción ordinaria total se incluyen los importes que se cubren una o dos veces al año, divididos entre doce, por concepto de: aguinaldo y prima vacacional. La remuneración neta corresponde a la cantidad que perciben los servidores públicos de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Aguascalientes una vez aplicadas las disposiciones fiscales.

Los cálculos netos son obtenidos conforme a lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2013.

Los límites de las remuneraciones fueron calculados bajo la premisa de incremento para 2014 al salario mínimo de la zona "B" a la que pertenece el Estado. En el momento en que la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, emita los porcentajes de incremento definitivos a los salarios mínimos, este tabulador podrá ser ajustado al monto que corresponda por la aplicación de estos mismos porcentajes.

ARTÍCULO 93. Las Dependencias, en el ejercicio de su presupuesto durante 2014, contarán con el siguiente número de plazas:

Dependencias	2014
Despacho del Ejecutivo	
Oficina del Sr. Gobernador	11
Secretaría Particular	22
Secretaría Privada	97
Coordinación de Asesores	13
Dirección General de Administración y Servicios	21
Jefatura de Gabinete	15
Unidades Auxiliares	
Coordinación de Comunicación Social	62
Secretaría de Gobierno	454
Secretaría de Seguridad Pública	1,472
Secretaría de Finanzas	440
Oficialía Mayor	327
Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social	146
Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones	409
Procuraduría General de Justicia	778
Secretaría de Desarrollo Económico	79
Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial	58
Coordinación Estatal de Planeación y Proyectos	56
Secretaría de Turismo	123
Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas	100
Secretaría de Desarrollo Rural y Agroempresarial	126
Secretaría del Medio Ambiente	306
Secretaría de Salud	1
Secretaría de la Juventud	18
Total	5,134

El número de plazas de la Administración Pública es redistribuido por acuerdo del Gobernador de conformidad a las reasignaciones de funciones y responsabilidades derivadas de la Ley Orgánica vigente, bajo los principios de racionalidad, eficacia, eficiencia y transparencia, los cuales están alineados al Plan Sexenal de Gobierno del Estado y demás instrumentos que señala la Ley de Planeación del Desarrollo Estatal y Regional del Estado de Aguascalientes que regirán para los años 2010 - 2016.

Las Dependencias y Entidades sólo podrán modificar sus estructuras orgánicas aprobadas para el ejercicio fiscal 2014, previa autorización del Gobernador y de conformidad con las normas aplicables. Para ello será obligatorio contar con los recursos presupuestarios suficientes, por lo que se deberá obtener en todo momento la autorización de la SEFI.

Las renivelaciones de categorías individuales sólo podrán ser autorizadas por el Gobernador, tomando en cuenta la opinión de la SEFI y bajo los lineamientos establecidos por la OFMA.

El presupuesto de remuneraciones no tendrá la característica de techo financiero autorizado, ya que estará en función a la plantilla de personal autorizada y las economías que se generen podrán reasignarse en los términos del presente Decreto.

El tabulador de servicios personales considera un incremento del 4% aplicado únicamente al personal que ocupe una plaza de base estatal.

Se podrán otorgar compensaciones extraordinarias siempre y cuando los recursos que se destinen para este fin provengan de economías de los capítulos 1000, 2000 y 3000, según los lineamientos que al efecto emitan la SEFI y OFMA.

No se otorgará retribución por concepto de horas extraordinarias, ni retroactivos al personal de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado.

En el caso de recisiones laborales, las plazas que se desocupen deberán amortizarse.

En materia de erogaciones por servicios personales, las Dependencias y Entidades deberán ajustar la estructura de sus plantillas de personal como máximo al número de plazas autorizadas, así como al tabulador de retribuciones brutas mensuales, siempre dentro del presupuesto autorizado.

Las plantillas de personal no podrán sufrir modificaciones que alteren el presupuesto, por lo cual la OFMA autorizará previa validación los movimientos en las plantillas siempre que no tenga efectos que rebasen el presupuesto, de lo contrario se requerirá la autorización de la SEFI.

En el ejercicio de sus presupuestos, las Dependencias y Entidades no podrán contratar personal eventual directamente, siendo necesaria la autorización de la Coordinación Especializada en la Gestión del Capital Humano de la OFMA y de la SEFI, considerando el presupuesto, ya que no podrá haber partidas adicionales al mismo.

Cuando se provean vacantes de personal se requerirá la certificación por parte de OFMA sobre la disponibilidad suficiente de recursos.

Los responsables de las Dependencias y Entidades vigilarán que las altas y bajas del personal, se efectúen conforme a las normas vigentes y previo cumplimiento de los requisitos legales y fiscales.

Los Titulares de las Dependencias, Entidades y Órganos Autónomos, vigilarán la atención oportuna sobre cualquier demanda laboral, con el fin de evitar gastos adicionales para el Erario Público, así como generar las economías necesarias para hacer frente a las contingencias que se deriven.

Las personas que sean contratadas deberán ingresar en el nivel mínimo de la categoría sin que esto rebase las percepciones presupuestadas de la vacante que se cubre. En el caso de las plazas de nueva creación deberá aplicarse este mismo criterio adicionalmente el responsable administrativo de la Dependencia o Entidad deberá presentar la justificación de la plaza a la Coordinación Especializada en Capital Humano de la OFMA.

No se contratará personal para sustituir vacaciones, incapacidades inferiores a 30 días o permisos con goce de sueldo. En el caso de solicitar la contratación de personal para cubrir una incapacidad mayor a 30 días se deberá contar con la plaza vacante y con presupuesto.

Las Unidades Administrativas de las Dependencias y Entidades que realicen funciones relacionadas con la ministración y administración de bienes, productos, servicios y recursos humanos serán coordinadas por la OFMA. De igual forma, las contralorías internas de las Entidades serán coordinadas por la SEFIRECU.

CAPÍTULO V

De las Transferencias, Anticipos, Subsidios y Ayudas

ARTÍCULO 94. Los recursos que por concepto de Transferencias se deban entregar a las Entidades y demás instituciones, serán estrictamente en apego a las disposiciones de este Decreto, así como, en su caso, a otros ordenamientos legales o a los convenios celebrados por el Gobierno Estatal con el Gobierno Federal o Municipal para el financiamiento de sus funciones y serán hasta por el monto de la proporción convenida en cada caso.

ARTÍCULO 95. La SEFI podrá entregar anticipos a los Ayuntamientos, a cuenta de sus participaciones, previa petición que por escrito le presente el Presidente Municipal al Secretario, siempre que cuente con la aprobación del Cabildo; o a las Entidades u Órganos Autónomos, a cuenta de sus presupuestos, previa petición que le presente al Secretario el Titular respectivo. La SEFI podrá autorizarlo o negarlo según el estado de las finanzas públicas.

ARTÍCULO 96. Las ayudas de carácter social, cultural, y educativa, sólo serán otorgadas por las Dependencias y Entidades que autorice el Gobernador, con base en las necesidades que expresamente le sometan a su consideración y que complementen sus objetivos institucionales.

Los apoyos financieros que otorguen las Dependencias o Entidades tendrán el carácter de Subsidios con cargo a sus respectivos presupuestos y se otorgarán para los fines previstos en el Artículo 2º, Fracción XXXII de este Decreto.

ARTÍCULO 97. Los beneficiarios de las Ayudas y Subsidios, deberán rendir cuenta detallada de su aplicación a la SEFI cuando ésta así lo determine en los primeros diez días naturales de diciembre del ejercicio en que recibieron dichos fondos.

CAPÍTULO VI**De la Transparencia, Evaluación, Control e Información**

ARTÍCULO 98. Las Dependencias y Entidades, para el ejercicio de sus presupuestos se sujetarán a los lineamientos emitidos por la SEFI, OFMA y la SEFIRECU, en los que se establecerán las disposiciones para el otorgamiento de estímulos e indemnizaciones al personal con base en la evaluación de su desempeño y sus condiciones de trabajo, así como los montos, calendarios, procedimientos y criterios generales que promuevan un ejercicio más eficiente y eficaz del gasto público.

ARTÍCULO 99. Adicionalmente a las disposiciones generales que emita la SEFI, OFMA y la SEFIRECU para el ejercicio del Presupuesto, las Dependencias y Entidades deberán establecer políticas internas para fomentar el ahorro en su gasto corriente. Estas políticas internas deberán contener metas cuantificables y determinar su impacto presupuestario debiéndose informar a la SEFI los resultados obtenidos cuando ésta así lo determine.

El Gobernador, por conducto de la SEFI, podrá analizar la pertinencia de hacer ajustes a los montos de los Presupuestos autorizados a las Dependencias y Entidades, cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los recursos disponibles. Los ajustes podrán ser de naturaleza compensatoria entre Dependencias y Entidades.

El Gobernador, por conducto de la SEFI, podrá determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de los recursos aprobados en el presente Decreto a las Dependencias y Entidades, cuando ello represente la posibilidad de generar disponibilidades que puedan ser reasignadas en los términos del Presupuesto.

ARTÍCULO 100. La SEFI y la SEFIRECU, en el ámbito de sus respectivas competencias, formularán las normas y procedimientos para fortalecer y consolidar el manejo honesto de los recursos, por medio de mecanismos de información financiera, rendición de cuentas, y medición del gasto de las Dependencias y Entidades en relación con los presupuestos aprobados y proponer, en su caso, además, las medidas necesarias para corregir las desviaciones o irregularidades que se detecten.

El Gobernador, por conducto de la SEFI, remitirá dentro del plazo señalado por la Constitución Política del Estado al Congreso y en su receso, a la Diputación Permanente, la Cuenta Pública para que en ambos casos se turne a la Comisión de Vigilancia, y ésta determine sobre la misma, para someterla a la aprobación del Congreso. Si el último día del plazo, o en la fecha determinada por la Constitución, las oficinas del Congreso permanecen cerradas durante el horario normal de labores o se trate de un día inhábil, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil.

Dicha Cuenta Pública incluirá los informes de Ingresos y Egresos de las Entidades, Fideicomisos Públicos no considerados Entidades y Órganos Autónomos.

Para tal efecto, las Entidades, bajo su responsabilidad, deberán remitir a la SEFI sus respectivos informes de ingresos y egresos, al menos cinco días hábiles antes de que se concluyan los plazos señalados en el segundo párrafo de este Artículo.

Para el análisis de la Cuenta Pública la SEFI, el Congreso, el Poder Judicial y los Órganos Autónomos, por conducto de sus respectivos titulares, proporcionarán al Órgano Superior de Fiscalización en su proceso de revisión, la información y documentación suficiente, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Presupuesto y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 101. La entrega del Informe del avance de los programas a que se refiere el Artículo 33 de la Ley de Presupuesto, correspondientes al ejercicio fiscal 2014, se realizará por conducto de la CEPLAP conforme a los siguientes plazos:

- I. El informe correspondiente al primer trimestre se entregará a más tardar en mayo de 2014;
- II. El informe correspondiente al segundo trimestre se entregará a más tardar en agosto de 2014;
- III. El informe correspondiente al tercer trimestre se entregará a más tardar en noviembre de 2014; y
- IV. El informe correspondiente al cuarto trimestre se entregará a más tardar en febrero de 2015.

ARTÍCULO 102. En correspondencia y refuerzo a las disposiciones contenidas en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014 para las entidades federativas se aplicarán medidas de transparencia entre las que se determinan:

I. Los recursos públicos federales se sujetarán a evaluaciones del desempeño que establezcan las instancias técnicas de evaluación federales y locales a que se refiere el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dichas evaluaciones se realizarán a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales. Asimismo, las evaluaciones a que se refiere este párrafo se sujetarán a los criterios establecidos en el Artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los resultados de las evaluaciones a que se refiere el párrafo anterior serán publicados en las respectivas páginas de Internet de las instancias de evaluación de las entidades federativas. Asimismo, se publicarán

en las páginas de Internet de los gobiernos de las entidades federativas y, cuando cuenten con ellas, de los municipios.

II. Para el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal y el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos:

El Estado entregará a la Secretaría de Educación Pública de manera trimestral, a más tardar dentro de los veinte días naturales siguientes a la terminación del trimestre correspondiente, así como publicar en la página de Internet la siguiente información:

1. El número total del personal comisionado y con licencia, con nombres, tipo de plaza, número de horas, funciones específicas, claves de pago, fecha de inicio y conclusión de la comisión o licencia, así como el centro de trabajo de origen y destino;

2. Los pagos realizados durante el periodo correspondiente por concepto de pagos retroactivos, debiendo precisar el tipo de plaza y el periodo que comprende.

Los pagos retroactivos, con excepción de los correspondientes a los incrementos salariales, únicamente procederán hasta por 45 días naturales, siempre y cuando se acredite la asistencia del personal beneficiario durante dicho periodo en la plaza respectiva.

III. Para el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, se sujetará a lo siguiente:

El Estado entregará a la Secretaría de Salud, de manera trimestral la siguiente información:

1. El número total, nombres, códigos de plaza y funciones específicas del personal comisionado, centro de trabajo de la comisión, así como el periodo de duración de la comisión;

2. Los pagos realizados durante el periodo correspondiente por concepto de pagos retroactivos, los cuales no podrán ser superiores a 45 días naturales, y

3. Los pagos realizados, diferentes al costo asociado a la plaza, incluyendo nombres, códigos, unidad o centro de trabajo del personal al que se le cubren las remuneraciones con cargo a este fondo.

La información deberá reportarse a la Cámara de Diputados en los Informes Trimestrales.

La Secretaría de Salud analizará la información proporcionada y comunicarán sobre los casos en los que se encuentren diferencias, de tal manera que dichos órdenes de gobierno subsanen las mismas antes de terminar el primer mes del trimestre consecutivo al reportado.

CAPÍTULO VII

De la Administración y Pago de la Deuda Pública

ARTÍCULO 103. Los créditos, financiamientos o empréstitos se amortizarán con cargo a las participaciones federales que correspondan al Estado y/o cualquier otro tipo de ingreso propio del Estado.

ARTÍCULO 104. Se autoriza al Gobernador por conducto de la SEFI para que constituya e instrumente, o en su caso sustituya y/o realice las adecuaciones necesarias al fideicomiso o fideicomisos de administración y pago de la deuda pública; así como para celebrar contratos de operaciones financieras derivadas relacionadas con los financiamientos y empréstitos que constituyan la deuda pública, los cuales podrán tener las mismas fuentes de pago que las establecidas en dichos financiamientos y empréstitos; así como celebrar los contratos o convenios necesarios para instrumentar la administración y pago de los créditos, cualquiera que sea la modalidad de su contratación, incluyendo los accesorios necesarios relacionados con la emisión bursátil.

ARTÍCULO 105. El Gobernador en su caso, podrá girar o modificar las instrucciones a la Tesorería de la Federación para que entregue a la o las fiduciarias de los fideicomisos de administración y pago, los recursos equivalentes al porcentaje de participaciones federales que le correspondan al Estado que se definan como fuente de pago de los créditos contratados y/o vigentes. Dicho mandato sólo será revocable contra la amortización total o prepago de las obligaciones financieras contraídas.

CAPÍTULO VIII

De los Estímulos para la Atracción de Inversiones de Gran Magnitud y Generación de Empleos a Gran Escala en el Estado

ARTÍCULO 106. Se autoriza al Gobernador del Estado para que por conducto de la SEFI realice las reasignaciones presupuestales a que haya lugar con el fin de adquirir y/o aportar los bienes e infraestructura necesarios que sirvan como estímulo para la realización de inversiones de gran magnitud y que generen empleos a gran escala en el Estado, o bien, que sirvan para continuar materializando las inversiones de gran magnitud generadoras de empleos a gran escala que hayan comenzado en el ejercicio fiscal 2012.

Las reasignaciones mencionadas en el párrafo inmediato anterior, se realizarán para apoyar proyectos que generen una inversión mínima en el Estado por la cantidad de diez mil millones de pesos y que generen por lo menos dos mil quinientos empleos, en la inteligencia de que tanto el monto de la inversión mínima como de la cantidad de empleos que se generen podrán realizarse de manera gradual, debiendo en todo caso el ejecutivo, establecer los plazos para estos efectos, así como las penas por el incumplimiento de los mismos.

En caso de que en dichas reasignaciones se involucren recursos federales, se observará en todo momento la normatividad aplicable para su correcto ejercicio.

Las reasignaciones a que haya lugar en ningún momento deberán disminuir los presupuestos autorizados para la Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Las reasignaciones objeto del presente artículo se realizarán asegurando tanto el sano equilibrio de las Finanzas Públicas del Estado como de la adecuada prestación de los servicios públicos a favor de la población.

Las reasignaciones mencionadas se regirán por las reglas y limitantes contenidas en este capítulo.

ARTÍCULO 107. Los recursos provenientes del endeudamiento autorizado por el Congreso en las dos secciones del Decreto número 208, publicado el día 4 de junio de 2012 en el Periódico Oficial del Estado, cuyas contrataciones fueron efectuadas en el ejercicio fiscal 2012, podrán seguir siendo dispuestos y utilizados en el ejercicio fiscal 2014 con el fin de continuar materializando el proyecto de inversión de gran magnitud, generador de empleos a gran escala en los ramos automotriz y conexos, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

a) Se respeten los plazos para la comprobación de los recursos establecidos en los contratos correspondientes.

b) Se utilicen los recursos según los destinos aprobados en el Decreto número 208, publicado el día 4 de junio de 2012 en el Periódico Oficial del Estado.

CAPÍTULO IX

Autorización para Utilización Alternativa de Recursos Provenientes de Endeudamiento

ARTÍCULO 108. Se autoriza al Ejecutivo para que durante el ejercicio fiscal 2014, continúe con la disposición de los recursos derivados de los endeudamientos contenidos en el Decreto Número 208, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 4 de junio de 2012 y contratados durante el ejercicio fiscal 2012. Así mismo, dichos recursos podrán utilizarse en destinos distintos a los señalados en el mencionado Decreto y a los señalados en el Artículo inmediato anterior, siempre y cuando, se utilicen los mismos en obras, infraestructura y adquisición de bienes comprendidas dentro de los campos de atención del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S. N. C. Institución de Banca de Desarrollo.

TRANSITORIOS :

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las previsiones de tipo salarial están incluidas en el presupuesto señalado en el Artículo 12 del presente Decreto. Las previsiones salariales correspondientes a los Fondos de Aportaciones Federales o a las Reasignaciones Federales por convenio serán las que, en su caso, se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014.

ARTÍCULO TERCERO. En congruencia con lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Aguascalientes y 97 del presente Decreto, la Cuenta de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado incluirá los informes de ingresos y egresos de la Entidades Paraestatales y Fideicomisos Públicos no considerados Entidades Paraestatales.

ARTÍCULO CUARTO. Como excepción a lo dispuesto en la Fracción III del Artículo 6º del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2013, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 31 de diciembre de 2012, los recursos federales derivados de convenios o programas que hayan sido recibidos por el Estado en el último semestre del ejercicio fiscal 2013 y su contraparte de recurso estatal, podrán ser ejercidos durante el ejercicio fiscal 2014 con cargo al presupuesto del ejercicio fiscal 2013, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

a. Que los convenios o programas de donde deriven los recursos, no restrinjan su aplicación durante el ejercicio fiscal 2014.

b. Que el ejercicio de los recursos durante el 2014 no contravengan ninguna disposición federal.

c. Se cuente con la autorización de la SEFI.

d. Se demuestren debidamente contabilizados como compromisos devengados con cargo al Presupuesto 2013 al 31 de diciembre de 2013.

e. Se informe a la SEFI a más tardar el último día de febrero de 2014 sobre la utilización de los recursos.

ARTÍCULO QUINTO. Como excepción a lo dispuesto en la Fracción III del Artículo 6º del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 31 de diciembre de 2011, los recursos federales y estatales provenientes del convenio específico de coordinación N° 300.CT.1012 para la "Modernización de los Catastros y su Vinculación con los Registros Públicos de la Propiedad", recursos que han sido debidamente comprometidos en los términos de la Fracción XIV del Artículo 4º de la Ley General

de Contabilidad Gubernamental, podrán ser utilizados durante el ejercicio fiscal 2014 para cumplir con los compromisos de pago contenidos en los contratos correspondientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil trece.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 19 de diciembre del año 2013.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

María de los Ángeles Aguilera Ramírez,
DIPUTADA PRESIDENTE.

J. Luis Fernando Muñoz López,
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO.

Salvador Dávila Montoya,
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 26 de diciembre de 2013.- **Carlos Lozano de la Torre.**- Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.**- Rúbrica.

INDICE :

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO	Pág.
H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXII Legislatura	
Decreto Número 14.- Reformas y Adiciones a la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes.	2
Decreto Número 16.- Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del año 2014.	26
Decreto Número 17.- Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del año 2014.	165

CONDICIONES :

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 648.00; número suelto \$ 33.00; atrasado \$ 38.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 540.00.- Publicaciones de balances o estados financieros \$ 757.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.